
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso por el cual se da a conocer las páginas electrónicas en las que puede ser consultado el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Registro Agrario Nacional.

Nota Aclaratoria a las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2024, publicadas el 29 de diciembre de 2023.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión Consultiva Científica.

Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES**

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aviso mediante el cual se da a conocer la aprobación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Archivo General de la Nación, así como sus datos de identificación para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

Acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional Anticorrupción refrenda los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS

ABORALES

Acuerdo SO/I-24/11,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican. ..

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 2/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclamen disposiciones generales relativas al pago del impuesto predial en la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2024, o cualquier norma general relacionada con el pago del impuesto mencionado, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Acuerdo General 3/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California con residencia en Ensenada y Mexicali, a su homólogo con sede en Tijuana.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO- 002-2023, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de autotransporte federal de carga, en el territorio nacional.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024 aprobados mediante diverso INE/CG519/2023.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADOUSICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**AVISOS**

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GILBERTO LOYA CHÁVEZ; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MARTÍN BLANCO LÓPEZ Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EL C. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; y demás normativa aplicable.

- II.2** La C. María Eugenia Campos Galván, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, acredita su personalidad jurídica conforme al Decreto LXVI/ELEGB/1025/2021 II D. P., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 19 de junio de 2021, mediante el cual se le declara como Gobernadora electa del Estado Libre y Soberano de Chihuahua por el periodo comprendido del 08 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2027; así como el Acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 08 de septiembre del 2021, en la que rindió protesta como Gobernadora Constitucional del estado para el periodo antes referido; facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna; y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 31 fracción II, 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1 fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y demás normativa aplicable.
- II.3** El C. Santiago de la Peña Grajeda, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 16 de enero de 2023, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2 fracción I, 24 fracción I, 25 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y demás normativa aplicable.
- II.4** El C. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 08 de septiembre de 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 24 fracción II y 26 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 8 fracción XXXI y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y demás normativa aplicable.
- II.5** El C. Gilberto Loya Chávez, Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 08 de septiembre 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 35 Quinquies fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 10 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua; y demás normativa aplicable.
- II.6** El C. Martín Blanco López, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de mayo de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 29 fracción VI, XI y XVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 156 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua; y demás normativa aplicable.
- II.7** El C. César Gustavo Jáuregui Moreno, Fiscal General del Estado, participa de forma conjunta con la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 24 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6 fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y 9 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y demás normativa aplicable.
- II.8** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.
- II.9** Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle Aldama, número 901, primer piso, Zona Centro, Código Postal 31000, en Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$343,061,562.00 (trescientos cuarenta y tres millones sesenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$113,210,315.46 (ciento trece millones doscientos diez mil trescientos quince pesos 46/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$456,271,877.46 (cuatrocientos cincuenta y seis millones doscientos setenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y

financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.

-
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este "CONVENIO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, C. **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Gilberto Loya Chávez**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Martín Blanco López**.- Rúbrica.- Fiscal General, C. **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ciudad de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU JEFE DE GOBIERNO, EL C. MARTÍ BATRES GUADARRAMA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. RICARDO RUIZ SUÁREZ; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL C. PABLO VÁZQUEZ CAMACHO; LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA C. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR; EL COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO, EL C. JUAN MANUEL GARCÍA ORTEGÓN; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL C. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA; EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, EL C. NÉSTOR VARGAS SOLANO; LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ENLACE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, EL C. ULISES LARA LÓPEZ Y EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** La Ciudad de México es una Entidad Federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44, 116 y 122 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 1, 28 y 35 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Martí Batres Guadarrama, asumió el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a partir del 16 de junio de 2023, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartados A, numeral 1, C numeral 1 y q), 42 apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 primer párrafo, 10, fracciones IV, XIII y XXII, 12 y 23, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción XXI, 7, 10 y 17, fracción XIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 13 y 15, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y demás normativa aplicable.
- II.3** El C. Ricardo Ruiz Suárez, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 26 de junio de 2023, quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 16, fracción I, 18, primer párrafo, 19 primer párrafo, 20, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y demás normativa aplicable.
- II.4** El Comisario General, el C. Pablo Vázquez Camacho, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 09 de septiembre de 2023, quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, 16, fracción XVI y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 primer párrafo y 20, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18 fracción VI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 5, 6, 7, y 8, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y demás normativa aplicable.
- II.5** La C. Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de enero de 2019, quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 13, 16, fracción II, 18, primer párrafo, 19 primer párrafo, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los artículos 7, fracción II, 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; y demás normativa aplicable.
- II.6** El C. Juan Manuel García Ortigón, Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 05 de diciembre de 2018, quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 291, fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el artículo cuarto, fracción XII del Decreto de creación del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México; y demás normativa aplicable.

- II.7** El C. Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría General, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 11 de diciembre de 2018, quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 16, fracción III, 18, primer párrafo, 19 primer párrafo, 20, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y demás normativa aplicable.
- II.8** El C. Néstor Vargas Solano, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 05 de diciembre de 2019, quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, 16, fracción XIX, 18, primer párrafo, 19 primer párrafo, 20, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XIX, 20, fracción XVII y 21, fracción XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y demás normativa aplicable.
- II.9** La C. Marcela Figueroa Franco, Subsecretaria de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acredita su personalidad con los nombramientos expedidos el 16 de marzo de 2021 y el 12 de abril del 2021 respectivamente, quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos, 10, fracción V y 16, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15, fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10, fracciones XII y XXI y 14, fracciones XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad México y lo regulado por las atribuciones de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional establecidas en el Manual Administrativo de esta Dependencia vigente a la firma del presente; y demás normativa aplicable.
- II.10** El C. Ulises Lara López, Coordinador General de Investigación Territorial en ejercicio de la suplencia de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por ministerio de Ley, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 08 de enero de 2024, quien participa de forma conjunta con el Jefe de Gobierno y cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” de conformidad en lo dispuesto por los artículos 35, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 2, 4 y 5 del Reglamento para Establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que puede ostentar la representación legal de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Organismo Constitucional Autónomo; y demás normativa aplicable.
- II.11** El C. Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, conforme al Acta número 17-2021 del Pleno Público Extraordinario de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, celebrada en sesión de fecha veintisiete de octubre de 2021, y en términos del Acta número E-01/2022 del Pleno Público Extraordinario del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emitida en sesión del diez de enero del dos mil veintidós, por lo que cuenta con las facultades necesarias y autorización para la celebración del presente “CONVENIO”, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y demás normativa aplicable.
- II.12** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico.
- II.13** Para todos los efectos legales relacionados con el presente “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$568,331,367.00 (quinientos sesenta y ocho millones trescientos treinta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$142,082,841.75 (ciento cuarenta y dos millones ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$710,414,208.75 (setecientos diez millones cuatrocientos catorce mil doscientos ocho pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado, pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México, ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del

- Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
 - IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
 - X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
 - XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
 - XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
 - XVI.** Apoyar a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México, ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
 - XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México, ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este “CONVENIO”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente "CONVENIO" en sus respectivos medios de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, al primer día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, C. **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, C. **Ricardo Ruiz Suárez**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, C. Comisario general el C. **Pablo Vázquez Camacho**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, C. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, C. **Juan Manuel García Ortégón**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, C. **Juan José Serrano Mendoza**.- Rúbrica.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, C. **Néstor Vargas Solano**.- Rúbrica.- Subsecretaría de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace del Gobierno de la Ciudad de México ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Coordinador General de Investigación Territorial en Ejercicio de la Suplencia de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por Ministerio de Ley, C. **Ulises Lara López**.- Rúbrica.- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, C. **Rafael Guerra Álvarez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente “CONVENIO”, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Manolo Jiménez Salinas, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del 01 de diciembre del 2023; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5 y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Juárez y Zaragoza, sin número, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$259,208,723.00 (doscientos cincuenta y nueve millones doscientos ocho mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$64,802,180.75 (sesenta y cuatro millones ochocientos dos mil ciento ochenta pesos 75/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$324,010,903.75 (trescientos veinticuatro millones diez mil novecientos tres pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos

previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este "CONVENIO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. **Manolo Jiménez Salinas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. AIDA PAMELA CALDERA CALDERA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y demás normativa aplicable.

II.2 La C. Indira Vizcaíno Silva, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a partir del 01 de noviembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 50 y 58 fracciones I y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 11 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; así como 3, 5, 8, 44 fracciones X y XVII y 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; y demás normativa aplicable.

- II.3** El C. Alberto Eloy García Alcaraz, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 12 de febrero de 2024, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17 fracción I, 22, segundo párrafo, 32, fracciones I y XI y 33 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 4 numeral 1, 7, numeral 1, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y demás normativa aplicable.
- II.4** La C. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de noviembre de 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17 fracción III, 22, segundo párrafo, 32, fracciones I y XI y 35 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y demás normativa aplicable.
- II.5** La C. Aida Pamela Caldera Caldera, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 02 de noviembre de 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 31 fracciones VI, XIV y XVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima; y demás normativa aplicable.
- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en calle Reforma número 37, esquina con la Calle Hidalgo, Colonia Centro, Código Postal 28000 en Colima, Colima.
- III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$244,536,935.00 (doscientos cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$73,705,987.00 (setenta y tres millones setecientos cinco mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$318,242,922.00 (trescientos dieciocho millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén

- comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
 - VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
 - VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
 - IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
 - X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
 - XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
 - XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
 - XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
 - XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este "CONVENIO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, C. **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Alberto Eloy García Alcaraz**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Aida Pamela Caldera Caldera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, LA C. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2022, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 98, fracciones X, XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 31, fracción VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; y demás normativa aplicable.

- II.3** El C. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 15 de septiembre de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y demás normativa aplicable.
- II.4** La C. Bertha Cristina Orrante Rojas, Secretaria de Finanzas y de Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 15 de septiembre de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracciones II y 21, fracciones XX, LVIII y LXXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y demás normativa aplicable.
- II.5** El C. Jesús Manuel Cabrales Silva, Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 15 de septiembre de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 106, fracción III y 112 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; 13 fracciones XV y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.
- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador, Número 800 Pte. Código Postal 34000, Zona Centro en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.
- III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$251,287,258.00 (doscientos cincuenta y un millones doscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$62,821,814.50 (sesenta y dos millones ochocientos veintiún mil ochocientos catorce pesos 50/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$314,109,072.50 (trescientos catorce millones ciento nueve mil setenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén

- comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
 - VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
 - VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
 - IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
 - X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
 - XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
 - XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
 - XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
 - XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este "CONVENIO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Durango, C. **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, C. **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Jesús Manuel Cabrales Silva**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo primero, fracción VII; 32; 34, párrafos primero y segundo y 70, párrafo tercero de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, IV, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores utilizará los beneficios que derivan de la emisión de la presente Resolución, además de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, con el propósito de, entre otros, realizar precisiones que generaron un ahorro en reservas por créditos ABCD así como de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, únicamente respecto del ahorro que deriva del impacto de la regulación a la entidad número 33 identificada como “MM”;

Que, durante la crisis financiera iniciada en 2008, se identificó el reconocimiento insuficiente y tardío de las pérdidas crediticias como una de las debilidades en las normas contables existentes, por lo que en julio de 2014 se emitió la Norma Internacional de Información Financiera 9 “Instrumentos Financieros” (*International Financial Reporting Standards* o *IFRS9*, por su nombre y siglas en inglés), la cual fue adoptada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., publicando ocho nuevas Normas de Información Financiera que entraron en vigor el 1 de enero de 2018, y

Que, con base en las mencionadas Normas de Información Financiera, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se ha dado a la tarea de adaptar la regulación aplicable a las entidades sujetas a su supervisión al nuevo marco internacional, a fin de contar con información financiera transparente y comparable con otros países. En consecuencia, se hace necesaria la modificación al marco regulatorio aplicable a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV, a fin de incorporar las actualizaciones en materia de criterios contables, calificación de cartera de crédito, aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, reportes regulatorios, así como normas en materia de revelación de información financiera, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción XXII, XXXVIII, XLIII, LX y LXVIII; 1 Bis 1; 2, fracciones VI y VII; 13, fracciones I, inciso e), párrafo tercero y II, párrafo primero; 33, fracción II, párrafo segundo, inciso b), numeral 9, subinciso i), subnumeral 1), párrafo segundo, así como párrafo segundo; 38, fracción V, inciso b); 41; 44, párrafo tercero; 50, fracción I, párrafo tercero; 51; 58, fracción II, inciso b); 68, fracción II, inciso b); 73, fracciones III, párrafo tercero, IV, párrafo segundo y VI, párrafo quinto, inciso d), numeral 1, subinciso i), párrafo segundo; 81; 84, párrafo tercero; 90, fracción I, párrafo tercero; 98, fracción II, inciso b); 110, fracción II, inciso b); 118, fracciones III, párrafo tercero, IV, párrafos segundo y cuarto y VI, párrafo sexto, inciso d), numeral 1, subinciso i), párrafo segundo; 126; 129, párrafo tercero; 135, fracción I, párrafo tercero; 143, fracción II, inciso b); 145, fracción I; 154, fracciones II, inciso b) y III; 164, fracción II, inciso b); 174, fracciones III, párrafo cuarto, IV, párrafos segundo y cuarto y VI, párrafo séptimo, inciso d), numeral 1, subinciso i), párrafo segundo; 183; 187, párrafo tercero; 192, fracción VI, inciso c); 194, párrafos primero y segundo; 195, párrafo primero, Serie B, criterio B-1 y Serie D, criterios D-1, D-2, y D-3, así como párrafos segundo, cuarto y quinto; 196; 197, fracciones III, IV y V; 198; 200; 202, primer párrafo, así como fracciones I, párrafos segundo y cuarto, II, párrafo segundo, III, párrafos segundo, incisos a), b), c) y d), párrafo cuarto, y tercero, IV, párrafos segundo y tercero, VI, párrafos segundo y tercero, VII, párrafos segundo y tercero, VIII, párrafos tercero, cuarto y quinto, así como los incisos e) e i); 269, fracciones II y III; 302, Serie R01, reporte A-0111, el nombre de la Serie R03 para denominarse “*Inversiones en instrumentos financieros*”, y su reporte A-0311, Serie R21, reporte A-2113, Serie R22, reportes A-2211, A-2212, B-2221, B-2222, C-2231 y D-2241; 305; 307, el nombre

de la Serie R03 para denominarse *“Inversiones en instrumentos financieros”* y su reporte I-0391, Serie R04, reporte C-0451, y Serie R24, reporte D-2441; 308 y 310, así como los nombres de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título Segundo, para denominarse *“Disposiciones finales”*; del Título Cuarto, para denominarse *“DE LA CONTABILIDAD, VALUACIÓN DE VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, INFORMACIÓN FINANCIERA Y SU REVELACIÓN”*, así como de su Capítulo II para titularse *“De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros”*; se **ADICIONAN** los artículos 1 con las fracciones I Bis, VI Bis, IX Bis, XXXIII Bis 1, XXXVIII Bis, LVI Bis, LVI Bis 1, LVI Bis 2, LVI Bis 3, LXVI Bis; 16 Bis; el Título Tercero, Capítulo II con una Sección Quinta denominada *“Del provisionamiento de las carteras crediticias de consumo, microcréditos productivos, vivienda y comercial”* que comprende los artículos 189 Bis, 189 Bis 1, 189 Bis 2, 189 Bis 3, 189 Bis 4, 189 Bis 5, 189 Bis 6, 189 Bis 7, 189 Bis 8, 189 Bis 9, 189 Bis 10, 189 Bis 11, 189 Bis 12, 189 Bis 13, 189 Bis 14 y 189 Bis 15; los artículos 195, Serie C con un criterio C-3, así como con un párrafo sexto; 197, con una fracción VI; 197 Bis; 200 Bis; 200 Bis 1; 200 Bis 2; 202 Bis y 202 Bis 1; 307, Serie R04, rubro *“Información detallada”* con los reportes C-0452, C-0453, C-0454 y C-0455, Serie R10 con sus reportes A-1011 y A-1012, Serie R12 con sus reportes A-1219 y A-1220 y Serie R13 con sus reportes A-1311, A-1316, B-1321 y B-1322; así como el Anexo C Bis 2; se **DEROGAN** los artículos 184; 195, Serie B, criterio B-2 y Serie C, criterios C-1 y C-2, así como 199; 202, fracción III, párrafo cuarto; 307, Serie R04, reporte I-0453, Serie R24, reporte D-2442; y se **SUSTITUYEN** los anexos A, B, C, C Bis, C Bis 1, E, F, J, M, Ñ, T y U de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012 y modificadas por última ocasión, mediante resolución publicada en ese medio de difusión, el 27 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

“ÍNDICE**TÍTULO PRIMERO . . .****TÍTULO SEGUNDO**

. . .

Capítulos I y II . . .**Capítulo III**

. . .

Secciones Primera a Tercera . . .**Sección Cuarta**

Disposiciones finales

TÍTULO TERCERO

. . .

Capítulo I . . .**Capítulo II**

. . .

Secciones Primera a Cuarta . . .**Sección Quinta**

Del provisionamiento de las carteras crediticias de consumo, microcréditos productivos, vivienda y comercial

Capítulo III . . .**TÍTULO CUARTO****DE LA CONTABILIDAD, VALUACIÓN DE VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, INFORMACIÓN FINANCIERA Y SU REVELACIÓN****Capítulo I . . .****Capítulo II**

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros

Capítulo III a V . . .

TÍTULOS QUINTO a OCTAVO . . .**Listado de Anexos**

ANEXO A Proyecciones Financieras a 3 años sobre el estado de situación financiera y el estado de resultado integral

ANEXO B Formato del estado de situación financiera y el estado de resultado integral

ANEXO C Procedimiento para la calificación y constitución de estimaciones preventivas para créditos de consumo, vivienda y microcréditos productivos

ANEXOS C Bis y C Bis 1 . . .

ANEXO C Bis 2 Factores de ajuste estándar para garantías financieras

ANEXO D . . .

ANEXO E Criterios de contabilidad para Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

ANEXOS F a I . . .

ANEXO J Mapeo de calificaciones y grados de riesgo

ANEXOS K a U . . .”**“Artículo 1.- . . .**

I. . . .

I Bis. Alto Grado de Inversión, a la Calificación otorgada por alguna Institución Calificadora, que se ubique dentro del Grado de Riesgo 1 en escala global tratándose de largo plazo, y Grados de Riesgo 1 y 2 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a lo establecido en las tablas correspondientes para corto y largo plazo del Anexo J.

II. a VI. . . .

VI Bis. Calificaciones, en singular o plural, a las evaluaciones de riesgo de crédito emitidas por las Instituciones Calificadoras.

VII a IX. . . .

IX Bis. Circular Única de Bancos, a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

X a XXI. . . .

XXII. Criterios de Contabilidad o Criterios Contables, a los criterios de contabilidad para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere el Título Cuarto, Capítulo I y que se contienen en el Anexo E, ambos de estas disposiciones.

XXIII. a XXXIII Bis. . . .

XXXIII Bis 1. Exposición al Incumplimiento (EI), a la posición esperada, bruta de reservas, de la operación de crédito si se produce el incumplimiento del deudor. La Exposición al Incumplimiento no podrá ser inferior a la cantidad dispuesta de la operación al momento del cálculo del requerimiento de capital.

XXXIV. a XXXVII. . . .

XXXVIII. Grado de Inversión, a la Calificación otorgada por alguna Institución Calificadora, que se ubique dentro de los Grados de Riesgo 2 y 3 en escala global tratándose de largo plazo, y Grado de Riesgo 3 en escala global tratándose de corto plazo, conforme a lo establecido en las tablas correspondientes para corto y largo plazo del Anexo J de las presentes disposiciones.

XXXVIII Bis. Grado de Riesgo, en singular o en plural, a los grados de riesgo indicados en las tablas de correspondencia de calificaciones y grados de riesgo, a largo plazo y a corto plazo, tanto para la escala global como para la escala local México, comprendidos en el Anexo J de las presentes disposiciones.

XXXIX. a XLII. . . .

XLIII. Instituciones Calificadoras o Instituciones Calificadoras de Valores, en singular o plural a las Instituciones Calificadoras de Valores incluidas en el Anexo J de las presentes disposiciones. También se considerará como Instituciones Calificadoras a aquellas que, atendiendo a los criterios contenidos en las presentes Disposiciones dé a conocer la Comisión en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>.

- XLIV a LVI. . . .
- LVI Bis. Posiciones Preferentes, a la cartera de crédito y los valores que, a efecto de prelación en pago, tienen prioridad sobre otros acreedores del deudor.
- LVI Bis 1. Posiciones Subordinadas, a la cartera de crédito y los valores que, a efecto de su prelación en pago, se sitúan detrás de otros acreedores del deudor.
- LVI Bis 2. Probabilidad de Incumplimiento (PI), a la probabilidad de que un acreditado no cumpla con sus obligaciones de pago en tiempo y forma
- LVI Bis 3. Proveedor de Protección, a las personas a que se refieren los Grupos 1, 2 y 3 descritos en el apartado V, Anexo C de las presentes disposiciones.
- LVII. a LIX. . . .
- LX. Servicio por Internet, al Servicio Electrónico efectuado a través de Internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios de la Sociedad, incluyendo el acceso mediante el protocolo WAP o alguno equivalente.
- LXI a LXVI. . . .
- LXVI Bis. Severidad de la Pérdida (SP), a la pérdida en caso de incumplimiento expresada como porcentaje de la Exposición al Incumplimiento, una vez tomados en cuenta el valor de las garantías y los costos asociados a los procesos de realización (judiciales, administrativos de cobranza y de escrituración, entre otros).
- LXVII. . . .
- LXVIII. Sociedad o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV, a que se refiere el artículo 2, fracción X de la Ley.
- LXIX a LXXXI. . . .”

“Artículo 1 Bis 1.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico deberán hacer del conocimiento de sus Socios, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, su estado de situación financiera y su estado de resultado integral con cifras a marzo, junio, septiembre y diciembre del ejercicio de que se trate, así como sus notas, dentro de abril, julio, octubre y enero de cada ejercicio social, según corresponda.

Asimismo, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico deberán presentar trimestralmente al Comité de Supervisión Auxiliar, por medios electrónicos, su estado de situación financiera y su estado de resultado integral aprobados por su Consejo de Administración, en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada ejercicio social, con cifras a marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda, utilizando para tal efecto los formatos contenidos en el “Instructivo de entrega de información para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico”, contenido en el Anexo U de las presentes disposiciones.

. . .

Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico deberán entregar al Comité de Supervisión Auxiliar, semestralmente y en forma impresa, el estado de situación financiera y el estado de resultado integral elaborados de conformidad con lo dispuesto en el “Instructivo de entrega de información para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico” contenido en el Anexo U de las presentes disposiciones, suscritos por el Presidente del Consejo de Administración y el Director o Gerente General, con cifras a junio y diciembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.”

“Artículo 2.- . . .

I. a V. . . .

VI. En el caso de una sociedad de nueva creación, proyección a 3 años sobre el estado de situación financiera y el estado de resultado integral, la cual deberá presentarse en el formato contenido en el Anexo A de las presentes disposiciones.

. . .

- VII. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que a la fecha de presentación de la solicitud de autorización se encuentren operando, deberán acompañar a su solicitud su estado de situación financiera, así como su estado de resultado integral, este último por el periodo comprendido entre el 1 de enero del año que corresponda y la fecha de elaboración del estado de situación financiera. Los citados documentos deberán presentarse de conformidad con el formato contenido en el Anexo B de las presentes disposiciones. La antigüedad de los mencionados documentos no podrá exceder de un año respecto de la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva y deberán estar debidamente dictaminados por un auditor externo a su costa.

Los estados financieros a que se refiere el párrafo anterior deberán estar integrados de conformidad con los Criterios Contables. Asimismo, para la elaboración de dichos estados financieros, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán contar con un avalúo bancario sobre sus bienes inmuebles, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a un año de la fecha de la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere el primer párrafo de esta fracción. El importe así determinado será considerado como el costo de adquisición de dichos activos para efectos de los estados financieros a que se refiere este párrafo. El valor comercial que proporcione dicho avalúo será considerado como el costo de adquisición de dichos activos para efectos de los estados financieros a que se refiere este párrafo. A fin de separar el valor del terreno de las construcciones, se considerará la proporción que guarde cada uno de estos factores sobre el avalúo físico.

Los estados financieros con que la Sociedad deberá contar al momento de iniciar operaciones deberán reflejar, conforme a los Criterios Contables, los efectos financieros y operaciones realizadas entre la fecha de la presentación de la solicitud de autorización respectiva y la fecha de inicio de operaciones.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán reconocer dentro de un rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo", el efecto neto en el capital contable de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo por la aplicación de los Criterios Contables.

...

...

Al respecto, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán presentar información relativa a los ajustes que resulten de la aplicación inicial de los Criterios Contables. Para estos efectos, deberán revelar en una nota aclaratoria, la cual formará parte integrante de sus estados financieros, un cuadro comparativo en el que se incluyan los siguientes elementos:

- a) Los rubros del estado de situación financiera que se verán afectados por la aplicación inicial de los Criterios Contables, con las cifras que la sociedad mostraría previamente a la aplicación de dichos criterios.
- b) Los ajustes realizados a cada uno de los citados rubros, así como su efecto total en el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo".
- c) Las cifras de dichos rubros una vez incluidos los ajustes derivados del reconocimiento de los criterios antes mencionados.
- d) Una explicación detallada sobre las diferencias entre el tratamiento contable que venía aplicando la sociedad y el criterio de contabilidad correspondiente, respecto de cada uno los rubros por los cuales se realizó la afectación contable, como resultado de la aplicación inicial de los Criterios Contables.

...

VIII. a X. ...

..."

"Artículo 13.- ...

I. ...

a) a d) ...

- e) ...
...
Tratándose de las tasas de referencia previstas en los numerales i) y ii), deberá indicarse el plazo de la TIIE, en su caso, o de los CETES al que esté referida la tasa de los Créditos.
- f) a h) ...
- II. Inversiones en instrumentos financieros autorizados por la Ley.
- a) a c) ...
- III. y IV. ..."

"Sección Cuarta

Disposiciones finales"

"Artículo 16 Bis- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán ceder cartera de crédito, a través de fideicomisos cuya finalidad sea la emisión de valores con cargo al patrimonio fideicomitado constituido por los activos de la cartera crediticia cedida."

"Artículo 33.- ...

- I. ...
- II. ...
...
 - a) ...
 - b) ...
 - 1. a 8. ...
 - 9. ...
 - i) ...
 - 1) ...
Las Sociedades, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo C Bis 1, Apartado VI de las presentes disposiciones.
 - 2) y 3) ...
 - ii) y iii) ...
 - 10. a 12. ...
 - c) y d) ...

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

...
...
..."

"Artículo 38.- ...

- I. a IV. ...
- V. ...
 - a) ...
 - b) El estado que guarda la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y los resultados del proceso de recuperación.
 - c) a e) ...
 - ...
- VI. a VIII. ..."

“Artículo 41.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia, de conformidad con la metodología establecida en la Sección Quinta del presente Capítulo.”

“Artículo 44.- . . .

. . .

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 % de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en efectivo y equivalentes de efectivo, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

. . .”

“Artículo 50.- . . .

I. . . .

. . .

Sin limitación de lo establecido en la presente sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en la presente fracción, según se trate, conforme a lo siguiente: i) los depósitos y los instrumentos financieros comprenden a los respectivos intereses devengados; ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera etapa 1, 2 y 3; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados, y iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.

II. y III. . . .

. . .

. . .

Artículo 51.-El requerimiento de capital por riesgo de mercado será el que se obtenga de aplicar un 1 % al monto total que resulte de la suma de la cartera de créditos otorgada por las Sociedades, neta de las correspondientes estimaciones preventivas para riesgos crediticios, el total de los instrumentos financieros y el saldo de los deudores por reporto, observando al efecto los Criterios de Contabilidad aplicables.”

“Artículo 58.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y estimar la pérdida esperada.

III. . . .

. . .”

“Artículo 68.- . . .

I. . . .

II . . .

a) . . .

b) El estado que guarda la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y los resultados del proceso de recuperación.

c) a e) . . .

. . .

III. a V. . . .”

“Artículo 73.- . . .

I. y II. . . .

III. . . .

. . .

Las evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. . . .

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

. . .

. . .

V. . . .

VI. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

a) a c) . . .

d) . . .

1. . . .

i) . . .

Las Sociedades, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo C Bis 1, Apartado VI de las presentes disposiciones.

ii) y iii) . . .

2. y 3. . . .

e) a g) . . .

. . .

. . .

. . .”

“Artículo 81.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de conformidad con la metodología establecida en la Sección Quinta del presente Capítulo.”

“Artículo 84.- . . .

. . .

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 % de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en efectivo y equivalentes de efectivo, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

. . .”

“Artículo 90.- . . .

I. . . .

. . .

Sin limitación de lo establecido en la presente sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en esta fracción, según se trate, conforme a lo siguiente: i) los depósitos y los instrumentos financieros comprenden a los respectivos intereses devengados; ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera etapa 1, 2 y 3; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados, y iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.

II y III. . . .

. . .

. . .”

“Artículo 98.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y estimar la pérdida no esperada.

c) y d) . . .

III. . . .”

“Artículo 110.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) El estado que guarda la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y los resultados del proceso de recuperación.

c) a e) . . .

. . .

III. a V. . . .

. . .”

“Artículo 118.- . . .

I. y II. . . .

III. . . .

. . .

Las evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. . . .

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

. . .

Las funciones de recuperación de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

V. ...

VI. ...

...

...

...

...

...

a) a c) ...

d) ...

1. ...

i) ...

Las Sociedades, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo C Bis 1, Apartado VI de las presentes disposiciones.

ii) y iii) ...

2. y 3. ...

e) a g) ...

...

...

...”

“Artículo 126.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia, de conformidad con la metodología establecida en la Sección Quinta del presente Capítulo.”

“Artículo 129.- ...

...

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 % de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en efectivo y equivalentes de efectivo, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

...”

“Artículo 135.- ...

I. ...

...

Sin limitación de lo establecido en la presente sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en la presente fracción, según se trate, conforme a lo siguiente: i) los depósitos y las inversiones en instrumentos financieros a los respectivos intereses devengados; ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera etapa 1, 2 y 3; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados; iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan, y iv) para determinar la persona acreditada y la moneda de la operación, se considerarán las características del financiamiento otorgado por medio de la operación de descuento, en la cartera tomada a descuento con responsabilidad del cedente, y se considerarán las características de crédito objeto del descuento en las operaciones de cesión de cartera con responsabilidad del cedente (títulos descontados con endoso).

II. a III. ...

...

...”

“Artículo 143.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y estimar la pérdida no esperada.

c) y d) ...

III. ...”

“Artículo 145.- ...

I. Evaluar y dar seguimiento a los instrumentos financieros, utilizando para tal efecto los modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios o tasas de interés, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico.

II. a VIII ...”

“Artículo 154.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Los factores de riesgo tales como tasas de interés e índices de precios, considerando su impacto sobre el valor de capital y el estado de resultado integral de la Sociedad.

c) a e) ...

III. Evaluar el riesgo asociado con los activos, pasivos y posiciones fuera del estado de situación financiera de la Sociedad.

...”

“Artículo 164.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) El estado que guarda la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y los resultados del proceso de recuperación.

c) a e) ...

...

III. a V. ...”

“Artículo 174.- ...

I. y II. ...

III. ...

...

...

Las evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. ...

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

...

Las funciones de recuperación de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

V. ...

VI. ...

...

...

...

...

...

...

a) a c) ...

d) ...

1. ...

i) ...

Las Sociedades, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo C Bis 1, Apartado VI de las presentes disposiciones.

ii) y iii) ...

2. y 3. ...

e) a g) ...

...

...

...”

“Artículo 183.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia, de conformidad con la metodología establecida en la Sección Quinta del presente Capítulo.”

Artículo 184.- (Derogado)”

“Artículo 187.- ...

...

Las Sociedades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 % de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales o en efectivo y equivalentes de efectivo, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.”

“Sección Quinta

Del provisionamiento de las carteras crediticias de consumo, microcréditos productivos, vivienda y comercial

Artículo 189 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán calificar, constituir y registrar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia de consumo, Microcréditos Productivos y de vivienda de conformidad con la metodología establecida en el Anexo C de las presentes disposiciones acorde con el tipo de crédito que corresponda.

Artículo 189 Bis 1.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán calificar, constituir y registrar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia comercial otorgados a personas morales y personas físicas con actividad empresarial, así como los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, fracción I, inciso h) de las presentes disposiciones, de conformidad con las metodologías establecidas en la presente Sección.

Artículo 189 Bis 2.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia comercial, con cifras al último día de cada mes calendario, para lo cual deberán clasificar desde su reconocimiento inicial la totalidad de la cartera crediticia comercial en etapas de riesgo de crédito, dependiendo del incremento del riesgo crediticio que estos evidencien, en función del número de días de atraso o mora transcurridos a partir del día de la exigibilidad de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, conforme a la tabla siguiente:

Etapas de riesgo de crédito	Días de atraso / mora
Etapas 1	Para los créditos que presenten días de atraso menores o iguales a 30 días.
Etapas 2	Para los créditos que presenten atraso de 31 y hasta 89 días.
Etapas 3	Para los créditos que presenten 90 o más días de atraso o cuando el crédito se encuentre en etapa 3 de acuerdo con los términos establecidos en las presentes disposiciones y en el Criterio Contable B-4 “Cartera de Crédito” del Anexo E.

Para efectos del cómputo de los días de atraso, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán considerar días naturales.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que cuenten con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, podrán realizarlo sin la necesidad de dar cumplimiento a lo indicado en la tabla anterior, debiendo para ello tener definidos y formalizados los criterios bajo los cuales se puede realizar dicha migración dentro de sus manuales de políticas y procedimientos, así como de sus manuales de riesgo y siempre que estos criterios sean aplicados de manera consistente.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados, incluyendo como mínimo la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración.

La Comisión podrá ordenar que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior, cuando a su juicio las políticas y procedimientos correspondientes a lo indicado en el presente artículo, no sean aplicados de manera consistente, o bien estas no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Los créditos otorgados por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que se encuentren en etapa 3 y que hubiesen sido objeto de una reestructura o renovación, deberán considerar su permanencia dentro de la mencionada etapa, en tanto no exista evidencia de pago sostenido y podrán migrar a una etapa de menor riesgo, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Criterio Contable B-4 “Cartera de Crédito” del Anexo E de las presentes disposiciones.

Artículo 189 Bis 3.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo calificarán, constituirán y registrarán en su contabilidad las reservas preventivas para cada uno de los créditos de su cartera crediticia comercial utilizando, para tal efecto, el saldo del adeudo correspondiente al último día del mes, ajustándose a la metodología y a los requisitos de información establecidos conforme a lo siguiente:

- I. Para aquellos créditos clasificados en etapa 1 o 3 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 Bis 2 de las presentes disposiciones, el porcentaje que se utilice para determinar las reservas a constituir por cada crédito será el resultado de multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento por la Severidad de la Pérdida por la Exposición al Incumplimiento:

$$Reservas Etapa 1 o 3_i = PI_i \times SP_i \times EI_i$$

En donde:

Reservas Etapa 1 o 3_i= Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 1 o 3, según corresponda.

PI_i= Probabilidad de incumplimiento del i-ésimo crédito.

SP_i= Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

EI_i= Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

- II. Para aquellos créditos clasificados en etapa 2 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 Bis 2 de las presentes disposiciones, la estimación de reservas para la vida completa se determinará conforme a la fórmula siguiente:

$$Reservas Vida Completa_i = \frac{PI_i \times SP_i \times EI_i}{(r_i + PI_i)} \times \left[1 - \left(\frac{1 - PI_i}{1 + r_i} \right)^n \right]$$

En donde:

Reservas Vida Completa= Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito que se encuentre en etapa 2.

PI_i= Probabilidad de Incumplimiento del i-ésimo crédito.

SP_i= Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito.

EI_i= Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito.

r_i= Tasa de interés anual del i-ésimo crédito cobrada al cliente. Esta variable deberá de estar expresada a cinco decimales y siempre ser mayor a cero.

En casos donde la tasa de interés anual sea igual a cero, se deberá utilizar un valor fijo de 0.00001 %.

n= Plazo remanente del crédito correspondiente, número de años que, de acuerdo con lo establecido contractualmente, resta para liquidar el crédito a la fecha de calificación de cartera, calculado conforme a lo siguiente:

$$n = \max \left(\frac{\text{Número de días remanentes contractuales}}{365.25}, 1 \right)$$

En los casos donde el plazo contractual del crédito haya finalizado y aún exista un saldo remanente, el horizonte mínimo a considerar será un horizonte anual.

Tratándose de créditos revolventes, el plazo remanente para el i-ésimo crédito corresponderá al plazo de revisión de las condiciones de la línea otorgada al acreditado; en caso de que la Sociedad no cuente con esta información, el plazo mínimo a utilizar serán 2.5 años.

El monto de reservas para los créditos en etapa 2 será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Reservas Etapa 2_i = \text{Max}(Reservas Vida Completa_i, PI_i \times SP_i \times EI_i)$$

Artículo 189 Bis 4.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán asignar una Probabilidad de Incumplimiento (*PI_i*) del 100 % al acreditado en los siguientes casos:

- I. Cuando el acreditado tenga algún crédito con la Sociedad que se encuentre en etapa 3.
- II. Cuando sea probable que el deudor no cumpla la totalidad de sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, actualizándose tal supuesto cuando:
 - a. La Sociedad considere que pudieran existir indicios de deterioro para alguno de los créditos a cargo del deudor, o bien
 - b. La Sociedad haya demandado el concurso mercantil del deudor, o bien este último lo haya solicitado.

- III. Si la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo hubiere omitido durante tres meses consecutivos reportar a la Sociedad de Información Crediticia algún crédito del acreditado o bien, cuando se encuentre desactualizada la información de algún crédito del acreditado relacionada con el saldo y el comportamiento del pago que deba enviarse a dicha sociedad.

Artículo 189 Bis 5.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo salvo por lo dispuesto en el artículo 189 Bis 4 de las presentes disposiciones, estimarán la Probabilidad de Incumplimiento de cada crédito (Pl_i) considerando la experiencia de pago propia, de acuerdo con la siguiente tabla:

		Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación.		
		Igual a 0	Igual a 1	Mayor o Igual a 2
Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado a la fecha de calificación	Igual a 0	3.13%	12.18%	24.48%
	Mayor que 0 y hasta 7		23.85%	42.26%
	Mayor a 7 y hasta 27		28.18%	47.84%
	Mayor a 27 y hasta 38		30.33%	50.43%
	Mayor a 38			63.52%

Donde:

Máximo número de atrasos presentado en los últimos 4 meses considerando el mes de calificación (cierre de mes) (Calculado a la fecha de calificación).	Máximo($ATR_{t-3}, ATR_{t-2}, ATR_{t-1}, ATR_{t-0}$) Donde: ATR_{t-n}: Número de atrasos observados a la fecha de calificación, donde "t-0" corresponde a la fecha de calificación, y "t-n" corresponde a "n" periodos mensuales anteriores a la fecha de calificación (cierre de mes), que las sociedades calcularán de acuerdo con lo siguiente: $ATR_{t-n} = \text{Entero} \left[\frac{\text{Días de atraso a la fecha de cálculo } t-n}{30.3} \right] + 1$ Cuando días de atraso a la fecha de calificación t-n sea igual a 0, ATR_{t-n} tomará el valor de 0. El cálculo deberá realizarse considerando todas las exposiciones del acreditado con la Sociedad. Días de Atraso: Número de días naturales a la fecha de calificación (cierre de mes), durante los cuales el acreditado no haya liquidado en su totalidad el monto exigible en los términos pactados originalmente. Esta variable deberá ser expresada con un número mayor o igual a cero. Monto exigible: Monto que corresponde cubrir al acreditado en el periodo pactado. El monto exigible deberá considerar tanto el importe correspondiente al periodo pactado, como los importes exigibles de periodos anteriores no pagados, si los hubiera.
	Promedio de días de mora de todos los créditos del acreditado (Calculado a la fecha de calificación) (cierre de mes). $\frac{\sum_{i=1}^n NDA_i}{n}$ Donde: $\sum_{i=1}^n NDA_i$: Suma del número de días de atraso del i-ésimo crédito del acreditado en consideración. n: Número de créditos del acreditado en consideración.

Artículo 189 Bis 6.- Para la determinación de la Pl_i en operaciones de factoraje, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo identificarán en quién recae el riesgo de crédito; para tales efectos, se considerará al factorado que transmite a la Sociedad los derechos de crédito que tenga a su favor a la propia Sociedad factorante y al sujeto obligado al pago de los derechos de crédito correspondientes. En este sentido:

- I. La Pl_i corresponde al sujeto obligado al pago de los derechos de crédito, dependiendo del grupo al que pertenezca según lo establecido en el artículo 189 Bis 5 de las presentes disposiciones.

- II. Se podrá sustituir la PI_i del sujeto obligado respecto de los derechos de crédito por la PI_i del factorado, cuando se pacte la obligación solidaria de este en el documento que formaliza la operación de factoraje.
- III. Únicamente se podrán considerar los derechos de crédito que no estén sujetos a condiciones o controles por los cuales el deudor pudiera oponerse a su pago.

En los casos donde el sujeto obligado al pago no sea acreditado de la Sociedad para determinar la PI_i en operaciones de factoraje, deberán calcularla de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Circular Única de Bancos.

Artículo 189 Bis 7.- La Severidad de la Pérdida (SP_i) para los créditos de la cartera crediticia comercial que carezcan de cobertura de garantías, será conforme a lo siguiente:

- I. Para los créditos que se encuentren en etapas 1 y 2, el valor de la Severidad de la Pérdida será igual a 55 (cincuenta y cinco) %.
- II. Para los créditos clasificados en etapa 3, se asignará el valor de la Severidad de la Pérdida de acuerdo con la siguiente tabla:

Meses transcurridos a partir de la clasificación del crédito en Etapa 3	SP_i (Severidad de la Pérdida)
Hasta 3 meses	55 %
Mayor a 3 y hasta 6 meses	62 %
Mayor a 6 y hasta 9 meses	69 %
Mayor a 9 y hasta 12 meses	72 %
Mayor a 12 y hasta 15 meses	77 %
Mayor a 15 y hasta 18 meses	79 %
Mayor a 18 y hasta 21 meses	82 %
Mayor a 21 y hasta 24 meses	84 %
Mayor a 24 y hasta 27 meses	90 %
Mayor a 27 y hasta 30 meses	93 %
Mayor a 30 y hasta 33 meses	95 %
Mayor a 33 y hasta 36 meses	97 %
Mayor a 36 meses	100 %

Artículo 189 Bis 8.- La Exposición al Incumplimiento de cada crédito (EI_i) será igual al saldo insoluto del i -ésimo crédito a la fecha de la calificación, el cual representa el monto de crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, menos los pagos de principal e intereses, así como las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hubieren otorgado.

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados reconocidos en cuentas de orden dentro del estado de situación financiera, de créditos que se encuentren en etapa 3.

Artículo 189 Bis 9.- Cuando las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en sus créditos de cartera comercial cuenten con garantías que cumplan con lo previsto en el Anexo C Bis 1 de las presentes disposiciones, podrán reconocerlas con la finalidad de reducir las estimaciones preventivas del crédito o créditos de que se trate, debiendo considerar lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias para que se pueda ejecutar y adjudicarse la garantía en el momento en que se coloquen en etapa 3 de conformidad con lo establecido en el artículo 189 Bis 2 de las presentes disposiciones. En caso de que las gestiones para la ejecución de la garantía no den inicio dentro de los 120 días siguientes al traspaso del crédito a etapa 3, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán dejar de reconocer la cobertura proporcionada por dicha garantía y asignarán las estimaciones preventivas correspondientes de conformidad con lo previsto en la presente sección.
- II. Podrán considerar una garantía, siempre que se excluyan las garantías otorgadas recíprocamente entre las personas que, a su vez, garanticen el pago del crédito de que se trate.
- III. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en ningún caso podrán tomar simultáneamente garantías en Esquemas de Cobertura de Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías financieras y no financieras de un mismo garante.
- IV. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, tomarán en cuenta la cobertura de la garantía, la forma en que dicha garantía se estructuró y su facilidad de ejecución, considerando otras obligaciones directas y contingentes a cargo del avalista, fiador u obligado solidario, cuando corresponda.
- V. La parte expuesta conservará las estimaciones preventivas que le correspondan.
- VI. En cualquier caso, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán optar por no reconocer las garantías si con ello resultan mayores reservas.
- VII. Las garantías deberán estar debidamente constituidas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Al recibir garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la Sociedad acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de la disminución de las reservas preventivas por riesgo de crédito.

Artículo 189 Bis 10.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para calcular las estimaciones preventivas para riesgo de crédito, podrán ajustar el valor de la Severidad de la Pérdida considerando las garantías constituidas con medios de pago de liquidez inmediata que cumplan con lo establecido en el Anexo C Bis 1, numeral I, de conformidad con lo siguiente:

- I. La Severidad de la Pérdida ajustada por garantías constituidas con medios de pago de liquidez inmediata (SP^*) corresponderá a:

$$SP_i^* = SP_i \times \left(\frac{EI_i^*}{EI_i} \right)$$

Donde:

SP_i^* = Severidad de la Pérdida de la i-ésima posición ajustada por garantías constituidas con medios de pago de liquidez inmediata

SP_i = De acuerdo con el artículo 189 Bis 7 de estas disposiciones.

EI_i^* = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito después de la cobertura de riesgo determinada de conformidad con lo descrito en la fracción II del presente artículo para el reconocimiento de garantías financieras a las que se refiere el Anexo C Bis 1 de las presentes disposiciones. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán continuar calculando la Exposición al Incumplimiento sin tomar en cuenta la cobertura mediante dicha garantía, a menos que se especifique lo contrario en las presentes disposiciones.

EI_i = Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito, según lo indicado en el artículo 189 Bis 8 de las presentes disposiciones.

- II. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo determinarán un valor ajustado por riesgo de sus exposiciones (EI^*).

Para lo anterior, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán aplicar la siguiente fórmula, aplicando la siguiente fórmula:

$$EI^* = \text{Max}\{0, EI - C \times (1 - Hfx - Hc)\}$$

En donde:

EI^* = Valor ajustado por riesgo de las exposiciones.

EI = La Exposición al Incumplimiento según lo indicado en el artículo 189 Bis 8 de las presentes disposiciones

C = Valor contable de la garantía constituida con medios de pago de liquidez inmediata que cubre la operación.

Hfx = 8 % en caso de diferente denominación entre las monedas del importe de la exposición y de la garantía recibida, y 0 (cero) % en cualquier otro caso.

Hc = Factor de ajuste correspondiente a la garantía constituida con medios de pago de liquidez inmediata recibida, conforme a lo señalado en el Anexo C Bis 2 de estas disposiciones y en el siguiente párrafo.

Cuando las garantías admisibles para una determinada operación estén constituidas por una canasta de activos, el factor de ajuste (Hc) de la fórmula anterior se determinará como el promedio ponderado de los factores individuales que correspondan a cada uno de los activos que integren la canasta de que se trate, conforme a lo siguiente:

$$Hc = \sum_i a_i H_i$$

En donde:

H_c = Factor de ajuste para las garantías admisibles que estén constituidas por una canasta de activos.

a_i = Ponderación del título o instrumento "i" integrante del portafolios.

H_i = Factor de ajuste correspondiente a dicho activo "i", conforme a lo señalado en el Anexo C Bis 2 de las presentes Disposiciones.

Artículo 189 Bis 11.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para calcular las estimaciones preventivas para riesgo de crédito podrán ajustar el valor de la Severidad de la Pérdida considerando las garantías no financieras que cumplan con lo establecido en los numerales II y III del Anexo C Bis 1 de las presentes disposiciones.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán obtener una Severidad de la Pérdida efectiva (SP_i^{**}) de acuerdo con la metodología siguiente:

- I. La Severidad de la Pérdida efectiva (SP_i^{**}) para el i-ésimo crédito se determinará comparando el coeficiente C_i^{GNF} con el nivel mínimo de cobertura admisible (C^*) y el nivel de sobre cobertura (C^{**}); así como por el tipo de garantía no financiera de que se trate u otros instrumentos asimilables de conformidad con la tabla siguiente:

Severidad de la Pérdida efectiva para Posiciones Preferentes

Tipo de garantía no financiera o instrumento asimilable	(C^*) Nivel mínimo de cobertura admisible	(C^{**}) Nivel de sobre cobertura para reconocer una menor SP	(SP_i^{**}) Severidad de la Pérdida efectiva correspondiente a C^{**}
Derechos de cobro incluyendo derechos fiduciarios	0 %	125 %	35 %
Bienes inmuebles comerciales y residenciales	30 %	140 %	35 %
Bienes muebles y otras	30 %	140 %	40 %
Fideicomiso de garantía o de administración, o de ambos, en todos los supuestos con Ingresos Propios como fuente de pago	100%	200%	10%

- II. El coeficiente C_i^{GNF} para el i-ésimo crédito será lo que resulte de dividir el valor de la garantía no financiera recibida, entre la exposición al incumplimiento estimada conforme a la expresión que se indica a continuación:

$$C_i^{GNF} = \frac{C_i}{EIE_i}$$

En donde:

C_i^{GNF} = Coeficiente de la garantía no financiera para el i-ésimo crédito.

C_i = Valor de la garantía no financiera, el cual deberá corresponder a la última valuación disponible de dicha garantía.

Tratándose de bienes inmuebles o muebles, deberá considerarse un valor que no exceda el valor razonable corriente de la garantía, en los términos del Anexo C Bis 1 de las presentes disposiciones. En caso de contar con dos o más garantías de un mismo tipo, el valor de estas deberá ser considerado en conjunto.

En el caso ingresos propios cedidos a un fideicomiso de administración y fuente de pago o algún otro tipo de instrumento legal que cumpla los mismos fines, se considerará el monto comprometido de los próximos 12 meses. En caso de que el fideicomiso cuente con alguna cuenta de reserva que funja como respaldo para el pago del crédito correspondiente, esta se sumará al monto anual mencionado anteriormente.

EIE_i = Exposición al Incumplimiento estimada del i-ésimo crédito.

Cuando la EIE_i esté garantizada con participaciones en ingresos propios cedidos a un fideicomiso de administración y fuente de pago o algún otro tipo de instrumento legal que cumpla los mismos fines, se considerará como el flujo estimado de deuda de los próximos 12 meses (incluyendo capital e intereses).

En el caso de que la deuda esté referida directa o indirectamente a tasa variable y no cuente con algún mecanismo de cobertura de tasa, el flujo estimado anual de deuda deberá multiplicarse por 110 (ciento diez) %.

- III. Para efectos de determinar la SPi^{**} aplicable, se considerarán las garantías no financieras únicamente cuando cumplan con los requisitos del Anexo C Bis 1 de las presentes disposiciones y el coeficiente C_i^{GNF} sea mayor o igual que C^* , es decir, cuando dicho coeficiente alcance o supere el nivel mínimo de cobertura admisible.
- IV. Para cada tipo de garantía deberá utilizarse la SPi^{**} y los niveles C^* y C^{**} establecidos en la tabla contenida en la fracción I del presente artículo.
- V. Se asignará a la operación directamente la SPi^{**} relacionada con el tipo de garantía, cuando el coeficiente C_i^{GNF} sea mayor o igual que C^{**} , es decir, cuando dicho coeficiente alcance o supere el nivel de sobre cobertura.
- VI. Para créditos cuyo coeficiente C_i^{GNF} se encuentre entre los niveles C^* y C^{**} , se aplicará lo siguiente:
- Para cada crédito deberá identificarse la porción plenamente cubierta, dividiendo el valor de la garantía no financiera entre el nivel C^{**} que corresponda al tipo de garantía no financiera (C_i / C^{**}), de conformidad con la tabla contenida en la fracción I del presente artículo. A dicha porción cubierta se le asignará la SPi^{**} asociada al referido nivel C^{**} .
 - La porción expuesta se obtendrá restando a la EIE_i la porción plenamente cubierta determinada conforme al inciso a) anterior. A esta porción se le asignará una SPi de conformidad con el artículo 189 Bis 7 de las presentes disposiciones.
- VII. A las operaciones en donde C_i^{GNF} sea menor que C^* se les asignará una SPi^{**} igual a la resultante de aplicar lo establecido en el artículo 189 Bis 7 de las presentes disposiciones.

Cuando se reciban garantías otorgadas por entidades financieras, cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la Sociedad acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 189 Bis 12.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo emplearán la misma Probabilidad de Incumplimiento (PI) para todos los créditos de un mismo acreditado.

En caso de existir obligados solidarios o avalistas la Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberá aplicar los siguientes criterios:

- I. En caso de existir un solo obligado solidario o avalista que responda por la totalidad de la responsabilidad del acreditado, se podrá sustituir la Probabilidad de Incumplimiento del acreditado por la del obligado solidario o avalista, obtenida de acuerdo con la metodología que corresponda a dicho obligado.
- II. En caso de que existan 2 o más avalistas que de manera individual respondan por la totalidad de la responsabilidad del acreditado, se considerará para la sustitución la Probabilidad de Incumplimiento del acreditado, aquella que resulte inferior entre las Probabilidades de Incumplimiento de los obligados, después de seguir el procedimiento indicado en la fracción I del presente artículo.
- III. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán reconocer la protección de avalistas que cubran una parte del saldo del crédito, empleando el procedimiento siguiente:
 - a) Se identificará la parte cubierta por cada uno de los avalistas y la parte expuesta del crédito.
 - b) Las reservas de la parte cubierta por cada uno de los avalistas se determinarán utilizando la Probabilidad de Incumplimiento obtenida conforme a la fracción I anterior.
 - c) Las reservas de la parte expuesta se determinarán utilizando la Probabilidad de Incumplimiento y la Severidad de la Pérdida del acreditado, de conformidad con la presente sección.

En los casos donde la Sociedad no cuente con información para determinar la probabilidad de incumplimiento del obligado solidario o avalista, deberán calcularla de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Circular Única de Bancos.

Artículo 189 Bis 13.- En caso de que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo cuenten con Esquemas de Cobertura de Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas para un crédito comercial o para un portafolios de créditos comerciales identificados y con características similares, únicamente serán reconocidos, para efectos de calificación de cartera, las personas contenidas en los grupos 1, 2 y 3 indicados en el Anexo C, numeral V, de las presentes disposiciones, debiendo aplicar el procedimiento siguiente:

- I. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Paso y Medida, deberán constituir el monto de reservas preventivas aplicando el procedimiento siguiente:
 - a) Deberán constituir el monto de reservas preventivas para la parte expuesta del crédito que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$R_{PaMed_i} = (Reservas Etapa Z_i) \times (1 - \%Cob_{PaMed_i})$$

En donde:

R_{PaMed_i}	=	Monto de reservas a constituir para el i-ésimo crédito cubierto.
$Reservas Etapa Z_i$	=	Monto de reservas a constituir conforme al artículo 189 Bis 3 de las presentes disposiciones, donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3 según se trate del i-ésimo crédito.
$\%Cob_{PaMed_i}$	=	Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

- b) Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente a la parte cubierta del crédito, conforme a lo siguiente:
 1. En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 1, el porcentaje de estimaciones que corresponderá a la parte cubierta será del 0.5 %.
 2. En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 2, el porcentaje de estimaciones que corresponderá a la parte cubierta será del 1 %.
 3. En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 3, las reservas preventivas correspondientes a la parte cubierta del crédito se constituirán conforme la fórmula siguiente:

$$RPC_{PaMed_i} = EI_i \times \%Cob_{PaMed_i} \times PI_{GA_i} \times SP_{GA_i}$$

En donde:

RPC_{PaMed_i} = Monto de reservas a constituir para la parte cubierta para el i-ésimo crédito.

EI_i = La Exposición al Incumplimiento del i-ésimo crédito según lo indicado en el artículo 189 Bis 8 de las presentes disposiciones

$\%Cob_{PaMed_i}$ = Porcentaje cubierto de acuerdo con el contrato del Esquema de Cobertura en Paso y Medida que corresponda al i-ésimo crédito en particular.

PI_{GA_i} = Probabilidad de Incumplimiento del garante del i-ésimo crédito, en los términos de la metodología descrita en la presente sección.

SP_{GA_i} = La Severidad de la Pérdida del garante del i-ésimo crédito, conforme al artículo 189 Bis 7 de las presentes disposiciones.

II. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que sean beneficiarias de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, constituirán las reservas para el portafolios después del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas (RPCPP), utilizando el procedimiento siguiente:

a) Deberán determinar el porcentaje cubierto y el porcentaje de reservas totales sin cobertura del portafolios beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, de conformidad con lo siguiente:

1. Se determinará el porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas ($\%Cob_{PP}$)

$$\%Cob_{PP} = \frac{Mto\_Cob_{PP}}{\sum_{i=1}^n S_i}$$

En donde:

Mto_Cob_{PP} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolios con un número determinado de créditos.

$\sum_{i=1}^n S_i$ = Suma de los saldos insolutos de los créditos, de conformidad con el artículo 189 Bis 8 de las presentes disposiciones, cuando el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas ampare un portafolios de créditos. En caso de que el esquema ampare un solo crédito, el denominador se sustituirá por el saldo insoluto de dicho crédito.

2. El porcentaje de reservas totales sin cobertura del portafolios beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, es la diferencia entre el porcentaje de reservas totales del portafolios antes del reconocimiento del beneficio de la cobertura y el porcentaje cubierto por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas (Dif_{PP}). Esta diferencia proporciona el porcentaje de reservas totales del portafolios que no está cubierto por el esquema y se obtiene de la siguiente expresión:

$$Dif_{PP} = \%RVAS^{CoP} - \%Cob_{PP}$$

En donde:

$\%RVAS^{CoP}$	=	Porcentaje de reservas totales del crédito o portafolios beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas. $\%RVAS^{CoP} = \frac{RVAS^{CoP}}{\sum_{i=1}^n S_i}$

$RVAS^{CoP}$	=	Reservas totales del crédito o de los “n” créditos del portafolios antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables, según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación, que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión: $RVAS^{CoP} = \sum_{i=1}^n Reservas Etapa Z_i$
$\sum_{i=1}^n S_i$	=	Suma de los saldos insolutos de los créditos, de conformidad con el artículo 189 Bis 8 de las presentes disposiciones, cuando el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas ampare un portafolios de créditos. En caso de que el esquema ampare un solo crédito, el denominador se sustituirá por el saldo insoluto de dicho crédito.
$Reservas Etapa Z_i$	=	Montos de reservas a constituir conforme al artículo 189 Bis 3 de las presentes disposiciones, donde Z corresponde a la etapa de riesgo crediticio 1, 2 o 3, según se trate.
$\%Cob_{PP}$	=	Valor obtenido conforme a lo establecido en el numeral 1 anterior.

- b) Deberán obtener el monto de reservas de la parte expuesta del portafolios después del reconocimiento del beneficio de la cobertura del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas (RPE_{PP}), ajustándose a lo siguiente:

1. Si el valor de Dif_{pp} es igual o menor a cero, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no deberán constituir reservas para el portafolios beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, salvo por lo establecido en el inciso c) siguiente.
2. Si el valor de Dif_{pp} es mayor a cero, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán constituir las reservas hasta por el monto que, sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolios, es decir:

$$RPE_{PP} = RVAS\_Portafolios - Mto\_Cob_{PP}$$

En donde:

RPE_{PP} = Monto de reservas a constituir por la proporción del portafolios cubierto.

$RVAS\_Portafolios$ = Reservas totales de los “n” créditos del portafolios antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación.

Mto_Cob_{PP} = Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolios con un número determinado de créditos.

- c) Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para el portafolios beneficiario del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas de créditos identificados y con características similares, constituirán el monto de reservas preventivas correspondiente a la parte cubierta del crédito, conforme a lo siguiente:

1. En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 1, el porcentaje de estimaciones que corresponderá a la parte cubierta será del 0.5 %.

2. En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 2, el porcentaje de estimaciones que corresponderá a la parte cubierta será del 1 %.
3. En el caso de que se cuente con Proveedores de Protección de los listados en el grupo 3, las reservas preventivas correspondientes a la parte cubierta del crédito se constituirán al multiplicar la Probabilidad de Incumplimiento y la Severidad de la Pérdida del garante por el monto mínimo entre las reservas totales de los “n” créditos del portafolios antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas y el monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolios con un número determinado de créditos.

$$RPC_{PP} = \min(RVAS\_Portafolios, Mto\_Cob_{PP}) \times PI_{GA} \times SP_{GA}$$

En donde:

RPC_{PP} =	Monto de reservas a constituir por la proporción del portafolios cubierto.
PI_{GA} =	Probabilidad de Incumplimiento del garante en los términos de la metodología descrita en la presente sección.
SP_{GA} =	La Severidad de la Pérdida del garante conforme al artículo 189 Bis 7 de estas disposiciones.
Mto_Cob_{PP} =	Monto limitado destinado a cubrir las primeras pérdidas que pudieran generarse del incumplimiento de un crédito o un portafolios con un número determinado de créditos.
$RVAS\_Portafolios$ =	Reservas totales de los “n” créditos del portafolios antes del reconocimiento de la cobertura del Esquema de Primeras Pérdidas, es decir, sin considerar mitigantes de la Severidad de la Pérdida aplicables según lo señale el contrato del esquema de garantías vigentes en la fecha de calificación.

En el evento de que a la parte expuesta del crédito le corresponda una Probabilidad de Incumplimiento menor a la que le corresponde a la parte cubierta, según lo señalado en el presente artículo, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán utilizar la Probabilidad de Incumplimiento menor para toda la operación.

Para que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo puedan reconocer las garantías y asignar la estimación correspondiente a los tramos cubiertos del crédito o del portafolios, deberá existir evidencia de cumplimiento de los términos y condiciones establecidos por los Proveedores de Protección en relación con la información que estos requieran, así como del cumplimiento de los procesos que, en su caso, se establezcan en los contratos correspondientes.

Artículo 189 Bis 14.- Tratándose de créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario que cuenten con un seguro de daños agrícolas y de animales, que cumpla con las características a las que se refiere el Anexo C Bis 1, numeral X de las presentes disposiciones, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán multiplicar las estimaciones que correspondan al acreditado directo por un factor del 95 %, en tanto no se presente una reclamación del seguro.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por “créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario” a aquellos dirigidos a la producción primaria de los sectores agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como a los sectores industrial, comercio y servicios cuando estos estén integrados a la actividad primaria de los sectores mencionados inicialmente, cuyas ramas y subramas de actividad económica corresponden a las señaladas como sector 11 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), o el que lo sustituya.

En caso de que la Sociedad acreditante realice una reclamación a la entidad otorgante del seguro y dicha entidad la acepte, en tanto no se haya ejecutado o pagado el monto cubierto y, por lo tanto, no se haya realizado la baja del crédito del estado de situación financiera de la Sociedad, esta podrá calcular las estimaciones multiplicando el saldo del crédito cubierto por 0.5 % cuando la citada entidad otorgante del seguro cuente con una calificación de Grado de Inversión.

Las garantías constituidas conforme a lo establecido en este artículo podrán cubrir la totalidad o un determinado porcentaje del saldo insoluto de uno o más créditos cuando en los contratos de depósito o en las modificaciones a estos se prevea que no existe la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos, y que estos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores.

Artículo 189 Bis 15.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, al calificar créditos que cuenten con 2 o más garantías, una vez asignada la calificación inicial a cada crédito, podrán segmentar el saldo insoluto del crédito en las partes que resulten de aplicar los criterios siguientes:

- I. Determinarán la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 o más garantías, ya sea que se trate de medios de pago con liquidez inmediata, garantías no financieras, Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, así como la porción expuesta.
- II. Aplicarán a la parte cubierta del saldo, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, el procedimiento siguiente:
 - a. Si cuenta con 2 o más Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, cada Proveedor de Protección debe responder por la parte garantizada del saldo del crédito, siempre que no existan entre los propios Proveedores de Protección excepciones o defensas de prelación de orden al cobro.
 - b. Si cuenta con 2 o más garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata o garantías no financieras, cada una de ellas debe cubrir la parte garantizada del saldo del crédito, siempre que se haya pactado de manera expresa en los contratos que den origen a la garantía la parte del crédito que quedará garantizada con cada bien gravado.
 - c. Tratándose de combinaciones de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas y medios de pago con liquidez inmediata o garantías no financieras, se podrán considerar cada una de ellas, siempre que estas sean ejecutables al momento de la calificación y cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) de la presente fracción.”

“Artículo 192.- . . .

I. a V. . . .

VI. . . .

a) y b) . . .

c) Sean titulares de créditos que se encuentran en cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y no es posible localizar al acreditado.

d) a h) . . .

VII. . . .

. . .”

“TÍTULO CUARTO

DE LA CONTABILIDAD, VALUACIÓN DE VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, INFORMACIÓN FINANCIERA Y SU REVELACIÓN

Capítulo I

De los criterios de contabilidad

Artículo 194.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, se ajustarán a los criterios de contabilidad a que se refieren las disposiciones del presente Capítulo.

Salvo que se especifique lo contrario, los términos definidos en el artículo 1 de estas disposiciones no son aplicables al presente Capítulo, ni al Anexo E de estas disposiciones. Asimismo, los términos definidos en el Anexo E de las presentes disposiciones no son aplicables al resto de estas.

. . .

. . .

Artículo 195.- Los criterios de contabilidad para Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV, contenidos en el Anexo E de las presentes disposiciones, se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A. . . .**Serie B.**

...

B-1 Efectivo y equivalentes de efectivo.

B-2 (Derogado).

B-3 . . .

B-4 . . .

B-5 . . .

B-6 . . .

B-7 . . .

B-8 . . .

Serie C.

...

C-1 (Derogado).

C-2. (Derogado).

C-3 Operaciones de bursatilización.

Serie D.

...

D-1 Estado de situación financiera.

D-2 Estado de resultado integral.

D-3 Estado de cambios en el capital contable.

D-4 . . .

En caso de que existan condiciones de carácter sistémico que puedan afectar la solvencia o estabilidad de más de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV, la Comisión podrá emitir criterios contables especiales.

...

En todo caso, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán revelar en las notas aclaratorias a los estados financieros y en los comunicados públicos de información financiera, lo siguiente:

- I. Que cuentan con una autorización de la Comisión para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto en el presente artículo, párrafos segundo y tercero, especificando el periodo por el cual se cuenta con la autorización para aplicar el criterio o registro.
- II. Una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios de contabilidad.
- III. Los importes que se hubieran registrado y presentado, tanto en el estado de situación financiera como en el estado de resultado integral, de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial.
- IV. Una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable.
- V. En su caso, el impacto que la aplicación de dichos registros y criterios contables especiales genera en sus indicadores de solvencia y liquidez.

Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros contables especiales a que se refiere el artículo, cuando la Sociedad no cumpla con los siguientes tres aspectos:

- I. Los requisitos de revelación antes señalados.
- II. La revelación e información adicional que le sea requerida por la Comisión.
- III. Las especificaciones en la aplicación del registro o criterio contable autorizado.

Capítulo II

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros

Artículo 196.- Las disposiciones previstas en este Capítulo tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en materia de valuación de los Valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su estado de situación financiera.

Artículo 197.- . . .

I. y II. . . .

- III. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico para cada uno de los Valores, obtenido a partir de los Estados de Cuenta que las entidades financieras entreguen a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, o bien al precio de mercado o teórico obtenido con base en algoritmos, criterios técnicos y estadísticos, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios.
- IV. Proveedor de Precios, a la persona moral autorizada por la Comisión para operar con tal carácter, en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- V. Valuación Directa a Vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos o contratos en posición por el Precio Actualizado para Valuación reportado en el Estado de Cuenta, determinado por las entidades financieras en las que la Sociedad mantenga cuentas de inversión o, en su caso, el realizado por la Sociedad utilizando el Precio Actualizado para Valuación proporcionado por un Proveedor de Precios.
- VI. Valores, a los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 197 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán utilizar para la valuación de sus Valores y demás instrumentos financieros, el Precio Actualizado para Valuación proporcionado por un Proveedor de Precios, o bien el obtenido a partir de los Estados de Cuenta.

La opción que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo seleccionen de las descritas en el párrafo primero de este artículo, deberá ser aplicada por ejercicios completos.

En caso de que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo estén utilizando el Precio Actualizado para Valuación proporcionado por un Proveedor de Precios y decidan reanudar el uso de Estados de Cuenta, deberán dar aviso de esta situación a la Comisión con, al menos, diez días naturales de anticipación.

Artículo 198.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán aplicar la Valuación Directa a Vector sobre los Valores y demás instrumentos financieros que, de conformidad con su régimen de inversión y las disposiciones aplicables, puedan formar parte de su estado de situación financiera.

Tratándose de cartera de crédito, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán ajustarse a las reglas de valuación establecidas en los criterios de contabilidad a que se refiere el Capítulo I del presente Título, así como a las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera crediticia a que se refieren estas disposiciones.

Artículo 199.- (Derogado).

Artículo 200.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo reconocerán los Precios Actualizados para Valuación de manera diaria en su contabilidad para la determinación del valor razonable de los Valores y demás instrumentos financieros que conformen su estado de situación financiera, considerando la información dada a conocer por las entidades financieras o por su Proveedor de Precios, en términos de las presentes disposiciones.

Artículo 200 Bis.- El Consejo de Administración de las Sociedades deberá aprobar la contratación de un solo Proveedor de Precios para los efectos del presente Capítulo.

Artículo 200 Bis 1.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán notificar por escrito a la Comisión, a través de formato libre y dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo, la denominación del Proveedor de Precios que contraten, anexando copia del contrato de servicios.

En caso de sustitución del Proveedor de Precios, esta deberá notificarse a la Comisión con treinta días naturales de anticipación, utilizando un formato libre y anexando copia del contrato de servicios.

Artículo 200 Bis 2.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán solicitar a su Proveedor de Precios la información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de revelación de información sobre la determinación del Precio Actualizado para Valuación, contenidos en los criterios de contabilidad.”

“Artículo 202.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se ajustarán a las bases establecidas en el presente Capítulo para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros básicos, considerando lo siguiente:

I. ...

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los criterios de contabilidad.

...

Cuando en las presentes disposiciones se aluda al concepto de estados financieros básicos consolidados de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y estas carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los criterios de contabilidad, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

II. ...

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo expresarán sus estados financieros básicos en miles de pesos, lo que se indicará en el encabezado de estos.

III. ...

...

a) Estado de situación financiera:

“El presente estado de situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 34 y 40 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

b) Estado de resultado integral:

“El presente estado de resultado integral se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 34 y 40 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultado integral fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de cambios en el capital contable:

“El presente estado de cambios en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 34 y 40 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

d) ...

...

...

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán incluir en las notas aclaratorias a los estados financieros básicos consolidados los hechos y datos que deban revelarse de conformidad con los criterios de contabilidad, expresando tal circunstancia al calce de dichos estados financieros con la constancia siguiente: *“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”*.

Asimismo, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, el nombre de la página de Internet que corresponda a la propia Sociedad, debiendo indicar también la liga mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera a que se refiere el primer párrafo de la fracción VI de este artículo, así como el sitio de la Comisión <http://www.gob.mx/cnbv> en que se podrá consultar aquella información financiera que, en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente a dicha Comisión, como al Comité de Supervisión Auxiliar.

Cuarto párrafo.- (Derogado).

IV. ...

Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración dentro del mes inmediato siguiente al de la fecha que correspondan, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho Consejo cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse al referido Consejo para su aprobación dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

V. ...

VI. ...

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán difundir a través de su página de Internet, los estados financieros básicos consolidados incluyendo sus notas, con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras a diciembre de cada año, incluyendo sus notas, al igual que el informe de auditoría externa realizado por el Auditor Externo Independiente, dentro de los 90 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán hacer del conocimiento de sus Socios, a través de la página de Internet que corresponda a la propia Sociedad, las notas aclaratorias a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Nivel de Capitalización sobre activos sujetos a riesgo que se determine conforme a la regulación prudencial aplicable contenida en estas disposiciones, así como el resultado de la calificación de su cartera crediticia en el formato que integra el Anexo F de las presentes disposiciones.

...

...

VII. ...

La Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar, podrán ordenar correcciones a los estados financieros básicos publicados conforme a la fracción VI anterior, así como aquellos que reciba la Comisión con el fin de publicarlos en su página de Internet, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios de contabilidad para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar ordenen correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos, deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio, con las modificaciones pertinentes, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

VIII. ...

...

...

“El que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de mis funciones, preparé la información relativa a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo contenida en el presente informe anual la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación financiera, sus resultados de operación, sus cambios en el capital contable y sus flujos de efectivo”.

La información que deberá incluirse en dicho informe es la complementaria a la que aparece expresamente en los estados financieros básicos consolidados, por lo que no solo se deberá mencionar el crecimiento o decremento de los distintos rubros que integran los estados financieros básicos consolidados, sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan causar que la información difundida no refleje la situación financiera, resultados de operación, cambios en el capital contable y flujos de efectivo de la Sociedad.

Asimismo, en el informe se deberá identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda afectar significativamente la liquidez de la Sociedad, sus resultados de operación o su situación financiera, tales como cambios en la participación de mercado, incorporación de nuevos competidores, modificaciones normativas, lanzamiento y cambio en productos, entre otros. También identificará el comportamiento reciente en los siguientes conceptos:

a) a d) ...

e) Política de pagos de excedentes o su reinversión que la Sociedad pretenda seguir en el futuro.

f) a h) ...

i) Cambios relevantes ocurridos en los principales rubros del estado de situación financiera del último ejercicio y su explicación, así como una exposición general de la evolución de dichos cambios durante los últimos tres ejercicios.

Artículo 202 Bis.- Para el caso en que la Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo decida hacer pública, a través de su página de Internet, cualquier tipo de información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, no esté obligada a dar a conocer, se deberá acompañar el detalle analítico y de las bases metodológicas, que permitan comprender con claridad dicha información facilitando así una adecuada interpretación.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, al difundir a través de la página de Internet la información a que se refiere el artículo 202 anterior, deberán mantenerla en dicho medio, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes a la fecha del estado financiero, para el caso de la información que se publica de manera trimestral, y durante los tres años siguientes a dicha fecha, tratándose de la anual.

Artículo 202 Bis 1.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán difundir en su página de Internet el estado de situación financiera y el estado de resultado integral consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración y se precise en notas tal circunstancia. Tal divulgación podrá efectuarse hasta en tanto no se cuente con los estados financieros dictaminados a que se refiere el artículo 202 de las presentes disposiciones.”

“Artículo 269.- ...

I. ...

II. Podrá invertirse hasta el 70 %, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con Calificación del Grado de Riesgo 2 a largo plazo en la escala local de conformidad con el Anexo J de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.

III. Podrá invertirse hasta un 30 %, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con Calificación del Grado de Riesgo 3 a largo plazo en la escala local de conformidad con el Anexo J de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.

...”

“Artículo 302.- . . .**Serie R01 . . .**

A-0111 Situación financiera del Fondo de Protección

Serie R03 Inversiones en instrumentos financieros

A-0311 Inversiones en instrumentos financieros de la cuenta de seguro de depósitos

Serie R04 . . .**Serie R21 . . .**

A-2113 Clasificación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico por categoría de capitalización

Serie R22 . . .

A-2211 Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos

A-2212 Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar

B-2221 Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos

B-2222 Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar

C-2231 Visitas de inspección

D-2241 Requerimientos de notificación de registro”

“Artículo 305.- . . .

La información deberá cumplir con las validaciones establecidas en el SITI, así como los estándares de calidad que indique la Comisión a través de dicho sistema; además, deberá presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes regulatorios aplicables en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración. Asimismo, la información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, debiendo generar el SITI un acuse de recibo electrónico.

. . .

El Fondo de Protección deberá notificar mediante envío electrónico a la dirección “cesiti@cnbv.gob.mx”, el nombre de la persona responsable de la calidad y envío de la información a que se refiere el presente Capítulo, en la forma que se establece en el Anexo N de las presentes disposiciones. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la de Director o Gerente General, Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar o del Presidente del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

El Fondo de Protección podrá solicitar nuevas claves de usuarios o el acceso a reportes regulatorios en el SITI, mediante correo electrónico a la dirección cesiti@cnbv.gob.mx, en la misma forma en que se señala en el Anexo N.

Una vez enviado el correo electrónico al que se refiere el presente artículo, la Comisión notificará al Fondo de Protección, a través del mismo medio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la confirmación del alta del responsable, así como el acceso de los usuarios de los reportes regulatorios solicitados.

La designación o sustitución de cualquiera de las personas responsables del envío y calidad de la información a que se refiere el presente artículo deberá notificarse a la Comisión en los términos antes señalados, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su designación o sustitución.”

“Artículo 307.- . . .**Serie R01 . . .****Serie R03 Inversiones en instrumentos financieros**

I-0391 Desagregado de inversiones en instrumentos financieros y reportos

Serie R04 ...

...

A-0417 ...

A-0419 ...

...

C-0451 Alta de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda

C-0452 Seguimiento de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda

C-0453 Baja de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda

C-0454 Reservas de créditos de consumo, a la vivienda y microcréditos

C-0455 Reservas de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial y entidades financieras

I-0453 (Derogado)

Serie R08 ...**Serie R10 Reclasificaciones**

A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

Serie R12 Consolidación

A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de cambios en el capital contable

A-1316 Estado de flujos de efectivo

B-1321 Estado de situación financiera

B-1322 Estado de resultado integral

Serie R17 ...**Serie R20** ...**Serie R21** ...**Serie R24 Información operativa**

B-2422 ...

D-2441 Información general sobre el uso y frecuencia de servicios financieros

D-2442 (Derogado)

D-2443 ...

Serie R26 ...

Artículo 308.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo proporcionarán a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la información a que se refiere el artículo 307 de estas disposiciones, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

La información relativa a las series R01, R03, R04, R08 exclusivamente por lo que se refiere al reporte D-0842, R10, R12, R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, R20, R21 y R26 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

II. Trimestralmente:

La información relativa a la serie R08, exclusivamente por lo que se refiere al reporte D-0841, serie R13 exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1316, y la serie R24, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 310.- . . .

La información deberá cumplir con las validaciones establecidas en el SITI, así como los estándares de calidad que indique la Comisión a través de dicho sistema; además, deberá presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes regulatorios aplicables en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración. Asimismo, a información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, debiendo generar el SITI un acuse de recibo electrónico.

. . .

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán notificar mediante correo electrónico a la dirección "cesiti@cnbv.gob.mx", el nombre de la persona responsable de la calidad y envío de la información a que se refiere el presente Capítulo, en la forma que señala el Anexo O de las presentes disposiciones. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de la jerarquía inferior a la del Director o Gerente General y que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán solicitar nuevas claves de usuarios o el acceso a reportes regulatorios en el SITI, mediante envío de correo electrónico a la dirección "cesiti@cnbv.gob.mx" en la misma forma en que se señala en el Anexo O.

Una vez enviado el correo electrónico al que se refiere el presente artículo, la Comisión notificará a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo por el mismo medio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la confirmación del alta del responsable, así como el acceso de los usuarios de los reportes regulatorios solicitados.

La designación o sustitución de cualquiera de las personas responsables del envío y calidad de la información a que se refiere el presente artículo deberá notificarse a la Comisión en los términos antes señalados, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su designación o sustitución."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2025, con excepción de las modificaciones al criterio "B-5 Bienes adjudicados" contenido en el Anexo E, las cuales entrarán en vigor el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, respecto de los efectos provocados por los cambios contables con motivo de la aplicación de esta Resolución, deberán apegarse a lo establecido en la Norma de Información Financiera B-1 "Cambios contables y correcciones de errores", aplicable a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en virtud de lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", contenido en el propio Anexo E.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable que afecten o pudieran afectar significativamente dichos estados financieros, así como la mecánica de adopción y los ajustes llevados a cabo en la determinación de los efectos iniciales de la aplicación de los Criterios Contables contenidos en la presente Resolución.

TERCERO.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales que, de conformidad con la presente Resolución, sean requeridos a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2025, podrán no presentarse comparativos con cada trimestre del ejercicio 2024 ni por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2024.

CUARTO.- Las pruebas que realicen las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de conformidad con los párrafos 45 y 46 del criterio B-4 "Cartera de crédito" contenido en el Anexo E de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", para determinar si los portafolios de cartera de crédito vigentes al 31 de diciembre de 2024, cumplen con el supuesto de que los flujos de efectivo de los contratos corresponden únicamente a pagos de principal e interés, deberán autorizarse por el comité de crédito de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo. Posteriormente, dichas pruebas y sus resultados deberán entregarse por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 28 de febrero de 2025.

QUINTO.- Toda referencia al "balance general" o al "estado de resultados" contenida en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", a la entrada en vigor de la presente Resolución, deberá de entenderse que se trata del "estado de situación financiera" y del "estado de resultado integral", respectivamente. Asimismo, las referencias a la cartera vencida se entenderán por cartera con riesgo de crédito etapa 3. Lo anterior, en consistencia con los "Criterios de Contabilidad aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, contenidos en el Anexo E.

SEXTO.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de constituir el monto total de estimaciones preventivas para riesgos crediticios que se derivan de la utilización de las metodologías que se sustituyen con este instrumento, deberán observar las determinaciones del presente artículo transitorio.

Se entenderá como efecto financiero inicial, a la diferencia que resulte de restar las reservas que se deberán constituir conforme a este instrumento, aplicando la metodología vigente a partir del 1 de enero de 2025, utilizando el saldo total de la cartera crediticia comercial al 31 de diciembre de 2024; menos, las reservas que se constituyeron con la metodología vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, utilizando el saldo de la cartera crediticia comercial al 31 de diciembre de 2024. Dicho calculo deberá realizarse a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Las sociedades podrán optar por alguna de las siguientes alternativas para la constitución de estimaciones preventivas para riesgos crediticios:

- I. Reconocer en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores al 31 de enero de 2025, el efecto financiero inicial derivado de aplicar por primera vez la metodología de calificación de cartera crediticia que corresponda, siempre y cuando se revele en los correspondientes estados financieros trimestrales y anual del ejercicio 2025, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:
 - a) Que optó por realizar el reconocimiento total del efecto financiero inicial a la entrada en vigor de la presente Resolución;
 - b) Una amplia explicación del registro contable efectuado para el reconocimiento del citado efecto;
 - c) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable.
- II. Reconocer en el capital contable, dentro del resultado de ejercicios anteriores, el efecto financiero inicial; es decir, el monto de reservas para la cartera crediticia comercial correspondiente al mes del cálculo, diferido en un plazo de 24 meses contados a partir del 31 de enero de 2025, conforme a la siguiente fórmula:

$$MRCC_i = EFI \times \frac{1}{24}$$

Donde:

$MRCC_i$ = Monto de reservas a reconocer en el capital contable para la cartera crediticia comercial correspondiente en el mes i .

EFI = Efecto Financiero Inicial

Para tal efecto las entidades deberán reconocer en el estado de situación financiera el 100% del efecto inicial por la estimación preventiva para riesgos crediticios y un cargo diferido por el mismo importe que se disminuirá mensualmente contra el resultado de ejercicios anteriores, hasta completar el reconocimiento del efecto inicial al 31 de diciembre de 2026.

Al respecto, las sociedades deberán revelar en los correspondientes estados financieros trimestrales y anual del ejercicio 2025 y 2026, el efecto que derive de lo previsto en la presente fracción, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:

- a) Que optó por realizar el reconocimiento diferido del efecto financiero inicial, derivado de la aplicación de las presentes disposiciones, en un plazo de 24 meses.
- b) Una explicación detallada sobre los rubros y montos por los cuales se realizó la afectación contable y su efecto en el índice de capitalización y sus componentes.

Las sociedades deberán tener constituido el 100 % del monto de las reservas derivadas de la utilización de las metodologías aplicables a la cartera crediticia comercial, conforme a la presente Resolución, al 31 de diciembre del 2026.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO A

Proyecciones Financieras a 3 años sobre el estado de situación financiera y el estado de resultado integral

PROYECCIONES DE ESTADOS FINANCIEROS

Denominación de la sociedad solicitante o, en su caso, propuesta de denominación

BASES DE LAS PROYECCIONES

1. Supuestos (Ver Cuadro 1)

	Año 1	Año 2	Año 3
1.1 PIB Nacional (crecimiento anual)	0.00%	0.00%	0.00%

	Año 1	Año 2	Año 3
1.2 Tasas de interés de referencia (nominales al cierre del año) p.ej. Cetes 28 días.	0.00%	0.00%	0.00%

1.3 Tasas de interés ofrecidas al público (nominales al cierre del año)

En caso de emplear diferentes tasas de referencia; consigne su tasa promedio ponderada.

	Año 1	Año 2	Año 3
Créditos	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -

2. Información financiera (cifras en miles de \$)

La información financiera debe estar preparada de conformidad con los criterios contables para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, que tenga la sociedad respectiva a la fecha de la solicitud.

Cifras al: Cifras al: Cifras al:

Año 1	%	Año 2	%	Año 3	%

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**ACTIVO**

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ -		\$ -		\$ -	
Inversiones en instrumentos financieros	\$ -		\$ -		\$ -	
Deudores por reporto	\$ -		\$ -		\$ -	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	\$ -		\$ -		\$ -	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	\$ -		\$ -		\$ -	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	\$ -		\$ -		\$ -	
Cartera de crédito valuada a valor razonable	\$ -		\$ -		\$ -	
(+/-) Partidas diferidas	\$ -		\$ -		\$ -	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -		\$ -		\$ -	
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras cuentas por cobrar (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	

Bienes adjudicados (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los socios	\$ -		\$ -		\$ -	
Pagos anticipados y otros activos	\$ -		\$ -		\$ -	
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Inversiones permanentes	\$ -		\$ -		\$ -	
Activos intangibles (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Crédito mercantil	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL DE ACTIVO	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

PASIVO

Captación tradicional	\$ -		\$ -		\$ -	
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -		\$ -		\$ -	
Depósitos a plazo	\$ -		\$ -		\$ -	
Cuenta global de captación sin movimientos	\$ -		\$ -		\$ -	
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ -		\$ -		\$ -	
Colaterales vendidos o dados en garantía	\$ -		\$ -		\$ -	
Obligaciones en operaciones de bursatilización	\$ -		\$ -		\$ -	
Pasivo por arrendamiento	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras cuentas por pagar	\$ -		\$ -		\$ -	
Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta	\$ -		\$ -		\$ -	
Instrumentos financieros que califican como pasivo	\$ -		\$ -		\$ -	
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	\$ -		\$ -		\$ -	
Pasivo por beneficios a los empleados	\$ -		\$ -		\$ -	
Créditos diferidos y cobros anticipados	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL DE PASIVO	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

Capital social	\$ -		\$ -		\$ -	
Certificados de aportación ordinarios	\$ -		\$ -		\$ -	
Certificados de excedentes voluntarios	\$ -		\$ -		\$ -	
Certificados para capital de riesgo	\$ -		\$ -		\$ -	
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por la Asamblea General de Socios	\$ -		\$ -		\$ -	
Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	\$ -		\$ -		\$ -	
CAPITAL GANADO						
Fondo de reserva	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras reservas de capital	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultados acumulados	\$ -		\$ -		\$ -	
Otros resultados integrales						
Participación en ORI de otras entidades	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

	Cifras del: al:	Cifras del: al:	Cifras del: al:
Ingresos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -	\$ -	\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por intermediación	\$ -	\$ -	\$ -
Otros ingresos (egresos) de la operación	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en el resultado neto de otras entidades	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	\$ -	\$ -	\$ -
Operaciones discontinuadas	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO NETO	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Resultados Integrales	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en ORI de otras entidades	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO INTEGRAL	\$ -	\$ -	\$ -

Ver cuadro 2

Número de depositantes	-	-	-
Número de acreditados	-	-	-
Número de sucursales	-	-	-

2. Índices de desempeño

	Año 1	Año 2	Año 3
Coeficiente de Liquidez (expresado en %) ((Depósitos a la vista + títulos bancarios con plazo menor a 30 días + valores gubernamentales con plazo menor a 30 días) / pasivos de corto plazo) *			
Apalancamiento (expresado en %) (Activo total/Pasivo total)			
Morosidad (expresado en %) (Saldo de la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 / (Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3))			
Nivel de Capitalización (expresado en %) (Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *			
Cobertura (expresado en %) (Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3)			

ROE (expresado en %)			
(Resultado neto/Capital contable)			

ROA (expresado en %)			
(Resultado neto/Activo total)			

* Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la Comisión.

Segmentación ver cuadro 3

Cartera de crédito (cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 + cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 + cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 + cartera de crédito valuada a valor razonable)

(Cifras en miles de \$)

Créditos comerciales	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos al consumo	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos a la vivienda	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

Captación directa

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)

Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

CUADRO 1

El año 1 se refiere al primer año completo de operación una vez que se encuentren autorizados por la Comisión. Los años 2 y 3 deberán de ser considerados con base al año calendario, es decir de enero a diciembre.

Las tasas de referencia son aquellas que se utilizan para pactar los términos de sus operaciones de captación y crédito.

Las tasas ofrecidas al público son la tasa promedio ofrecida a los usuarios por sus depósitos y sus créditos.

CUADRO 2

La sociedad estimará su número de depositantes y el número de personas a las que se les otorgará un crédito y las sucursales con base a su Plan General de Operación.

CUADRO 3

La sociedad deberá segmentar por su tipo tanto la captación directa como la colocación de créditos.

[illegible]

Instrumentos financieros que califican como pasivo	\$ -	\$ -	\$ -
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo	\$ -	\$ -	\$ -
Pasivo por beneficios a los empleados	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos diferidos y cobros anticipados	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL DE PASIVO	\$ -	\$ -	\$ -

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

Capital social	\$ -	\$ -	\$ -
Certificados de aportación ordinarios	\$ -	\$ -	\$ -
Certificados de excedentes voluntarios	\$ -	\$ -	\$ -
Certificados para capital de riesgo	\$ -	\$ -	\$ -
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su Asamblea General de Socios	\$ -		\$ -
Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	\$ -		\$ -
CAPITAL GANADO			
TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ -	\$ -	\$ -
PASIVO + CAPITAL CONTABLE	\$ -	\$ -	\$ -

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Cifras

Del

Al

Ingresos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -	\$ -	\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por intermediación	\$ -	\$ -	\$ -
Otros ingresos (egresos) de la operación	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en el resultado neto de otras entidades	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	\$ -	\$ -	\$ -
Operaciones discontinuadas	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO NETO	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Resultados Integrales	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en ORI de otras entidades	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO INTEGRAL	\$ -	\$ -	\$ -

Número de depositantes

Número de acreditados

Número de sucursales

-
-
-

2. Índices de desempeño

Coeficiente de Liquidez (expresado en %) ((Depósitos a la vista + títulos bancarios con plazo menor a 30 días + instrumentos financieros gubernamentales con plazo menor a 30 días) / pasivos de corto plazo) *	-
Apalancamiento (expresado en %) (Activo total/Pasivo total)	-
Morosidad (expresado en %) (Saldo de la Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 / (Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 + Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3))	-
Nivel de Capitalización (expresado en %) (Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *	-
Cobertura (expresado en %) (Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3)	-
ROE (expresado en %) (Resultado neto/Capital contable)	-
ROA (expresado en %) (Resultado neto/Activo total)	-

* Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la Comisión.

Segmentación

Cartera de crédito (cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 + cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 + cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 + cartera de crédito valuada a valor razonable)

(Cifras en miles de \$)

Créditos comerciales	\$ -
Créditos al consumo	\$ -
Créditos a la vivienda	\$ -
TOTAL	\$ -

Captación tradicional

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)

Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -
TOTAL	\$ -

La información se refiere a la fecha de preparación de los estados financieros que se deberán presentar junto con la solicitud de autorización, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses respecto de la fecha de presentación de la citada solicitud.

La sociedad indicará su número de depositantes y el número de personas a las que se les otorga crédito y las sucursales con que cuenta.

ANEXO C

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS PARA CRÉDITOS DE CONSUMO, VIVIENDA Y MICROCRÉDITOS PRODUCTIVOS**I. Cartera crediticia de consumo**

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de consumo, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Deberán clasificar desde su reconocimiento inicial la totalidad de su cartera crediticia de consumo en etapas (etapa 1, etapa 2 y etapa 3) de riesgo de crédito, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien en función del número de días de atraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.
- b) Por cada etapa de riesgo de crédito, deberán mantenerse y constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de consumo (incluyendo los intereses que generan) los porcentajes de estimaciones preventivas, conforme a la siguiente tabla:

Etapas de riesgo de crédito	Días de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas
Etapa 1	0	1
	1 a 7	2
	8 a 30	10
Etapa 2	31 a 60	20
	61 a 89	40
Etapa 3	90 a 120	70
	121 a 180	85
	181 o más	100

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en cuentas de orden, de créditos que estén en etapa 3.

Asimismo, se deberán clasificar en etapa 3 los créditos que cumplan con los términos establecidos para dicho efecto, en el Criterio Contable B-4 “Cartera de Crédito” y el presente Anexo.

II. Microcréditos

Tratándose de Microcréditos, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Deberán clasificar desde su reconocimiento inicial la totalidad de su cartera crediticia de microcréditos en etapas (etapa 1, etapa 2 y etapa 3) de riesgo de crédito, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien en función del número de días de atraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.
- b) Por cada etapa de riesgo de crédito, deberán mantenerse y constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de microcréditos (incluyendo los intereses que generan) los porcentajes de estimaciones preventivas, conforme a la siguiente tabla:

Etapa de riesgo de crédito	Semanas de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas
Etapa 1	0	0.5
	1	1
	2	3
	3	4
	4	5
Etapa 2	5	10
	6	15
	7	20
	8	25
	9	30
	10	35
	11	40
	12	45
Etapa 3	13	50
	14	60
	15	70
	16	80
	17	85
	18	90
	19	95
	20 o más	100

Etapa de riesgo de crédito	Quincenas de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas
Etapa 1	0	0.5
	1	3
	2	5
Etapa 2	3	15
	4	25
	5	35
	6	45
Etapa 3	7	60
	8	80
	9	90
	10 o más	100

Etapa de riesgo de crédito	Meses de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas
Etapa 1	0	0.50
	1	5
Etapa 2	2	25
	3	45
Etapa 3	4	80
	5 o más	100

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en cuentas de orden, de créditos que estén en etapa 3.

Asimismo, se deberán clasificar en etapa 3 los créditos que cumplan con los términos establecidos en el Criterio Contable B-4 "Cartera de Crédito" y el presente Anexo.

III. Cartera crediticia de vivienda

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de vivienda, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Deberán clasificar desde su reconocimiento inicial la totalidad de su cartera crediticia de vivienda en etapas de riesgo de crédito, dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien en función del número de días de atraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.
- b) Por cada etapa de riesgo de crédito, deberán mantenerse y constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de vivienda (incluyendo los intereses que generan) los porcentajes de estimaciones preventivas, conforme a la siguiente tabla:

Etapas de riesgo de crédito	Días de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas
Etapa 1	0	0.35
	1 a 30	1.05
Etapa 2	31 a 60	2.45
	61 a 89	8.75
Etapa 3	90 a 120	17.50
	121 a 150	33.25
	151 a 180	34.30
	181 a 1460	70
	Más de 1460	100

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en cuentas de orden, de créditos que estén en etapa 3.

Asimismo, se deberán clasificar en etapa 3 los créditos que cumplan con los términos establecidos en el Criterio Contable B-4 "Cartera de Crédito" y el presente Anexo.

IV. Consideraciones para el cómputo de los días de atraso

Para efectos de la determinación de las etapas de riesgo descritas en las fracciones I, II y III del presente anexo, las sociedades podrán considerar los siguiente:

- a. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que cuenten con algún elemento para determinar que un crédito debe de migrar de etapa 1 a etapa 2, o de etapa 1 a etapa 3, o de etapa 2 a etapa 3, podrán realizarlo sin la necesidad de dar cumplimiento a lo contenido en las tablas de las fracciones I, II y III del presente anexo, debiendo para ello tener definidos y formalizados los criterios bajo los cuales se puede realizar dicha migración dentro de sus manuales de políticas y procedimientos, así como de sus manuales y siempre que estos criterios sean aplicados de manera consistente.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán documentar en un registro o bitácora la migración de etapas basadas en los criterios antes mencionados, incluyendo como mínimo la identificación del personal responsable de la aprobación, el criterio bajo el cual se realizó la migración, así como la fecha a partir de la cual se hizo la migración. La Comisión podrá ordenar que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo rectifiquen las reservas constituidas conforme a lo anterior, cuando a su juicio las políticas y procedimientos no sean aplicados de manera consistente, o bien estos no reflejen la diferencia entre el deterioro crediticio observado y el identificado por las Sociedades.

- b. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán reconocer reducciones en los días de mora de los créditos que hayan sido objeto de reestructuración o renovación, una vez que exista pago sostenido de conformidad con lo establecido en los Criterios Contables. Al efectuar dichas modificaciones, se ajustarán a las políticas que para tal efecto hubiere aprobado la propia Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Los créditos otorgados por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que se encuentren en etapa 3 y que hubiesen sido objeto de una reestructura o renovación, deberán considerar su permanencia dentro de la mencionada etapa en tanto no exista evidencia de pago sostenido. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el Criterio Contable B-4 "Cartera de Crédito" del anexo E de las presentes disposiciones.

Debido a lo antes expuesto, el deudor deberá cumplir en tiempo y forma la realización de los pagos dada la renovación o reestructura del crédito realizada, y la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo suspenderá la suma de días de mora a partir de la celebración del convenio.

Los días de mora acumulados previos a la reestructura o renovación seguirán contabilizados en tanto no se tenga evidencia de pago sostenido y se reactivará su acumulación si el deudor no efectúa los pagos pactados en las fechas límites establecidas en el convenio. La mora debe empezar a calcularse al día siguiente de la fecha límite tras el incumplimiento y no deberán considerarse como días de mora los transcurridos entre la fecha de celebración del convenio y la fecha de incumplimiento.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán reconocer reducciones en los días de mora derivados de la aplicación de Esquemas de Cobertura Paso y Medida, Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías no financieras y garantías personales de los créditos que hayan sido objeto de reestructuración o renovación cuando exista pago sostenido, debiendo considerar lo estipulado en la fracción V del presente anexo.

V. Ajustes a las estimaciones preventivas y reconocimiento de garantías

Cuando las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo cuenten con garantías que cumplan con lo previsto en el anexo C Bis 1 de las presentes disposiciones, podrán reconocerlas con la finalidad de reducir las estimaciones preventivas del crédito o créditos de que se trate, debiendo considerar lo siguiente:

- a. Tomar las medidas necesarias para que se pueda ejecutar y adjudicarse la garantía en el momento en que se coloquen en etapa de riesgo de crédito 3 de conformidad con lo establecido en el presente anexo. En caso de que las gestiones para la adjudicación y ejecución de la garantía no den inicio al momento en que el crédito sea clasificado como cartera con riesgo de crédito etapa 3, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán dejar de reconocer la cobertura proporcionada por dicha garantía y asignarán las estimaciones preventivas que correspondan a los días de mora registrados.
- b. Las garantías constituidas en términos del párrafo anterior podrán cubrir la totalidad o un determinado porcentaje del saldo insoluto de uno o más créditos, siempre y cuando en los contratos de depósito o en las modificaciones a estos se prevea que no existe la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos y que estos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores.
- c. Las Sociedades deberán cerciorarse de que el mecanismo jurídico de entrega o cesión de las garantías asegura que las propias Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo mantienen el derecho a ejecutar las garantías o a tomar su posesión legal, en caso de incumplimiento, insolvencia o concurso mercantil de la contraparte o del custodio de las garantías antes mencionadas, en su caso, o de suscitarse cualquier otro evento que así se estipule en la documentación de la operación de que se trate.

- d. Al recibir garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de la disminución de las reservas preventivas por riesgo de crédito.
- e. La parte descubierta mantendrá el porcentaje de estimaciones preventivas que le corresponda.
- f. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán optar por no reconocer las garantías si con ello resultan mayores estimaciones preventivas.
- g. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en ningún caso podrán tomar simultáneamente Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas y medios de pago con liquidez inmediata o garantías no financieras de un mismo garante.

Garantías financieras

Tratándose de garantías constituidas con los medios de pago con liquidez inmediata previstos en el anexo C Bis 1, fracción I, incisos a), b), c) y d) de las presentes disposiciones, con cargo a los cuales pueda asegurarse la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán exceptuar a la parte cubierta del crédito con dichas garantías de la constitución de estimaciones preventivas.

Tratándose de garantías constituidas con los medios de pago con liquidez inmediata previstos en el anexo C Bis 1, fracción I, incisos e) y f) de las presentes disposiciones, con cargo a los cuales pueda asegurarse la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o, de ser el caso, a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo constituirán por la parte cubierta las estimaciones que correspondan al porcentaje de 0.5 por ciento.

Garantías no financieras

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que cuenten con garantías no financieras que cubran, al menos, el 50 por ciento del saldo insoluto del crédito a la fecha del cálculo de las reservas preventivas, podrán reconocer dichas garantías para efectos del provisionamiento de su cartera crediticia, hasta por el importe resultante de multiplicar el porcentaje de reconocimiento previsto en el cuadro siguiente por su último valor de avalúo, actualizado por depreciación en el caso de bienes muebles:

Tipo de garantía no financiera o instrumento asimilable	Porcentaje (%) de reconocimiento
Bienes inmuebles comerciales y residenciales	75
Bienes muebles y otros	50

Para determinar las estimaciones correspondientes a la parte cubierta de cada crédito o portafolios cubiertos con garantías no financieras e instrumentos asimilables, se le asignará un porcentaje de provisionamiento de 0.5 por ciento.

Garantías personales, Esquemas de Cobertura de Paso y Medida y Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas y seguros agropecuarios.

Tanto en Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas como en Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o garantías personales, únicamente serán reconocidos para efectos de calificación de cartera, los siguientes grupos de proveedores de cobertura admisibles:

Grupo 1:

- a. Instituciones de banca de desarrollo.
- b. Fideicomisos públicos que formen parte del sistema financiero mexicano acorde con el artículo 3o. de la Ley de Instituciones de Crédito.
- c. Fideicomisos celebrados específicamente con la finalidad de compartir el riesgo de crédito, en los cuales actúen como fideicomitentes y fiduciarias las instituciones de banca de desarrollo que cuenten con garantía expresa del Gobierno Federal.

- d. El Fondo Nacional de Garantías de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, o el que lo sustituya.
- e. Fondo Nacional de Infraestructura, o el que lo sustituya.
- f. Gobiernos centrales de países extranjeros y sus bancos centrales que cuenten con Alto Grado de Inversión.
- g. Entidades de la Administración Pública Federal bajo control presupuestario directo, empresas productivas del Estado o programas derivados de una ley federal que formen parte del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Grupo 2:

- a. Instituciones de banca múltiple nacionales que cuenten con calificación de, al menos, Grado de Inversión y sociedades controladoras de la acreditada.
- b. Otras entidades integrantes del sistema financiero mexicano y aseguradoras que cuenten, al menos, con Grado de Inversión.
- c. Gobiernos centrales de países extranjeros, sus bancos centrales y entidades financieras internacionales que cuenten con Grado de Inversión.
- d. Otras entidades con al menos Grado de Inversión incluyendo en su caso las sociedades controladoras, filiales o empresas pertenecientes al mismo grupo.
- e. Programas derivados de una Ley Federal que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Grupo 3:

- a) Otras garantías de socios de la misma Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Cuando se cuente con los proveedores de cobertura listados en el grupo 1, el porcentaje de estimaciones que corresponderá a la parte cubierta será del 0.5 por ciento. Tratándose de proveedores de coberturas listados en grupo 2, se asignará un porcentaje de estimaciones de 1 por ciento a la parte cubierta. En el caso de garantías otorgados por las personas a las que se refiere el grupo 3, se asignará a la parte cubierta el porcentaje de estimaciones que corresponda a los máximos días de incumplimiento que dicho socio registre en otras operaciones, aplicados a la tabla de estimaciones de la operación cubierta.

En el evento de que a la parte descubierta le corresponda un porcentaje de estimaciones menor al que le corresponde a la parte cubierta, según lo señalado en el párrafo anterior, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán utilizar el primero de ellos para toda la operación.

En caso de que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo sean beneficiarias bajo el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquema de Cobertura Paso y Medida, deberán considerar lo siguiente:

- a) Asegurar que los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía recibida se encuentren claramente identificados y tengan características similares.
- b) A la porción cubierta se le asignará la ponderación del proveedor de la garantía según lo establecido en los grupos 1, 2 y 3 de la presente fracción, mientras que el resto de la posición conservará las estimaciones preventivas que le correspondan de conformidad con el presente anexo.
- c) Calcular el requerimiento de estimaciones para el crédito o los créditos del portafolios cubierto conforme a las metodologías descritas en el presente anexo, según corresponda, y tratándose de portafolios de crédito, sumar los resultados de cada uno de los créditos para determinar el requerimiento de estimaciones totales de dicho portafolios.
- d) Las estimaciones totales calculadas conforme al inciso c) anterior, deberán compararse con el valor de los Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas correspondientes, a fin de ajustarse a lo siguiente:
 - 1. Si el valor de los Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas es mayor o igual que el requerimiento de estimaciones totales para el crédito o para el portafolio de créditos antes del reconocimiento de las propias garantías, la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo únicamente constituirá las estimaciones que resulten de multiplicar el porcentaje de estimaciones que corresponda al proveedor de la cobertura, de conformidad con el presente Anexo, por el monto de las estimaciones requeridas para el crédito o portafolio de créditos.

2. Si el valor de los Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas es menor que el requerimiento de estimaciones totales del crédito o del portafolios de créditos antes del reconocimiento de las propias garantías, la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo deberá constituir estimaciones para la parte descubierta hasta por el importe necesario para alcanzar la totalidad de las estimaciones requeridas, mientras que para la parte cubierta deberán constituir las estimaciones que resulten de multiplicar el porcentaje de estimaciones que corresponda al proveedor de la cobertura, de conformidad con el presente Anexo, por el monto de la garantía.

Para que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo puedan reconocer las garantías y asignar la reserva correspondiente a los tramos cubiertos del crédito o del portafolio, deberá existir evidencia de cumplimiento de los términos y condiciones establecidos por los garantes en relación con la información que estos requieran, así como el cumplimiento de los procesos que se establezcan en los contratos correspondientes.

En el caso de créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario que cuenten con un seguro de daños agrícolas y de animales, que cumpla con las características a las que se refiere el inciso b) de la fracción X, anexo C Bis 1, de las presentes disposiciones, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán multiplicar las estimaciones que correspondan al acreditado directo por un factor del 95 (noventa y cinco) por ciento, en tanto no se presente una reclamación del seguro.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán por créditos al sector agropecuario y rural a aquellos dirigidos a la producción primaria de los sectores agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como a los sectores industrial, comercio y servicios, siempre y cuando estos estén integrados a la actividad primaria de los sectores mencionados inicialmente cuyas ramas y sub-ramas de actividad económica corresponden a las señaladas como sector 11 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SCIAN) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En caso de que se realice una reclamación a la entidad otorgante del seguro por la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo acreditante y dicha entidad la acepte sin que se haya ejecutado o pagado el monto cubierto y, por lo tanto, no se haya realizado la baja del crédito del estado de situación financiera de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, estas podrán calcular las estimaciones multiplicando el saldo del crédito cubierto por 1 (uno) por ciento, cuando la citada entidad otorgante del seguro cuente con una calificación asignada por una institución calificadora de al menos grado de inversión en la escala nacional.

Uso de múltiples garantías

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, al calificar créditos que cuenten con 2 o más garantías, podrán reconocer la cobertura de dichas garantías considerando lo siguiente:

- a) Determinarán la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 o más garantías, ya sea que se trate de medios de pago con liquidez inmediata, garantías no financieras o Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, así como la porción expuesta o no cubierta en los términos descritos.
- b) La parte cubierta del saldo del crédito se podrá dividir en 2 o más segmentos, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:
 1. Si se cuenta con 2 o más Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, cada garante debe responder por la parte garantizada del saldo del crédito, siempre que no existan entre los propios garantes excepciones o defensas de prelación de orden al cobro.
 2. Si se cuenta con 2 o más garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata o garantías no financieras, cada una de ellas debe cubrir la parte garantizada del saldo del crédito, siempre que se haya pactado de manera expresa en los contratos que den origen a la garantía la parte del crédito que quedará garantizada con cada bien gravado.
 3. Tratándose de combinaciones de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas y medios de pago con liquidez inmediata o garantías no financieras, se podrán considerar cada una de las mismas, siempre que estas sean ejecutables al momento de la calificación y cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del presente apartado.

ANEXO C BIS**PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO CON NIVEL DE OPERACIONES BÁSICO**

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

a) Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia desde el reconocimiento inicial en etapas de riesgo crediticio (etapa 1, etapa 2 y etapa 3), dependiendo del incremento significativo del riesgo crediticio que estos evidencien, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito, que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.

b) Por cada etapa de riesgo crediticio, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia, incluyendo los intereses que generan, los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Etapas de riesgo de crédito	Días de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas
Etapa 1	0	1
	1 a 7	2
	8 a 30	10
Etapa 2	31 a 60	20
	61 a 89	40
Etapa 3	90 a 120	70
	121 a 180	85
	181 o más	100

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en cuentas de orden, de créditos que estén en Etapa 3.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Nivel de Operaciones Básico solo podrán reconocer reducciones en los días de mora de los créditos que hayan sido objeto de reestructuración, una vez que exista pago sostenido de conformidad con lo establecido en los Criterios Contables. Al efectuar dichas modificaciones, se ajustarán a las políticas que para tal efecto hubiere aprobado la propia sociedad.

ANEXO C BIS 1**REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS GARANTÍAS PARA SER RECONOCIDAS PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE CAPITALIZACIÓN POR RIESGO DE CRÉDITO Y DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS POR RIESGOS DE CRÉDITO**

Cuando las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo cuenten con garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata (garantías financieras), con Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, con garantías no financieras o instrumentos asimilables, garantías personales o seguros de crédito que cumplan con lo previsto en el presente anexo, podrán reducir el porcentaje de estimaciones preventivas del crédito o créditos, así como los requerimientos de capital de las operaciones de que se trate conforme a lo establecido en el título tercero, capítulo II en sus secciones respectivas y en el anexo C, fracción V de las presentes disposiciones.

Las garantías elegibles, así como los requisitos que deben cumplir para tales efectos serán los que a continuación se indican:

I. Garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata (garantías financieras).

Únicamente serán consideradas garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata cuando se trate de:

- a) Dinero en efectivo o depósitos en efectivo constituidos por el acreditado o por algún otro socio o un tercero en la propia Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo a favor de esta, así como medios de pago con vencimiento igual o mayor al plazo del crédito otorgado al socio a favor de la Sociedad de que se trate, debiendo tomar las medidas necesarias para que pueda adjudicarse y ejecutar la garantía en el momento en que al acreditado lo coloquen en cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, cuando el deudor o un tercero constituya un depósito en la propia

Sociedad y le otorgue a esta un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, o bien cuando se trate de títulos de crédito negociables de inmediata realización y amplia circulación y, que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la propia sociedad no pueda disponer mientras subsista la obligación.

- b) Valores y demás instrumentos financieros a cargo del Banco de México.
- c) Instrumentos financieros emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
- d) Instrumentos financieros y documentos a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como las obligaciones garantizadas por dicho instituto.
- e) Instrumentos financieros de deuda emitidos por instituciones de crédito o casas de bolsa que cuenten con una calificación crediticia emitida por una Institución Calificadora reconocida, mayor o igual al Grado de Riesgo 3 del anexo J de estas disposiciones.
- f) Inversiones en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de liquidez diaria. Para efectos de este inciso, las mencionadas inversiones se entenderán en términos de los artículos 10, fracción I, inciso k) y 13, fracción II, inciso c) de las presentes disposiciones.

II. Garantías no financieras e instrumentos asimilables.

- a) Inmuebles comerciales o residenciales cuya garantía sea considerada en un monto que no exceda al valor razonable corriente al que podría venderse la propiedad mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador.
- b) Bienes muebles u otras garantías previstas en el artículo 32 bis 1 del Código de Comercio, inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio o depositados en almacenes generales de depósito, incluyendo aquellos bienes otorgados en arrendamiento, respecto de los cuales no exista opción de compra al término de la vigencia del contrato. La garantía deberá considerarse en un monto que no exceda al valor razonable corriente, al que podría venderse el bien mediante contrato privado entre un vendedor y un comprador.

Las garantías previstas en el artículo 32 bis 1 del Código de Comercio no podrán estar previamente inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias o amparadas por certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por almacenes generales de depósito e inscritos en el RUCAM.

- c) Derechos de cobro y fiduciarios, entendidos como tales a los títulos valor cuya liquidación deberá realizarse mediante los flujos derivados de los activos subyacentes, respecto de los cuales la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo deberá contar con la propiedad y disposición de los flujos de efectivo derivados de los derechos de cobro, en cualquier circunstancia previsible.

Quedarán incluidos dentro del concepto a que se refiere el párrafo anterior, las deudas autoliquidables procedentes de la venta de bienes o servicios vinculadas a operaciones comerciales, así como los importes de cualquier naturaleza adeudados por compradores, proveedores, la Administración Pública Federal o Estatal, empresas productivas del Estado, así como otros terceros independientes no relacionados con la venta de bienes o servicios vinculada a una operación comercial. Los derechos de cobro y fiduciarios admisibles no incluyen aquellos relacionados con bursatilizaciones o subparticipaciones.

Cuando el deudor realice directamente los pagos al cedente de los derechos de cobro, fideicomiso o administrador de cobranza, la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo deberá comprobar periódicamente que esos pagos le son reenviados dentro de los términos incluidos en el contrato.

- d) Participaciones en los ingresos federales o aportaciones federales, o ambas, que correspondan a las entidades federativas o municipios, las cuales se podrán otorgar mediante:
 - 1. Fideicomiso de garantía o administración, o ambos.
 - 2. Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía, o ambos.
- e) Ingresos propios que correspondan a las entidades federativas o municipios, los cuales se podrán otorgar mediante:
 - 1. Fideicomiso de garantía o administración, o ambos.
 - 2. Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía, o ambos.

- f) Certificados de depósito y bonos de prenda inscritos en el RUCAM, siempre que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo notifique al almacén general de depósito emisor de dichos títulos, que estos fueron tomados por dicha Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo como garantía y cuente con la certificación del expediente electrónico del certificado de depósito obtenida en el RUCAM en el que se señale que se realizaron las anotaciones correspondientes de la toma en garantía de los referidos certificados y bonos de prenda por parte de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Para efectos de lo dispuesto por el presente anexo, por otros instrumentos asimilables deberá entenderse a los fideicomisos de garantía o de administración o ambos, celebrados al amparo del artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como a las instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía o ambos, referidos en el artículo 2596 del Código Civil Federal, ambos instrumentos contenidos en los incisos d) y e) de la presente fracción.

- III. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de utilizar garantías financieras o garantías no financieras e instrumentos asimilables para efectos de cobertura de riesgo y de calificación y constitución de reservas de créditos deberán tener a disposición de la Comisión evidencia que acredite lo que a continuación se indica:

- a) La suscripción de contratos u otros instrumentos en que se documente la constitución de las garantías, en los que consten las causas del incumplimiento que generan el derecho de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo a ejecutar dichas garantías.
- b) En el caso de las garantías mobiliarias previstas en el artículo 32 bis 1 del Código de Comercio, la consulta o la certificación obtenida del Registro Único de Garantías Mobiliarias, y tratándose de certificados de depósito y bonos de prenda, la consulta o, de ser el caso, la certificación obtenida del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías denominado por sus siglas "RUCAM", a que se refiere el artículo 22 Bis 6 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Tratándose de bonos de prenda negociados por primera vez separadamente del certificado de depósito, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán contar con evidencia de que dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tomen en garantía certificados de depósito, deberán avisar a los almacenes generales de depósito de tal situación y contar con evidencia de ello.

- c) La adopción de las medidas necesarias que aseguren la conservación de los bienes objeto de las garantías, en las que se incluya la inscripción de estos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; en el caso de las garantías mobiliarias previstas en el artículo 32 bis 1 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, y en el caso de las participaciones en los ingresos federales, aportaciones federales y otros ingresos propios de los estados y municipios, en el registro de empréstitos y obligaciones de la entidad federativa correspondiente, y en el Registro Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o la que la sustituya, así como las necesarias para ejercer el derecho a una compensación basada en la transferencia de la propiedad de las garantías no financieras.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tomen certificados de depósito y bonos de prenda, deberán de ejercer el derecho consignado en el segundo párrafo del artículo 22 Bis 6 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y contar con la certificación del expediente electrónico del certificado de depósito obtenida en el RUCAM, en el que se señale que se realizaron las anotaciones correspondientes de la toma de los referidos certificados y bonos de prenda.

- d) La existencia de procesos de administración de riesgo que, en adición a lo dispuesto por el título tercero, capítulo II de las presentes disposiciones, consideren explícitamente los riesgos legales, operacional, de liquidez y de mercado que deriven del uso de garantías no financieras. Dichos procesos deberán cumplir los requisitos señalados en la fracción VI del presente anexo.
- e) La incorporación en las políticas de crédito y manuales derivados de ellas, de lineamientos y procedimientos para la administración de garantías no financieras, en general, y de elementos de disminución de requerimientos de estimaciones, en específico. Al respecto, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán contar con políticas para asegurar que:

1. Se lleve a cabo una valuación frecuente de las garantías no financieras, conforme a lo señalado en la fracción VI del presente anexo, incluyendo pruebas y análisis de escenarios bajo condiciones inusuales o extremas de mercado.

2. Se disponga de información actualizada respecto de la situación, ubicación y estado de las garantías no financieras recibidas, así como problemas potenciales de liquidación.
 3. Exista una adecuada diversificación de riesgos con relación a las garantías no financieras.
 4. Se realice una correcta administración de las garantías, a efecto de que se contemplen las diferencias en las fechas de vencimientos y los consiguientes periodos de exposición, una vez que las garantías no financieras expiren.
 5. Se lleve a cabo la vigilancia y la atención de los riesgos derivados de factores externos, que pudieran incidir en la capacidad de las garantías no financieras para hacer frente al riesgo de crédito (por ejemplo, comportamiento de la liquidez en el mercado de las garantías no financieras).
 6. Los órganos de gobierno de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo y los socios conozcan las políticas relacionadas con el manejo y administración de riesgos, derivados del uso de garantías no financieras como cobertura del riesgo de crédito.
- f) El establecimiento de métodos y controles internos que aseguren:
1. Que las garantías no financieras otorgadas no sean instrumentos financieros emitidos por el mismo grupo de Riesgo Común al que pertenece el acreditado.
 2. La observancia de las condiciones y los términos establecidos en los contratos, así como la identificación de algún incumplimiento de la contraparte y, consecuentemente, se pueda solicitar la ejecución de las garantías no financieras. Para efectos de lo anterior, el evento de incumplimiento definido en los contratos deberá considerar situaciones en las que el deudor se encuentra en situación de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 frente a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, o bien cuando sea probable que el deudor no cumpla la totalidad de sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad Cooperativa, haya demandado el concurso mercantil del deudor o este último lo haya solicitado.
 3. La toma de medidas necesarias para asegurar la separación de las garantías no financieras respecto a otros activos cuando la garantía esté bajo guarda y custodia de un tercero o del propio acreditado.
- IV. Las garantías e instrumentos asimilables referidos en la fracción II anterior del presente anexo, para garantizar su certeza jurídica, cuando menos deberán:
- a) Estar debidamente constituidas a favor de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate:
1. En el caso de las participaciones en los ingresos federales, aportaciones federales y otros ingresos propios de las entidades federativas y municipios deberán:
 - i. Contar con autorización de las legislaturas locales, conforme a lo establecido en las leyes locales de deuda correspondientes.
 - ii. Estar inscritas en el registro de empréstitos y obligaciones de la entidad federativa correspondiente.
 - iii. Estar registradas en el Registro Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o la que la sustituya.
 - iv. Contar con mecanismos claros de canalización de los recursos a favor de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo para el pago del Financiamiento, tales como, carta vigente de instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación o a través de fideicomisos u otros productos estructurados.
 - v. Contar con la opinión de un despacho jurídico especializado independiente, o bien con la del área jurídica de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, acerca de la validez del respaldo de las participaciones y aportaciones en los ingresos federales con base en los documentos que respaldan las obligaciones de la entidad federativa o municipio para con la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.
 - vi. Contar con la opinión de un despacho jurídico especializado independiente, o bien con la del área jurídica de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, en el caso de créditos garantizados con los ingresos propios, acerca de la validez del respaldo de dichos ingresos.

2. En el caso de bienes inmuebles deberán:
 - i. Ser jurídicamente exigibles en la jurisdicción y estar debidamente constituidos.
 - ii. Estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad de que se trate.
 - iii. Contar con acuerdos o cláusulas que documenten las garantías y que permitan a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate su ejecución.
 3. En el caso de derechos de cobro y fiduciarios, los documentos o instrumentos legales en los que consten deberán:
 - i. Asegurar la exigencia sobre sus rendimientos.
 - ii. Ser vinculantes para todas las partes y jurídicamente exigibles en la jurisdicción correspondiente. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán vigilar el cumplimiento de sus términos, para lo cual contarán con los mecanismos necesarios que les permitan dicha verificación.
 - iii. Establecer procedimientos ciertos y claramente definidos que permitan la rápida recaudación de los flujos de efectivo que genere los derechos de cobro. En todo caso, los procedimientos con que cuenten las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán garantizar la observancia de todas las condiciones pertinentes en el ámbito jurídico para la declaración del incumplimiento del cliente y la rápida adjudicación de la garantía. Asimismo, los documentos o instrumentos legales en los que consten las garantías deberán prever la posibilidad de vender o ceder los derechos de cobro a terceros sin el consentimiento previo de los deudores para los casos en que existan dificultades financieras o incumplimiento del acreditado.
- b) Estar libres de gravámenes con terceros o, en caso contrario, que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate figure en primer lugar en la prelación de pago, considerando para tal efecto el aforo de la garantía.
- c) Ser de fácil realización.
- V. En la administración de bienes muebles e inmuebles, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán documentar con claridad las características que deben reunir para ser aceptados como garantías no financieras y las políticas para su administración, así como cerciorarse de que los bienes aceptados como garantía se encuentre asegurados a favor de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate en caso de daños o desperfectos, y realizar un seguimiento continuo de la existencia y grado de cualquier derecho preferente sobre la propiedad.
- VI. En la administración de riesgos de las garantías referidas en la fracción II del presente anexo, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán:
- a) Para el caso de bienes inmuebles, incluyendo los de uso habitacional, relacionados con créditos que hayan sido reestructurados o cuando sea probable que el deudor no cumpla la totalidad de sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, tener un avalúo por lo menos cada tres años o cuando las condiciones de mercado sean inestables a juicio de la Comisión, en donde se evidencie la existencia real y estado físico actual, así como el seguimiento a la existencia y grado de cualquier derecho preferente sobre la propiedad.
- Los avalúos referidos en el párrafo anterior, deberán realizarse a través de unidades de valuación o por valuadores profesionales, autorizados por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado en relación con la autorización como valuador profesional de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda, y deberán actualizarse según las políticas de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate.
- Cuando derivado de la aplicación de estimaciones de valor de los bienes, se identifican algunos cuyo valor haya disminuido y se precisen nuevas valoraciones, el avalúo deberá actualizarse.
- Asimismo, cuando la información disponible sugiera que su valor pueda haberse reducido de forma significativa, respecto a los precios generales de mercado o cuando tenga lugar algún incumplimiento, no será considerado el bien inmueble en cuestión, como mitigante de riesgo de crédito.
- b) Para el caso de derechos de cobro:
1. Contar con un proceso claro para determinar el riesgo de crédito de los derechos de cobro. Dicho proceso deberá, entre otros aspectos, incluir el análisis del negocio del acreditado y del sector económico en el que opera, considerando los efectos del ciclo económico, así como el tipo de clientes con los que negocia. En caso de que utilicen información proporcionada por el acreditado para evaluar el riesgo de crédito de los clientes, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán examinar el historial crediticio del acreditado para corroborar su solidez y credibilidad.

2. Asegurarse de que el margen o el aforo entre el monto del crédito y el valor de los derechos de cobro refleje todos los factores oportunos incluyendo el costo de adjudicación, el grado de concentración de los derechos de cobro procedentes de un único acreditado y el riesgo de concentración respecto al total de las posiciones de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate.
 3. Llevar a cabo un proceso de seguimiento continuo y adecuado para cada tipo de riesgo, ya sea directo o contingente, atribuible a la garantía utilizada como cobertura. Este proceso deberá incluir informes sobre la antigüedad, el control de los documentos comerciales, certificados de la base de endeudamiento, auditorías frecuentes de la garantía, confirmación de cuentas, control de los ingresos de cuentas abonadas, análisis de dilución y análisis financieros periódicos tanto del acreditado como de los emisores de los derechos de cobro, especialmente en el caso de que la garantía esté formada por un reducido número de derechos de cobro de elevado importe. Asimismo, deberán observar los límites de concentración que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate establezca para sus garantías en derechos de cobro, así como los convenios relativos al préstamo en cuestión.
 4. Cerciorarse de que los derechos de cobro pignorados por un acreditado estén diversificados. En caso de que tales derechos dependan preponderantemente de la calidad crediticia del garante, los riesgos correspondientes deberán ser tomados en consideración al establecer márgenes para el conjunto de garantías. Los derechos de cobro procedentes de personas relacionadas con el acreditado, incluidas empresas filiales y empleados, no se reconocerán como coberturas del riesgo.
 5. Contar con un proceso documentado de cobranza de derechos de cobro en situaciones de dificultad incluyendo los servicios necesarios para llevarlo a cabo, incluso si la labor de cobranza la suele realizar el acreditado.
- VII. Los bienes otorgados en arrendamiento financiero podrán ser reconocidos recibiendo el mismo tratamiento que las garantías no financieras admisibles, descrito en el presente anexo, cuando no queden sujetas las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo al riesgo de valor residual, el cual consiste en la exposición de dichas Sociedades Cooperativas a una pérdida potencial derivada de la caída del valor razonable del activo por debajo de su valor residual estimado al inicio del arrendamiento.
- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán cumplir con los requisitos mínimos para el tipo de garantía admisible de que se trate, de conformidad con el presente anexo y, adicionalmente deberán observar los criterios siguientes:
- a) El arrendador deberá llevar a cabo una adecuada administración del riesgo acorde con la ubicación del activo, al uso que se le da, a su antigüedad y a su ciclo de vida previsto.
 - b) El arrendador deberá tener la titularidad sobre el activo, así como la capacidad para ejercer oportunamente sus derechos como propietario.
 - c) La diferencia entre la tasa de depreciación del activo fijo y la tasa de amortización incluida de los pagos por el arrendamiento no deberá ser significativa, a fin de evitar que se estime en exceso la cobertura de riesgo de crédito atribuida a los activos arrendados.
- VIII. Tratándose de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías personales, seguros de crédito o seguros agropecuarios, se deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Contar con políticas, procedimientos y controles internos para efectuar el análisis de la cobertura que consideren, cuando menos, lo siguiente:
 1. La evaluación periódica de la calidad crediticia de la entidad proveedora de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, seguros de crédito o seguros agropecuarios. Para tales efectos, deberá considerar, como mínimo, el seguimiento y análisis de las Calificaciones asignadas por Instituciones Calificadoras.
 2. Respecto del Esquema de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías personales, seguros de crédito o seguros agropecuarios, deberán evaluar la forma en que se estructuraron dichas operaciones y la facilidad de su ejecución considerando cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o entidad proveedora de estas.

- b) Tener contratos u otros instrumentos en que se documente la constitución de las garantías en los que consten los supuestos y el procedimiento para ejercer la garantía. Al respecto, los contratos, documentos o instrumentos en los que consten las garantías deberán:
 - 1. Asegurar que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate mantiene el derecho a ejecutar las garantías de manera legal en caso de incumplimiento, insolvencia, concurso mercantil o de cualquier otro evento similar, y que el contrato o instrumento en el que se documenten no contiene alguna cláusula que permita al Proveedor de Protección cancelar unilateralmente la cobertura o aumentar el costo de la garantía ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
 - 2. Ser irrevocables e incondicionales, por lo que los contratos o instrumentos en los que consten no podrán contener cláusula alguna que permita al Proveedor de Protección eximirse de pagar de manera puntual en el caso de que la contraparte original presente algún incumplimiento. En todo caso, los contratos o demás documentos únicamente podrán ser modificados con el acuerdo de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.
 - 3. Ser obligatorios para las partes involucradas y exigibles legalmente en las jurisdicciones correspondientes.
 - 4. Prever que, al presentarse un incumplimiento o falta de pago del deudor, la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo podrá iniciar de inmediato acciones contra el Proveedor de Protección respecto de las obligaciones de pago pendientes. Asimismo, los contratos, documentos o instrumentos en los que consten las garantías deberán estipular que el garante podrá realizar un pago único que cubra la totalidad del importe de las obligaciones pendientes a cargo del deudor, o bien podrá asumir el pago futuro de las obligaciones a cargo del deudor. En todo caso, la obligación del Proveedor de Protección debe quedar establecida en la documentación que formaliza la operación.
 - c) Cumplir con los requisitos legales aplicables a fin de obtener y mantener el derecho de ejercer los Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías personales, seguros de crédito y seguros agropecuarios, así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario con el objetivo de asegurar el cumplimiento de dichos requisitos.
 - d) No reconocer los Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, garantías personales, seguros de crédito y seguros agropecuarios que se otorguen recíprocamente entre quien proporcione alguna de estas técnicas de mitigación del riesgo y la propia Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo beneficiaria.
 - e) Revelar en notas a los estados financieros la forma en que utilizan los Esquemas de Cobertura en Paso y Medida o Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas para cubrir el riesgo de crédito. Dicha revelación deberá ser publicada de manera general y agregada, destacando el monto que se cubre por el Esquema de Cobertura en Paso y Medida o Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.
- IX. Tratándose de Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas o garantías personales, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán cerciorarse, al menos, de lo siguiente:
- a) Debe ser una obligación explícitamente documentada que asume el Proveedor de Protección.
 - b) No podrá ser cancelada unilateralmente por el Proveedor de Protección.
 - c) El Proveedor de Protección deberá cubrir cualquier tipo de pagos que el deudor esté obligado a efectuar en virtud del instrumento legal que regula la operación.
- X. Tratándose de seguros de crédito o seguros agropecuarios, se deberá atender lo siguiente:
- a) Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, respecto de seguros de crédito deberán al menos cumplir con lo siguiente:
 - 1. El proveedor del seguro deberá ser una institución especializada autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para conceder seguros y que cuente con al menos Grado de Inversión de conformidad con el Anexo J de las presentes disposiciones.

2. Los contratos o pólizas de los seguros deberán:
 - i. Considerar las condiciones de incumplimiento parcial o total de un acreditado.
 - ii. Ser exigibles legalmente en la jurisdicción correspondiente. Para este efecto deberán permitir a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo beneficiaria la ejecución del seguro en las condiciones y plazos pactados, a menos que:
 - 1) La Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate incumpla con el pago de la prima del seguro o de la contraprestación correspondiente al otorgamiento de la garantía.
 - 2) Modifique sin autorización de la entidad otorgante las condiciones pactadas de los créditos cubiertos.
 - 3) Cancele o transfiera los créditos asegurados en condiciones distintas a las pactadas, o bien cometa algún fraude vinculado con el crédito garantizado.
 - iii. No incluir cláusulas que permitan a la entidad que otorgue el seguro:
 - 1) Cancelar o revocar unilateralmente, salvo por lo dispuesto en el subinciso ii. del presente inciso.
 - 2) Aumentar el costo del seguro ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
 - 3) Objetar u omitir el pago ante algún incumplimiento del acreditado, salvo por lo dispuesto en el subinciso ii., subnumeral 2) del presente inciso.
 - 4) Cubrir, además del principal, los intereses ordinarios correspondientes en virtud del contrato de crédito.
 3. El pago de la prima se encuentre al corriente conforme a lo establecido contractualmente.
- b) En el caso de coberturas con seguros agropecuarios, se deberá considerar lo siguiente:
- Tratándose de créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario, podrán reconocerse los seguros de daños agrícolas y de animales como mitigantes del riesgo de crédito, cuando cumplan con los siguientes requisitos:
1. Cumplir con los requisitos establecidos en el inciso a) de la fracción X del presente anexo.
 2. Los contratos o las pólizas incluyan como beneficiaria del seguro directamente a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo acreditante, o exista algún instrumento jurídico en el que se prevea tal circunstancia.
 3. La suma asegurada cubra, al menos, el saldo insoluto del crédito.
 4. El seguro correspondiente cubra, al menos, los riesgos agropecuarios siguientes:
 - i. Helada.
 - ii. Inundación.
 - iii. Taponamiento.
 - iv. Onda cálida.
 - v. Bajas temperaturas.
 - vi. Falta de piso para cosechar.
 - vii. Granizo.
 - viii. Incendio.
 - ix. Exceso de humedad (lluvia).
 - x. Imposibilidad de realizar siembra.
 - xi. Sequía.
 - xii. Terremoto.
 - xiii. Huracán.
 - xiv. Ciclón.
 - xv. Tornado.
 - xvi. Tromba.
 - xvii. Vientos fuertes.

ANEXO C BIS 2

FACTORES DE AJUSTE ESTÁNDAR PARA GARANTÍAS FINANCIERAS

Los siguientes factores de ajuste están expresados en porcentajes, suponiendo una valoración diaria del activo a precios de mercado, una reposición diaria de márgenes y un periodo de retención de 10 días hábiles:

Factores de Ajuste e Instrumentos y Activos

Instrumentos y Activos		Factores de Ajuste	
Grado de Riesgo ANEXO J	Vencimiento Restante	Emisores con garantía expresa de Gobierno Federal %	Otros Emisores %
1	Menor o igual a 1 año	0.5	1
	Mayor a 1 y hasta 5 años	2	4
	Mayor a 5 años	4	8
2, 3 incluye valores bancarios no calificados	Menor o igual a 1 año	1	2
	Mayor a 1 y hasta 5 años	3	6
	Mayor a 5 años	6	12
4	Todos	15	
Acciones y títulos convertibles de fondos de inversión		15	
Valores con grados de riesgo 5 o 6.		25	
Sociedades de Inversión		El factor de ajuste aplicable será el mayor que presenten los instrumentos en que tenga permitido invertir la Sociedad.	
Efectivo		0	

ANEXO E

**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO
CONTENIDO**

- SERIE A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo**
- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
 - A - 2 Aplicación de normas particulares
 - A - 3 Aplicación de normas generales
 - A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad
- Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**
- B - 1 Efectivo y equivalentes de efectivo
 - B - 2 Derogado
 - B - 3 Reportos
 - B - 4 Cartera de crédito
 - B - 5 Bienes adjudicados
 - B - 6 Avaluos
 - B - 7 Custodia y administración de bienes
 - B - 8 Mandatos
- Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**
- C - 1 Derogado
 - C - 2 Derogado
 - C - 3 Operaciones de bursatilización
- Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**
- D - 1 Estado de situación financiera
 - D - 2 Estado de resultado integral
 - D - 3 Estado de cambios en el capital contable
 - D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Marco conceptual de las normas de información financiera" (NIF A-1) o la que la sustituya. 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la NIF A-1, así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Información financiera por segmentos	B-5
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados o combinados	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas	B-11
Compensación de activos financieros y pasivos financieros	B-12
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Conversión de monedas extranjeras	B-15

Determinación del valor razonable	B-17
Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”	
Inversión en instrumentos financieros.....	C-2
Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Propiedades, planta y equipo	C-6
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Provisiones, contingencias y compromisos.....	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.....	C-12
Partes relacionadas	C-13
Transferencia y baja de activos financieros	C-14
Deterioro en el valor de los activos de larga duración	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	C-16
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo.....	C-18
Instrumentos financieros por pagar.....	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés.....	C-20
Acuerdos con control conjunto.....	C-21
Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”	
Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6

Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en este párrafo.

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, siempre y cuando:

- estén vigentes;
- no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-5 Información financiera por segmentos

Las entidades deberán, en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los segmentos mínimos, que a continuación se señalan: 6

- a) Operaciones crediticias.- Corresponde a créditos colocados directamente a particulares.
- b) Operaciones de tesorería e inversión.- Corresponde a las operaciones de inversión que realiza la entidad por cuenta propia, tales como: compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros y reportos.
- c) Operaciones por cuenta de terceros.- Son aquellas a través de las cuales la entidad participa como intermediario, tales como: compraventa de divisas, recepción o emisión de órdenes de pago y transferencias; así como la distribución y pago de productos, servicios y programas gubernamentales.

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 "Información financiera a fechas intermedias" deben ser aplicadas a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia sociedad, en los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que publique la CNBV (las Disposiciones). 7

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales" (Criterio A-3). 8

B-10 Efectos de la inflación*Determinación de la posición monetaria*

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10 "Efectos de la inflación" (NIF B-10), las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 9

Índice de precios

Las entidades deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 10

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultado integral en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 11

B-11 Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

Las entidades deberán revelar el desglose del monto neto generado por las operaciones discontinuadas requerido en la NIF B-11 "Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas" (NIF B-11), así como el importe de los ingresos por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora, en lugar de presentar dicha información en el estado de resultado integral. 12

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15 "Conversión de monedas extranjeras", el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx o la que la sustituya. 13

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación con el mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 14

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 15

B-17 Determinación del valor razonable

Las sociedades, en la determinación del valor razonable considerarán lo siguiente: 16

- a) tratándose de los valores o instrumentos financieros a que se refiere el artículo 198 de las Disposiciones, las entidades no aplicarán lo establecido en esta NIF, debiendo apegarse en todo momento a lo establecido en el Capítulo II, del Título Cuarto de las Disposiciones, y
- b) en el caso de activos o pasivos distintos a los señalados en el párrafo anterior, debe aplicarse la NIF B-17 "Determinación del valor razonable" (NIF B-17) cuando otra NIF particular o criterio contable requiera o permita valuaciones a valor razonable y/o revelaciones sobre el mismo.

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar y vender, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros" (NIF C-2). 17

Reclasificaciones

Las entidades que realicen al amparo del apartado 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días hábiles siguientes a la autorización que para tales efectos emita su Comité de Riesgos o su equivalente, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. 18

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

La NIF C-3 "Cuentas por cobrar" (NIF C-3) solo será aplicable a las "otras cuentas por cobrar" a que se refiere el párrafo 20.1 de dicha NIF. 19

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren: 20

- a) los criterios B-3 "Reportos" (Criterio B-3) y B-4 "Cartera de crédito" (Criterio B-4), emitidos por la CNBV, y
- b) el párrafo 52 del presente criterio, relativo a las cuentas por cobrar provenientes de operaciones de arrendamiento operativo.

Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios o en las NIF que corresponda.

Operaciones entre la entidad y sus sucursales

Los conceptos resultantes de operaciones entre la entidad y sus sucursales se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 21

C-9 Provisiones, contingencias y compromisos

Alcance

No será aplicable lo establecido en la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos" (NIF C-9) para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-6 "Avales". 22

C-11 Capital contable

En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo Social de Reserva constituido de conformidad con la legislación aplicable. 23

C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital

De acuerdo con las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable que se establecen en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital" (NIF C-12), y que los certificados excedentes o voluntarios a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas les otorgan a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones que confieren los certificados de aportación a sus socios, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán reconocer dichos certificados excedentes o voluntarios como parte de su capital social. 24

No obstante, lo anterior, los intereses que generen dichos certificados excedentes o voluntarios deberán reconocerse como otras cuentas por pagar conforme se devenguen, contra los resultados del ejercicio en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 25

C-13 Partes relacionadas

Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13 "Partes relacionadas" (NIF C-13), las entidades deberán considerar adicionalmente como parte relacionada a: 26

- a) los miembros del consejo de administración, el consejo de vigilancia, el comité de crédito o su equivalente;
- b) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- c) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales, y
- d) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como en la NIF C-13 tengan poder de mando entendiéndose este como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle.

Adicional a las revelaciones requeridas por la NIF C-13, las entidades deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 27

- a) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos otorgados o recibidos;
 - depósitos de exigibilidad inmediata o a plazo recibidos;
 - operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas;
 - prestación y recepción de servicios;
 - avales otorgados y recibidos;
 - venta y adquisición de cartera de crédito, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada.
- b) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- c) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos mediante las Disposiciones. 28

C-14 Transferencia y baja de activos financieros

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44.7 de la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros" (NIF C-14), el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía el colateral, el transferente deberá reclasificar el activo, presentándolo como restringido. 29

Reconocimiento de activos financieros

Cuando la transferencia resulta en una baja del activo financiero por parte del transferente, la entidad receptora deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera, si y solo si, adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá:

- a) reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con su naturaleza;
- b) reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable;
- c) dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones, y
- d) reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*Alcance*

Para efectos de la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar" (NIF C-16), no deberán incluirse los activos derivados de las operaciones a que se refiere el Criterio B-4, emitido por la CNBV, ya que las normas para la valuación, presentación y revelación de tales activos se encuentran contempladas en el mencionado criterio.

Estimación de pérdidas crediticias esperadas

Por aquellas cuentas por cobrar distintas a las relacionadas con cartera de crédito, las entidades deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en el apartado 42 de la NIF C-16.

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" (Criterio B-1), a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas.

Cuando la entidad utilice las soluciones prácticas a que se refiere el párrafo 42.6 de la NIF C-16, la constitución de estimaciones deberá ser por el importe total del adeudo y no deberá exceder los siguientes plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas por:

- a) saldos a favor de impuestos, e
- b) impuesto al valor agregado acreditable.

Las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de las inversiones en instrumentos financieros conforme lo indicado en el apartado 45 de la NIF C-2 deberán determinarse conforme a lo establecido en la NIF C-16. Al respecto, si bien la CNBV no establece metodologías específicas para su determinación, sería de esperar que las pérdidas crediticias esperadas por el deterioro de los títulos emitidos por una contraparte, guarde consistencia con el deterioro determinado para créditos que se otorguen a la misma contraparte.

C-19 Instrumentos financieros por pagar*Alcance*

Para efectos de la NIF C-19 "Instrumentos financieros por pagar" (NIF C-19), no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el Criterio B-3, ya que se encuentra contemplado en dicho criterio.

Captación tradicional

Deberán continuar reconociéndose dentro del rubro de captación tradicional como cuentas sin movimiento, el principal y los intereses de las operaciones de captación: 38

- a) que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos, así como,
- b) aquellas celebradas con menores de edad cuyos padres o tutores no sean socios de la entidad y tras cumplir la mayoría de edad no opten por convertirse en socios, ni retiren sus aportaciones.

Lo anterior, hasta en tanto no prescriban a favor del patrimonio de la entidad conforme a la legislación aplicable. En el momento en que prescriban conforme a dicha legislación, el monto reconocido como cuentas sin movimiento, deberá cancelarse contra los resultados del ejercicio, en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 39

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el Criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 40

Otras cuentas por pagar

En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo de Previsión Social, y el Fondo de Educación Cooperativa, constituidos de conformidad con la regulación aplicable. 41

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero por pagar

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero por pagar cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 42

Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el apartado 42.2 de la NIF C-19. 43

C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Para efectos de la NIF C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés" (NIF C-20), no deberán incluirse los activos originados por las operaciones a que se refiere el Criterio B-4, emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de tales activos se encuentran contempladas en dicho criterio. 44

Reconocimiento inicial de un instrumento financiero para cobrar principal e interés

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 numeral 4 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación del instrumento financiero para cobrar principal e interés cuando ambas tasas fueran sustancialmente distintas. 45

Opción a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la opción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar principal e interés, para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20. 46

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses originados de préstamos a funcionarios y empleados, se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 47

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en: beneficios directos a corto plazo, beneficios directos a largo plazo, beneficios por terminación y beneficios post-empleo. 48

D-5 Arrendamientos*Arrendamientos financieros*Alcance

No será aplicable lo establecido en esta NIF a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento financiero, siendo tema del Criterio B-4, con excepción de lo establecido en el párrafo 62 de dicho Criterio B-4. 49

Para efecto de los requisitos establecidos en el párrafo 42.1.4 inciso c) e inciso d) de la NIF D-5, se entenderá que el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, si dicho arrendamiento cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es sustancialmente todo el valor razonable del activo subyacente, si dicho valor presente constituye al menos el 90% de dicho valor razonable. 50

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 51

El arrendador deberá presentar en el estado de situación financiera la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultado integral. 52

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 2

Activos restringidos

Se consideran como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y su saldo por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de compra o venta con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio superior. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda.	8
Cuentas liquidadoras	
Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en instrumentos financieros y reportos, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones).	9
Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe su liquidación. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16.	10
Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros" (NIF B-12).	11
Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en instrumentos financieros, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación.	12
Estimaciones y provisiones diversas	
No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, las entidades deberán atender a la regulación que la CNBV señale en cuanto a la determinación de estimaciones y/o provisiones.	13
Intereses devengados	
Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente.	14
Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos	
El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros y reportos, se realizará en la fecha en que afectan económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se realicen.	15
Revelación de información financiera	
Con relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-1, Capítulo 80 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. Dicha información debe reunir determinadas características cualitativas fundamentales y de mejora, tales como, la relevancia, la representación fiel, la comparabilidad, la verificabilidad, la oportunidad y la comprensibilidad con base en lo previsto en la NIF A-1, Capítulo 40 "Características cualitativas de los estados financieros" (NIF A-1, Capítulo 40).	16
Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-1, Capítulo 40, es decir, deberán mostrar los aspectos más importantes de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia.	17
Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas.	18

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 19

- a) requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

Las sociedades respecto del precio actualizado para valuación que le sea proporcionado por el proveedor de precios en la determinación del valor razonable de conformidad con el Capítulo II del Título Cuarto de las Disposiciones, en adición a lo señalado en los criterios contables o las NIF correspondientes, deberán revelar, como mínimo lo siguiente: 20

- a) el nivel de la jerarquía del precio actualizado para valuación (o jerarquía del valor razonable) dentro del cual se clasifican las determinaciones del valor razonable, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con datos de entrada de Nivel 1;
 - ii. Nivel 2, precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 2, y
 - iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con datos de entrada de Nivel 3.
- b) en caso de que exista algún cambio en el modelo de valuación, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo;
- c) cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del precio actualizado para valuación respecto de un mismo valor o instrumento financiero:
 - i. los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del precio actualizado para valuación, y
 - ii. los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del precio actualizado para valuación.
- d) para aquellos precios actualizados para valuación clasificados en el Nivel 3, se deberá realizar una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI);
- e) cuando exista una disminución importante en el volumen o nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para cierto valor o instrumento financiero, o bien ante la existencia de condiciones desordenadas, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación, y
- f) el nombre del proveedor de precios, que en su caso le haya proporcionado el precio actualizado para valuación o bien el nombre de la institución financiera que emite el estado de cuenta donde las sociedades mantengan inversiones.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato. 21

Valorización de la UDI

Deberá utilizarse el valor dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable en la fecha de la valuación. 22

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-1, Capítulo 90 "Supletoriedad" (NIF A-1, Capítulo 90) emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades, y en segundo término para las instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-1, Capítulo 90, antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-1, Capítulo 90, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-1, Capítulo 90, para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación de Normas Contables (Accounting Standards Codification, ASC) (Codificación) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-1, Capítulo 90, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión, así como al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-1, Capítulo 90, y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

B-1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera de las entidades.

Definiciones

Efectivo.- Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja, así como los depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero disponibles para la operación de la entidad; tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito.

Equivalentes de efectivo.- Son valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo que están sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor y se mantienen para cumplir compromisos de corto plazo más que para propósitos de inversión; pueden estar denominados en moneda nacional o extranjera; por ejemplo: documentos de cobro inmediato e instrumentos financieros de alta liquidez.

Instrumentos financieros de alta liquidez.- Son los valores cuya disposición se prevé dentro de un máximo de 48 horas a partir de su adquisición, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor.

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos, que no cumplan con los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores serán objeto de la NIF C-2.

Normas de reconocimiento

El efectivo se deberá reconocer inicialmente a su valor razonable, que es su valor nominal.

Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable.

Los rendimientos que generen el efectivo y los equivalentes de efectivo, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán de acuerdo con lo siguiente:

- a) en el caso de transacciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución, y
- b) cuando correspondan a transacciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en efectivo y equivalentes de efectivo solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 o 5 días según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de:

- a) deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en la NIF C-3 o la NIF C-20, según corresponda, o
- b) cartera de crédito deberá atenderse a lo dispuesto en el Criterio B-4.

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de efectivo y equivalentes de efectivo (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Criterio A-3.

Normas de valuación

El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable.

Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en las normas sobre instrumentos financieros, de acuerdo con el modelo de negocio que corresponda a cada tipo de instrumento.

Normas de presentación

Estado de situación financiera

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo deberá mostrarse en el estado de situación financiera de las entidades como la primera partida que integra el activo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar o algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar.

Estado de resultado integral

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultado integral, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral" (Criterio D-2).

Normas de revelación

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otros equivalentes de efectivo. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

- a) cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, deberá revelarse su importe, las razones de su restricción y la fecha probable en que esta expirará;
- b) en caso de que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 16, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen;
- c) se deberá revelar la existencia del efectivo y equivalentes de efectivo denominados en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional, y
- d) revelar el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera y en instrumentos financieros de alta liquidez, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión, conforme a la NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros".

B-3 REPORTOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14, cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2. 2

Definiciones

Activo financiero.- Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 3

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad, o
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad.

Activos financieros sustancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

Baja de activos financieros.- Es la eliminación, total o parcial, de un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad, la cual tiene lugar cuando esa partida ya no cumple con la definición de activo, es decir, cuando la entidad pierde el control del mismo. 5

Colateral.- Es la salvaguarda constituida por un activo o grupo de activos para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 6

Contraprestaciones.- Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 7

Costo amortizado.- Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros, y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos. 8

Instrumentos financieros de capital.- Cualquier documento o título, originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad. 9

Método de interés efectivo.- Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero. 10

Operaciones de reporto orientadas a efectivo.- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11

Operaciones de reporto orientadas a valores.- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros. 12

<i>Precio fijo al vencimiento.</i> - Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	13
<i>Precio pactado.</i> - Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	14
<i>Reportada.</i> - Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	15
<i>Reportadora.</i> - Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	16
<i>Reporto.</i> - Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	17
<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero en la determinación de su costo amortizado; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	18
<i>Tasa de reporto.</i> - Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto.	19
<i>Valor razonable.</i> - Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.	20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento.

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, dichos efectos en sus estados financieros.

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2.

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la “orientada a efectivo” o la “orientada a valores”.

En un reporto “orientado a efectivo”, la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada.

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral.

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora.	27
A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo".	28
En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado.	29
La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado.	30
Considerando todo lo anterior, no obstante, la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo.	31
Normas de reconocimiento y valuación	
<i>Reportadora</i>	
En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo, o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado.	32
Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar.	33
Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección.	34
Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo	
El colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente:	35
a) la reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que corresponda; b) la reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará, a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio); c) en caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la entrada del colateral, conforme se establece en los presentes criterios de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada; d) la reportadora deberá reconocer el colateral en sus estados financieros únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada, y e) las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.	

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien, exista incumplimiento de la contraparte. 37

Normas de presentación

Estado de situación financiera

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos o dados en garantía. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad. 41

Estado de resultado integral

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros actuando la entidad como reportadora, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12. 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) la relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos;
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien, y
- f) la tasa pactada en las operaciones relevantes.

B-4 CARTERA DE CRÉDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento inicial y posterior, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la cartera de crédito de las entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos al reconocimiento y presentación de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio:	3
a) el establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios;	
b) las normas contables relativas a instrumentos financieros, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia de la NIF C-2 o NIF C-20, según sea el caso, y	
c) las cuentas por cobrar a socios y las otras cuentas por cobrar, que son objeto de la NIF C-3.	

Definiciones

<i>Acreditado.</i> - El socio o la persona moral a quien le es otorgado un crédito y que está obligado al pago del capital y otras prestaciones acordadas con el otorgante.	4
<i>Aforo.</i> - El importe del valor nominal de los derechos de crédito transferidos en una operación de factoraje financiero, que el receptor no financia al factorado o transferente y que está obligado a entregar a este último, una vez que se lleva a cabo el cobro de la cartera objeto de factoraje.	5
<i>Arrendamiento financiero.</i> - Es aquel que transfiere al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente.	6
<i>Calificación de cartera.</i> - Metodología utilizada por las entidades para determinar el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas.	7
<i>Capacidad de pago.</i> - Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que, para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo al efecto establezcan las Disposiciones.	8
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 1.</i> - Son todos aquellos créditos cuyo riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros y que no se encuentran en los supuestos para considerarse etapa 2 o 3 en términos del presente criterio.	9
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 2.</i> - Incluye aquellos créditos que han mostrado un incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros conforme a lo dispuesto en los modelos de cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios establecidos o permitidos en las Disposiciones, así como lo dispuesto en el presente criterio.	10
<i>Cartera con riesgo de crédito etapa 3.</i> - Son aquellos créditos con deterioro crediticio originado por la ocurrencia de uno o más eventos que tienen un impacto negativo sobre los flujos de efectivo futuros de dichos créditos conforme a lo dispuesto en el presente criterio.	11
<i>Castigo.</i> - Es la cancelación del crédito cuando exista evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro, y como consecuencia, la administración de la entidad determina que no tiene expectativas razonables de recuperarlo, ya sea total o parcialmente.	12
<i>Cesión de derechos de crédito.</i> - Aquellas operaciones de financiamiento por virtud de las cuales se transmite a alguna entidad la titularidad de derechos de crédito. No se considerarán operaciones de Cesión de derechos de crédito las adquisiciones de cartera de crédito.	13
<i>Consolidación de créditos.</i> - Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado.	14
<i>Costo amortizado.</i> - Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros, y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.	15
<i>Costos de transacción.</i> - Son costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición o generación de un crédito, es decir, aquellos en que no se hubieran incurrido si la entidad no hubiera adquirido o generado el crédito, proceden directamente de la transacción y son parte esencial de la misma. Adicionalmente, se considerarán costos de transacción, los atribuibles a la reestructura o renovación del crédito.	16

<i>Crédito.</i> - Es una transacción mediante la cual una entidad entrega a un acreditado un monto de efectivo como financiamiento, el cual debe ser devuelto por el acreditado en cierto plazo, adicionando, un monto por concepto de interés. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.	17
<i>Créditos a la vivienda.</i> - A los créditos directos denominados en moneda nacional o en unidades de inversión (UDIS), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado. Adicionalmente, se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los empleados de las entidades y aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado.	18
<i>Créditos comerciales.</i> - Se consideran como tales, entre otros, a los siguientes créditos directos o contingentes denominados en moneda nacional o en UDIS, así como los intereses que generen: a) los créditos y microcréditos otorgados a sus acreditados que sean personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial; b) créditos por operaciones de factoraje financiero; c) microcrédito productivo; d) créditos por operaciones de arrendamiento financiero que sean destinados a su giro comercial con sus acreditados, y e) los préstamos de liquidez otorgados a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de conformidad con la legislación aplicable.	19
<i>Créditos de consumo.</i> - A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional o en UDIS, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de nómina (distintos a los otorgados mediante tarjeta de crédito), créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los empleados de las entidades.	20
<i>Créditos restringidos.</i> - Se considera como tales a aquellos créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de crédito que la entidad transferente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización.	21
<i>Deudor de los derechos de crédito.</i> - La persona física o moral a quien originalmente le son exigibles los derechos de crédito transferidos del factorado (transferente) al factorante (receptor) en una operación de factoraje financiero.	22
<i>Estimación preventiva para riesgos crediticios.</i> - Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.	23
<i>Factorado (Transferente).</i> - La persona física o moral que transfiere los derechos de crédito que tenga a su favor, cuya obligación de pago está a cargo del deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero.	24
<i>Factoraje financiero.</i> - Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o UDIS, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante.	25
<i>Factorante (Receptor).</i> - La entidad que adquiere los derechos de crédito a favor del factorado (Transferente).	26
<i>Línea de crédito.</i> - Es un acuerdo que, por sus condiciones contractuales, tiene como característica el poner a disposición del socio un crédito; es decir, cierto monto de dinero por un periodo de tiempo determinado, incluyendo las líneas de sobregiro en depósitos de exigibilidad inmediata.	27

<i>Método de interés efectivo.</i> - Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida de la cartera de crédito.	28
<i>Microcrédito productivo.</i> - Es aquel crédito otorgado por la entidad a sus acreditados o a grupos de acreditados, destinados a financiar su actividad productiva y cuya fuente de pago la constituyan los flujos originados por dicha actividad productiva.	29
En todo caso, los grupos de acreditados señalados, deberán ser obligados mancomunados o solidarios.	
<i>Operación de descuento.</i> - Operación por virtud de la cual la entidad descontante se obliga a anticipar al descontatario el importe de un crédito, contra tercero y de vencimiento futuro, a cambio de la enajenación a favor de la entidad descontante del citado crédito, disminuido por un interés a favor del descontante.	30
<i>Pago.</i> - Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago el ingreso financiero por devengar proveniente de las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, ni los intereses que se capitalicen.	31
No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos.	32
<i>Pago sostenido del crédito.</i> - Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, de acuerdo con lo establecido en el apartado de pago sostenido del crédito, contenido en el presente criterio.	33
<i>Reestructuración.</i> - Es aquella renegociación de la que se deriva cualquier modificación a las condiciones originales del crédito, entre las cuales se encuentran:	34
• cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito; • cambio de unidad de cuenta; • concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito; • prórroga del plazo del crédito; • modificación al esquema de pagos pactado, o • ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate.	
<i>Renovación.</i> - Es aquella renegociación en la que el saldo de un crédito es liquidado parcial o totalmente por el deudor, sus obligados solidarios u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes con el deudor, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad o con un tercero que por sus nexos patrimoniales con esta última constituya riesgos comunes.	35
No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.	36
<i>Riesgo de crédito.</i> - Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades.	37
<i>Saldo insoluto.</i> - Para efectos de este criterio, se integra por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado.	38
<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán durante la vida esperada de un crédito en la determinación de su costo amortizado; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	39

Valor residual no garantizado.- Es la parte del valor residual del activo subyacente, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o que solo está garantizada por una parte relacionada del mismo. 40

Normas de reconocimiento y valuación

Modelo de negocio

El modelo de negocio se refiere a cómo la sociedad administra o gestiona la cartera de crédito para generar flujos de efectivo. Esto es, el modelo de negocio de la entidad determina si los flujos de efectivo procederán de la obtención de flujos de efectivo contractuales, de la venta de la cartera de crédito, o de ambas. 41

El modelo de negocio de la entidad para administrar o gestionar la cartera de crédito es una cuestión de hechos y no de una mera intención o afirmación. Generalmente es observable a través de las actividades que lleva a cabo la entidad para lograr el objetivo del modelo de negocio. 42

La cartera de crédito debe reconocerse en términos del presente criterio, si el objetivo del modelo de negocio es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales y los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas, que corresponden únicamente a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. De no cumplirse lo anterior, debe tratarse conforme a lo establecido en la NIF C-2. 43

Para determinar si los flujos de efectivo contractuales de la cartera de crédito van a realizarse mediante su cobro, es necesario considerar la frecuencia, el valor y la oportunidad de las ventas de cartera de crédito en periodos anteriores, las razones de dichas ventas y las expectativas sobre la actividad de ventas futuras. Sin embargo, las ventas en forma aislada no determinan el modelo de negocio; en su lugar, la información sobre ventas pasadas y las expectativas sobre ventas futuras proporcionan evidencia relacionada con la forma en que se logra el objetivo señalado de la entidad para administrar o gestionar la cartera de crédito y, específicamente, cómo se realizan los flujos de efectivo. La entidad debe considerar información sobre ventas pasadas en el contexto de las razones de dichas ventas y las condiciones que existían en ese momento en comparación con las actuales. 44

El modelo de negocio puede ser conservar la cartera de crédito para cobrar sus flujos de efectivo, incluso si la entidad la vende cuando hay un incremento en su riesgo crediticio. Independientemente de su frecuencia y valor, las ventas originadas por un incremento en el riesgo crediticio de la cartera de crédito no son incongruentes con un modelo de negocio cuyo objetivo es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales, porque la calidad del riesgo de crédito es relevante en cuanto a la capacidad de la entidad de cobrar los flujos de efectivo contractuales. Las actividades de gestión del riesgo crediticio que pretenden minimizar las pérdidas crediticias potenciales debido al deterioro del crédito son parte integrante de un modelo de negocio. 45

La entidad deberá documentar las pruebas que realice para determinar que un crédito o portafolio de créditos cumple con el supuesto de que los flujos de efectivo del contrato corresponden únicamente a pagos de principal e interés, o bien, que por sus características deberá valuarse a valor razonable. 46

Los créditos o portafolios de créditos previamente evaluados, cuyas condiciones contractuales se modifiquen y en el caso los nuevos productos, deberán sujetarse a las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, y estar autorizadas por el Comité de crédito de la entidad, así como comunicarse por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales previos a su aplicación, exponiendo detalladamente la justificación para su clasificación dentro del modelo de negocio para cobro de principal e interés, para negociar o para cobrar y vender. 47

La entidad deberá evaluar periódicamente, de conformidad con sus políticas establecidas para tales efectos, las características de su modelo de negocio para clasificar la cartera de crédito con base en su objetivo. Las políticas antes señaladas deberán estar debidamente documentadas. 48

La CNBV podrá, en todo momento, ordenar que los instrumentos financieros que hubieran sido valuados a valor razonable sean valuados a su costo amortizado, cuando a su juicio existan elementos para concluir que su modelo de negocio es conservarlos para cobrar los flujos de efectivo contractuales correspondientes a su principal e interés. 49

Reconocimiento inicial

Debe cuantificarse el precio de la transacción que corresponde al monto neto financiado, que resulta de adicionar o restar al monto original del crédito, el seguro que se hubiere financiado, los costos de transacción, las comisiones, intereses y otras partidas cobradas por anticipado. Dicho precio de transacción corresponde al valor razonable de la cartera de crédito en el reconocimiento inicial y será la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para su reconocimiento posterior. 50

El saldo en la cartera de crédito, será el monto efectivamente otorgado al acreditado y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado a que se refiere el párrafo anterior, los cuales se reconocerán como un cargo o crédito diferido, según corresponda y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva. Tratándose de comisiones cobradas y costos de transacción relacionados con el otorgamiento de tarjetas de crédito, se deberán reconocer directamente en resultados, al momento del otorgamiento del crédito. 51

Para efectos del párrafo anterior, los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores e intermediarios, avalúos, gastos de investigación, así como la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. Por otra parte, los costos de transacción no incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable de la cartera de crédito al momento de la transacción. 52

Cualquier otro gasto que no esté asociado al otorgamiento del crédito tal como los relacionados con promoción, publicidad, socios potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que les corresponda de acuerdo con la naturaleza del gasto. 53

Las comisiones cobradas y costos de transacción que origine una línea de crédito, se reconocerán en ese momento como un crédito o un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio por el periodo correspondiente al plazo otorgado en la línea de crédito. En caso de que la línea de crédito se cancele, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro que corresponda en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 54

Determinación de la tasa de interés efectiva

Para determinar la tasa de interés efectiva, la entidad deberá seguir los pasos siguientes: 55

1. determinar el monto de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir. - Mediante la sumatoria del principal y los intereses que se recibirán conforme al esquema de pagos del crédito, durante el plazo contractual, o en un plazo menor si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor;
2. determinar el interés efectivo. - Deduciendo de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir, determinados conforme al numeral anterior, el monto neto financiado, determinado conforme al párrafo 50 anterior, y
3. determinar la tasa de interés efectiva. - Representa la relación entre el importe referido en el numeral 1 anterior y el monto neto financiado a que se refiere el párrafo 50 anterior.

Cuando en términos del numeral 1 anterior, la entidad utilice un plazo menor al contractual, deberá contar con evidencia suficiente de las circunstancias que justifican la aplicación de dicha opción.

La tasa de interés efectiva podrá determinarse por un portafolio de créditos siempre que los términos contractuales, así como los costos e ingresos asociados a su otorgamiento sean idénticos para todo el portafolio. 56

Cuando conforme a los términos del contrato, la tasa de interés se modifique periódicamente, la tasa de interés efectiva calculada al inicio del periodo, podrá ser la que se utilice durante toda la vida del crédito, es decir, no deberá volver a determinarse para cada periodo. Lo anterior deberá quedar sustentado en las políticas contables de cada entidad.	57
Existe la presunción de que los flujos de efectivo futuros y la vida esperada del crédito pueden ser confiablemente estimados; sin embargo, en aquellos casos en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo futuros o la vida estimada del o de los créditos, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales. Lo anterior deberá estar debidamente documentado y autorizado por el comité de crédito de la entidad.	58
<u>Adquisiciones de cartera de crédito</u>	
En la fecha de concertación, es decir, aquella en que la entidad se compromete a adquirir la cartera de crédito, ésta deberá reconocerse conforme al tipo de cartera que el transferente la hubiere clasificado; aplicando los pasos siguientes:	59
1. determinar el valor razonable de la cartera de crédito adquirida, mismo que corresponde al precio de la transacción, y 2. al valor razonable anterior se le deben sumar los costos de transacción. Este monto corresponde al valor al que debe reconocerse la cartera de crédito adquirida, siendo la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva.	
El monto determinado en el numeral 2 anterior menos el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios, determinada conforme a lo señalado en el presente criterio, la cual deberá tomar en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen, representa el costo amortizado de la cartera de crédito adquirida.	
El saldo por registrar de la cartera adquirida será el señalado en el numeral 1 del párrafo anterior y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, los cuales se reconocerán como un cargo diferido, y deberán amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito, conforme a la tasa de interés efectiva.	60
El cálculo de la tasa de interés efectiva a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, se deberá llevar a cabo como sigue:	61
1. debe determinarse el monto de los flujos de efectivo futuros estimados que se recibirán por principal e intereses conforme al esquema de pagos pactado durante el plazo contractual, o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor, y 2. debe determinarse la tasa de interés efectiva, la cual corresponde a la relación entre el monto determinado en el numeral 1 anterior y el monto determinado en el paso 2 del párrafo 59.	
En el caso de existir alguna diferencia entre el valor de la cartera de crédito adquirida en la fecha de concertación y en la fecha de su liquidación, ésta deberá reconocerse como parte de los intereses por cobrar.	
<u>Operaciones de arrendamiento financiero</u>	
En las operaciones de arrendamiento financiero, en las que la entidad funja como arrendador, esta reconocerá al inicio del contrato dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento más el valor residual no garantizado que se acumule en beneficio del arrendador, contra la salida de efectivo. El ingreso financiero por devengar se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses, de conformidad con la NIF D-5 "Arrendamientos".	62
Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, este deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente.	63
Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.	64
<u>Operaciones de factoraje financiero</u>	
Al inicio de la operación se reconocerá en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje.	65

El ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior, se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Dicho ingreso financiero por devengar deberá reconocerse dentro del rubro de créditos diferidos y cobros anticipados y reconocerse en el estado de resultado integral conforme a la tasa de interés efectiva, atendiendo a lo establecido en el párrafo 55 anterior. 66

En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se devenguen. 67

El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen se reconocerá como parte de las operaciones de factoraje financiero, dentro del concepto de créditos comerciales. 68

Reconocimiento posterior

En el reconocimiento posterior, la cartera de crédito debe valuarse a su costo amortizado, el cual debe incluir los incrementos por el interés efectivo devengado, las disminuciones por la amortización de los costos de transacción y de las partidas cobradas por anticipado, así como las disminuciones por los cobros de principal e intereses y por la estimación preventiva para riesgos crediticios. 69

Las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, así como las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados, se reconocerán contra los resultados del ejercicio en la fecha en que se devenguen. En el caso de comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito, se reconocerán como un crédito diferido y serán amortizadas en un periodo de 12 meses contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 70

Reclasificaciones

La entidad debe reclasificar la cartera de crédito únicamente en el caso en que su modelo de negocio se modifique. Dichos cambios deberán ser infrecuentes y determinados por la máxima autoridad de la entidad en la toma de decisiones de operación, es decir, por el director general o de operaciones, o bien un grupo de ejecutivos y deben ser el resultado de cambios externos o internos que sean significativos para las operaciones de la entidad y que puedan ser demostrados ante terceros. 71

Las reclasificaciones deberán comunicarse por escrito a la CNBV, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su determinación, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocio que las justifique. La reclasificación deberá hacerse de manera prospectiva y no deberá modificar las ganancias o pérdidas previamente reconocidas. 72

Si la entidad reclasifica cartera de crédito valuada a valor razonable con efecto en resultados, para ser valuada a su costo amortizado, su valor razonable a la fecha de reclasificación debe ser su costo amortizado inicial, calculando la tasa de interés efectiva en los términos del párrafo 61 del presente criterio. 73

Si la entidad reclasifica cartera de crédito valuada a valor razonable con efecto en los otros resultados integrales, dicho efecto debe cancelarse contra el valor de la cartera de crédito, para que esta quede valuada a su costo amortizado, como si siempre hubiera sido reconocida sobre esta base. 74

Renegociaciones de cartera de crédito

Si la entidad reestructura un crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2, o por medio de una renovación lo liquida parcialmente, deberá determinar la utilidad o pérdida en la renegociación como sigue: 75

- a) determinar el valor en libros del crédito sin considerar la estimación preventiva para riesgos crediticios;
- b) determinar los nuevos flujos de efectivo futuros, sobre el monto reestructurado o renovado parcialmente, descontados a la tasa de interés efectiva original, y
- c) reconocer la diferencia entre el valor en libros y los flujos de efectivo determinados en el inciso b) anterior como un cargo o crédito diferido contra la utilidad o pérdida por renegociación de cartera de crédito en el estado de resultado integral.

El monto del crédito reestructurado o renovado parcialmente servirá de base para aplicar la tasa de interés efectiva original, la cual solo debe ajustarse, en su caso, para incluir, los costos de transacción, comisiones y otras partidas cobradas por anticipado generadas en la renegociación. Las partidas diferidas a las que se refiere el párrafo 51 pendientes de amortizar, así como las originadas en la renegociación, se amortizarán durante el nuevo plazo del crédito con base en la tasa de interés efectiva. 76

Para efecto del párrafo 75, se considera valor en libros del crédito al monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado, y en su caso los costos de transacción y las partidas cobradas por anticipado. 77

La determinación de la utilidad o pérdida por renegociación a que se refiere el párrafo 75, no resultará aplicable a las tarjetas de crédito, a los créditos a que se refiere el párrafo 54, o bien a los créditos con riesgo de crédito etapa 3. 78

Si la entidad renueva un crédito, se considerará que existe un nuevo crédito por lo que se deberá dar de baja el crédito anterior en el caso de una renovación total. 79

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse reconocido en cuentas de orden. 80

Otras consideraciones del reconocimiento posterior

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas, vencidas o castigadas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-5 "Bienes adjudicados" (Criterio B-5). 81

Categorización de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito

Cartera con riesgo de crédito etapa 1

Los créditos otorgados y adquiridos por la entidad se reconocerán en esta categoría, siempre y cuando no cumplan con los criterios de categorización a que se refieren las secciones de Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 y Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3. 82

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

Los créditos deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2, atendiendo a lo dispuesto en las Disposiciones, con excepción de los créditos que se describen en el párrafo siguiente. 83

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito, deberá reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando: 84

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente numeral, los créditos que continúen recibiendo pago en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como los créditos otorgados al amparo del artículo 75 en relación con las fracciones II y III del artículo 224 de la citada Ley, serán traspasados a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando incurran en los supuestos previstos por el numeral 2 siguiente.

2. las amortizaciones de los créditos de consumo no revolventes, microcréditos y créditos a la vivienda, que se hayan pagado parcialmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital
Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, el pago realizado en cada periodo de facturación se utilizará para liquidar primero la facturación vencida más antigua y después la posterior a esta, si la hubiese, y así sucesivamente hasta la facturación más reciente.

3. las amortizaciones de los créditos que no estén considerados en el numeral anterior, cuyas amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, siempre que los adeudos correspondan a:

Créditos con	Días naturales de vencido
Pago único de principal e interés al vencimiento	30 o más días en capital e interés
Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	90 o más días en interés, o 30 o más días en capital
Pagos periódicos parciales de principal e intereses	90 o más días en capital o interés

4. los documentos de cobro inmediato a que se refiere el Criterio B-1, serán reportados como cartera con riesgo de crédito etapa 3 cuando no hubiesen sido cobrados de acuerdo al plazo establecido en el citado Criterio B-1.

Deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, aquellos créditos respecto de los cuales las entidades cuenten con algún elemento para determinar que deben migrar de etapa 1 o 2 a etapa 3, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones. 85

Por lo que respecta a los plazos a que se refieren los numerales 2 y 3 del párrafo 84, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes: 86

Un mes calendario	30 días
Tres meses calendario	90 días

Asimismo, tratándose de créditos en los que las condiciones de pago establecidas en el contrato de crédito estipulen pagos con una periodicidad menor a un mes calendario, para efecto de los plazos antes referidos las entidades deberán considerar las siguientes equivalencias:

Periodicidad de pago contractual	Equivalencia	
	30 días	90 días
Quincenal	2 quincenas	Más de 6 quincenas
Catorcenal	2 catorcenas	Más de 6 catorcenas
Decenal	3 decenas	Más de 9 decenas
Semanal	4 semanas	Más de 13 semanas

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 conforme se indica en los párrafos 84 a 86, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su originación. 87

Se regresarán a cartera con riesgo de crédito etapa 1, los créditos con riesgo de crédito etapa 3 o etapa 2 en los que se liquiden totalmente los saldos exigibles pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que, siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 88

Renegociaciones

Los créditos con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 que se reestructuren o renueven no podrán ser clasificados en una etapa con menor riesgo de crédito por efecto de dicha reestructura o renovación, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 89

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, y permanecer en dicha etapa hasta el momento en que exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el presente criterio. 90

Las líneas de crédito dispuestas, que se reestructuren o renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, salvo cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor y haya: 91

- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

En el caso de créditos comerciales, los elementos que justifiquen la capacidad de pago deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.

Tratándose de disposiciones hechas al amparo de una línea de crédito, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. 92

Derivado de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, si se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deban traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, por efecto de su reestructura o renovación y tales disposiciones, de manera individual o en su conjunto, representen al menos el 25% del total del saldo dispuesto de la línea de crédito a la fecha de la reestructura o renovación, el saldo total dispuesto, así como sus disposiciones posteriores, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito. 93

Podrá traspasarse el saldo total dispuesto de la línea de crédito a una clasificación con menor riesgo de crédito, cuando exista evidencia de pago sostenido de las disposiciones que originaron dicho traspaso, y se haya cumplido con todas las obligaciones exigibles del total de la línea de crédito en la fecha de la evaluación. 94

Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2 con características distintas a las señaladas en los párrafos 90 a 94 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, podrán permanecer en la misma categoría, únicamente cuando: 95

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.

Cuando se trate de créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, con características distintas a las señaladas en los párrafos 90 a 94 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito salvo que el acreditado hubiere: 96

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse las condiciones descritas en los párrafos 95 o 96 anteriores, según corresponda, el crédito deberá traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito desde el momento en que se reestructure o renueve y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.	97
Se considerará cumplido el requisito a que se refieren los párrafos 95 y 96 anteriores en sus correspondientes incisos a), cuando habiéndose cubierto el interés devengado a la última fecha de corte, el plazo transcurrido entre dicha fecha y la reestructura o renovación no exceda al menor entre la mitad del periodo de pago en curso y 90 días.	98
Los créditos con riesgo de crédito etapa 1 y 2 que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, deberán traspasarse a cartera con riesgo de crédito etapa 3, salvo cuando, en adición a las condiciones establecidas en los párrafos 95 y 96 anteriores, según corresponda, la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.	99
Cuando exista un saldo pendiente de amortizar correspondiente a la utilidad o pérdida por efecto de renegociación y el crédito deba ser traspasado a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 de conformidad con el párrafo anterior, la entidad deberá reconocer dicho saldo en el resultado del ejercicio.	100
En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovaran por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a la categoría que correspondería al crédito objeto de consolidación con mayor riesgo de crédito.	101
Los créditos clasificados en la etapa de riesgo de crédito 2 por efecto de una reestructura o renovación, deberán ser evaluados periódicamente a fin de determinar si existe un incremento en su riesgo que origine que deban ser traspasados a la etapa de riesgo de crédito 3 en términos del párrafo 84 anterior.	102
No serán susceptibles de traspasarse a una categoría con mayor riesgo de crédito, por efecto de su reestructuración, aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito: • Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad. • Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada. • Moneda o unidad de cuenta: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda o unidad de cuenta. • Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno. • Ampliación de la línea de crédito: solo en el caso de créditos de consumo otorgados mediante líneas de crédito revolventes.	103
<i><u>Pago sostenido del crédito</u></i>	
Se acredita pago sostenido del crédito cuando el acreditado cubre el monto total exigible de principal e intereses sin retraso, con un mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito cuando se trate de amortizaciones menores o iguales a 60 días, o el pago de dos amortizaciones en caso de créditos con periodos de entre 61 y 90 días naturales, y en el caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 90 días naturales, el pago de una amortización.	104
Cuando los periodos de amortización pactados en la reestructura o renovación, no sean homogéneos, deberá considerarse el número de periodos que representen el plazo más extenso, para efectos de la acreditación de pago sostenido.	105

Para las reestructuras en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones del esquema original del crédito.	106
En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 101, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso.	107
En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido, la entidad deberá tener a disposición de la CNBV y el Comité de supervisión auxiliar, evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito.	108
Los elementos que se deberán tomar en cuenta para efectos del párrafo anterior son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento.	109
Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos:	110
a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien, b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo.	
Los créditos que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, que se hayan pactado con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, acreditarán pago sostenido del crédito cuando:	111
a) el acreditado cubra al menos el 20% del principal pendiente de pago a la fecha de la nueva reestructura o renovación; b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al nuevo esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo, y c) la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.	
El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquéllos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 104.	112
En todo caso, los créditos que por efecto de una reestructura o renovación sean traspasados a una etapa con mayor riesgo de crédito, deberán permanecer un mínimo de tres meses en dicha etapa a efecto de acreditar pago sostenido y en consecuencia traspasarse a la etapa inmediata siguiente con menor riesgo de crédito, excepto cuando se trate de créditos reestructurados o renovados que se hubieren otorgado por un plazo menor o igual a 6 meses y que no sean reestructurados o renovados consecutivamente por el mismo plazo. Lo anterior no será aplicable a los créditos con pago de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, en cuyo caso será aplicable el párrafo 110.	113
Suspensión de la acumulación de intereses	
Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como con riesgo de crédito etapa 3. Asimismo, se deberán reconocer el saldo pendiente de amortizar de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado establecidos en el párrafo 51 y en caso de existir, el efecto de la utilidad o pérdida en renegociación pendiente de amortizar contra los resultados del ejercicio.	114

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.	115
En tanto el crédito se mantenga en cartera con riesgo de crédito etapa 3, el control de los intereses se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento financiero y operaciones de factoraje financiero, y el ingreso financiero por devengar correspondiente.	116
En caso de que los intereses registrados en cuentas de orden conforme al párrafo anterior sean condonados o se castiguen, deberán cancelarse de cuentas de orden sin afectar el rubro de la estimación preventiva para riesgos crediticios.	117
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y nivel de riesgo de crédito mediante las Disposiciones, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda.	118
Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente:	119
a) origen de las estimaciones; b) metodología para su determinación; c) monto de estimaciones por constituir, y d) tiempo que se estima serán necesarias.	
Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 3 en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.	120
La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en las Disposiciones.	121
<u>Créditos denominados en UDIS</u>	
Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda.	122
Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito	
La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito con riesgo de crédito etapa 3 debe permanecer en el estado de situación financiera, o bien, ser castigado. En todo caso, deberá existir evidencia de las gestiones formales de cobro que se hayan ejercido, así como de los elementos que acreditan la imposibilidad práctica de recuperación del crédito de acuerdo con las políticas internas de la entidad debidamente establecidas en su manual de crédito.	123
El castigo a que se refiere el párrafo anterior se realizará cancelando el saldo del crédito, determinado como incobrable por la administración, contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.	124
Adicionalmente a lo establecido en el párrafo 123, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos con riesgo de crédito etapa 3 que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo con lo señalado en los párrafos 118 y 119, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios.	125

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio, en el rubro de estimación preventiva para riesgos crediticios, salvo que las recuperaciones provengan de pagos en especie, cuyo tratamiento deberá efectuarse en términos del Criterio B-5. 126

Los costos y gastos incurridos por la recuperación de cartera de crédito, deberán reconocerse como un gasto dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 127

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 128

El tratamiento dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos montos que la entidad perdona al acreditado, derivado de un incremento en el riesgo de crédito. No así, por ejemplo, los descuentos y bonificaciones, que no estén asociados al incremento en el riesgo de crédito, los cuales deberán disminuirse de los ingresos que les dieron origen. 129

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 118 y 119, el diferencial se deberá cancelar en el periodo en que ocurran dichos excesos, contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. 130

Venta de cartera de crédito

Por las operaciones de venta de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a la NIF C-14, la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito vendido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del receptor. 131

En los casos en que se lleve a cabo una venta de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en la NIF C-14, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 132

Normas de presentación

Estado de situación financiera

- a) la cartera se agrupará según su nivel de riesgo de crédito, es decir, con riesgo de crédito etapa 1 o con riesgo de crédito etapa 2 y con riesgo de crédito etapa 3, según el tipo de crédito otorgado, ya sean créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con el destino del crédito. Al respecto, cuando dos o más opciones de clasificación sean viables conforme al presente criterio, deberá aplicarse aquella que guarde consistencia con la utilizada para efectos del cálculo de su estimación preventiva para riesgos crediticios; 133
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) el importe de los costos de transacción e ingresos asociados al otorgamiento del crédito que formen parte del interés efectivo determinado conforme al presente criterio, deberá presentarse neto como un rubro por separado, afectando el total de la cartera de crédito;
- d) se presentará como parte de la cartera comercial el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al transferente a que se refiere el criterio C-3 "Operaciones de bursatilización";
- e) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- f) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- g) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos, por ejemplo, cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;

- h) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de venta de cartera de crédito;
- i) se presentará en cuentas de orden en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
- j) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera con riesgo de crédito etapa 3, así como los ingresos financieros devengados no cobrados derivados de operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, que se mantengan en cartera con riesgo de crédito etapa 3.

Estado de resultado integral

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor) y la utilidad del efecto por renegociación de cartera de crédito. Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor) y la pérdida del efecto por renegociación de cartera de crédito. 134

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de UDIS que se origine de la estimación denominada en UDIS. 135

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las asociadas con el otorgamiento del crédito, incluyendo las comisiones cobradas por concepto de anualidad de tarjeta de crédito. 136

La utilidad o pérdida derivada de la venta de cartera de crédito se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 137

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar como mínimo lo siguiente: 138

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, venta, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) las características del modelo de negocio para determinar que la cartera de crédito debe ser valuada a costo amortizado, así como una breve descripción de las pruebas a que se refiere el párrafo 46 anterior;
- c) en el caso de existir reclasificaciones por cambios en el modelo de negocio deberá revelarse:
 - i. la fecha de reclasificación;
 - ii. una explicación detallada de los cambios en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad;
 - iii. el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de estas, y
 - iv. la categoría de la que sale y a la que entra la cartera de crédito.
- d) principales políticas para clasificar a la cartera de crédito como restringida, así como una breve descripción de las razones de ello;
- e) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- f) desglose del saldo total de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito etapa 1, etapa 2 y etapa 3, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo, y media o residencial y de interés social), distinguiendo los denominados en moneda nacional y UDIS;
- g) el importe de los créditos que la entidad haya migrado de etapa 1 o etapa 2 a etapa 3, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones;
- h) monto y naturaleza de las garantías recibidas, y los términos y condiciones asociados con el colateral;

- i) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo, y media o residencial y de interés social), del saldo de la cartera con riesgo de crédito etapa 3 a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años en dicha clasificación;
- j) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes, así como el monto expuesto a riesgo por la cartera que comparte dichas características;
- k) los montos de los costos de transacción, así como los elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- l) explicación de las principales variaciones en la cartera con riesgo de crédito etapa 3 identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, eliminaciones, castigos, traspasos hacia y desde cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2;
- m) monto de aquellos créditos que, en términos del numeral 1 del párrafo 84 anterior, hayan permanecido en cartera con riesgo de crédito etapa 1 por continuar recibiendo pago en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, o bien, por haberse otorgado al amparo del artículo 75 en relación con las fracciones II y III del artículo 224 de la citada Ley. Dicho monto, deberá revelarse estratificado, en su caso, por cada artículo y, en su caso, fracción;
- n) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- o) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo, y media o residencial y de interés social);
- p) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, eliminaciones, cancelaciones, quitas, condonaciones, recuperaciones y adjudicaciones, entre otros, por cada tipo de crédito y por cada etapa de riesgo de crédito;
- q) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- r) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- s) importe de los créditos que conforme al párrafo 125 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- t) monto de las estimaciones correspondientes a las líneas de crédito no dispuestas;
- u) importe de los créditos con riesgo de crédito etapa 3 que conforme al párrafo 123 fueron castigados, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;
- v) los financiamientos a partes relacionadas deberán presentarse o revelarse por separado, de conformidad con la NIF C-13;
- w) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- x) monto total acumulado de lo reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo, y media o residencial y de interés social) distinguiendo aquellos originados en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:

- i. créditos con riesgo de crédito etapas 2 y 3 que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera con riesgo de crédito etapa 3 por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 90;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, conforme a los párrafos 91 al 99;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera con riesgo de crédito etapa 3, conforme al párrafo 101, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera con riesgo de crédito etapa 3 con base en el párrafo 103.
- y) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- z) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- aa) monto total de las ventas de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
- bb) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- cc) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo, y media o residencial y de interés social);
- dd) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 120;
- ee) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden;
- ff) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante las Disposiciones o autorizadas por la CNBV, y
- gg) el número de impagos de los créditos con periodos de pago menores a 30 días y la etapa de riesgo de crédito en la que estén clasificados.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo de disposición.- Es aquel costo directo incremental que se deriva de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, tales como comisiones, almacenaje, traslado, seguros, etcétera, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos a la utilidad; incluye cualquier costo de distribución a los propietarios que es el costo de disposición directamente atribuible a dicha distribución. 4

Valor de adjudicación.- Para efectos del presente criterio, al valor en libros del bien. En caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el Criterio A-3. 5

<i>Valor neto de realización.</i> - Es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta de un activo menos los costos de disposición.	6
<i>Valor razonable del bien adjudicado.</i> - Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación:	7
a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien, b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el precio de salida que a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.	
Normas de reconocimiento	
Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.	8
Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien.	9
El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será:	10
a) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación, es decir, sin deducir la estimación preventiva para riesgos crediticios que se haya reconocido hasta esa fecha, y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar, o b) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación o el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es utilizar el activo adjudicado para sus actividades.	
En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del estado de situación financiera de las entidades por el total del activo neto de la estimación antes mencionada deducido por los pagos parciales en especie a que hace referencia el Criterio B-4.	11
La diferencia entre el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, y el valor del bien adjudicado determinado conforme al párrafo 10, se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.	12
Normas de valuación	
Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.	13
El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.	14
En caso de que conforme a los citados procedimientos de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación.	15
Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.	16
Traspaso del bien adjudicado para su uso	
Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del estado de situación financiera que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados.	17

Normas de presentación*Estado de situación financiera*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del estado de situación financiera, neto de estimaciones, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultado integral

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes a su valor, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 19

La diferencia a que se refiere el párrafo 12 por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, el monto y tipo de bien de aquellos bienes adjudicados que se haya optado por traspasar para uso de la entidad, así como el monto de su estimación respectiva, y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para su determinación. 21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 22

B-6 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definiciones

Aval.- Contrato mediante el cual, la entidad sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente un compromiso. 3

Compromiso.- Representa un acuerdo realizado para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, el cual no cumple con los requisitos para considerarse como pasivo, provisión o contingencia, a menos que se derive de un contrato de carácter oneroso. 4

Contrato de carácter oneroso.- Es aquel cuyos costos inevitables para cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se espera recibir del mismo. 5

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 6

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el tercero con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 7

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados que puedan incumplir, con base en un estudio que considere el comportamiento pasado del acreditado, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de crédito a su cargo. 8

El monto de dicha estimación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 9

En caso de incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el estado de situación financiera de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a esta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Criterio B-4. 10

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes" (NIF D-1). 11

Normas de presentación

Estado de situación financiera

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del estado de situación financiera. 12

El saldo del pasivo por el incumplimiento de la persona a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 13

Estado de resultado integral

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 14

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 15

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 16

B-7 CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de instrumentos financieros (valores), la recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes, y operaciones de factoraje financiero. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades, y
- b) los servicios de cajas de seguridad.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (instrumentos financieros, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo o servicio al momento de su adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquellas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 8

Características

Los bienes muebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambas. En el caso de instrumentos financieros propiedad de terceros, estos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades: 10

- a) ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionados con los activos financieros en custodia o administración (distintos al efectivo recibido por las entidades para pago de servicios por cuenta de terceros), y
- b) no se cumple con la definición de "activo" contenida en la NIF A-1, Capítulo 50 "Elementos básicos de los estados financieros" (NIF A-1, Capítulo 50).

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de compraventa de divisas, recepción de pago de servicios siempre que no implique para la entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones de factoraje financiero, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de instrumentos financieros. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" (Criterio A-2). 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1. 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el estado de situación financiera de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente: 16

- a) en caso de que los bienes en custodia sean instrumentos financieros se determinará su valor razonable de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Título Cuarto de las Disposiciones, y
- b) por lo que respecta a bienes muebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará de conformidad con lo siguiente:
 - a su valor razonable, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-17, el cual deberá revisarse periódicamente, o
 - en caso de que el valor razonable no pueda ser determinado confiablemente, dichos bienes se valorarán conforme al costo de adquisición del depositante, el cual, tratándose de un entorno inflacionario, se deberá actualizar de acuerdo con la NIF B-10.

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración (incluyendo la recepción de pagos de servicios), así como aquellas operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo para el pago de servicios en el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo restringidos contra el pasivo correspondiente, valuado por el mismo monto que el activo que le dio origen, no debiendo existir efecto alguno en la utilidad o pérdida del periodo. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de terceros, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra el activo correspondiente. 19

En caso de que el pago de servicios se realice en nombre de un cuentahabiente de la propia entidad y que el proveedor de servicios tenga abierta una cuenta con la entidad con el objeto de recibir dichos pagos, en el momento en que el cuentahabiente realice un pago, se deberá reclasificar el monto correspondiente dentro del rubro de captación tradicional. 20

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el estado de situación financiera en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 21

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros a que se refiere el párrafo 19, debiéndose presentar en el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar. 22

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 23

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 24

Operaciones de custodia

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de los ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de los ingresos provenientes de la actividad.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto que se encuentre restringido dentro del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad con respecto a la recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros. 25

B-8 MANDATOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las operaciones de mandato. 1

Definiciones

Mandato.- El Código Civil Federal establece que “El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga”. 2

Normas de reconocimiento y valuación

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte. 3

La valuación de los recursos objeto de la operación de mandato, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 4

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido en operaciones de mandato, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 5

El reconocimiento de los ingresos por la ejecución de operaciones de mandato que realicen las entidades deberá hacerse con base en lo devengado. Asimismo, se deberá suspender la acumulación de los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato, en el momento en que el adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago. 6

Normas de presentación*Estado de situación financiera*

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en mandato, el monto total de los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen las entidades, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato. 7

Estado de resultado integral

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por operaciones de mandato, se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 8

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de mandato. 9

C-3 OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización derivadas de la cesión de cartera. 1

Definiciones

Activo financiero. - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 2

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitidos por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad, o
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad.

Activos subordinados. - Son aquellos activos cuya disponibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. 3

<i>Administración de los activos financieros transferidos.-</i> Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como: realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos; efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización; monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos; en su caso, ejecutar procesos de adjudicación; invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución; pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación; efectuar los pagos a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos.	4
<i>Aforo.-</i> Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros.	5
<i>Beneficios por intereses.-</i> Derecho a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros.	6
<i>Beneficios sobre el remanente del cesionario.-</i> Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros.	7
<i>Bursatilización.-</i> Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación.	8
<i>Cedente (Transferente).-</i> Es la entidad que transfiere a otra un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros que controla.	9
<i>Cesionario (Receptor).-</i> Vehículo de bursatilización que recibe un activo financiero, una participación en un activo financiero o un grupo de activos financieros del transferente.	10
<i>Instrumento financiero de capital.-</i> Es el originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.	11
<i>Involucramiento continuo.-</i> Es la condición existente por medio de la cual el cedente sigue relacionado con un activo financiero transferido, ya sea por seguir teniendo: a) exposición a los riesgos y beneficios de los flujos de efectivo futuros del activo financiero transferido, o b) control sobre los flujos de efectivo del activo financiero transferido, con o sin exposición a los riesgos o beneficios relativos.	12
<i>Pasivo financiero.-</i> Es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa: a) una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero para liquidarlo; b) una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad, o c) una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.	13
<i>Revolencia de activos financieros en operaciones de bursatilización.-</i> Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación.	14

Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización.- Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calidad crediticia tratándose de cartera de crédito, deterioro en la calificación de valores, o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos. 15

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado. 16

Vehículo de bursatilización.- Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 17

- a) mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
- b) emitir valores que representen derechos sobre los activos financieros;
- c) recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en instrumentos financieros y prestar otros servicios asociados a los activos;
- d) distribuir los beneficios a los tenedores de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y
- e) distribuir los beneficios sobre el remanente que en su caso tenga la obligación de entregar.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no el control de los mismos. El cesionario emite valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros, beneficios sobre el remanente del cesionario o derechos. 18

En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su estado de situación financiera, así como las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el Criterio A-2. 19

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga un involucramiento continuo de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero asociado, así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad receptora (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el Criterio A-2. 20

Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo o equivalentes de efectivo, cartera de crédito, valores, derechos, entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros. 21

Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros. 22

Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente (Transferente)

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en la citada NIF C-14 para tales casos. 23

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones de pérdidas crediticias esperadas o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del estado de situación financiera se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia. 24

De manera consistente con lo establecido en la NIF C-14, deberán reconocerse las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como efectivo o equivalentes de efectivo, beneficios por intereses, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 25

Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad que debe consolidarse de conformidad con lo señalado en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente. 26

Para el reconocimiento de las operaciones que cumplan los requisitos para baja de activos financieros, deberá atenderse lo establecido en la NIF C-14. 27

Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir. 28

Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio. 29

Revolencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización

En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquellos transferidos inicialmente, como en el caso de sustitución o revolencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en la NIF C-14 o, en su caso, en el Criterio A-2 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del estado de situación financiera. 30

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valorarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio. 31

Cesionario (Receptor)

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el Criterio A-2 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización (tales como: efectivo o equivalentes de efectivo, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 32

En caso de que el activo financiero transferido corresponda a cartera de crédito, la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición deberá reconocerse conforme a los lineamientos para la adquisición de cartera de crédito previstos en el Criterio B-4. 33

Respecto a la colocación de valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, atendiendo a lo establecido en la NIF C-19. 34

Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 35

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 36

Normas de presentación**Cedente (Transferente)*****Estado de situación financiera***

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración de activos financieros transferidos se presentarán en el estado de situación financiera formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 37

El resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 38

Estado de resultado integral

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultado integral que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida. 39

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 40

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida, que en su caso existiera, por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 41

La presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 42

Cesionario (Receptor)*Estado de situación financiera*

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el estado de situación financiera del cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera como títulos de crédito emitidos. 43

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el estado de situación financiera formando parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 44

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 45

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 46

Tratándose de la adquisición de cartera de crédito, la amortización de la diferencia entre el valor contractual de la cartera adquirida y el precio de adquisición se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación de conformidad con lo establecido en el Criterio B-4. 47

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 48

Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros**Normas de reconocimiento y valuación**Cedente (Transferente)

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad transferente (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en la citada NIF C-14 para tales casos. 49

Cesionario (Receptor)

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos en la referida NIF C-14 para tales casos. 50

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su estado de situación financiera los recursos provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de recursos. 51

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 52

Normas de presentaciónCedente (Transferente)*Estado de situación financiera*

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos bancarios o de otros organismos, el pasivo financiero correspondiente al financiamiento recibido del cesionario. El pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se retenga un involucramiento continuo se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 53

El resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 54

Estado de resultado integral

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 55

Cesionario (Receptor)*Estado de situación financiera*

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar dentro de la cartera de crédito como parte de la cartera comercial. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera. 56

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 57

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de los activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la partida de que se trate. 58

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 59

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 60

Cedente (Transferente)

- a) las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación;

- d) descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);
- e) monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;
- f) monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago, entre otros);
- g) descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos, que en su caso se hayan pactado;
- h) descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos, que en su caso se hayan pactado;
- i) descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;
- j) descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;
- k) monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la determinación de dicho valor razonable;
- l) información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y
- m) descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

Cesionario (Receptor)

- a) las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como: tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;
- b) principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;
- c) calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y
- d) descripción de la metodología utilizada para valorar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera.

1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad.

2

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y patrimonio contable) de la entidad a una fecha determinada.

3

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de situación financiera

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las entidades. 6

Estructura del estado de situación financiera

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes: 8

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- inversiones en instrumentos financieros;
- deudores por reporto;
- total de cartera de crédito (neto);
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los socios;
- pagos anticipados y otros activos;
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos intangibles (neto);
- activos por derechos de uso de activos intangibles (neto), y
- crédito mercantil.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- colaterales vendidos o dados en garantía;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta;
- instrumentos financieros que califican como pasivo;
- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en mandato;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del estado de situación financiera

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar su situación financiera al usuario de la información. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Inversiones en instrumentos financieros

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar y vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores,) estos últimos a su costo amortizado (es decir, incluyendo los intereses devengados no cobrados y netos de partidas por amortizar y de las pérdidas crediticias esperadas). 11

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después del concepto de inversiones en instrumentos financieros. 12

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las entidades, la cartera de crédito se deberá desagregar en el estado de situación financiera según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 13

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial, y
 - préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial, y
 - préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial, y
 - préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Cartera de crédito valuada a valor razonable

- créditos comerciales;
 - actividad empresarial o comercial, y
 - préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.
 - media y residencial, y
 - de interés social.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda.

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento financiero. 14

También se presentarán dentro de este rubro: las partidas diferidas (tales como el monto neto entre costos de transacción y comisiones por otorgamiento, así como los efectos por renegociaciones) y las estimaciones correspondientes a la cartera de crédito. 15

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 16

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los socios

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se clasifiquen como mantenidos para la venta, tales como subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, así como aquellos mantenidos para su distribución incluidas las operaciones discontinuadas, a los que hace referencia la NIF B-11. 17

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos tales como cargos diferidos y depósitos en garantía, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" (NIF D-3), formará parte de este rubro. 18

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su depreciación acumulada. 19

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en subsidiarias no consolidadas, asociadas, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes, adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado. 20

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 21

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 22

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo, y
- cuentas sin movimiento.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a los depósitos a la vista y a los depósitos de ahorro, entre otros. 23

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. 24

El concepto "cuentas sin movimiento" incluye, el principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, a que hace referencia el artículo 24 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. 25

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 26

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de venta de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en la NIF C-14, se presentarán dentro de este rubro. 27

Colaterales vendidos o dados en garantía

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto y otros colaterales vendidos o dados en garantía. 28

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al Criterio B-3. 29

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro, entre otros, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los Fondos de Previsión Social y el de Educación Cooperativa, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el Criterio B-1 deban presentarse como un pasivo. 30

Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con los grupos de activos de larga duración mantenidos para la venta incluidas las operaciones discontinuadas. 31

Instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea general de socios; así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12. 32

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 33

Pasivo por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 34

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 35

Capital contable

El capital social deberá desagregarse como sigue: 36

- certificados de aportación ordinarios;
- certificados excedentes o voluntarios:
 - capital no retirable proveniente de programas gubernamentales, y
 - otros certificados.
- certificados para capital de riesgo.

Cuando se elabore el estado de situación financiera consolidado, la participación no controladora que representa la parte del capital contable de la subsidiaria que corresponde a los accionistas no controladores, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 37

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme a lo establecido en la NIF B-10. 38

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que, de acuerdo con la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 39

- a) avales otorgados;
- b) activos y pasivos contingentes tales como las líneas de crédito contingentes, líneas de crédito irrevocables y garantías, así como de los compromisos crediticios tales como líneas de crédito otorgadas no utilizadas y las líneas de crédito revocables, lo anterior de conformidad con la NIF C-9;
- c) bienes en mandato;
- d) bienes en custodia o administración;
- e) colaterales recibidos por la entidad;
- f) colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad;
- g) montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera, y
- h) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		CAPTACIÓN TRADICIONAL	
	\$	Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		Depósitos a plazo	"
Instrumentos financieros negociables	\$	Cuentas sin movimiento	" \$
Instrumentos financieros para cobrar y vender	"		
Instrumentos financieros para cobrar principal e		PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS	
interés (valores)(neto)	"	ORGANISMOS	
		De corto plazo	"
DEUDORES POR REPORTO	"	De largo plazo	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE		COLATERALES VENDIDOS O DADOS	
CRÉDITO ETAPA 1		EN GARANTÍA	
Créditos comerciales	"	Reportos	"
Créditos de consumo	"	Otros colaterales vendidos o dados en garantía	"
Créditos a la vivienda	"		
		OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE		BURSATILIZACIÓN	
CRÉDITO ETAPA 1	"		"
		PASIVO POR ARRENDAMIENTO	
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE			"
CRÉDITO ETAPA 2		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos comerciales	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
Créditos de consumo	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Créditos a la vivienda	"	Fondo de Previsión Social	"
		Fondo de Educación Cooperativa	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE		Contribuciones por pagar	"
CRÉDITO ETAPA 2	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE		PASIVOS RELACIONADOS CON GRUPOS	
CRÉDITO ETAPA 3		DE ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA	
Créditos comerciales	"		"
Créditos de consumo	"		
Créditos a la vivienda	"		
		INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE		CALIFICAN COMO PASIVO	
CRÉDITO ETAPA 3	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital	
CARTERA DE CRÉDITO VALUADA A VALOR		pendientes de formalizar por su asamblea general	
RAZONABLE		de socios	"
		Otros	"
CARTERA DE CRÉDITO	"		
		OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO	
(+/-) PARTIDAS DIFERIDAS	"	DE COMPONENTES DE PROPIEDADES,	
		MOBILIARIO Y EQUIPO	
(-) MENOS			"
		PASIVO POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS			"
CREDITICIOS	"	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"

TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)		TOTAL PASIVO	
	"		"
		CAPITAL CONTABLE	
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital social	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Certificados de aportación ordinarios	"
		Certificados excedentes voluntarios	"
		Certificados para capital de riesgo	"
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios	"
		Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	"
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN MANTENIDOS PARA LA VENTA O PARA DISTRIBUIR A LOS SOCIOS	"		"
			"
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS	"	CAPITAL GANADO	
		Fondo de Reserva	"
		Otras Reservas de Capital	"
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Resultados acumulados	"
		Otros resultados integrales	"
		Valuación de instrumentos financieros negociables	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	"
		Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	"
INVERSIONES PERMANENTES	"	Remedición de beneficios definidos a los empleados	"
		Efecto acumulado por conversión	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"	Participación en ORI de otras entidades	"
			"
		TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	"
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)	"	TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	"
			"
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	"
CRÉDITO MERCANTIL	"		
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITALCONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Avaes otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en mandato	"
Bienes en custodia o en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	"
Otras cuentas de registro	"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior, con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, del nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio, a través de los cuales se busca homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de resultado integral tiene por objetivo presentar información relativa al resultado de las operaciones de la entidad durante un periodo contable. 3

Conceptos que integran el estado de resultado integral

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son: ingresos, costos, gastos, resultado neto y resultado integral, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-1, Capítulo 50. 4

Estructura del estado de resultado integral

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes: 5

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y
- resultado integral.

Presentación del estado de resultado integral

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar sus resultados para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 6

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral**Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos, por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 7

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, entre otros, los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en instrumentos financieros y operaciones de reporto. 8

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito y el efecto por renegociación de cartera de crédito.	9
De igual manera se consideran como ingresos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero.	10
Los intereses cobrados relativos a créditos catalogados como cartera con riesgo de incumplimiento etapa 3, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el Criterio B-4, forman parte de este rubro.	11
<i>Gastos por intereses</i>	
Se consideran gastos por intereses, las primas, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos, los intereses, los costos de transacción y descuentos a cargo asociados a instrumentos financieros que califican como pasivo. Además de aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo.	12
Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de activos o pasivos relacionados con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.	13
Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito (costos de transacción), el efecto por renegociación de cartera de crédito, los derivados de pasivos por arrendamiento y el efecto financiero de provisiones.	14
<i>Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)</i>	
El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 7, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario).	15
<u>Margen financiero ajustado por riesgos crediticios</u>	
Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.	16
<u>Resultado de la operación</u>	
Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por:	17
a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas;	
b) el resultado por intermediación;	
c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, los rendimientos a cargo por la emisión de certificados excedentes o voluntarios, y	
d) los gastos de administración y promoción.	
<i>Comisiones y tarifas cobradas y pagadas</i>	
Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 9 y 14, préstamos recibidos y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos y por el otorgamiento de avales. También forman parte de este rubro las comisiones relacionadas con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por primera anualidad y subsecuentes, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados.	18

Resultado por intermediación

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 19

- a) resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables, así como los colaterales vendidos;
- b) estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
- c) resultado por valuación de divisas;
- d) resultado por compraventa de instrumentos financieros (valores);
- e) resultado por compraventa de divisas;
- f) resultado por venta de colaterales recibidos;
- g) los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables, y
- h) otros resultados financieros.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se consideran dentro de los otros ingresos (egresos) de la operación los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 20

- a) costos y gastos por recuperaciones de cartera de crédito;
- b) recuperaciones de impuestos y exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- c) resultado por adquisición o venta de cartera;
- d) ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero;
- e) ingresos por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero;
- f) afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;
- g) los quebrantos;
- h) los donativos;
- i) el resultado por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;
- j) recursos prescritos a favor de la entidad de cuentas sin movimiento con base en la legislación vigente;
- k) la pérdida en custodia y administración de bienes;
- l) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta;
- m) intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;
- n) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;
- o) la cancelación de otras cuentas de pasivo;
- p) los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;
- q) los ingresos por arrendamiento;
- r) el resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, y
- s) otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 21

Gastos de administración y promoción

Deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de la entidad, Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causada y diferida, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, honorarios, rentas (por ejemplo pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), seguros y fianzas, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, impuestos y derechos diversos, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso, y otros gastos de administración y promoción. 22

Resultado de operaciones continuas

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado neto de otras entidades, incrementado o disminuido en su caso por los efectos de deterioro y sus reversiones, los dividendos de inversiones permanentes, los ajustes asociados a las otras inversiones permanentes, y los efectos de valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta. 23

Resultado neto

Corresponde al resultado de operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere la NIF B-11. 24

Resultado integral

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos por la PTU relacionados, así como de la participación en los ORI de otras entidades. 25

Los ORI estarán integrados por: valuación de instrumentos financieros negociables, cuando se trate de instrumentos de capital no negociables en el corto plazo, valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender, ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición, remediación de beneficios definidos a los empleados, efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 26

- a) composición del margen financiero, identificando los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como de préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, microcréditos, otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, así como colaterales vendidos);
- d) monto del resultado por valuación de la cartera de crédito valuada a valor razonable;
- e) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- f) los montos de los costos de transacción reconocidos en resultados y el plazo promedio ponderado para su amortización, así como los elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- g) el detalle de los movimientos de los ORI, correspondiente al efecto del periodo y al reciclaje que en su caso se llevó a cabo, y
- h) los importes de la PTU relativos al ORI.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en las aportaciones de los socios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un periodo contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las entidades, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar los movimientos entre los saldos iniciales y finales del capital contribuido y del capital ganado, durante un periodo contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son: 3

- a) capital contribuido, que se conforma por las aportaciones de los socios y por aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios y el efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y
- b) capital ganado, que se conforma por los resultados integrales acumulados, así como por las reservas creadas por los socios de la entidad.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable de las entidades son: movimientos de los socios, movimientos de reservas y resultado integral de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 50. 4

Los movimientos presentados en el estado de cambios en el capital contable deben segregarse en los importes que corresponden a la: 5

- a) participación controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a la sociedad controladora, y
- b) participación no controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a otros dueños distintos a la sociedad controladora.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o NIF específicos establecidos al respecto. 6

Estructura del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso a: 7

- a) saldos iniciales del capital contable;
- b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;
- c) saldos iniciales ajustados;
- d) movimientos de socios;
- e) movimientos de reservas;
- f) resultado integral, y
- g) saldos finales del capital contable.

Saldos iniciales del capital contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable. 8

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben: 9

- a) presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos, y
- b) presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del capital contable.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el capital contable. 10

Saldos iniciales ajustados

Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual. 11

Movimientos de socios

Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toman los socios respecto a su aportación a la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 12

- a) suscripción de certificados de aportación;
- b) distribución de rendimientos o excedentes;
- c) capitalización de partidas de capital contribuido;
- d) capitalizaciones de reservas, y
- e) cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control.

Se deben mostrar en forma separada los movimientos que corresponden a aportaciones de los socios, de los que son distribuciones a los mismos, es decir, no deben mostrarse en forma neta.

Movimientos de reservas

En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital. 13

Resultado integral

Se refiere al incremento o decremento del capital ganado de una sociedad derivado de su operación, durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes: 14

- a) resultado neto del periodo;
- b) otros resultados integrales (ORI), y
- c) participación en ORI de otras entidades.

Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral; como movimiento neto, debe entenderse los ORI netos de la PTU y el reciclaje de los ORI. 15

Saldos finales del capital contable

Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de socios, los movimientos de reservas y el resultado integral. 16

Presentación del estado de cambios en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para que los usuarios de la información financiera comprendan los movimientos que afectaron el capital contable de las entidades en el periodo. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en el capital contable preparado con los requerimientos a que se refiere este criterio. 17

Consideraciones generales

En caso de existir un entorno inflacionario, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros. 18

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 19

- a) El importe de las distribuciones de rendimientos o excedentes del periodo, así como la forma en la que fueron pagados;
- b) El motivo de las distribuciones de rendimientos o excedentes efectuados en el periodo, y
- c) una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del capital del periodo.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE DEL _____ AL _____ DE ____
EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado										Total participación controladora	Total participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios	Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	Fondo de reserva	Otras reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros negociables	Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remediación de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades			
Saldo al _____ de _____ de _____ Ajustes retrospectivos por cambios contables Ajustes retrospectivos por correcciones de errores Saldo al _____ de _____ de _____ ajustado MOVIMIENTOS DE LOS SOCIOS Suscripción de certificados de aportación Distribución de rendimientos o excedentes Capitalización de otros conceptos del capital contable Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control Total MOVIMIENTOS DE RESERVAS Reservas de capital RESULTADO INTEGRAL: - Resultado neto - Otros resultados integrales: Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto acumulado por conversión Resultado por tenencia de activos no monetarios - Participación en ORI de otras entidades Total Saldo al _____ de _____ de _____																

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como distribuir rendimientos o excedentes. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las entidades, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar su comparabilidad. 2

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de las entradas y salidas de efectivo durante un periodo contable. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa en conjunto con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que afectan económicamente a la entidad, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

Definición

Actividades de financiamiento.- Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: i) los socios de la entidad; ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual, y iii) la emisión por parte de la entidad, de instrumentos financieros que califican como pasivo. 8

Actividades de inversión.- Son las relacionadas con la adquisición y disposición de: i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios; ii) instrumentos financieros a largo plazo; iii) inversiones permanentes, y iv) actividades relacionadas con el otorgamiento y recuperación de préstamos no relacionados con actividades de operación. 9

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el Criterio B-1. 11

Entradas de efectivo.- Son aumentos del efectivo durante un periodo contable, generados por la disminución de cualquier otro activo distinto del efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital por parte de la asamblea general de socios. 12

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

Salidas de efectivo.- Son disminuciones del efectivo durante un periodo contable, generadas por el incremento de cualquier otro activo distinto del efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del patrimonio por parte de la asamblea general de socios. 14

Valor nominal.- Es la cantidad en unidades monetarias expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos. 15

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

- a) operaciones negociadas con intercambio de activos;
- b) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable, y
- c) efectos por reconocimiento del valor razonable.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según su naturaleza, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y rendimientos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 20

- a) pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros (valores);
- b) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto;
- c) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos;
- d) salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de otras cuentas por cobrar;
- e) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación tradicional;
- f) entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía;
- g) cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el Criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cartera de crédito;
 - inversiones en instrumentos financieros, y
 - deudores por reporto.

- h) pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el Criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - captación tradicional, e
 - instrumentos financieros que califican como pasivo.
- i) cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito;
- j) cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- k) cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros y cartera de crédito;
- l) cobros y pagos por operaciones de bursatilización;
- m) cobros por la venta de bienes adjudicados;
- n) pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, entre otros gastos de administración;
- o) pagos de impuestos;
- p) devoluciones de impuestos, y
- q) cobros por recuperaciones de cartera de crédito.

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 21

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 22

- a) pagos por instrumentos financieros a largo plazo;
- b) cobros por instrumentos financieros a largo plazo;
- c) pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo;
- d) cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo;
- e) pagos por operaciones discontinuadas;
- f) cobros por operaciones discontinuadas;
- g) pagos por adquisición de subsidiarias;
- h) cobros por disposición de subsidiarias;
- i) pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes;
- j) cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes;
- k) cobros de dividendos de inversiones permanentes;
- l) pagos por adquisición de activos intangibles, y
- m) cobros por disposición de activos intangibles.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 23

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 24

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. 25

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo generados por las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus socios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 26

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 27

- a) cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos;
- b) pagos de préstamos bancarios y de otros organismos;
- c) cobros procedentes de la emisión de certificados de aportación de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos;
- d) pagos a los socios por retiro de aportaciones o distribución de excedentes;
- e) cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo;
- f) pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo, y
- g) pagos de pasivos e intereses por arrendamiento.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 28

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 29

- a) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 38, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de cierre del periodo anterior, que publique el Banco de México en su página de Internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio de cierre de jornada del periodo actual, que publique el Banco de México en la referida página de Internet;
- b) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y
- c) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo. 30

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 31

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo. 32

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado de la operación; dicho importe se ajusta por los efectos de operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro; asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento. 33

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 34

- a) partidas que se consideran asociadas con:
 - i. actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, la pérdida por deterioro de activos de larga duración, así como la participación en el resultado neto de otras entidades, y
 - ii. actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos.
- b) cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo de la sociedad, es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera de las entidades durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

Actividades de inversión y de financiamiento

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 35

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre de jornada que publique el Banco de México en su página de internet, www.banxico.org.mx, o la que la sustituya a la fecha de cierre. 36

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en la página de Internet referida. 37

La utilidad o pérdida en cambios originada por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 29, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 38

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10, el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que, si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 39

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 40

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 41

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 42

Inversiones en otras entidades

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías o con el cobro y pago de rendimientos o excedentes. 43

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que se consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de rendimientos o excedentes pagados. 44

En los casos en los que una entidad controladora compre o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre propietarios. 45

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 46

- a) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- b) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;
- c) el importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los socios; así como aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad, y
- d) en los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento, preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:
 - i. cambios en los flujos de efectivo;
 - ii. cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;
 - iii. el efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;
 - iv. cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento, y
 - v. otros cambios considerados relevantes.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otras sociedades: 47

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO

NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

(1)

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación**Resultado de la operación**

\$

Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:

Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo

"

Amortizaciones de activos intangibles

"

Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración

"

Participación en el resultado neto de otras entidades

"

Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión

"

Operaciones discontinuadas

"

Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los socios

"

Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento:

"

Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos

"

Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo

"

Intereses por pasivos por arrendamiento

"

Otros intereses

"

Suma**Cambios en partidas de operación**

Cambio en inversiones en Instrumentos financieros (valores) (neto)

"

Cambio en deudores por reporto (neto)

"

Cambio en cartera de crédito (neto)

"

Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización

Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)

Cambio en bienes adjudicados (neto)

Cambio en otros activos operativos (neto)

Cambio en captación tradicional

Cambios de préstamos bancarios y de otros organismos

Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía

Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización

Cambio en otros pasivos operativos

Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados

Cambio en otras cuentas por pagar

Cambio en otras provisiones

Flujos netos de efectivo de actividades de operación**Actividades de inversión**

Pagos por instrumentos financieros a largo plazo

Cobros por instrumentos financieros a largo plazo

Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo

Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo

Pagos por operaciones discontinuadas

Cobros por operaciones discontinuadas

Pagos por adquisición de subsidiarias

Cobros por disposición de subsidiarias

Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Cobros de dividendos de inversiones permanentes

Pagos por adquisición de activos intangibles

Cobros por disposición de activos intangibles

Otros cobros por actividades de inversión

Otros pagos por actividades de inversión

Flujos netos de efectivo de actividades de inversión**Actividades de financiamiento**

Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos

Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos

Pagos por pasivo por arrendamiento

Cobros por la suscripción de certificados de aportación

Pagos por la distribución de excedentes de capital social

Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo

Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo

Otros cobros por actividades de financiamiento

Otros pagos por actividades de financiamiento

Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento**Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo****Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo****Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo****Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo**

\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

ANEXO F

FORMATO DE CALIFICACIÓN DE CARTERA CREDITICIA

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO CALIFICACION DE LA
CARTERA CREDITICIA AL _____

(Cifras en miles de pesos)

CARTERA DE CONSUMO

Etapa de riesgo de crédito	Días de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas	Importe
Etapa 1	0	1	
	1 a 7	2	
	8 a 30	10	
Etapa 2	31 a 60	20	
	61 a 89	40	
Etapa 3	90 a 120	70	
	121 a 180	85	
	181 o más	100	

CARTERA COMERCIAL

Etapa de riesgo de crédito	Días de mora	Importe
Etapa 1	0 a 30	
Etapa 2	31 a 89	
Etapa 3	90 o más	

MICROCREDITOS PRODUCTIVOS

Etapa de riesgo de crédito	Semanas de mora	% de estimaciones preventivas	Importe
Etapa 1	0	0.50	
	1	1	
	2	3	
	3	4	
	4	5	
Etapa 2	5	10	
	6	15	
	7	20	
	8	25	
	9	30	
	10	35	
	11	40	
	12	45	
	13	50	
Etapa 3	14	60	
	15	70	
	16	80	
	17	85	
	18	90	
	19	95	
	20 o más	100	

Etapas de riesgo de crédito	Quincenas de mora	% de estimaciones preventivas	Importe
Etapa 1	0	0.50	
	1	3	
	2	5	
Etapa 2	3	15	
	4	25	
	5	35	
	6	45	
Etapa 3	7	60	
	8	80	
	9	90	
	10 o más	100	

Etapas de riesgo de crédito	Meses de mora	% de estimaciones preventivas	Importe
Etapa 1	0	0.50	
	1	5	
Etapa 2	2	25	
	3	45	
Etapa 3	4	80	
	5 o más	100	

CARTERA DE VIVIENDA

Etapas de riesgo de crédito	Días de mora	% de estimaciones preventivas	Importe
Etapa 1	0	0.35	
	1 a 30	1.05	
Etapa 2	31 a 60	2.45	
	61 a 89	8.75	
Etapa 3	90 a 120	17.50	
	121 a 150	33.25	
	151 a 180	34.30	
	181 a 1460	70	
	Más de 1460	100	

NOTAS:

1. Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el estado de situación financiera al ____ de _____ de ____.
2. La cartera crediticia se califica conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II, Sección Quinta, y en Anexo C de las presentes disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.
3. El exceso en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente _____.

ANEXO J

MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO

I. Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo

Grados de Riesgo	Escala Global						Escala Local México						
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	A.M. Best	DBRS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	A.M. Best	DBRS
1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA(G)	aaa	AAA							
	AA+	Aa1	AA+	HR AA+(G)	aa+	AA (alta)							
	AA	Aa2	AA	HR AA (G)	aa	AA							
	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	aa-	AA (baja)							
2	A+	A1	A+	HR A+ (G)	a+	A (alta)	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	AAA.MX
	A	A2	A	HR A (G)	a	A							
	A-	A3	A-	HR A- (G)	a-	A (baja)							
3	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+(G)	bbb+	BBB (alta)	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	aa+.mx	AA.MX (alta)
	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	bbb	BBB	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	aa.mx	AA.MX
	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	bbb-	BBB (baja)	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	aa-.mx	AA.MX (baja)
4	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	bb+	BB (alta)	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	a+.mx	A.N.MX (alta)
	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	bb	BB	mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M	a.mx	A.N.MX
	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	bb-	BB (baja)	mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	a-.mx	A.N.MX (baja)
5	B+	B1	B+	HR B+ (G)	b+	B (alta)	mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	bb+.mx	BB.N.MX (alta)
	B	B2	B	HR B (G)	b	B	mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	bb.mx	BB.N.MX
	B-	B3	B-	HR B- (G)	b-	B (baja)	mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	bb-.mx	BB.N.MX (baja)
6	CCC	Caa	CCC	HR C+ (G)	ccc+	CCC (alta)	mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	b+.mx	B.N.MX (alta)
	CC	Ca	CC	HR C (G)	ccc	CCC	mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M	b.mx	B.N.MX
	C	C	C	HR C- (G)	ccc-	CCC (baja)	mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	b-.mx	B.N.MX (baja)
	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	mxCCC	CCC+.mx	CCC (mex)	HR C+	C/M	ccc+.mx	CCC.N.MX (alta)
							mxCC	CCC.mx	CC (mex)	HR C	D/M	ccc.mx	CCC.N.MX
							e inferiores	CCC-.mx	C (mex)	HR C-	e inferiores	ccc-.mx	CCC.N.MX (baja)
								CC.mx	e inferiores		e inferiores	e inferiores	e inferiores
								C.mx					

II. Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo	Escala de Calificación Reconocidas											
	Escala Global						Escala Local México					
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	A.M. Best	DBRS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	DBRS
1	A-1+	P-1	F1+	HR+1 (G)	AMB-1+	R-1 (alta)	mxA-1+	ML A-1.mx	F1+(mex)	HR+1	1+/M	R-1.N (alta)
	A-1		F1	HR1 (G)	AMB-1	R-1 (media)	mxA-1		F1 (mex)	HR1	1/M	R-1.N (media)
						R- (baja)						R-1.N (baja)
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	AMB-2	R-2 (alta)	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR2	2/M	R-2.N (alta)
						R-2 (media)						R-2.N (media)
						R-2 (baja)						R-2.N (baja)
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	AMB-3	R-3	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR3	3/M	R-3.N
4	B		B	HR4 (G)	AMB-4	R-4	mxB		B (mex)	HR4	4/M	R-4.N
5	C	NP	C	HR5 (G)	e inferiores	R-5	mxC	ML B.mx	C (mex)	HR5	D/M	R-5.N
						e inferiores	e inferiores	ML C.mx	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores
								e inferiores				

ANEXO M

Reportes regulatorios que deberá presentar el Fondo de Protección

Índice

Serie R01 Situación Financiera del Fondo de Protección

Periodicidad

A-0111	Situación financiera del Fondo de Protección	Mensual

Serie R03 Inversiones en instrumentos financieros

Periodicidad

A-0311	Inversiones en instrumentos financieros de la cuenta de seguro de depósitos	Mensual

Serie R04 Apoyos del Fondo de Protección

Periodicidad

C-0441	Apoyos del Fondo de Protección	Mensual

Serie R21 Capitalización de Básicas

Periodicidad

A-2113	Clasificación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico por categoría de capitalización	Semestral

Serie R22 Información del Fondo de Protección

Periodicidad

A-2211	Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos	Mensual
A-2212	Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar	Mensual
B-2221	Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos	Mensual
B-2222	Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar	Mensual
C-2231	Visitas de inspección	Mensual
D-2241	Requerimientos de notificación de registro	Semestral

SERIE R01 SITUACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DE PROTECCIÓN

Esta serie se integra por (1) reporte, en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte tanto del Estado de Situación Financiera como del Estado de Resultado Integral del Fondo de Protección.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0111 Situación financiera del Fondo de Protección**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del estado de situación financiera y del estado de resultado integral del fondo.

Para el llenado del reporte **A-0111** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

- a) En el reporte se deben presentar los saldos de la institución sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Situación Financiera del Fondo de Protección, deben coincidir con los enterados en el resto de los reportes regulatorios.
- b) Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

Para el caso de los conceptos del reporte **A-0111** denominados en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos, estos conceptos deben coincidir con la suma de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Situación financiera del Fondo de Protección**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

El Fondo de Protección reportará la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Serie R01 Situación financiera del Fondo de Protección
Reporte A-0111 Situación financiera del Fondo de Protección

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Caja	
Bancos	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Cuenta de seguro de depósitos	
Gubernamental	
Aportaciones SOCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Sociedades de Inversión	
Aportaciones SOCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Otras Inversiones no ligadas a la cuenta de seguro de depósitos	
Instrumentos financieros para cobrar o vender	
Cuenta de seguro de depósitos	
Gubernamental	
Aportaciones SOCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Sociedades de Inversión	
Aportaciones SOCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Otras Inversiones no ligadas a la cuenta de seguro de depósitos	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Cuenta de seguro de depósitos	
Gubernamental	
Aportaciones SOCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Sociedades de Inversión	
Aportaciones SOCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Otras Inversiones no ligadas a la cuenta de seguro de depósitos	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Cuenta de seguro de depósitos	
Gubernamental	
Aportaciones SOCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Sociedades de Inversión	
Aportaciones SOCAP	
Aportaciones Gobierno Federal	
Otras Inversiones no ligadas a la cuenta de seguro de depósitos	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	
Apoyos preventivos de Liquidez	
Apoyos Financieros	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Apoyos preventivos de Liquidez	
Apoyos Financieros	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Apoyos preventivos de Liquidez	
Apoyos Financieros	

Serie R01 Situación financiera del Fondo de Protección
Reporte A-0111 Situación financiera del Fondo de Protección

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Estimación preventiva para riesgos crediticios Otras cuentas por cobrar SOCAP Deudores diversos Estimación de pérdidas crediticias esperadas Propiedades, mobiliario y equipo neto Otros activos PASIVO Préstamos del gobierno federal y de otros organismos Gobierno federal Otros Otros pasivos Patrimonio contable Aportaciones del Gobierno Federal Cuotas de las SOCAP para la cuenta del seguro de depósitos Ordinarias Extraordinarias Incremento por Rendimientos Remantes acumulados Remanente del ejercicio Otros resultados integrales Estado de resultado integral Ingresos por cuotas de supervisión Ingresos por intereses Efectivo y equivalentes de efectivo e Inversiones en instrumentos financieros Cartera de crédito Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Apoyos preventivos de Liquidez Apoyos Financieros Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Apoyos preventivos de Liquidez Apoyos Financieros Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Apoyos preventivos de Liquidez Apoyos Financieros Gastos por intereses Estimación preventiva para riesgos crediticios Donativos Gastos de operación Comité técnico Sueldos, Honorarios o Remuneraciones Otros Comité de Supervisión Auxiliar Sueldos, Honorarios o Remuneraciones Otros Comité de Protección al Ahorro Cooperativo Sueldos, Honorarios o Remuneraciones Otros Otros gastos y productos neto Intereses Moratorios Comisiones cobradas y pagadas neto Otros Remanente neto Otros resultados integrales Remanente integral	

SERIE R03 INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0311 Inversiones en instrumentos financieros de la cuenta de seguros de depósitos**

En este reporte se solicita el número de cuenta o contrato con la institución que se realizó la inversión, la clave de pizarra de la emisora y la serie, número de títulos, costo de adquisición, fecha de compra y vencimiento, tipo de inversión, tasa de interés resultado por valuación a valor razonable por título y el saldo según el estado de cuenta bancario correspondiente.

Para el llenado del reporte **A-0311** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos: Los datos proporcionados en este reporte, deben coincidir con los registrados en los conceptos del reporte A-0111 Situación financiera del Fondo de Protección.

FORMATO DE CAPTURA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0311 Inversiones en instrumentos financieros de la cuenta de seguros de depósitos**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS INVERSIONES	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN CON LA QUE SE REALIZÓ LA INVERSIÓN
	NÚMERO DE CONTRATO
	NÚMERO DE CUENTA
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE INVERSIÓN
	FECHA DE CONTRATACIÓN
SECCIÓN VARIABLES FINANCIERAS DE LOS TÍTULOS	FECHA DE VENCIMIENTO
	NÚMERO DE TÍTULOS
	COSTO DE ADQUISICIÓN
	TASA DE INTERÉS, CUPÓN O PREMIO
	VALOR RAZONABLE O DE MERCADO
	RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE POR TÍTULO

El Fondo de Protección reportará la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R04 APOYOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**C-0441 Apoyos del Fondo de Protección**

En este reporte se solicitan las características financieras de los apoyos que reciben las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo por parte del Fondo, como el número y monto del crédito, modalidad de pago, monto aprobado, tasa de interés, fecha de disposición y vencimiento, así como los intereses ordinarios y moratorios.

Para el llenado del reporte **C-0441** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos: Los datos proporcionados en este reporte, deben coincidir con los registrados en los conceptos del reporte A-0111 Situación financiera del Fondo de Protección.

FORMATO DE CAPTURA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0441 Apoyos del Fondo de Protección**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS DEL FONDO	CLAVE DE LA SOCIEDAD
	FOLIO REGISTRO SOCAP
	NÚMERO DE CRÉDITO
	TIPO DE APOYO
	FECHA DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN AL AHORRO COOPERATIVO
	FECHA DE DISPOSICIÓN
	FECHA DE VENCIMIENTO
	MODALIDAD DE PAGO
	MONTO APROBADO
	TASA DE INTERÉS
	DÍAS DE MORA
	ETAPA DE DETERIORO
	CAPITAL
	INTERESES ORDINARIOS
	INTERESES MORATORIOS
	SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO
	TIPO DE GARANTÍA
	VALUACIÓN DE LA GARANTÍA
	ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD

El Fondo de Protección reportará la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R21 CAPITALIZACIÓN DE BÁSICAS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **semestral**.

REPORTE**A-2113 Clasificación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico por categoría de capitalización**

En este reporte se solicita el registro para poder identificar el nivel y la categoría de la capitalización de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

FORMATO DE CAPTURA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2113 Clasificación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico por categoría de capitalización**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	CATEGORÍA DE CAPITALIZACIÓN
SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS DEL FONDO	NOMBRE DE LA SOCAP
	FOLIO DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCAP
	NIVEL DE CAPITALIZACIÓN
	CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1
	CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2
	CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
	ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
	TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO NETA
	REQUERIMIENTO DE CAPITALIZACIÓN
	CAPITAL CONTABLE
	CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS QUE NO CUMPLEN CON CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1 BIS 5 DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES
	FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE PARTES SOCIALES
	CAPITAL NETO

El Fondo de Protección reportará la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R22 INFORMACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN

Esta serie se integra por seis (6) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**, salvo para el reporte **D-2241** que es **semestral**.

REPORTES**A-2211 Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos**

En este reporte se solicitan los datos, nivel de capitalización, pagos y cuotas mensuales y anuales, así como adeudos pendientes a cierre de mes, entre otras variables, que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo hacen al Fondo.

Se deberá enviar un registro por cada fecha de pago.

A-2212 Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar

En este reporte se solicitan datos como la categoría por monto de activos, la cuota anual por cuotas de supervisión, amortizaciones por cuotas de supervisión y adeudos pendientes, entre otras variables.

Se deberá enviar un registro por cada fecha de pago.

B-2221 Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos

En este reporte se solicitan los datos nivel de capitalización, pagos y cuotas mensuales y anuales extemporáneas, entre otras variables, que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo hacen al Fondo.

Se deberá enviar un registro por cada fecha de pago atrasado.

B-2222 Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar

En este reporte se solicitan datos como la categoría por monto de activos, la cuota anual por cuotas de supervisión, amortizaciones por cuotas de supervisión extemporáneas, entre otras variables.

Se deberá enviar un registro por cada fecha de pago atrasado.

C-2231 Visitas de inspección

Este reporte tiene como objetivo recabar información sobre las visitas de inspección efectuadas por el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Protección a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

En este reporte se solicita el folio del registro nacional de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el nivel de operaciones, fecha de inicio programada, fecha real y fecha de conclusión de la visita, número de supervisores, tipo de visita y la fecha de entrega del informe de la visita de inspección a la Sociedad.

D-2241 Requerimientos de notificación de registro

En este reporte se solicita el domicilio social, actualización de los datos del Registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y al menos debe contener la denominación social, R.F.C., nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, código postal, entidad federativa, número de teléfono, número de socios, montos de activos y pasivos.

FORMATO DE CAPTURA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2211 Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE CUOTAS AL FONDO	CLAVE DE LA SOCAP
	FOLIO REGISTRO DE LA SOCAP
	NIVEL DE CAPITALIZACIÓN
	CATEGORÍA POR MONTO DE ACTIVOS
	FACTOR
	DEPÓSITOS SUJETOS A PROTECCIÓN
	CUOTA DEL MES
	PAGOS RECIBIDOS EN EL MES
	PAGOS RECIBIDOS EN EL MES POR CUOTAS ATRASADAS
	ADEUDOS PENDIENTES CIERRE MES

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2212 Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE CUOTAS AL FONDO SUPERVISIÓN AUXILIAR	CLAVE DE LA SOCAP
	FOLIO REGISTRO DE LA SOCAP
	NIVEL DE CAPITALIZACIÓN
	CATEGORÍA POR MONTO DE PASIVOS
	CUOTA ANUAL
	AMORTIZACIONES DE CUOTA ANUAL A LA FECHA
	PAGOS RECIBIDOS EN EL MES
	PAGOS RECIBIDOS EN EL MES POR CUOTAS ATRASADAS
	ADEUDOS PENDIENTES CIERRE MES

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2221 Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección para cuenta de seguro de depósitos**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE CUOTAS AL FONDO	CLAVE DE LA SOCAP
	FOLIO REGISTRO DE LA SOCAP
	PERÍODO AL QUE CORRESPONDE EL PAGO DE CUOTA ATRASADA
	FECHA DE PAGO DE LA CUOTA ATRASADA DEL PERÍODO QUE SE REPORTA
	CUOTA ATRASADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA
	PAGO RECIBIDO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA
	ADEUDOS POR CUOTAS ATRASADAS AL CIERRE MES DEL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2222 Aportaciones extemporáneas de cuotas al Fondo de Protección por supervisión auxiliar**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE CUOTAS AL FONDO SUPERVISIÓN AUXILIAR	CLAVE DE LA SOCAP
	FOLIO REGISTRO DE LA SOCAP
	PERÍODO AL QUE CORRESPONDE EL PAGO DE CUOTA ATRASADA
	FECHA DE PAGO DE LA CUOTA ATRASADA DEL PERÍODO QUE SE REPORTA
	CUOTA ATRASADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA
	PAGO RECIBIDO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA
	ADEUDOS POR CUOTAS ATRASADAS AL CIERRE MES DEL PERÍODO POR EL CUAL SE PAGA CUOTA ATRASADA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-2231 Visitas de inspección**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS VISITAS	CLAVE DE LA SOCAP
	FOLIO DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCAP
	NIVEL DE OPERACIONES
	FECHA DE INICIO PROGRAMADA
	FECHA DE INICIO REAL
	FECHA DE CONCLUSIÓN
	NÚMERO DE SUPERVISORES
	TIPO DE VISITA
	FECHA DE ENTREGA DEL INFORME A LA SOCIEDAD VISITADA

El Fondo de Protección llevará a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2241 Requerimientos de notificación de registro**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	FOLIO DE REGISTRO
	DENOMINACIÓN SOCIAL
	R.F.C.
	NOMBRE (Nombre, CURP, órgano al que pertenece, cargo y permanente o suplente son campos que deben repetirse para el Representante Legal, Director o Gerente General, Miembros del Consejo de Administración (al menos son 5 socios) y los Miembros del Consejo de Vigilancia (al menos 3 socios, con mismo número de suplentes)
	CURP
	ÓRGANO AL QUE PERTENECE
	CARGO DENTRO DE LA SOCIEDAD, CONSEJO O COMITÉ
	PERMANENTE O SUPLENTE
	NOMBRE DE LA CALLE
	NÚMERO EXTERIOR
	NÚMERO INTERIOR
	COLONIA
	DELEGACIÓN O MUNICIPIO
	CÓDIGO POSTAL
	ENTIDAD FEDERATIVA
	TELÉFONO 1 (CON CLAVE LADA)
	TELÉFONO 2 (CON CLAVE LADA)
	CORREO ELECTRÓNICO
	PÁGINA DE INTERNET
	FEDERACIÓN
	SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD
	NÚMERO DE SOCIOS
	MONTO DE ACTIVOS
	MONTO DE PASIVOS
	CAPITAL CONTABLE
	NICAP
	PORCENTAJE DE EPRC
	IMOR

El Fondo de Protección reportará la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Anexo Ñ

Reportes regulatorios que deberán presentar las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar**Índice****Serie R01 Catálogo mínimo****Periodicidad**

A-0111	Catálogo mínimo	Mensual

Serie R03 Inversiones en instrumentos financieros**Periodicidad**

I-0391	Desagregado de inversiones en instrumentos financieros y reportos	Mensual

Serie R04 Cartera de Crédito**Periodicidad****Situación Financiera**

A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual

Información detallada

C-0451	Alta de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda	Mensual
C-0452	Seguimiento de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda	Mensual
C-0453	Baja de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda	Mensual
C-0454	Reservas de créditos de consumo, a la vivienda y microcréditos	Mensual
C-0455	Reservas de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial	Mensual

Serie R08 Captación**Periodicidad**

D-0841	Desagregado de depósitos de socios	Trimestral
D-0842	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones**Periodicidad**

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral	Mensual

Serie R12 Consolidación**Periodicidad**

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias	Mensual

Serie R13 Estados financieros**Periodicidad**

A-1311	Estado de cambios en el capital contable	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral	Mensual

Serie R17 Designaciones y baja de personal**Periodicidad**

A-1713	Designaciones y baja de personal	15 días hábiles posteriores al evento

Serie R20 Indicadores**Periodicidad**

A-2011	Desagregado del coeficiente de liquidez	Mensual

Serie R21 Capitalización**Periodicidad**

A-2112	Desagregado de requerimientos de capital por riesgo	Mensual

Serie R24 Información operativa**Periodicidad**

B-2422	Información de variables operativas	Trimestral
D-2441	Información general sobre el uso y frecuencia de servicios financieros	Trimestral
D-2443	Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros	Trimestral

Serie R26 Información por comisionistas**Periodicidad**

A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas	Mensual
A-2611	Desagregado de altas y bajas de comisionistas	Mensual
B-2612	Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
C-2613	Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual

SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO

Esta serie está integrada por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-0111 Catálogo mínimo**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del periodo de todos los conceptos que forman parte del estado de situación financiera (incluyendo las cuentas de orden) y del estado de resultado integral de la entidad. El reporte se solicita en un subtotal:

- Moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.

Para el llenado del reporte **A-0111 Catálogo mínimo** es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

- En el reporte se deben presentar los saldos de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo sin consolidar. Los saldos de todos los conceptos presentados en la serie R01 Catálogo mínimo, deben ser consistentes con los enterados en los reportes regulatorios que resulten aplicables.
- Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Catálogo mínimo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO	
	CLAVE DE LA ENTIDAD	
	REPORTES	
SECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO	
	MONEDA	
	DATO	

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información, se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Caja	
Bancos	
Depósitos en entidades financieras	
Divisas a entregar	
Documentos de cobro inmediato	
Instrumentos financieros de alta liquidez	
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía	
Divisas a recibir	
Otros	
Otros	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros negociables sin restricción	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros para cobrar y vender	
Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Deudores por reporte	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	
Créditos comerciales	
Créditos comerciales sin restricción	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos comerciales restringidos	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Créditos de consumo sin restricción	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos de consumo restringidos	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Créditos a la vivienda sin restricción	
Media y residencial	
De interés social	
Créditos a la vivienda restringidos	
Media y residencial	
De interés social	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Créditos comerciales restringidos - Actividad empresarial o comercial - Operaciones quirografarias - Operaciones prendarias - Operaciones de factoraje - Operaciones de arrendamiento financiero - Microcréditos - Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo - Créditos de consumo sin restricción - Tarjeta de crédito - Personales - Nómina - Automotriz - Adquisición de bienes muebles - Operaciones de arrendamiento financiero - Otros créditos de consumo - Créditos de consumo restringidos - Tarjeta de crédito - Personales - Nómina - Automotriz - Adquisición de bienes muebles - Operaciones de arrendamiento financiero - Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda - Créditos a la vivienda sin restricción - Media y residencial - De interés social - Créditos a la vivienda restringidos - Media y residencial - De interés social	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 - Créditos comerciales - Actividad empresarial o comercial - Operaciones quirografarias - Operaciones prendarias - Operaciones de factoraje - Operaciones de arrendamiento financiero - Microcréditos - Otros - Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo - Tarjeta de crédito - Personales - Nómina - Automotriz - Adquisición de bienes muebles - Operaciones de arrendamiento financiero - Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda - Media y residencial - De interés social	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Por emisión de títulos Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Otros Deudores diversos Premios, comisiones por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Préstamos y otros adeudos del personal Rentas por cobrar Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Bienes adjudicados Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Estimación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los socios Subsidiarias Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otros Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Cargos diferidos Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Seguros por amortizar Otros cargos diferidos Pagos anticipados Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados Depósitos en garantía Activos por beneficios a los empleados Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Participación de los trabajadores en las utilidades diferidas (a favor) Estimación por PTU diferida no recuperable Otros activos a corto y largo plazo Propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras propiedades, mobiliario y equipo	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1) Terrenos Construcciones Construcciones en proceso Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Inversiones permanentes Subsidiarias Perteneientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Perteneientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Perteneientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Otras inversiones permanentes Perteneientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Activos Intangibles Activos intangibles Revaluación de activos intangibles (1) Amortización acumulada de activos intangibles Amortización acumulada de activos intangibles Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Activos por derechos de uso de activos intangibles Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles Crédito mercantil Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas De negocios conjuntos PASIVO Captación tradicional Depósitos de exigibilidad inmediata Depósitos a la vista Sin interés Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Con interés Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Depósitos de ahorro Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Depósitos a plazo Depósitos retirables en días preestablecidos Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Otros depósitos a plazo Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Cuentas sin movimiento Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (de liquidez) Préstamos de otros organismos Préstamos de otras entidades financieras Préstamos del gobierno federal o estatal De largo plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (de liquidez) Préstamos de otros organismos Préstamos de otras entidades financieras Préstamos del gobierno federal o estatal Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Otros colaterales vendidos o dados en garantía Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero Otros Fondo de previsión social Fondo de educación cooperativa Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios Aceptaciones por cuenta de clientes Órdenes de pago Avales Custodia o administración de bienes Recaudación de aportaciones de seguridad social Otros pasivos derivados de la prestación de servicios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero Acreedores por adquisición de activos Excedentes por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea general de socios Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Rentas cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Capital contribuido Capital social Certificados de aportación ordinarios Certificados excedentes o voluntarios Capital no retirable proveniente de programas gubernamentales Otros certificados Certificados para capital de riesgo Capital social no exhibido Certificados de aportación ordinarios Certificados excedentes o voluntarios Certificados para capital de riesgo Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios (1) Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Incremento por actualización del efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (1) Capital ganado Fondo de reserva Incremento por actualización del fondo de reserva (1) Otras reservas de capital Incremento por actualización de otras reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Resultado por aplicar Resultado por cambios contables y correcciones de errores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros (valores) Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Cartera de crédito valuada a valor razonable Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación por beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)	
CUENTAS DE ORDEN	
Avales otorgados	
Activos y pasivos contingentes	
Compromisos crediticios	
Bienes en mandato	
Bienes en custodia o en administración	
Bienes en custodia	
Bienes muebles	
Otros	
Bienes en administración	
Compraventa de divisas por cuenta de terceros	
Recepción de pago de servicios	
Operaciones de factoraje financiero por cuenta de terceros	
Colaterales recibidos por la entidad	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros de capital	
Otros	
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	
Deuda gubernamental	
Deuda bancaria	
Otros títulos de deuda	
Instrumentos financieros de capital	
Otros	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar y vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporte Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Ingresos por cartera de crédito valuada a valor razonable	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Efecto por renegociación de cartera de crédito Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de ingresos por intereses (1)	
Gastos por intereses	
Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata Intereses por depósitos a plazo Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Efecto por renegociación de cartera de crédito Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Intereses a cargo asociados con la cuenta de captación sin movimientos Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1)	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1)	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Primera anualidad y subsecuentes Negocios afiliados Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Primera anualidad y subsecuentes Negocios afiliados Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Avales Aceptaciones por cuenta de terceros Compraventa de instrumentos financieros Apertura de cuenta Manejo de cuenta Transferencia de fondos Operaciones de mandato Custodia o administración de bienes Alquiler de cajas de seguridad Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Serie R01 Catálogo mínimo
Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Comisiones y tarifas pagadas Socaps corresponsales Por servicios Comisionistas Préstamos recibidos Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por valuación de divisas Resultado por compraventa de instrumentos financieros Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por compraventa de divisas Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por venta de cartera de crédito Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos Clientes, productos y prácticas empresariales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Donativos Resultado por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de mandato Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses por certificados excedentes o voluntarios	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de operaciones de captación sin movimiento Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Seguros y fianzas Gastos de promoción y publicidad Aportaciones al fondo de supervisión auxiliar de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y de protección a sus ahorradores Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas
En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1) Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la norma de información financiera B-10 "efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

SERIE R03 INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Esta serie está integrada por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**I-0391****Desagregado de inversiones en instrumentos financieros y reportos**

Este reporte tiene por objeto recabar información desagregada referente a los títulos y valores con los que cuenta la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate, considerando la emisora, serie, tipo valor y características específicas de los instrumentos.

Para el llenado del reporte **I-0391 Desagregado de inversiones en instrumentos financieros y reportos**, es necesario tener en consideración que los datos aquí proporcionados deben coincidir con los registrados en los conceptos del reporte **A-0111 Catálogo mínimo**.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con este reporte mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS INVERSIONES	CLAVE DE LA ENTIDAD CON LA QUE SE REALIZA LA INVERSIÓN
	EMISORA
	SERIE
	TIPO DE VALOR
	FORMA DE ADQUISICIÓN
	TIPO DE INSTRUMENTO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	FECHA DE CONTRATACIÓN
	FECHA DE VENCIMIENTO
SECCIÓN VARIABLES FINANCIERAS DE LOS TÍTULOS	NÚMERO DE TÍTULOS
	COSTO DE ADQUISICIÓN
	TIPO DE TASA
	TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	TASA DE INTERÉS, CUPÓN O PREMIO
	GRUPO DE RIESGO
	VALUACIÓN DIRECTA A VECTOR
	RESULTADO POR VALUACIÓN

Las entidades, reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO**Situación financiera**

Esta serie está integrada por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Estos saldos se solicitan en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos. También se incluye un desglose de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales para la moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos.

A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicita el desglose de los movimientos del mes en la estimación preventiva para riesgos crediticios en moneda nacional y UDIS valorizada en pesos. En reporte solicita el saldo inicial de la entidad y debe coincidir con los reportado en el periodo anterior como saldo final, los cargos del mes, abonos del mes y el saldo al cierre del mes.

Para el llenado de los reportes **A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios** y **A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios** es necesario tener en consideración lo siguiente:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	MONEDA
	DATO

Las entidades, reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Estimaciones totales (I+II+III+IV+V)		
I. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 1		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Igual a 0		
Mayor a 0 y hasta 7		
Mayor a 7 y hasta 27		
Mayor a 27 y hasta 38		
Mayor a 38		
Operaciones prendarias		
Igual a 0		
Mayor a 0 y hasta 7		
Mayor a 7 y hasta 27		
Mayor a 27 y hasta 38		
Mayor a 38		
Operaciones de factoraje		
Igual a 0		
Mayor a 0 y hasta 7		
Mayor a 7 y hasta 27		
Mayor a 27 y hasta 38		
Mayor a 38		
Operaciones de arrendamiento financiero		
Igual a 0		
Mayor a 0 y hasta 7		
Mayor a 7 y hasta 27		
Mayor a 27 y hasta 38		
Mayor a 38		
Microcréditos		
Semanas de mora		
0		
1		
2		
3		
4		
Quincenas de mora		
0		
1		
2		
Meses de mora		
0		
1		
Otros		
Igual a 0		
Mayor a 0 y hasta 7		
Mayor a 7 y hasta 27		
Mayor a 27 y hasta 38		
Mayor a 38		
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
0		
1 a 7		
8 a 30		

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Personales 0 1 a 7 8 a 30 Nómina 0 1 a 7 8 a 30 Automotriz 0 1 a 7 8 a 30 Adquisición de bienes muebles 0 1 a 7 8 a 30 Operaciones de arrendamiento financiero 0 1 a 7 8 a 30 Otros créditos de consumo 0 1 a 7 8 a 30 Créditos a la vivienda Media y residencial 0 1 a 30 De interés social 0 1 a 30 II. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Igual a 0 Mayor a 0 y hasta 7 Mayor a 7 y hasta 27 Mayor a 27 y hasta 38 Mayor a 38 Operaciones prendarias Igual a 0 Mayor a 0 y hasta 7 Mayor a 7 y hasta 27 Mayor a 27 y hasta 38 Mayor a 38 Operaciones de factoraje Igual a 0 Mayor a 0 y hasta 7 Mayor a 7 y hasta 27 Mayor a 27 y hasta 38 Mayor a 38		

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Operaciones de arrendamiento financiero		
Igual a 0		
Mayor a 0 y hasta 7		
Mayor a 7 y hasta 27		
Mayor a 27 y hasta 38		
Mayor a 38		
Microcréditos		
Semanas de mora		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
Quincenas de mora		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
Meses de mora		
0		
1		
2		
3		
Otros		
Igual a 0		
Mayor a 0 y hasta 7		
Mayor a 7 y hasta 27		
Mayor a 27 y hasta 38		
Mayor a 38		
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Personales		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Nómina		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Automotriz		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Adquisición de bienes muebles		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Operaciones de arrendamiento financiero		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Otros créditos de consumo		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
De interés social		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
III. Cartera base y estimaciones derivadas de la calificación sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial		
Operaciones quirografarias		
Igual a 0		
Mayor a 0 y hasta 7		
Mayor a 7 y hasta 27		
Mayor a 27 y hasta 38		
Mayor a 38		
Operaciones prendarias		
Igual a 0		
Mayor a 0 y hasta 7		

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
Mayor a 7 y hasta 27 Mayor a 27 y hasta 38 Mayor a 38 Operaciones de factoraje Igual a 0 Mayor a 0 y hasta 7 Mayor a 7 y hasta 27 Mayor a 27 y hasta 38 Mayor a 38 Operaciones de arrendamiento financiero Igual a 0 Mayor a 0 y hasta 7 Mayor a 7 y hasta 27 Mayor a 27 y hasta 38 Mayor a 38 Microcréditos Semanas de mora 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 o más Quincenas de mora 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 o más Meses de mora 0 1 2		

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
3		
4		
5 o más		
Otros		
Igual a 0		
Mayor a 0 y hasta 7		
Mayor a 7 y hasta 27		
Mayor a 27 y hasta 38		
Mayor a 38		
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo		
Créditos de consumo		
Tarjeta de crédito		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Personales		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Nómina		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Automotriz		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Adquisición de bienes muebles		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Cartera base de calificación mes actual	Estimación preventiva para riesgos crediticios
121 a 180		
181 o más		
Operaciones de arrendamiento financiero		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Otros créditos de consumo		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Créditos a la vivienda		
Media y residencial		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 150		
151 a 180		
181 a 1460		
Más de 1460		
De interés social		
0		
1 a 30		
31 a 60		
61 a 89		
90 a 120		
121 a 150		
151 a 180		
181 a 1460		
Más de 1460		
IV. Operaciones fuera de balance		
Avales otorgados		
Compromisos crediticios		
V. Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional		
Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)		
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3		
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores		

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Las celdas sombreadas representan celdas invalidadas para las cuales no aplica la información solicitada.

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Saldo inicial del mes	
CARGOS	
Castigos	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Eliminaciones	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cancelación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios derivadas de la calificación Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Venta de cartera de crédito	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Cancelación de estimaciones preventivas por cobro de cartera, adjudicación o recepción de bienes como dación de pago	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Efecto de valuación de estimaciones en UDIS por deslizamiento cambiario (2)	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Operaciones quirografarias	
Operaciones prendarias	
Operaciones de factoraje	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Microcréditos	
Otros	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cancelación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales Otros cargos ABONOS Creación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios derivadas de la calificación Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Recuperaciones de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R04 Cartera de crédito

Reporte A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas (1) (3)
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimaciones derivadas de adquisiciones Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Efecto de valuación de estimaciones en UDIS por deslizamiento cambiario (2) Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Creación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales Otros abonos	
Saldo final del mes	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

(1) Los movimientos en las provisiones denominadas en UDIS, se deberán valorar en pesos, a la fecha en que se realizó dicho movimiento.

(2) Las variaciones en el valor de la UDI dado a conocer por el Banco de México, entre la fecha del movimiento registrado y el fin de mes, se deberán presentar en los renglones de efecto por valuación.

(3) Los saldos reportados deberán respetar la naturaleza contable de las estimaciones.

SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO***Información detallada***

Esta serie está integrada por cinco (5) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**C-0451 Alta de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda**

En este reporte se recaba la información necesaria para conocer las condiciones generales de cada uno de los créditos otorgados, dispuestos o no y se caracteriza por reflejar los parámetros financieros del crédito que permanecen iguales durante la vida de este. De igual manera, refleja los cambios que se realicen a los créditos otorgados dispuestos o no, los cuales son permitidos de acuerdo con lo establecido en el Criterio B-4 Cartera de crédito del Anexo E de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

C-0452 Seguimiento de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda

Este reporte recaba información sobre el comportamiento de pago de los créditos dispuestos, registrados en el reporte C-0451, así como el cumplimiento de las obligaciones que el acreditado asumió con la entidad.

C-0453 Baja de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda

Este reporte recaba información correspondiente a los créditos liquidados, así como de aquellos que hayan sufrido modificaciones a sus condiciones originales, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-4 Cartera de crédito del Anexo E de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que fueron registrados en el reporte C-0451.

C-0454 Reservas de créditos de consumo, a la vivienda y microcréditos

Este reporte recaba información sobre el cálculo de las reservas a constituir en el periodo reportado, para aquellos créditos que se califican de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo C de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que fueron registrados en el reporte C-0451.

C-0455 Reservas de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial

Este reporte recaba información sobre el cálculo de las reservas a constituir en el periodo reportado, de acuerdo con la metodología general estándar de cada uno de los créditos dispuestos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que fueron registrados en el reporte C-0451.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0451 Alta de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	TIPO DE SOCIO
	NOMBRE COMPLETO O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DEL ACREDITADO
	SEXO DEL ACREDITADO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ACREDITADO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ACREDITADO
	GRUPO DE RIESGO COMÚN
	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO
	NÚMERO DE CONSULTA REALIZADA A LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
SECCION IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	NÚMERO DEL CONTRATO DE CRÉDITO
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	TIPO DE ANEXO PARA CALIFICACIÓN DE CARTERA
	DESTINO DEL CRÉDITO
	TIPO DE PRODUCTO
	CLAVE DE LA SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO
	MODALIDAD DE PAGO
	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO AUTORIZADO
	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FECHA MÁXIMA PARA DISPONER DE LOS RECURSOS
	FORMA DE LA DISPOSICIÓN
	LÍNEA DE CRÉDITO REVOCABLE O IRREVOCABLE
	TIPO DE ALTA DEL CRÉDITO
SECCIÓN DE CONDICIONES FINANCIERAS	TIPO DE TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR) DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	PERIODICIDAD PAGOS DE CAPITAL
	PERIODICIDAD PAGOS DE INTERESES
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN DE APERTURA DEL CRÉDITO (MONTO)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (TASA)
	COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (MONTO)
SECCIÓN DATOS DE LA VIVIENDA	VALOR DE LA VIVIENDA AL MOMENTO DE LA ORIGINACIÓN
	NÚMERO DE AVALÚO
	RAZÓN MONTO DE CRÉDITO A VALOR DE VIVIENDA
SECCIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO	LOCALIDAD EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	MUNICIPIO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ESTADO EN DONDE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE SE DESTINARÁ EL CRÉDITO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0452 Seguimiento de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 A-0111)
SECCIÓN DATOS DE LA DISPOSICIÓN	NÚMERO DE LA DISPOSICIÓN
	FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	TIPO DE TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA DE LA DISPOSICIÓN
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA DE LA DISPOSICIÓN
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR) DE LA DISPOSICIÓN
	FRECUENCIA REVISIÓN TASA DE LA DISPOSICIÓN
SECCIÓN SEGUIMIENTO DEL CRÉDITO	NOMBRE DEL FACTORADO
	RFC DEL FACTORADO
	ETAPA DE RIESGO DE CRÉDITO
	NÚMERO DE DÍAS CON ATRASO O MORA
	SALDO DEL PRINCIPAL AL INICIO DEL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA EN EL PERIODO
	TASA DE INTERÉS ANUAL MORATORIA EN EL PERIODO
	MONTO DISPUESTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO EN EL PERIODO
	CRÉDITO DISPONIBLE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO POR INTERESES ORDINARIOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO POR INTERESES MORATORIOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL PAGO EXIGIBLE AL ACREDITADO POR CAPITAL EN EL PERIODO
	MONTO DEL PAGO TOTAL EXIGIBLE AL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE CAPITAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES ORDINARIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES MORATORIOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	OTROS MONTOS PAGADOS EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
MONTO RECONOCIDO POR ELIMINACIONES EN EL PERIODO	

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MOTIVO DEL MONTO PERDONADO DEL PAGO DEL CRÉDITO
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS AL MOMENTO DEL TRASPASO A CARTERA EN ETAPA 3
	MONTO DE INTERESES REFINANCIADOS O RECAPITALIZADOS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES POR REVERSOS DE COBROS EN EL PERIODO
	MONTO DE OTROS AUMENTOS O DECREMENTOS DEL PRINCIPAL EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRINCIPAL AL FINAL DEL PERIODO
	SALDO BASE PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	NÚMERO DE DÍAS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN EL PERIODO
	INTERESES RESULTANTES DE APLICAR LA TASA AL SALDO BASE
	SALDO INSOLUTO AL FINAL DEL PERIODO
	TIPO DE RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO COMPLETO EXIGIBLE REALIZADO POR EL ACREDITADO
	FECHA DE PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS ACUMULADOS EN CUENTAS DE ORDEN
SECCIÓN TAMAÑO DEL ACREDITADO	TAMAÑO DEL ACREDITADO
	NÚMERO DE EMPLEADOS
	VENTAS NETAS O INGRESOS NETOS ANUALES

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0453 Baja de créditos comerciales, de consumo y a la vivienda**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
SECCIÓN BAJA DEL CRÉDITO	TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	OTRO TIPO DE BAJA DEL CRÉDITO
	SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO AL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO TOTAL PAGADO EFECTIVAMENTE POR EL ACREDITADO EN EL MOMENTO DE LA BAJA
	MONTO RECONOCIDO POR QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EN EL PERIODO
	MONTO DEL VALOR DEL BIEN RECIBIDO COMO DACIÓN EN PAGO
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN CANCELADAS EN EL PERIODO
	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES CANCELADAS EN EL PERIODO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN CRÉDITOS CASTIGADOS O ELIMINADOS	TIPO DE COBRANZA
	MONTO RECONOCIDO POR CASTIGOS EN EL PERIODO
	MONTO RECONOCIDO POR ELIMINACIONES EN EL PERIODO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO CAPITAL
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO CAPITAL
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO INTERESES
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES
	MONTO DE INTERESES ORDINARIOS PENDIENTES DE COBRO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0454 Reservas de créditos de consumo, a la vivienda y microcréditos**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE LA DISPOSICIÓN
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R04 A- 0417)
SECCIÓN RESERVAS	ETAPA DE RIESGO DE CRÉDITO
	CLAVE DE PREVENCIÓN
	PORCENTAJE DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS A APLICAR PARA MONTO CUBIERTO
	MONTO DEL CRÉDITO CUBIERTO
	MONTO DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS PARTE CUBIERTA
	PORCENTAJE DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS A APLICAR PARA MONTO EXPUESTO
	MONTO DEL CRÉDITO EXPUESTO
	MONTO DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS PARTE EXPUESTA
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS TOTALES
SECCIÓN RESERVAS ADICIONALES	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES ADICIONALES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES TOTALES
	RESERVAS ADICIONALES CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS ADICIONALES DESCONTINUADAS EN EL PERIODO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE AVALES Y GARANTÍAS	TIPO DE GARANTÍA
	MONTO DE LA GARANTÍA
	VALOR DEL INMUEBLE ACTUALIZADO SEGÚN AVALÚO
	PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA GARANTÍA DEL SALDO INSOLUTO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-0455 Reservas de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO METODOLOGÍA CNBV
	NÚMERO DE LA DISPOSICIÓN
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R04 A- 0417)
SECCIÓN RESERVAS	ETAPA DE RIESGO DE CRÉDITO
	RESERVAS PARTE CUBIERTA
	RESERVAS PARTE EXPUESTA
	RESERVAS TOTALES
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO TOTAL
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO PARTE CUBIERTA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO PARTE EXPUESTA
SECCIÓN RESERVAS ADICIONALES	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES ADICIONALES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CRÉDITOS CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3
	MONTO DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES TOTALES
	RESERVAS ADICIONALES CONSTITUIDAS EN EL PERIODO
	RESERVAS ADICIONALES DESCONTINUADAS EN EL PERIODO
SECCIÓN SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA TOTAL
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARTE CUBIERTA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA PARTE EXPUESTA
	PORCENTAJE PARTE NO CUBIERTA DEL CRÉDITO
	NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE ASIGNÓ PI=100
	MONTO DE EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO PARTE NO CUBIERTA
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA CON MEDIOS DE PAGO DE LIQUIDEZ INMEDIATA
	FACTOR DE AJUSTE (Hfx)
	FACTOR DE AJUSTE (HC)
	VALOR CONTABLE DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA CON MEDIOS DE PAGO DE LIQUIDEZ INMEDIATA
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS CONSTITUIDAS CON MEDIOS DE PAGO DE LIQUIDEZ INMEDIATA
	EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO AJUSTADA POR GARANTÍAS CONSTITUIDAS CON MEDIOS DE PAGO DE LIQUIDEZ INMEDIATA
	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LA GARANTÍA NO FINANCIERA

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	VALOR GARANTÍA CON DERECHOS DE COBRO
	VALOR GARANTÍA CON BIENES INMUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON BIENES MUEBLES
	VALOR GARANTÍA CON FIDEICOMISOS DE GARANTÍA Y DE ADMINISTRACIÓN CON INGRESOS PROPIOS COMO FUENTE DE PAGO
	VALOR GARANTÍA CON OTRAS GARANTÍAS NO FINANCIERAS
	SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA AJUSTADA POR GARANTÍAS NO FINANCIERAS
	PORCENTAJE CUBIERTO CON SEGUROS DE CRÉDITO
	PORCENTAJE CUBIERTO POR OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	NOMBRE DEL OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	RFC DEL OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	TIPO DE OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL O GARANTE
	MONTO CUBIERTO POR GARANTÍAS PROPORCIONADAS POR OBLIGADO SOLIDARIO, AVAL, GARANTE Y SEGUROS DE CRÉDITO
	NOMBRE DEL GARANTE ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA
	NOMBRE DEL GARANTE PRIMERAS PÉRDIDAS
	RFC DEL GARANTE ESQUEMA DE COBERTURA DE PASO Y MEDIDA
	RFC DEL GARANTE PRIMERAS PÉRDIDAS
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	PORCENTAJE CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	MONTO CUBIERTO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO POR ESQUEMAS DE PASO Y MEDIDA
	IDENTIFICADOR DE PORTAFOLIO POR ESQUEMAS DE PRIMERAS PÉRDIDAS
SECCIÓN PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO	PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO TOTAL
	CRÉDITO QUE APLICÓ LA SUSTITUCIÓN DE PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE RESERVAS (GARANTE)
	MÁXIMO NÚMERO DE ATRASOS PRESENTADO EN LOS ÚLTIMOS 4 MESES
	PROMEDIO DE DÍAS DE MORA

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R08 CAPTACIÓN

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral** para el **D-0841 Desagregado de depósitos de socios** y **mensual** para el **D-0842 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos**.

REPORTES**D-0841 Desagregado de depósitos de socios**

En este reporte se solicita información referente a los depósitos de los socios que tengan registradas las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

D-0842 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos

En este reporte se solicita información referente a los préstamos bancarios y de otros organismos que tengan registradas las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-0841 Desagregado de depósitos de socios**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL SOCIO	IDENTIFICADOR DEL SOCIO ASIGNADO POR LA ENTIDAD
	TIPO DE SOCIO
	NOMBRE COMPLETO O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOCIO
	RFC DEL SOCIO
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) DEL SOCIO
	SEXO DEL SOCIO
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SOCIO
	ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOCIO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO DEL SOCIO
	MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL SOCIO
	ESTADO DEL DOMICILIO DEL SOCIO
	NÚMERO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN ORDINARIOS
	MONTO DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN ORDINARIO
	NÚMERO DE CERTIFICADOS EXCEDENTES O VOLUNTARIOS
	MONTO DEL CERTIFICADO EXCEDENTE O VOLUNTARIO
SECCION DATOS DE LA OPERACIÓN	NÚMERO DEL CONTRATO
	NÚMERO DE CUENTA
	FECHA DE CONTRATACIÓN O APERTURA
	TIPO DE APERTURA DE CUENTA
	CLAVE DE LA SUCURSAL QUE OPERA EL DEPÓSITO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 A-0111)
	TIPO DE MODALIDAD

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	TIPO DE TASA
	TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE LA TASA
	PERIODICIDAD DEL PLAN DE RENDIMIENTOS ACORDADOS
	FECHA DE VENCIMIENTO DEL DEPÓSITO
	PLAZO REMANENTE AL VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN
	FECHA INICIAL DEL DEPÓSITO
	SALDO DE LA CUENTA AL INICIO DEL PERIODO
	MONTO DE LOS DEPÓSITOS EN EL PERIODO
	MONTO DE LOS RETIROS EN EL PERIODO
	MONTO DE LOS INTERESES PAGADOS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS EN EL PERIODO
	SALDO DE LA CUENTA AL FINAL DEL PERIODO
	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO DEL SOCIO
	MONTO DEL ÚLTIMO MOVIMIENTO DEL SOCIO
	SALDO PROMEDIO DEL PERIODO
	RETIRO ANTICIPADO DEL DEPÓSITO
	MONTO CUBIERTO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN
	PORCENTAJE CUBIERTO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN
	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO GARANTIZADO
	MONTO DEL CRÉDITO GARANTIZADO
	PORCENTAJE EN GARANTÍA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **D-0842 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL PRESTAMISTA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE DEL PRÉSTAMO
	TIPO DE PRESTAMISTA
	CLAVE DEL PRESTAMISTA (CLAVE CASFIM)
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	NÚMERO DEL CONTRATO
	NÚMERO DE CUENTA
	FECHA DE CONTRATACIÓN O APERTURA

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	FECHA DE VENCIMIENTO
	TIPO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO
	PORCENTAJE DISPUESTO DE LA LÍNEA REVOLVENTE
	DESTINO DE LOS RECURSOS
	CLASIFICACIÓN CONTABLE (R01 A-0111)
	MONTO ORIGINAL DEL PRÉSTAMO
	TIPO DE TASA
	TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA
	DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA
	OPERACIÓN DE DIFERENCIAL SOBRE TASA DE REFERENCIA (ADITIVA O FACTOR)
	FRECUENCIA DE LA REVISIÓN DE LA TASA
	PERIODICIDAD DEL PLAN DE PAGOS ACORDADO
	CLASIFICACIÓN PLAZO
	TASA DE INTERÉS APLICADA EN EL PERIODO
	SALDO DEL PRÉSTAMO AL INICIO DEL PERIODO
	PAGOS REALIZADOS EN EL PERIODO
	MONTO DE COMISIONES PAGADAS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES PAGADOS EN EL PERIODO
	MONTO DE INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS
	SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO AL FINAL DEL PERIODO
	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO REALIZADO AL PRÉSTAMO
	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO REALIZADO AL PRÉSTAMO
	PAGO ANTICIPADO (SI/NO)
	FECHA DEL PAGO INMEDIATO SIGUIENTE
	MONTO DEL PAGO INMEDIATO SIGUIENTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS GARANTÍAS	TIPO DE GARANTÍA
	MONTO O VALOR DE LA GARANTÍA
	FECHA DE VALUACIÓN DE LA GARANTÍA

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R10 RECLASIFICACIONES

Esta serie está integrada por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del estado de situación financiera de la entidad sin consolidar.

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos movimientos por presentación y compensaciones conforme a criterios contables para fines de presentación de los rubros del estado de resultado integral de la entidad sin consolidar.

Para el llenado de los reportes **A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera** y **A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral** es necesario tener en consideración lo siguiente:

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera** y **A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO SALDO
	TIPO MOVIMIENTO
	DATO

Las entidades, reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
ACTIVO						
Efectivo y equivalentes de efectivo						
Caja						
Bancos						
Depósitos en entidades financieras						
Divisas a entregar						
Documentos de cobro inmediato						
Instrumentos financieros de alta liquidez						
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía						
Divisas a recibir						
Otros						
Otros						
Inversiones en instrumentos financieros						
Instrumentos financieros negociables						
Instrumentos financieros negociables sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos financieros para cobrar y vender						
Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)						
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)						
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Deudores por reporto						
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos						
Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Créditos comerciales restringidos						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos						
Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2						
Créditos comerciales						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales						
Nómina Automotriz						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Cartera de crédito valuada a valor razonable						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos						
Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Créditos de consumo						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Cartera de crédito						
Partidas diferidas (2)						
Estimación preventiva para riesgos crediticios						
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación						
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1						
Créditos comerciales						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos						
Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos						
Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Otros créditos de consumo						
Créditos de consumo restringidos						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos						
Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Créditos de consumo						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3						
Créditos comerciales						
Actividad empresarial o comercial						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos						
Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Créditos de consumo						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Media y residencial						
De interés social						
Operaciones contingentes y avales						
Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional						
Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)						
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3						
Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores						
Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores						
Total de cartera de crédito (neto)						
Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización						
Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización						
Activo por administración de activos financieros transferidos						
Otras cuentas por cobrar						
Deudores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en instrumentos financieros						
Reportos						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) + (ii)
Por emisión de títulos						
Deudores por colaterales otorgados en efectivo						
Operaciones con instrumentos financieros						
Operaciones de crédito						
Otros						
Deudores diversos						
Premios, comisiones por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias						
Partidas asociadas a operaciones crediticias						
Préstamos y otros adeudos del personal						
Rentas por cobrar						
Adeudos vencidos						
Otros deudores						
Impuestos por recuperar						
Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital						
Cuentas por cobrar condicionadas						
Otras cuentas por cobrar						
Estimación de pérdidas crediticias esperadas						
Deudores diversos						
Cuentas por cobrar condicionadas						
Otras cuentas por cobrar						
Otras cuentas por cobrar (neto)						
Bienes adjudicados						
Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados						
Muebles adjudicados restringidos						
Inmuebles adjudicados						
Inmuebles adjudicados restringidos						
Incremento por actualización de bienes adjudicados (1)						
Estimación de bienes adjudicados						
Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados						
Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1)						
Bienes adjudicados (neto)						
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los socios						
Subsidiarias						
Pertenecientes al sector financiero						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
No pertenecientes al sector financiero						
Asociadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Negocios conjuntos						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Otras inversiones permanentes						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Otros						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Activos relacionados con operaciones discontinuadas						
Pagos anticipados y otros activos						
Cargos diferidos						
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito						
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito						
Efecto por renegociación de cartera de crédito						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						
Anticipos o pagos provisionales de impuestos						
Rentas pagadas por anticipado						
Otros pagos anticipados						
Depósitos en garantía						
Activos por beneficios a los empleados						
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Beneficios post-empleo						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios post-empleo						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferidas (a favor)						
Estimación por PTU diferida no recuperable						
Otros activos a corto y largo plazo						
Propiedades, mobiliario y equipo						
Propiedades, mobiliario y equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo						
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Construcciones						
Equipo de transporte						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo						
Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1)						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo						
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)						
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Otras propiedades, mobiliario y equipo						
Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Otras propiedades, mobiliario y equipo						
Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)						
Inversiones permanentes						
Subsidiarias						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Asociadas						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Negocios conjuntos						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Otras inversiones permanentes						
Pertenecientes al sector financiero						
No pertenecientes al sector financiero						
Activos Intangibles						
Activos intangibles						
Revaluación de activos intangibles (1)						
Amortización acumulada de activos intangibles						
Amortización acumulada de activos intangibles						
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)						
Activos intangibles (neto)						
Activos por derechos de uso de activos intangibles						
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles						
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)						
Crédito mercantil						
Crédito mercantil						
De subsidiarias						
De asociadas						
De negocios conjuntos						
Revaluación del crédito mercantil (1)						
De subsidiarias						
De asociadas						
De negocios conjuntos						
PASIVO						
Captación tradicional						
Depósitos de exigibilidad inmediata						
Depósitos a la vista						
Sin interés						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Con interés Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Depósitos de ahorro Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Depósitos a plazo Depósitos retirables en días preestablecidos Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Otros depósitos a plazo Depósitos libres de gravamen Depósitos que amparan créditos otorgados Cuentas sin movimiento						
Préstamos bancarios y de otros organismos						
De corto plazo						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (de liquidez)						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos de otras entidades financieras						
Préstamos del gobierno federal o estatal						
De largo plazo						
Préstamos de instituciones de banca múltiple						
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo						
Préstamos de fideicomisos públicos						
Préstamos de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (de liquidez)						
Préstamos de otros organismos						
Préstamos de otras entidades financieras						
Préstamos del gobierno federal o estatal						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Otros colaterales vendidos o dados en garantía Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero Otros Fondo de previsión social Fondo de educación cooperativa Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios Aceptaciones por cuenta de clientes Órdenes de pago Avales						
Custodia o administración de bienes Recaudación de aportaciones de seguridad social Otros pasivos derivados de la prestación de servicios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero Acreedores por adquisición de activos						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Excedentes por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad Aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea general de socios Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Participación de los trabajadores en las utilidades causada Participación de los trabajadores en las utilidades diferida						
Créditos diferidos y cobros anticipados Créditos diferidos Comisiones por el otorgamiento del crédito Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito Efecto por renegociación de cartera de crédito Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero Otros ingresos por aplicar Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Otros créditos diferidos Cobros anticipados Intereses cobrados por anticipado Comisiones cobradas por anticipado Rentas cobradas por anticipado Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio Otros cobros anticipados						
CAPITAL CONTABLE						
Capital contribuido						
Capital social						
Certificados de aportación ordinarios						
Certificados excedentes o voluntarios						
Capital no retirable proveniente de programas gubernamentales						
Otros certificados						
Certificados para capital de riesgo						
Capital social no exhibido						
Certificados de aportación ordinarios						
Certificados excedentes o voluntarios						
Certificados para capital de riesgo						
Incremento por actualización del capital social pagado (1)						
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios (1)						
Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Incremento por actualización del efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (1)						
Capital ganado						
Fondo de reserva						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Incremento por actualización del fondo de reserva (1)						
Otras reservas de capital						
Incremento por actualización de otras reservas de capital (1)						
Resultados acumulados						
Resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por aplicar						
Resultado por cambios contables y correcciones de errores						
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)						
Resultado neto						
Otros resultados integrales						
Valuación de instrumentos financieros negociables						
Valuación						
Efecto de impuestos y PTU diferidos						
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables						
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1)						
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender						
Instrumentos financieros (valores)						
Valuación						
Efecto de impuestos y PTU diferidos						
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables						
Cartera de crédito valuada a valor razonable						
Valuación						
Efecto de impuestos y PTU diferidos						
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables						
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1)						
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición						
Resultado						
Efecto de impuestos y PTU diferidos						
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables						
Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Remediación de beneficios definidos a los empleados						
Resultados actuariales en obligaciones						
Valuación						
Efecto de impuestos y PTU diferidos						
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables						
Resultado en el retorno de los activos del plan						
Valuación						
Efecto de impuestos y PTU diferidos						
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables						
Incremento por actualización de la remediación por beneficios definidos a los empleados (1)						
Efecto acumulado por conversión						
Valuación						
Efecto de impuestos y PTU diferidos						
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables						
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Por valuación de activo fijo						
Por otros activos no monetarios						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)						
Participación en ORI de otras entidades						
Valuación						
Efecto de impuestos y PTU diferidos						
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables						
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)						
CUENTAS DE ORDEN						
Avales otorgados						
Activos y pasivos contingentes						
Compromisos crediticios						
Bienes en mandato						
Bienes en custodia o en administración						
Bienes en custodia						
Bienes muebles						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Otros						
Bienes en administración						
Compraventa de divisas por cuenta de terceros						
Recepción de pago de servicios						
Operaciones de factoraje financiero por cuenta de terceros						
Colaterales recibidos por la entidad						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos financieros de capital						
Otros						
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos financieros de capital						
Otros						
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3						
Otras cuentas de registro						

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		(i)		(ii)		Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber	
Ingresos por intereses						
Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo						
Bancos						
Instrumentos financieros de alta liquidez						
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros						
Por instrumentos financieros negociables						
Por instrumentos financieros para cobrar y vender						
Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto						
Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1						
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos						
Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos						
Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Ingresos por cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Comisiones por el otorgamiento del crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Efecto por renegociación de cartera de crédito Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata Intereses por depósitos a plazo Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Efecto por renegociación de cartera de crédito Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización						
Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Intereses a cargo asociados con la cuenta de captación sin movimientos Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor)						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1) MARGEN FINANCIERO Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social						
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Créditos comerciales						
Créditos comerciales sin restricción						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos						
Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Créditos comerciales restringidos						
Actividad empresarial o comercial						
Operaciones quirografarias						
Operaciones prendarias						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Microcréditos						
Otros						
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo						
Créditos de consumo						
Créditos de consumo sin restricción						
Tarjeta de crédito						
Primera anualidad y subsecuentes						
Negocios afiliados						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Otros créditos de consumo						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Créditos de consumo restringidos						
Tarjeta de crédito						
Primera anualidad y subsecuentes						
Negocios afiliados						
Personales						
Nómina						
Automotriz						
Adquisición de bienes muebles						
Operaciones de arrendamiento financiero						
Otros créditos de consumo						
Créditos a la vivienda						
Créditos a la vivienda sin restricción						
Media y residencial						
De interés social						
Créditos a la vivienda restringidos						
Media y residencial						
De interés social						
Avales						
Aceptaciones por cuenta de terceros						
Compraventa de instrumentos financieros						
Apertura de cuenta						
Manejo de cuenta						
Transferencia de fondos						
Operaciones de mandato						
Custodia o administración de bienes						
Alquiler de cajas de seguridad						
Otras comisiones y tarifas cobradas						
Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1)						
Comisiones y tarifas pagadas						
Socaps corresponsales						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Por servicios Comisionistas Préstamos recibidos Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por valuación de divisas Resultado por compraventa de instrumentos financieros Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)						
Resultado por compraventa de divisas Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por venta de cartera de crédito Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos Clientes, productos y prácticas empresariales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Donativos Resultado por adjudicación de bienes						
Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de mandato Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses por certificados excedentes o voluntarios Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de operaciones de captación sin movimiento Cancelación de otras cuentas de pasivo Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1) Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1) Gastos de administración y promoción Beneficios directos a corto plazo Participación de los trabajadores en las utilidades Participación de los trabajadores en las utilidades causada Otros beneficios directos a corto plazo Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable						
Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Seguros y fianzas Gastos de promoción y publicidad Aportaciones al fondo de supervisión auxiliar de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y de protección a sus ahorradores Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1)						
RESULTADO DE LA OPERACIÓN Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero						
En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1)						
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1)						
RESULTADO NETO Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables						

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Movimientos por presentación conforme a criterios contables		Compensaciones conforme a criterios contables		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		(i)		(ii)		Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
		Debe	Haber	Debe	Haber	
Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1)						
Remediación de beneficios definidos a los empleados Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remediación de beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Efecto del periodo Valuación						

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Serie R10 Reclasificaciones
Reporte A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo (A)	Movimientos por presentación conforme a criterios contables (i)		Compensaciones conforme a criterios contables (ii)		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo
		Debe	Haber	Debe	Haber	Total (B)* = (A) + (i) +(ii)
Efecto de impuestos y PTU diferidos						
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1)						
Participación en ORI de otras entidades						
Efecto del periodo						
Valuación						
Efecto de impuestos y PTU diferidos						
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables						
Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1)						
RESULTADO INTEGRAL						

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

* La suma de los movimientos y las compensaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R12 CONSOLIDACIÓN

Esta serie está integrada por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera, así como los estados de situación financiera de cada una de sus subsidiarias, la suma de las subsidiarias y la sumatoria del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del estado de situación financiera con sus subsidiarias y finalmente el estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias.

A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

En este reporte se solicitan saldos a cierre del periodo de los conceptos del reporte regulatorio A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral, así como los estados de resultado integral de cada una de sus subsidiarias, la sumatoria de las subsidiarias y la sumatoria del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias. Se registran las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información del estado de resultado integral con sus subsidiarias y finalmente el estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias.

Para el llenado de los reportes **A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias** y **A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias** es necesario tener en consideración lo siguiente:

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional y UDIS valorizadas en. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias** y **A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las entidades, reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
ACTIVO									
Efectivo y equivalentes de efectivo									
Caja									
Bancos									
Depósitos en entidades financieras									
Divisas a entregar									
Documentos de cobro inmediato									
Instrumentos financieros de alta liquidez									
Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía									
Divisas a recibir									
Otros									
Otros									
Inversiones en instrumentos financieros									
Instrumentos financieros negociables									
Instrumentos financieros negociables sin restricción									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros negociables restringidos o dados en garantía									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros para cobrar y vender									
Instrumentos financieros para cobrar y vender sin restricción									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias
							Debe	Haber	
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	D	E	F=C+D-E F=C-D+E
Instrumentos financieros para cobrar y vender restringidos o dados en garantía									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)									
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés sin restricción									
Deuda gubernamental									
Deuda bancaria									
Otros títulos de deuda									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés restringidos o dados en garantía Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Deudores por reporto Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos de consumo									
Créditos de consumo sin restricción									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos de consumo restringidos									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Créditos a la vivienda sin restricción									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos a la vivienda restringidos									
Media y residencial									
De interés social									
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Cartera de crédito valuada a valor razonable									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Operaciones de factoraje									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito Partidas diferidas (2) Estimación preventiva para riesgos crediticios Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia)									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Total de cartera de crédito (neto) Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización Activo por administración de activos financieros transferidos Otras cuentas por cobrar Deudores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Por emisión de títulos Deudores por colaterales otorgados en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito Otros Deudores diversos Premios, comisiones por cobrar sobre operaciones vigentes no crediticias Partidas asociadas a operaciones crediticias Préstamos y otros adeudos del personal Rentas por cobrar									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Adeudos vencidos Otros deudores Impuestos por recuperar Dividendos por cobrar de instrumentos financieros de capital Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Estimación de pérdidas crediticias esperadas Deudores diversos Cuentas por cobrar condicionadas Otras cuentas por cobrar Otras cuentas por cobrar (neto) Bienes adjudicados Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados Muebles adjudicados restringidos Inmuebles adjudicados Inmuebles adjudicados restringidos Incremento por actualización de bienes adjudicados (1) Estimación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Incremento por actualización de la estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados (1) Bienes adjudicados (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los socios Subsidiarias Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias
							Debe D	Haber E	
A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B				
Asociadas									
Pertenecientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Negocios conjuntos									
Pertenecientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Otras inversiones permanentes									
Pertenecientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Otros									
Pertenecientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Activos relacionados con operaciones discontinuadas									
Pagos anticipados y otros activos									
Cargos diferidos									
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito									
Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito									
Efecto por renegociación de cartera de crédito									
Seguros por amortizar									
Otros cargos diferidos									
Pagos anticipados									
Intereses pagados por anticipado									
Comisiones pagadas por anticipado									
Anticipos o pagos provisionales de impuestos									
Rentas pagadas por anticipado									
Otros pagos anticipados									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Depósitos en garantía									
Activos por beneficios a los empleados									
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados									
Beneficios directos a largo plazo									
Beneficios post-empleo									
Pensiones									
Prima de antigüedad									
Otros beneficios post-empleo									
Participación de los trabajadores en las utilidades diferidas (a favor)									
Estimación por PTU diferida no recuperable									
Otros activos a corto y largo plazo									
Propiedades, mobiliario y equipo									
Propiedades, mobiliario y equipo									
Terrenos									
Construcciones									
Construcciones en proceso									
Equipo de transporte									
Equipo de cómputo									
Mobiliario									
Adaptaciones y mejoras									
Otras propiedades, mobiliario y equipo									
Revaluación de propiedades, mobiliario y equipo (1)									
Terrenos									
Construcciones									
Construcciones en proceso									
Equipo de transporte									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras depreciaciones acumuladas de propiedades, mobiliario y equipo Revaluación de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo (1) Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Adaptaciones y mejoras Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de propiedades, mobiliario y equipo Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Depreciación de activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo Terrenos Construcciones Equipo de transporte Equipo de cómputo Mobiliario Otras propiedades, mobiliario y equipo Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto) Inversiones permanentes Subsidiarias Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Otras inversiones permanentes									
Pertenecientes al sector financiero									
No pertenecientes al sector financiero									
Activos Intangibles									
Activos intangibles									
Revaluación de activos intangibles (1)									
Amortización acumulada de activos intangibles									
Amortización acumulada de activos intangibles									
Revaluación de la amortización acumulada de activos intangibles (1)									
Activos intangibles (neto)									
Activos por derechos de uso de activos intangibles									
Amortización de activos por derechos de uso de activos intangibles									
Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)									
Crédito mercantil									
Crédito mercantil									
De subsidiarias									
De asociadas									
De negocios conjuntos									
Revaluación del crédito mercantil (1)									
De subsidiarias									
De asociadas									
De negocios conjuntos									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
PASIVO									
Captación tradicional									
Depósitos de exigibilidad inmediata									
Depósitos a la vista									
Sin interés									
Depósitos libres de gravamen									
Depósitos que amparan créditos otorgados									
Con interés									
Depósitos libres de gravamen									
Depósitos que amparan créditos otorgados									
Depósitos de ahorro									
Depósitos libres de gravamen									
Depósitos que amparan créditos otorgados									
Depósitos a plazo									
Depósitos retirables en días preestablecidos									
Depósitos libres de gravamen									
Depósitos que amparan créditos otorgados									
Otros depósitos a plazo									
Depósitos libres de gravamen									
Depósitos que amparan créditos otorgados									
Cuentas sin movimiento									
Préstamos bancarios y de otros organismos									
De corto plazo									
Préstamos de instituciones de banca múltiple									
Préstamos de instituciones de banca de desarrollo									
Préstamos de fideicomisos públicos									
Préstamos de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (de liquidez)									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Préstamos de otros organismos Préstamos de otras entidades financieras Préstamos del gobierno federal o estatal De largo plazo Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (de liquidez) Préstamos de otros organismos Préstamos de otras entidades financieras Préstamos del gobierno federal o estatal Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Otros colaterales vendidos o dados en garantía Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Compraventa de divisas Inversiones en instrumentos financieros Reportos Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Operaciones con instrumentos financieros Operaciones de crédito									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Depósitos en garantía por operaciones de arrendamiento financiero Otros Fondo de previsión social Fondo de educación cooperativa Contribuciones por pagar Impuesto al valor agregado Otros impuestos y derechos por pagar Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos derivados de la prestación de servicios Aceptaciones por cuenta de clientes Órdenes de pago Avales Custodia o administración de bienes Recaudación de aportaciones de seguridad social Otros pasivos derivados de la prestación de servicios Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes Aforo derivado de operaciones de factoraje financiero Acreedores por adquisición de activos Excedentes por pagar Acreedores por servicio de mantenimiento Provisiones para obligaciones diversas Honorarios y rentas Gastos de promoción y publicidad									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Aportaciones al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores Gastos en tecnología Otras provisiones Otros acreedores diversos Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea general de socios Otros Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por beneficios a los empleados Beneficios directos a corto plazo Beneficios directos a largo plazo Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Participación de los trabajadores en las utilidades causada									
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida									
Créditos diferidos y cobros anticipados									
Créditos diferidos									
Comisiones por el otorgamiento del crédito									
Comisiones por anualidad y subsecuentes de tarjeta de crédito									
Efecto por renegociación de cartera de crédito									
Ingreso financiero por devengar en operaciones de arrendamiento financiero									
Ingreso financiero por devengar en operaciones de factoraje									
Ingreso por opción de compra a precio reducido en operaciones de arrendamiento financiero									
Otros ingresos por aplicar									
Excedente por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito									
Otros créditos diferidos									
Cobros anticipados									
Intereses cobrados por anticipado									
Comisiones cobradas por anticipado									
Rentas cobradas por anticipado									
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio									
Otros cobros anticipados									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Resultado de ejercicios anteriores									
Resultado por aplicar									
Resultado por cambios contables y correcciones de errores									
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1)									
Resultado neto									
Otros resultados integrales									
Valuación de instrumentos financieros negociables									
Valuación									
Efecto de impuestos y PTU diferidos									
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1)									
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender									
Instrumentos financieros (valores)									
Valuación									
Efecto de impuestos y PTU diferidos									
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables									
Cartera de crédito valuada a valor razonable									
Valuación									
Efecto de impuestos y PTU diferidos									
Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables									
Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1)									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de la subsidiaria	Estado de situación financiera de las subsidiarias	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Resultado Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remedición de beneficios definidos a los empleados Resultados actuariales en obligaciones Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Resultado en el retorno de los activos del plan Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la remedición por beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1)									

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Resultado por tenencia de activos no monetarios Por valuación de activo fijo Por otros activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) Participación no controladora Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en mandato Bienes en custodia o en administración Bienes en custodia Bienes muebles Otros									

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R12 Consolidación

Reporte A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de situación financiera de la subsidiaria (i)	Estado de situación financiera de la subsidiaria (ii)	Estado de situación financiera de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de situación financiera de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de situación financiera de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Bienes en administración Compraventa de divisas por cuenta de terceros Recepción de pago de servicios Operaciones de factoraje financiero por cuenta de terceros Colaterales recibidos por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Deuda gubernamental Deuda bancaria Otros títulos de deuda Instrumentos financieros de capital Otros Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro									

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

* La suma de las eliminaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Ingresos por intereses Intereses de efectivo y equivalentes de efectivo Bancos Instrumentos financieros de alta liquidez Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos o dados en garantía Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en instrumentos financieros Por instrumentos financieros negociables Por instrumentos financieros para cobrar y vender Por instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporto Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 Créditos comerciales Créditos comerciales sin restricción Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos comerciales restringidos Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Créditos de consumo sin restricción Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Media y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Media y residencial De interés social Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Intereses de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Ingresos por cartera de crédito valuada a valor razonable									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Operaciones de factoraje									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo									
Créditos de consumo									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Media y residencial									
De interés social									
Comisiones por el otorgamiento del crédito									
Créditos comerciales									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Efecto por renegociación de cartera de crédito Dividendos de instrumentos financieros que califican como instrumentos financieros de capital Utilidad por valorización Utilidad en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Incremento por actualización de ingresos por intereses (1) Gastos por intereses Intereses por depósitos de exigibilidad inmediata Intereses por depósitos a plazo									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Intereses por préstamos bancarios y de otros organismos Intereses, costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo Premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo Efecto por renegociación de cartera de crédito Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito Pérdida por valorización Pérdida en cambios por valorización Valorización de instrumentos indizados Valorización de partidas en UDIS Intereses a cargo asociados con la cuenta de captación sin movimientos Intereses sobre pasivos por arrendamiento Efecto financiero de provisiones Incremento por actualización de gastos por intereses (1) Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo deudor) Resultado por posición monetaria proveniente de posiciones que generan margen financiero (saldo acreedor) Incremento por actualización del resultado por posición monetaria neto (margen financiero) (1)									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
MARGEN FINANCIERO									
Estimación preventiva para riesgos crediticios									
Estimación preventiva para riesgos crediticios derivada de la calificación									
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1									
Créditos comerciales									
Créditos comerciales sin restricción									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Operaciones de factoraje									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo									
Créditos comerciales restringidos									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Operaciones de factoraje									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos de consumo									
Créditos de consumo sin restricción									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos de consumo restringidos									
Tarjeta de crédito									
Personales									
Nómina									
Automotriz									
Adquisición de bienes muebles									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Otros créditos de consumo									
Créditos a la vivienda									
Créditos a la vivienda sin restricción									
Media y residencial									
De interés social									
Créditos a la vivienda restringidos									
Media y residencial									
De interés social									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Operaciones contingentes y avales Recuperación de cartera de crédito Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Operaciones quirografarias Operaciones prendarias Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento financiero Microcréditos Otros									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Estimación preventiva para riesgos crediticios adicional Por riesgos operativos (sociedades de información crediticia) Por intereses devengados sobre créditos con riesgo de crédito etapa 3 Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Incremento por actualización de estimación preventiva para riesgos crediticios (1) MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS Comisiones y tarifas cobradas Operaciones de crédito									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Créditos comerciales									
Créditos comerciales sin restricción									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Operaciones de factoraje									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo									
Créditos comerciales restringidos									
Actividad empresarial o comercial									
Operaciones quirografarias									
Operaciones prendarias									
Operaciones de factoraje									
Operaciones de arrendamiento financiero									
Microcréditos									
Otros									
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo									
Créditos de consumo									
Créditos de consumo sin restricción									
Tarjeta de crédito									
Primera anualidad y subsecuentes									
Negocios afiliados									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos de consumo restringidos Tarjeta de crédito Primera anualidad y subsecuentes Negocios afiliados Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Créditos a la vivienda sin restricción Medía y residencial De interés social Créditos a la vivienda restringidos Medía y residencial De interés social Avales Aceptaciones por cuenta de terceros Compraventa de instrumentos financieros Apertura de cuenta									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Manejo de cuenta Transferencia de fondos Operaciones de mandato Custodia o administración de bienes Alquiler de cajas de seguridad Otras comisiones y tarifas cobradas Incremento por actualización de comisiones y tarifas cobradas (1) Comisiones y tarifas pagadas Socaps corresponsales Por servicios Comisionistas Préstamos recibidos Otras comisiones y tarifas pagadas Incremento por actualización de comisiones y tarifas pagadas (1) Resultado por intermediación Resultado por valuación de instrumentos financieros a valor razonable Instrumentos financieros negociables Colaterales vendidos Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por valuación de divisas Resultado por compraventa de instrumentos financieros									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de las subsidiarias	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Instrumentos financieros negociables Instrumentos financieros para cobrar y vender Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) Resultado por compraventa de divisas Resultado por venta de colaterales recibidos Costos de transacción Por compraventa de instrumentos financieros negociables Otros resultados financieros Incremento por actualización del resultado por intermediación (1) Otros ingresos (egresos) de la operación Costos y gastos incurridos en la recuperación de cartera de crédito Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras recuperaciones Ingresos por adquisición de cartera de crédito Gastos por adquisición de cartera de crédito Utilidad por venta de cartera de crédito Pérdida por venta de cartera de crédito Ingreso por opción de compra en operaciones de arrendamiento financiero									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Ingreso por participación del precio de venta de bienes en operaciones de arrendamiento financiero Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas Quebrantos Fraudes Internos Externos Desastres naturales y otros acontecimientos Clientes, productos y prácticas empresariales Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas Ejecución, entrega y gestión de procesos Otros quebrantos Donativos Resultado por adjudicación de bienes Resultado en venta de bienes adjudicados Resultado por valuación de bienes adjudicados Estimación por pérdida de valor de bienes adjudicados Pérdida en custodia y administración de bienes Pérdida en operaciones de mandato Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos de larga duración mantenidos para la venta Intereses por certificados excedentes o voluntarios Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo Cancelación de operaciones de captación sin movimiento									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de las subsidiarias	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Cancelación de otras cuentas de pasivo									
Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados									
Ingresos por arrendamiento									
Resultado por valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización									
Resultado por valuación del activo por administración de activos financieros transferidos									
Resultado por valuación del pasivo por administración de activos financieros transferidos									
Resultado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización									
Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación									
Resultado por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero (1)									
Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero									
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación (1)									
Gastos de administración y promoción									
Beneficios directos a corto plazo									
Participación de los trabajadores en las utilidades									
Participación de los trabajadores en las utilidades causada									
Otros beneficios directos a corto plazo									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo Beneficios directos a largo plazo Participación de los trabajadores en las utilidades diferida Estimación por PTU diferida no recuperable Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Honorarios Rentas Seguros y fianzas Gastos de promoción y publicidad Aportaciones al fondo de supervisión auxiliar de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y de protección a sus ahorradores Impuestos y derechos diversos Gastos no deducibles Gastos en tecnología Depreciaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de la subsidiaria	Estado de resultado integral de las subsidiarias	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias
	A	(i)	(ii)	(n)	B= i+ii+n	C=A+B	Debe D	Haber E	F=C+D-E F=C-D+E
Amortizaciones Del periodo Por activos por derechos de uso de activos intangibles Pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso Otros gastos de administración y promoción Incremento por actualización de gastos de administración y promoción (1) RESULTADO DE LA OPERACIÓN Participación en el resultado neto de otras entidades Resultado del ejercicio de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos En subsidiarias no consolidadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En asociadas Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero En negocios conjuntos Pertenecientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero Dividendos de inversiones permanentes Valuación de inversiones permanentes disponibles para la venta Ajustes asociados a las otras inversiones permanentes Deterioro o efecto por reversión del deterioro de inversiones permanentes Incremento por actualización de participación en el resultado neto de otras entidades (1)									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS Operaciones discontinuadas Operaciones discontinuadas Incremento por actualización de operaciones discontinuadas (1) RESULTADO NETO Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Efecto del periodo Resultado									

Reporte A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus subsidiarias

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo A	Estado de resultado integral de la subsidiaria (i)	Estado de resultado integral de la subsidiaria (ii)	Estado de resultado integral de las subsidiarias (n)	Suma de los estados de resultado integral de sus subsidiarias B= i+ii+n	Suma del estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo y sus subsidiarias C=A+B	Eliminaciones		Estado de resultado integral de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo consolidado con sus subsidiarias F=C+D-E F=C-D+E
							Debe D	Haber E	
Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Efecto del periodo Valuación Efecto de impuestos y PTU diferidos Estimación por impuestos y PTU diferidos no recuperables Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) RESULTADO INTEGRAL Resultado neto atribuible a: Participación controladora Participación no controladora Resultado integral atribuible a: Participación controladora Participación no controladora									

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).
* La suma de las eliminaciones deberá de respetar la naturaleza de la cuenta.

SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS

Esta serie está integrada por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para los reportes **B-1321** y **B-1322**, y **trimestral** para los reportes **A-1311** y **A-1316**.

REPORTES**A-1311 Estado de cambios en el capital contable**

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los socios de la entidad durante el periodo contable. Debe mostrar la conciliación entre saldos iniciales y finales del periodo de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable.

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la entidad al inicio del ejercicio, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo que se reporta, así como los saldos del capital contable al cierre del periodo, donde los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por movimientos de los socios, movimientos de reservas y al reconocimiento del resultado integral.

A-1316 Estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable. Los cambios se refieren a las diferencias, clasificadas con base en los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión, en los distintos rubros del estado de situación financiera inicial y final del periodo que se reporta. Asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el periodo.

B-1321 Estado de situación financiera

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como de capital contable y de una entidad o una fecha determinada. Deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuando a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan las entidades, así como su estructura financiera.

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el estado de situación financiera de la entidad. Los saldos se encuentran clasificados en activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden.

B-1322 Estado de resultado integral

El estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el capital contable y, por ende, de los ingresos y gastos y otros resultados integrales (ORI) y resultado integral.

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas durante el periodo que se reporta.

Para el llenado de los reportes **A-1311 Estado de cambios en el capital contable**, **A-1316 Estado de flujos de efectivo**, **B-1321 Estado de situación financiera** y **B-1322 Estado de resultado integral** es necesario tener en consideración lo siguiente:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional y UDIS valorizadas en. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales, y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1311 Estado de cambios en el capital contable** y **A-1316 Estado de flujos de efectivo**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-1321 Estado de situación financiera** y **B-1322 Estado de resultado integral**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	DATO

Las entidades, reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado								Total participación controladora	Total participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios	Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	Fondo de reserva	Otras reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de Instrumentos Financieros negociables	Valuación de Instrumentos financieros para cobrar y vender	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades	
Saldo al ____de ____de ____ Ajustes retrospectivos por cambios contables Ajustes retrospectivos por correcciones de errores Saldo al ____de ____de ____ ajustado MOVIMIENTOS DE LOS SOCIOS Suscripción de certificados de aportación Distribución de rendimientos o excedentes Capitalización de otros conceptos del capital contable Cambios en la participación controladora que no impliquen pérdida de control Total MOVIMIENTOS DE RESERVAS Reservas de capital														

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado									Total participación controladora	Total participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios	Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	Fondo de reserva	Otras reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de Instrumentos Financieros negociables	Valuación de Instrumentos financieros para cobrar y vender	Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Participación en ORI de otras entidades		
RESULTADO INTEGRAL															
Resultado neto															
Otros resultados integrales															
Valuación de instrumentos financieros negociables															
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender															
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición															
Remedición de beneficios definidos a los empleados															
Efecto acumulado por conversión															
Resultado por tenencia de activos no monetarios															
Participación en ORI de otras entidades															
Total															
Saldo al ____ de ____ de ____															

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

(1) La entidad debe mostrar en este renglón, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital.

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de operación	
Resultado de la operación	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	
Operaciones discontinuadas	
Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los socios	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento	
Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Intereses por pasivos por arrendamiento	
Otros intereses	
Cambios en partidas de operación	
Cambio en inversiones en instrumentos financieros (valores) (neto)	
Cambio en deudores por reporto (neto)	
Cambio en cartera de crédito (neto)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en otras cuentas por cobrar (neto)	
Cambio en bienes adjudicados (neto)	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambio en captación tradicional	
Cambios de préstamos bancarios y de otros organismos	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados	
Cambio en otras cuentas por pagar	
Cambio en otras provisiones	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	

Serie R13 Estados financieros

Reporte A-1316 Estado de flujos de efectivo

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Actividades de inversión	
Pagos por instrumentos financieros a largo plazo	
Cobros por instrumentos financieros a largo plazo	
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo	
Pagos por operaciones discontinuadas	
Cobros por operaciones discontinuadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias	
Cobros por disposición de subsidiarias	
Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	
Cobros de dividendos de inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos intangibles	
Otros cobros por actividades de inversión	
Otros pagos por actividades de inversión	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	
Pagos por pasivo por arrendamiento	
Cobros por la suscripción de certificados de aportación	
Pagos por la distribución de excedentes de capital social	
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	
Otros cobros por actividades de financiamiento	
Otros pagos por actividades de financiamiento	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1321 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
ACTIVO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Inversiones en instrumentos financieros	
Instrumentos financieros negociables	
Instrumentos financieros para cobrar y vender	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores) (neto)	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés (valores)	
Deudores por reporte	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	
Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	
Créditos comerciales	
Actividad empresarial o comercial	
Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo	
Créditos de consumo	
Tarjeta de crédito	
Personales	
Nómina	
Automotriz	
Adquisición de bienes muebles	
Operaciones de arrendamiento financiero	
Otros créditos de consumo	
Créditos a la vivienda	
Media y residencial	
De interés social	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1321 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Cartera de crédito valuada a valor razonable Créditos comerciales Actividad empresarial o comercial Préstamos de liquidez a otras sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Créditos de consumo Tarjeta de crédito Personales Nómina Automotriz Adquisición de bienes muebles Operaciones de arrendamiento financiero Otros créditos de consumo Créditos a la vivienda Media y residencial De interés social Cartera de crédito Partidas diferidas (2) Estimación preventiva para riesgos crediticios Total de cartera de crédito (neto) Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización Otras cuentas por cobrar (neto) Bienes adjudicados (neto) Activos de larga duración mantenidos para la venta o para distribuir a los socios Activos relacionados con operaciones discontinuadas Pagos anticipados y otros activos Propiedades, mobiliario y equipo (neto) Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto) Inversiones permanentes Activos intangibles (neto) Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto) Crédito mercantil PASIVO Captación tradicional Depósitos de exigibilidad inmediata Depósitos a plazo Cuentas sin movimiento Préstamos bancarios y de otros organismos De corto plazo De largo plazo Colaterales vendidos o dados en garantía Reportos Otros colaterales vendidos o dados en garantía Obligaciones en operaciones de bursatilización Pasivos por administración de activos financieros transferidos Pasivo por arrendamiento Otras cuentas por pagar Acreedores por liquidación de operaciones Acreedores por colaterales recibidos en efectivo Fondo de previsión social Fondo de educación cooperativa Contribuciones por pagar Acreedores diversos y otras cuentas por pagar Pasivos relacionados con grupos de activos mantenidos para la venta Pasivos relacionados con operaciones discontinuadas Instrumentos financieros que califican como pasivo Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su asamblea general de socios Otros	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Serie R13 Estados financieros
Reporte B-1321 Estado de situación financiera

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos
 Cifras en pesos

Concepto	Importe
Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo Pasivo por beneficios a los empleados Créditos diferidos y cobros anticipados CAPITAL CONTABLE Participación controladora Capital contribuido Capital social Capital social no exhibido Incremento por actualización del capital social pagado (1) Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su asamblea general de socios (1) Efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Incremento por actualización del efecto por incorporación al régimen de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (1) Capital ganado Fondo de reserva Incremento por actualización del fondo de reserva (1) Otras reservas de capital Incremento por actualización de otras reservas de capital (1) Resultados acumulados Resultado de ejercicios anteriores Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores (1) Resultado Neto Otros resultados integrales Valuación de instrumentos financieros negociables Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros negociables (1) Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender Incremento por actualización de la valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender (1) Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición Incremento por actualización de ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición (1) Remedición de beneficios definidos a los empleados Incremento por actualización de la remedición por beneficios definidos a los empleados (1) Efecto acumulado por conversión Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión (1) Resultado por tenencia de activos no monetarios Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios (1) Participación en ORI de otras entidades Incremento por actualización de la participación en ORI de otras entidades (1) Participación no controladora Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora Otros resultados integrales correspondientes a la participación no controladora CUENTAS DE ORDEN Avales otorgados Activos y pasivos contingentes Compromisos crediticios Bienes en mandato Bienes en custodia o en administración Colaterales recibidos por la entidad Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 Otras cuentas de registro	

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF)."

(2) El saldo del concepto deberá integrarse de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el criterio D-1 "Estado de situación financiera".

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1322 Estado de resultado integral

Incluye cifras en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Ingresos por intereses	
Gastos por intereses	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	
MARGEN FINANCIERO	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	
Comisiones y tarifas cobradas	
Comisiones y tarifas pagadas	
Resultado por intermediación	
Otros ingresos (egresos) de la operación	
Gastos de administración y promoción	
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	
Participación en el resultado neto de otras entidades	
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS	
Operaciones discontinuadas	
RESULTADO NETO	
Otros resultados integrales	
Valuación de instrumentos financieros negociables	
Valuación de instrumentos financieros para cobrar y vender	
Ingresos y gastos relacionados con activos mantenidos para su disposición	
Remedición de beneficios definidos a los empleados	
Efecto acumulado por conversión	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Participación en ORI de otras entidades	
RESULTADO INTEGRAL	
Resultado neto atribuible a:	
Participación controladora	
Participación no controladora	
Resultado integral atribuible a:	
Participación controladora	
Participación no controladora	

SERIE R17 DESIGNACIONES Y BAJA DE PERSONAL

Esta serie se integrará por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **dentro de los 15 días hábiles posteriores** a que ocurra el nombramiento, renuncia, remoción o destitución de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Auditoría, Director o Gerente General, según sea el caso.

REPORTE**A-1713 Designaciones y baja de personal**

Tiene como objetivo recabar información referente al nombramiento, renuncia, remoción o destitución de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Auditoría, Director o Gerente General, según sea el caso, donde se manifieste expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en las bases constitutivas de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1713 Designaciones y baja de personal**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	FECHA
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN	TIPO DE MOVIMIENTO
	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
	RFC DEL FUNCIONARIO
	CURP DEL FUNCIONARIO
	TÍTULO O PROFESIÓN DEL FUNCIONARIO
	CALLE DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	NÚMERO EXT. DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	NÚMERO INT. DEL DOMICILIO DEL FUNCIONARIO
	COLONIA DEL DOMICILIO
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO
	LOCALIDAD DEL DOMICILIO
	ESTADO DEL DOMICILIO
	PAÍS DEL DOMICILIO
	TELÉFONO DEL FUNCIONARIO
	CORREO ELECTRÓNICO
	FECHA DEL MOVIMIENTO
	FECHA DE INICIO O CONCLUSIÓN DE GESTIÓN
	ÓRGANO AL QUE PERTENECE
	CARGO DENTRO DE LA SOCIEDAD, CONSEJO O COMITÉ
	PERMANENTE O SUPLENTE
	MANIFESTACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R20 INDICADORES

Esta serie está integrada por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-2011 Desagregado del coeficiente de liquidez**

En este reporte se recaba la información referente al saldo al cierre del periodo de los pasivos y activos líquidos de corto plazo para la determinación del coeficiente de liquidez de la entidad.

Para el llenado del reporte **A-2011 Desagregado del coeficiente de liquidez** es necesario tener en consideración lo siguiente:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos, con cuatro decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.6970 sería 20585.6970.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2011 Desagregado del coeficiente de liquidez**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R21 CAPITALIZACIÓN

Esta serie está integrada por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTE**A-2112 Desagregado de requerimientos de capital por riesgo**

En este reporte se solicita el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos de mercado y por riesgos de crédito, así como el capital neto e indicadores de capitalización. Lo anterior de acuerdo con lo que establece la regulación prudencial en función del nivel de activos.

Para el llenado del reporte **A-2112 Desagregado de requerimientos de capital por riesgo** es necesario tener en consideración lo siguiente:

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional y UDIS valorizadas en pesos, con cuatro decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.6970 sería 20585.6970.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2112 Desagregado de requerimientos de capital por riesgo**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CATEGORÍA DE CAPITALIZACIÓN
	CLAVE DEL CONCEPTO
	DATO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R24 INFORMACIÓN OPERATIVA

Esta serie se integra por tres (3) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

REPORTES**B-2422 Información de variables operativas**

Este reporte tiene como finalidad recabar información referente al número de sucursales, número de cajeros automáticos, socios o clientes y remesas. Su objetivo es recabar esta información para fines estadísticos y de consulta, así como para conocer el grado de penetración financiera hacia la población, principalmente aquella con mayor dificultad de acceso para la realización de sus operaciones financieras.

D-2441 Información general sobre el uso y frecuencia de servicios financieros

Este reporte tiene la finalidad de recabar información respecto de los canales o medios por los cuales los usuarios de los servicios financieros de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo realizan las transacciones de sus cuentas, informando los montos, clientes y número de operaciones que se efectúan en el período a reportar. Es importante mencionar que únicamente deberán reportarse aquellas operaciones que son originadas por los socios o clientes.

D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros

Este reporte tiene como finalidad recabar información sobre la ubicación geográfica de las sucursales, módulos, cajeros automáticos, terminales punto de venta y comisionistas por las cuales los usuarios de los servicios financieros realizan las transacciones.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2422 Información de variables operativas** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN UBICACIÓN GEOGRÁFICA	LOCALIDAD
	MUNICIPIO
	ESTADO
SECCIÓN DE TIPO DE DATOS A REPORTAR	SEXO
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	TIPO INFORMACIÓN OPERATIVA
	DATO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2441 Información general sobre el uso y frecuencia de servicios financieros** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN TIPO DE OPERACIÓN	TIPO DE CUENTA TRANSACCIONAL
	CANAL DE LA TRANSACCIÓN
	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA POR EL SOCIO O CLIENTE
SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN	FRECUENCIA CON LA QUE SE REALIZAN LAS OPERACIONES
	MONTO DE LAS OPERACIONES
	NÚMERO DE OPERACIONES
	NÚMERO DE SOCIOS O CLIENTES
	NÚMERO DE CUENTAS

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN TIPO DE INFORMACIÓN OPERATIVA	CLAVE DEL PUNTO DE TRANSACCIÓN
	NOMBRE DEL PUNTO DE TRANSACCIÓN
	TIPO DE PUNTO DE TRANSACCIÓN
	CLAVE DE SITUACIÓN
	FECHA DE SITUACIÓN
	LOCALIDAD
	MUNICIPIO
	ESTADO
	LATITUD (EXPRESADA EN UTM)
	LONGITUD (EXPRESADA EN UTM)

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R26 INFORMACIÓN POR COMISIONISTAS

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES**A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas**

En este reporte se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de administradores de comisionistas.

A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los movimientos de altas y/o bajas de los comisionistas que tengan por objeto la captación de recursos del público y otras operaciones financieras fuera de las oficinas de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo. Asimismo, se dan de alta las operaciones que el comisionista o corresponsal cambiario tenga con la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.

B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas

En este reporte se solicita información referente a los módulos o establecimientos de los prestadores de servicios o comisionistas que tengan habilitados para representar a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo con sus socios y con el público en general, reportando a la CNBV los movimientos de altas y/o bajas de dichos módulos o establecimientos.

C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

En este reporte se presenta información referente a las operaciones (tanto en monto como en número), de cada módulo o establecimiento realizadas por el comisionista durante el período que se reporta; clasificando dichas operaciones por el tipo de servicio prestado y por el medio de pago utilizado.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NUMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR	TIPO DE MOVIMIENTO
	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN DE BAJAS	CAUSA DE BAJA DEL ADMINISTRADOR

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	OPERACIONES CON ADMINISTRADORES
	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
	RFC DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL COMISIONISTA	TIPO DE MOVIMIENTO
	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	NOMBRE DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
	PERSONALIDAD JURÍDICA DEL COMISIONISTA
	ACTIVIDAD DEL COMISIONISTA
SECCIÓN OPERACIONES CONTRATADAS POR EL COMISIONISTA	OPERACIONES CONTRATADAS
SECCIÓN DE BAJAS	CAUSA DE BAJA DEL COMISIONISTA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
	RFC DEL COMISIONISTA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	TIPO DE MOVIMIENTO
	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN DE BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	CAUSA DE BAJA DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MÓDULO	CLAVE DE MUNICIPIO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	CLAVE DEL ESTADO DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DE DATOS DE LA INSTITUCIÓN	CAPTACIÓN MENSUAL PROMEDIO
	NÚMERO DE SECUENCIA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR	IDENTIFICADOR DEL ADMINISTRADOR
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA	IDENTIFICADOR DEL COMISIONISTA
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO	CLAVE DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
	LOCALIDAD DEL MÓDULO O ESTABLECIMIENTO
SECCIÓN DE CLASIFICADORES DE LA AGRUPACIÓN	TIPO DE OPERACIÓN REALIZADA
	MEDIO DE PAGO UTILIZADO
SECCIÓN DE MOVIMIENTOS Y OPERACIONES	MONTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS
	NÚMERO DE OPERACIONES REALIZADAS
	NÚMERO DE CLIENTES QUE REALIZARON OPERACIONES

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

ANEXO T

**INSTRUCTIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA
PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO
Y PRÉSTAMO CON NIVEL DE OPERACIONES BÁSICO**

Alcance

1

El presente instructivo es aplicable únicamente a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico, es decir, aquellas cuyo monto total de activos no rebase el monto equivalente en moneda nacional a 2'500,000 unidades de inversión (UDI).

LINEAMIENTOS CONTABLES

Objetivo y alcance

El presente lineamiento tiene por objetivo establecer las normas aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico para el reconocimiento, valuación, presentación y revelación, de las operaciones que realicen.

2

No procederá la aplicación de los lineamientos contables, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que, por legislación expresa, no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico.

3

Marco conceptual**Contabilidad**

La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera.

4

Información financiera

La información financiera que emana de la contabilidad es información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, así como los resultados de las operaciones de una entidad, así como en proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento financiero futuro de la entidad. El objetivo esencial de la información financiera es el de ser útil al usuario general en la toma de sus decisiones, y su manifestación fundamental son los estados financieros, es decir, son la representación de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido.

5

Los usuarios de los estados financieros pueden clasificarse en dos grupos:

6

- a) internos: socios, empleados y administradores, y
- b) externos: socios potenciales, entidades financieras, proveedores, acreedores, Comité de Supervisión Auxiliar, autoridades y el público en general.

Transacción

Una transacción es un tipo particular de evento en el que media la transferencia de un beneficio económico entre dos o más entidades. La transacción puede ser recíproca cuando cada entidad recibe y transfiere recursos económicos, o no recíproca, cuando sólo una de las entidades recibe recursos económicos y otra transfiere dichos recursos; por ejemplo, en el caso de contribuciones otorgadas o recibidas.

7

Las transacciones se reconocen contablemente cuando en un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra parte involucrada, independientemente de cuando se realicen.

8

Estados financieros básicos

Los estados financieros básicos que responden a las necesidades comunes del usuario son:

9

- a) el estado de situación financiera, y
- b) el estado de resultado integral.

Elementos básicos de los estados financieros

Los elementos básicos de los estados financieros son: 10

- a) los activos, los pasivos, el capital contable y las cuentas de orden, mismos que se presentan en el estado de situación financiera, y
- b) los ingresos, costos, gastos, el resultado neto y otros resultados integrales (ORI), los cuales se presentan en el estado de resultado integral.

Activos

Un activo es un recurso económico presente, es decir, un derecho que tiene el potencial para producir beneficios económicos futuros, controlado por una entidad y derivado de eventos pasados. 11

Atendiendo a su naturaleza, los activos de una entidad pueden ser de diferentes tipos: 12

- a) efectivo y equivalentes de efectivo;
- b) derechos a recibir efectivo o equivalentes de efectivo;
- c) derechos a recibir bienes o servicios, y
- d) bienes destinados al uso o para su construcción y posterior uso.

Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos futuros, sin que sea seguro, ni siquiera probable, que los va a producir. Sólo es necesario que exista y que, en alguna circunstancia, tendrá el potencial de producir beneficios económicos que no estarán disponibles para terceros. 13

La vida de un activo está limitada por su potencial de producir beneficios económicos futuros; cuando este potencial se pierde parcial o totalmente, debe procederse a dar de baja parcial o totalmente el activo. Cuando exista incertidumbre en cuanto a la baja de valor de un activo debe determinarse y reconocerse una estimación por dicha baja, como es el caso de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios de la cartera de crédito, o bien, de las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de las otras cuentas por cobrar. 14

Una estimación representa la disminución del valor de un activo cuya cuantía o fecha de ocurrencia son inciertas y debe reconocerse contablemente, después de tomar en cuenta toda la evidencia disponible, cuando sea probable la existencia de dicha disminución a la fecha de valuación. 15

Pasivos

Un pasivo es una obligación presente de una entidad, de transferir recursos económicos como resultado de eventos pasados. 16

Atendiendo a su naturaleza, los pasivos de una entidad pueden ser de diferentes tipos: 17

- a) obligaciones de transferir efectivo o equivalentes de efectivo, y
- b) obligaciones de transferir bienes o servicios.

Una provisión es un pasivo cuya cuantía o fecha de liquidación son inciertas y debe reconocerse contablemente, si después de tomar en cuenta toda la evidencia disponible, existe una obligación presente que cumple con las características esenciales de un pasivo. Un ejemplo es la provisión para el pago de aguinaldos. 18

Capital contable

El capital contable es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos, y se considera una fuente interna de recursos. 19

Las reservas representan una segregación de las utilidades netas acumuladas de la entidad, con fines específicos y creadas por decisiones de sus socios. Las reservas no son gastos, sino que representan la parte del capital ganado que es destinada por los socios en atención a leyes, reglamentos, a los estatutos de la propia entidad, o con base en decisiones de la Asamblea General. 20

Cuentas de orden

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información relevante sobre montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera, u otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el reconocimiento contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables a la entidad. 21

Ingresos

Un ingreso es el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta y, consecuentemente, en el capital contable y que es distinto de los aumentos relacionados con las aportaciones de los socios de la entidad. 22

Costos y Gastos

El costo y el gasto son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta y, consecuentemente en el capital contable, distintos de los relacionados con las distribuciones a los propietarios. 23

Por costo debe entenderse el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o un servicio adquirido por la entidad, con la intención de generar ingresos. 24

Cuando los costos tienen un potencial para generar ingresos en el futuro representan un activo. 25

Cuando se obtiene el ingreso asociado a un activo, su costo relativo se reconoce en resultados; por lo tanto, al reconocerse en el estado de resultado integral asociándolo con el ingreso relativo, es común que se le siga llamando costo. Por ejemplo, el costo por venta de propiedades, mobiliario o equipo. 26

Los costos que no pueden identificarse claramente con un ingreso o que perdieron su potencial de generar ingresos deben considerarse gastos desde el momento en que se devengan. 27

Resultado neto

Es el valor residual de los ingresos de una entidad, después de haber disminuido sus costos y gastos relativos reconocidos en el estado de resultado integral. 28

Otros resultados integrales

Son ingresos, costos y gastos que, si bien ya está devengados, están pendientes de realización, pero además: 29

- a) su realización se prevé a mediano o largo plazo, y
- b) es probable que su importe varíe debido a cambios en el valor de los activos o pasivos que les dieron origen, motivo por el cual podrían incluso no realizarse parcial o totalmente.

Reconocimiento y valuación de los elementos de los estados financieros

El reconocimiento es el proceso de capturar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado de resultado integral, una partida devengada que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto). El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El sólo hecho de revelar no implica reconocimiento contable. 30

La valuación consiste en la cuantificación monetaria de los efectos de las operaciones que se reconocen como activos, pasivos y capital contable, ingresos, costos y gastos en el sistema de información contable de una entidad, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado. 31

Presentación y revelación en los estados financieros

La presentación de información financiera se refiere al modo de mostrar adecuadamente en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones y otros eventos que se reconocen como activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos. Implica un proceso de análisis, interpretación, simplificación, abstracción y agrupación de información en los estados financieros, para que éstos sean útiles en la toma de decisiones del usuario general. 32

La revelación es la acción de divulgar en estados financieros y sus notas, toda aquella información que amplíe el origen y significación de los elementos que se presentan en dichos estados, proporcionando información acerca de la entidad, por ejemplo, sobre: sus transacciones, y otros eventos que la han afectado o podrían afectarla económicamente, así como sobre la repercusión de cambios significativos, así como de sus políticas contables. Las notas explicativas forman parte de los estados financieros. 33

Devengación contable

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables. Por ejemplo, los intereses devengados de la cartera. 34

La realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o el pago de la partida en cuestión, lo cual normalmente sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien, al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o pago de la partida se realiza con un activo distinto al efectivo, tal como un instrumento financiero o activo fijo. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización. 35

Normas supletorias

Existe supletoriedad cuando la ausencia de lineamientos contables es cubierta por otro conjunto de normas. Al respecto, cuando no exista en los presentes lineamientos un tratamiento específico, se cubrirá la ausencia correspondiente con los criterios de contabilidad contenidos en el Anexo E de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. 36

Normas generales

Activos restringidos

Se consideran como tales a todos aquellos activos respecto de los cuales existen circunstancias por las cuales no se pueden disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 37

NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente lineamiento tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento y valuación de los principales rubros que integran los estados financieros básicos de las entidades. 38

Rubros del estado de situación financiera

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y capital contable) de la entidad a una fecha determinada y deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 39

En el "Instructivo de entrega de información para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico" contenido en el Anexo U de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros que a continuación se refieren. 40

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes:

ACTIVO

1. Efectivo y equivalentes de efectivo.Definiciones

Este rubro está integrado por caja, billetes, monedas, documentos de cobro inmediato y depósitos en entidades financieras representados en efectivo. Así también se consideran a los valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo que están sujetos a riesgos poco importantes de cambios en su valor y se mantienen para cumplir compromisos de corto plazo más que para propósitos de inversión. 41

Normas de reconocimiento y valuación

El efectivo y los equivalentes de efectivo se deberán reconocer inicialmente a su valor razonable. El valor razonable del efectivo es su valor nominal. 42

El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable. 43

2. Cartera de créditoDefiniciones

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las entidades para determinar el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 44

Cartera con riesgo de crédito etapa 1.- Son todos aquellos créditos cuyo riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros y no se encuentran en los supuestos para considerarse etapa 2 o 3 en términos del presente lineamiento. 45

Cartera con riesgo de crédito etapa 2.- Incluye aquellos créditos que han mostrado un incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros conforme a lo dispuesto los modelos de cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios establecidos o permitidos en las Disposiciones, así como lo dispuesto en el presente lineamiento. 46

Cartera con riesgo de crédito etapa 3.- Son aquellos créditos con deterioro crediticio originado por la ocurrencia de uno o más eventos que tienen un impacto negativo sobre los flujos de efectivo futuros de dichos créditos conforme a lo dispuesto en el presente lineamiento. 47

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando exista evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro, y como consecuencia, la administración de la entidad determina que no tiene expectativas razonables de recuperarlo, ya sea total o parcialmente. 48

Costo amortizado.- Es una base de valuación de costo histórico aplicable a activos financieros y pasivos financieros, y refleja el valor presente de los flujos futuros. Para instrumentos a tasa variable, la tasa de descuento se actualiza para reflejar los cambios en la misma. El costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como la devengación de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos. 49

Costos de transacción.- Son costos incrementales directamente atribuibles a la generación de un crédito, es decir, aquellos en que no se hubiera incurrido si la entidad no hubiera adquirido o generado el crédito, proceden directamente de la transacción y son parte esencial de la misma. Adicionalmente, se consideran costos de transacción, los atribuibles a la reestructura o renovación del crédito. 50

Crédito.- Es una transacción mediante la cual una entidad entrega a un acreditado un monto de efectivo como financiamiento, el cual debe ser devuelto por el acreditado en cierto plazo, adicionando, un monto por concepto de interés. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables. 51

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 52

Método de interés efectivo.- Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida de la cartera de crédito. 53

<i>Pago.-</i> Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito, ni los intereses que se capitalicen.	54
<i>Pago sostenido del crédito.-</i> Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, de acuerdo con lo establecido en el apartado de pago sostenido del crédito, contenido en los presentes lineamientos.	55
<i>Reestructuración.-</i> Es aquella renegociación de la que se deriva cualquier modificación a las condiciones originales del crédito, entre las cuales se encuentran:	56
- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito; - cambio de moneda; - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito; - prórroga del plazo del crédito; - modificación al esquema de pagos pactado, o - ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate.	
<i>Renovación.-</i> Es aquella renegociación en la que el saldo de un crédito es liquidado parcial o totalmente por el deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes con el deudor, a través del incremento al monto original del crédito, o bien, con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, o con un tercero que por sus nexos patrimoniales con la entidad constituya riesgos comunes.	57
No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.	58
<i>Riesgo de crédito.-</i> Para efectos de este lineamiento, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades.	59
<i>Saldo insoluto.-</i> Para efectos de este lineamiento, se integra por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente lineamiento, otros conceptos financiados, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado.	60
<i>Tasa de interés efectiva.-</i> Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán durante la vida esperada de un crédito en la determinación de su costo amortizado. Su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.	61
<u><i>Normas de reconocimiento y valuación</i></u>	
<u><i>Modelo de negocio</i></u>	
El modelo de negocio se refiere a cómo una Sociedad administra o gestiona la cartera de crédito para generar flujos de efectivo.	62
El modelo de negocio para administrar o gestionar la cartera de crédito es una cuestión de hechos y no de una mera intención o afirmación. Generalmente es observable a través de las actividades que lleva a cabo una Sociedad para lograr el objetivo del modelo de negocio en función de su objeto social.	63
La cartera de crédito en términos del presente lineamiento corresponde al modelo de negocio cuyo objetivo es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales y los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas, que corresponden únicamente a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago.	64

El modelo de negocio corresponde a conservar la cartera de crédito para cobrar sus flujos de efectivo, incluso si la Sociedad la vende cuando hay un incremento en su riesgo crediticio. Independientemente de su frecuencia y valor, las ventas originadas por un incremento en el riesgo crediticio de la cartera de crédito no son incongruentes con un modelo de negocio cuyo objetivo es conservarla para cobrar los flujos de efectivo contractuales, porque la calidad del riesgo de crédito es relevante en cuanto a la capacidad de la Sociedad de cobrar los flujos de efectivo contractuales; por lo tanto, las ventas en forma aislada no determinan el modelo de negocio. Las actividades de gestión del riesgo crediticio que pretenden minimizar las pérdidas crediticias potenciales debido al deterioro del crédito son parte integrante de un modelo de negocio.

Reconocimiento inicial

Debe cuantificarse el precio de la transacción que corresponde al monto neto financiado, que resulta de adicionar o restar al monto original del crédito, el seguro que se hubiere financiado, los costos de transacción, las comisiones, intereses y otras partidas cobradas por anticipado. Dicho precio de transacción corresponde al valor razonable de la cartera de crédito en el reconocimiento inicial y será la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés efectiva; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado de la cartera de crédito para su reconocimiento posterior.

El saldo en la cartera de crédito será el monto efectivamente otorgado al socio y se registrará de forma independiente de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado a que se refiere el párrafo anterior, los cuales se reconocerán como un cargo o crédito diferido, según corresponda y deberá amortizarse contra los resultados del ejercicio durante la vida del crédito conforme la tasa de interés efectiva.

Para efectos del párrafo anterior, los costos de transacción incluyen, entre otros, honorarios y comisiones pagadas a agentes, asesores e intermediarios, avalúos, gastos de investigación, así como la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. Por otra parte, los costos de transacción no incluyen premios o descuentos, los cuales forman parte del valor razonable de la cartera de crédito al momento de la transacción.

Cualquier otro gasto que no este asociado al otorgamiento del crédito tal como los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que les corresponda de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Determinación de la tasa de interés efectiva

Para determinar la tasa de interés efectiva, la entidad deberá seguir los pasos siguientes:

1. Determinar el monto de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir.- Mediante la sumatoria del principal y los intereses que se recibirán conforme al esquema de pagos del crédito, durante el plazo contractual, o en un plazo menor si es que existe una probabilidad de pago antes de la fecha de vencimiento u otra circunstancia que justifique la utilización de un plazo menor;
2. Determinar el interés efectivo.- Deduciendo de los flujos de efectivo futuros estimados a recibir, determinados conforme al numeral anterior, el monto neto financiado, determinado conforme el párrafo 66 anterior, y
3. Determinar la tasa de interés efectiva.- Representa la relación entre el numeral 1 anterior y el monto neto financiado a que se refiere el párrafo 66 anterior.

Cuando en términos del numeral 1 anterior, la entidad utilice un plazo menor el contractual, deberá contar con evidencia suficiente de las circunstancias que justifiquen la aplicación de dicha opción.

La tasa de interés efectiva podrá determinarse por un portafolio de créditos siempre que los términos contractuales, así como los costos e ingresos asociados a su otorgamiento sean idénticos para todo el portafolio.

72 Cuando conforme a los términos del contrato, la tasa de interés se modifique periódicamente, la tasa de interés efectiva calculada al inicio del periodo, podrá ser la que se utilice durante toda la vida del crédito, es decir, no deberá volver a determinarse para cada periodo. Lo anterior deberá quedar sustentado en las políticas contables de cada entidad.

73 Existe la presunción de que los flujos de efectivo futuros y la vida esperada del crédito pueden ser confiablemente estimados; sin embargo, en aquellos casos en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo futuros o la vida estimada del o de los créditos, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales. Lo anterior deberá estar debidamente documentado y autorizado por el comité de crédito o su equivalencia de la entidad.

Reconocimiento Posterior

74 En el reconocimiento posterior, la cartera de crédito debe valuarse a su costo amortizado, el cual debe incluir los incrementos y por el interés efectivo devengado, las disminuciones por la amortización de los costos de transacción y de las partidas cobradas por anticipado, así como las disminuciones por los cobros de principal e intereses y por la estimación preventiva para riesgos crediticios.

75 Las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, así como las que se cobren con motivos de créditos que no hayan sido colocados, se reconocerán contra los resultados del ejercicio en la fecha en que se devenguen.

76 En el caso de las líneas de crédito que la sociedad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse reconocida en cuentas de orden.

Categorización de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito

Cartera con riesgo de crédito etapa 1

77 Los créditos otorgados por la entidad se reconocerán en esta categoría, siempre y cuando no cumplan con los lineamientos de categorización a que se refieren las secciones de Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2 y Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3.

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2

78 Los créditos deberán reconocerse como cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 2, atendiendo a lo dispuesto en las Disposiciones, con excepción de los créditos que se describen en el párrafo siguiente.

Traspaso a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3

79 El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito deberá reconocerse cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 cuando:

- si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos en capital e interés;
- si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido en el pago de intereses, o bien 30 o más días naturales de vencido en capital;
- si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días naturales de vencidos en capital o interés, y
- si los adeudos consisten en créditos con pagos semanales o quincenales de principal e intereses deberá considerar:

Periodicidad de pago contractual	Equivalencia	
	30 días	90 días
Quincenal	2 quincenas	Más de 6 quincenas
Semanal	4 semanas	Más de 13 semanas

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entendería concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente.

Se regresarán a cartera con riesgo de crédito etapa 1, los créditos con riesgo de crédito etapa 3 o etapa 2 en los que se liquiden totalmente los saldos exigibles pendientes de pago (principal e interés) o que, siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 80

Renegociaciones

Los créditos con riesgo de crédito etapa 2 o etapa 3 que se reestructuren o renueven no podrán ser clasificados en una etapa con menor riesgo de crédito por efecto de dicha reestructura o renovación, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 81

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, y permanecer en dicha etapa hasta el momento en que exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos. 82

Los créditos con riesgo de crédito etapa 1 y 2, con características distintas a las señaladas en el párrafo 82 que se reestructuren o renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, podrán permanecer en la misma categoría, únicamente cuando: 83

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración, y
- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto.

Cuando se trate de créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, con características distintas a las señaladas en el párrafo 82 anterior que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, deberán traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito, salvo que el acreditado hubiere: 84

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no se cumplirse las condiciones descritas en los párrafos 83 o 84 anteriores, el crédito deberá traspasarse a la categoría inmediata siguiente con mayor riesgo de crédito desde el momento en que se reestructure o renueve y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 85

Se considerará cumplido el requisito a que se refieren los párrafos 83 y 84 anteriores en sus correspondientes incisos a), cuando habiéndose cubierto el interés devengado a la última fecha de corte, el plazo transcurrido entre dicha fecha y la reestructura o renovación no exceda al menor entre la mitad del periodo de pago en curso y 90 días. 86

Los créditos con riesgo de crédito etapas 1 y 2, que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, deberán traspasarse a cartera con riesgo de crédito etapa 3 salvo cuando, en adición a las condiciones establecidas en los párrafos 83 o 84 anteriores, según corresponda, la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. 87

Cuando exista un saldo pendiente de amortizar correspondiente a la utilidad o pérdida por efecto de renegociación y el crédito deba ser traspasado a cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 de conformidad con el párrafo anterior, la entidad deberá reconocer dicho saldo en el resultado del ejercicio 88

Pago sostenido del crédito

Se acredita pago sostenido del crédito cuando el acreditado cubre el monto total exigible de principal e intereses sin retraso, con un mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito cuando se trate de amortizaciones menores o iguales a 60 días, o el pago de dos amortizaciones en caso de créditos con periodos de entre 61 y 90 días naturales, y en el caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 90 días naturales, el pago de una amortización. 89

Quando los periodos de amortización pactados en la reestructura o renovación, no sean homogéneos, deberá considerarse el número de periodos que representen el plazo más extenso, para efectos de la acreditación de pago sostenido.	90
Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos:	91
a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien, b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo.	
Los créditos que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, que se hayan pactado con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, acreditarán pago sostenido del crédito cuando:	92
a) el acreditado cubra al menos el 20% del principal pendiente de pago a la fecha de la nueva reestructura o renovación; b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al nuevo esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días y haya transcurrido al menos dicho plazo, y c) la entidad cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. En el caso de créditos comerciales, tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito.	
El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquéllos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 89.	93
En todo caso, los créditos que por efecto de una reestructura o renovación sean traspasados a una categoría con mayor riesgo de crédito, deberán permanecer un mínimo de tres meses en dicha etapa a efecto de acreditar pago sostenido y en consecuencia traspasarse a la etapa inmediata siguiente con menor riesgo de crédito. Lo anterior con excepción de los créditos con pago de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, en cuyo caso será aplicable el párrafo 91.	94
Suspensión de la acumulación de intereses	
Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como con riesgo de crédito etapa 3. Asimismo, se deberá reconocer, el saldo pendiente de amortizar de los costos de transacción, así como de las partidas cobradas por anticipado establecidos en el párrafo 67 y en caso de existir, el efecto de la utilidad o pérdida en renegociación pendiente de amortizar contra los resultados del ejercicio.	95
En caso de que los intereses registrados en cuentas de orden conforme al párrafo anterior sean condonados o se castiguen, deberán cancelarse de cuentas de orden sin afectar el rubro de la estimación preventiva para riesgos crediticios.	96
En tanto el crédito se mantenga en cartera con riesgo de crédito etapa 3, el control de los intereses se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses.	97
<u>Estimación preventiva para riesgos crediticios</u>	
El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las tablas de provisionamiento contenidas en el Anexo C bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	98
Tratándose de créditos con riesgo de crédito etapa 3 en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.	99

La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme lo establecido en las Disposiciones. 100

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito con riesgo de crédito etapa 3 debe permanecer en el estado de situación financiera, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 101

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos con riesgo de crédito etapa 3 que se encuentren estimados al 100%. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 102

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el rubro de estimación preventiva para riesgos crediticios, salvo que las recuperaciones provengan de pagos en especie, cuyo tratamiento deberá efectuarse en términos del numeral 4. "Bienes adjudicados" de los presentes lineamientos. 103

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 104

El tratamiento dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a aquellos montos que la entidad perdona al acreditado, derivado de un incremento en el riesgo de crédito. No así, por ejemplo, los descuentos y bonificaciones, que no estén asociados al incremento en el riesgo de crédito, los cuales deberán disminuirse de los ingresos que les dieron origen. 105

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme al párrafo 98, el diferencial se deberá cancelar en el periodo en que ocurran dichos excesos, contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de la estimación preventiva para riesgos crediticios. 106

3. Otras cuentas por cobrar

En este rubro se reconocerán todas aquellas cuentas por cobrar que representan derechos exigibles y que no estén comprendidas en la cartera de crédito. Las cuentas por cobrar se reconocerán al precio de transacción pactado originalmente del derecho exigible. 107

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 108

- a) a los 60 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

4. Bienes adjudicados

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 109

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Valor neto de realización. - Es el monto estimado por una entidad de lo que espera recibir, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta de un activo menos los costos de disposición. 110

Valor razonable del bien adjudicado.- Para efectos de la valuación de bienes adjudicados, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación: 111

- a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,
- b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el precio de salida que a la fecha de la valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre partes participantes del mercado.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 112

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será: 113

- a) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación, es decir, sin deducir la estimación preventiva para riesgos crediticios que se hayan reconocido hasta esa fecha, y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar, o
- b) al menor entre el valor bruto en libros del activo que dio origen a la adjudicación o el valor razonable del activo recibido, cuando la intención de la entidad es utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del estado de situación financiera de las entidades por el total del activo neto de la estimación antes mencionada, o bien, por las amortizaciones devengadas o vencidas que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie. 114

La diferencia entre el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones y el valor del bien adjudicado, determinado conforme al párrafo 113, se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 115

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio, dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 116

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio, dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 117

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del estado de situación financiera que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización su objeto, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 118

5. Propiedades, mobiliario y equipo

Las propiedades, mobiliario y equipo son bienes que tienen por objeto ser usados en beneficio de la entidad. 119

Normas de reconocimiento

Las propiedades, mobiliario y equipo deberán reconocerse a su costo de adquisición, que incluye los gastos incurridos para su adquisición, así como los que se incurran para que dicho bien pueda operar, por ejemplo: los gastos de instalación y transporte, entre otros. 120

Depreciación

La depreciación es la distribución sistemática y razonable del costo de adquisición de las propiedades, mobiliario y equipo a lo largo de su vida útil estimada. 121

La administración de la entidad deberá determinar el método de depreciación más adecuado, comenzando a partir de la fecha en que las propiedades, mobiliario y equipo estén disponibles para su uso. La depreciación debe calcularse sobre bases y métodos consistentes y cargarse a costos y/o gastos. 122

6. Pagos anticipados y otros activos

Este rubro estará integrado por los pagos anticipados y otros activos tales como los cargos diferidos, entre otros. 123

PASIVO**1. Depósitos**

Los depósitos que realicen los socios en la entidad se registrarán al valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses en los resultados del ejercicio. 124

Los depósitos se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 125

- Depósitos de exigibilidad inmediata, tales como cuentas de ahorro y a la vista;
- Depósitos a plazo, tales como los depósitos retirables en días preestablecidos y otros depósitos a plazo, y
- Cuentas sin movimiento.

Las cuentas sin movimiento incluyen, el principal y los intereses de los depósitos no reclamados, a que se refiere el artículo 24 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en tanto estos no prescriban a favor de la entidad. En el momento en que ocurra dicha prescripción, el monto reconocido como cuentas sin movimiento, deberá cancelarse contra los resultados del ejercicio, en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 126

2. Préstamos bancarios y de otros organismos

Los pasivos provenientes de los préstamos bancarios y de otros organismos se registrarán al precio de la transacción aumentado o disminuido de los costos de transacción, así como otras partidas pagadas por anticipado, utilizando la tasa de interés efectiva reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, desglosándose en: 127

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

3. Otras cuentas por pagar

En este rubro se presentarán aquellos pasivos a cargo de la entidad, distintos de los Depósitos y los Préstamos bancarios y de otros organismos a que se refieren los 2 numerales anteriores. 128

CAPITAL CONTABLE**1. Capital contribuido**

El capital contribuido está integrado por el capital social, segregado como sigue: 129

- Certificados de aportación ordinarios;
- Certificados excedentes o voluntarios, y
 - capital no retirable proveniente de programas gubernamentales, y
 - otros certificados.
- Certificados para capital de riesgo.

2. Capital ganado

El capital ganado se integra por las reservas de capital, los resultados acumulados que provienen del estado de resultado integral y otros resultados integrales. 130

CUENTAS DE ORDEN

Al pie del estado de situación financiera se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información relevante sobre las operaciones de la entidad. 131

Rubros del estado de resultado integral

En el "Instructivo de entrega de información para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico" contenido en el Anexo U de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se muestra un estado de resultado integral preparado con los rubros que a continuación se refieren. 132

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes: 133

RESULTADO FINANCIERO**1. Ingresos por intereses**

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, así como los intereses de otras operaciones propias de la entidad, tales como depósitos en entidades financieras. 134

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito y el efecto por renegociación de cartera de crédito. 135

2. Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los intereses derivados de los depósitos recibidos de los socios y de los préstamos bancarios y de otros organismos. 136

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito a sus socios (costos de transacción) y el efecto por renegociación de cartera de crédito. 137

RESULTADO FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS

Corresponde al resultado financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios de un periodo determinado. 138

RESULTADO NETO

Corresponde al resultado financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 139

- a) los otros ingresos (egresos) de la operación, y
- b) los gastos de administración y promoción de la entidad.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se considerarán como otros ingresos (egresos) de la operación a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad, distintos de los relativos a intereses tanto cobrados, como pagados, así como de los gastos de administración y promoción. Por ejemplo: 140

- a) costos y gastos por recuperaciones de cartera de crédito;
- b) el resultado por adjudicación de bienes, el resultado por valuación de bienes adjudicados y el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;
- c) los recursos prescritos a favor de la entidad de cuentas sin movimiento, con base en la legislación vigente;
- d) el resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- e) otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación.

Los gastos de administración y promoción de la entidad deberán incluir, por ejemplo: sueldos, salarios, honorarios, rentas, gastos de promoción, depreciaciones y amortizaciones, pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles y otros activos en uso, así como los impuestos y derechos. 141

INSTRUCTIVO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO CON NIVEL DE OPERACIONES BÁSICO

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO CON NIVEL DE OPERACIONES BÁSICO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ____ DE _____ DE _____
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$	DEPÓSITOS	\$
		Depósitos de exigibilidad inmediata	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 1	\$	Depósitos a plazo	"
		Cuentas sin movimiento	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 2	"	PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	"
		De corto plazo	"
CARTERA DE CRÉDITO CON RIESGO DE CRÉDITO ETAPA 3	"	De largo plazo	"
CARTERA DE CRÉDITO		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	"
(+/-) PARTIDAS DIFERIDAS	"	TOTAL PASIVO	"
(-) MENOS:			
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital social	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Certificados de aportación ordinarios	"
		Certificados excedentes voluntarios	"
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	Certificados para capital de riesgo	"
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	"
		Resultados acumulados	"
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS	"	Otros resultados integrales	"
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	"
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

Compromisos crediticios	65
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3	66
Otras cuentas de registro	68

NOMBRE DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO
CON NIVEL DE OPERACIONES BÁSICO
DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL _____AL _____DE ____
(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$	
Gastos por intereses	"	"
RESULTADO FINANCIERO		\$
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"	"
RESULTADO FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	"
Gastos de administración y promoción	"	"
RESULTADO NETO		\$
Otros resultados integrales	"	"
RESULTADO INTEGRAL		\$

II. Requerimientos de capital. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones básico para el cómputo del nivel de capitalización, deberán entregarlo en el siguiente formato:

(1) Cartera con riesgo de crédito etapa 1 y 2	
(2) Cartera con riesgo de crédito etapa 3	
(3) Estimación preventiva para riesgos crediticios	
(4) Total de cartera de crédito neta (1) + (2) – (3)	
(5) Requerimientos de capitalización (4) *8%	
(6) Capital contable	
(7) Certificados excedentes o voluntarios que no cumplen con características	
(8) Financiamiento para adquisición de partes sociales	
(9) Capital neto (6) – (7) – (8)	
Nivel de capitalización [(9) / (5)]*100	

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO por el cual se da a conocer las páginas electrónicas en las que puede ser consultado el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Registro Agrario Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con los artículos 17, 26 y 41 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 148 de la Ley Agraria; 2 letra B, 5, 6 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 20 fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022; numeral 43 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Qué el Código de Conducta tiene por objetivo contribuir a la transformación del Registro Agrario Nacional y ser guía en el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, para orientar y delimitar sus conductas, fomentando la cultura ética, prevenir y erradicar la corrupción, evitar los conflictos de interés y actuar ante el manejo de riesgos éticos, logrando con esto el adecuado ejercicio del servicio público sustentado en principios, valores y reglas de integridad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDE SER CONSULTADO EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

UNICO.- Se hace del conocimiento de las personas servidoras públicas del Registro Agrario Nacional y al público en general, que pueden consultar el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Registro Agrario Nacional, en las siguientes páginas electrónicas:

www.dof.gob.mx/2024/SEDATU/CODIGO_CONDUCTA_RAN_2023.pdf

<http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/normativa-interna/codigo-de-conducta/func-startdown/2217/>

Ciudad de México, a los 22 días de marzo de 2024.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2024, publicadas el 29 de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Vivienda.

NOTA ACLARATORIA A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

Apartado: 2. Glosario

Dice:

Contrato de prestación de servicios profesionales de asistencia técnica: Instrumento contractual que regula las relaciones en la prestación de servicios profesionales entre la persona beneficiaria o por designar, por conducto de mandatario o gestor nombrado y el prestador de servicios. Lo anterior solo aplica para el esquema de subsidio al 100%. El modelo de contrato(s) puede consultarse en la página electrónica.

https://www.conavi.gob.mx/gobmx/pvs/CONVENIOS%20Y%20CONTRATOS/9_Contrato%20de%20Asistencia%20T%C3%A9cnica

Debe decir:

Contrato de prestación de servicios: Instrumento contractual que regula las relaciones en la prestación de servicios profesionales entre la persona beneficiaria o por designar, por conducto de mandatario o gestor nombrado y el prestador de servicios. Lo anterior solo aplica para el esquema de subsidio al 100%. El modelo de contrato(s) puede consultarse en la página electrónica.

<https://www.gob.mx/conavi/acciones-y-programas/s177-programa-de-vivienda-social-pvs>

Dice:

Convenio de Adhesión dentro del PVS con asistencia técnica: Acuerdo de voluntades entre la Comisión con cada uno de los siguientes actores: la Entidad Ejecutora; la persona beneficiaria; los prestadores de servicios; y, Organismos Estatales de Vivienda, cuya finalidad es establecer los compromisos y procedimientos que defina la Comisión, cuyo cumplimiento por los segundos será condición indispensable para la aplicación de recursos federales destinados al otorgamiento del subsidio. Los modelos de convenios pueden consultarse en la siguiente página electrónica:

https://www.conavi.gob.mx/gobmx/pvs/CONVENIOS%20Y%20CONTRATOS/8_Convenio%20de%20Adhesi%C3%B3n%20con

Debe decir:

Convenio de Adhesión: Acuerdo de voluntades entre la Comisión con cada uno de los siguientes actores: la Entidad Ejecutora; la persona beneficiaria; los prestadores de servicios; y, Organismos Estatales de Vivienda, cuya finalidad es establecer los compromisos y procedimientos que defina la Comisión, cuyo cumplimiento por los segundos será condición indispensable para la aplicación de recursos federales destinados al otorgamiento del subsidio. Los modelos de convenios pueden consultarse en la siguiente página electrónica:

<https://www.gob.mx/conavi/acciones-y-programas/s177-programa-de-vivienda-social-pvs>

Dice:

Promitente Vendedor (PV): Persona física o moral, propietaria de un bien inmueble que asumirá la obligación de venderlo, mediante un Convenio para la Adquisición de Suelo o Vivienda que se celebra en conjunto con la Persona Beneficiaria y la Comisión.

Persona Promitente Vendedora: Persona física o moral, propietaria de un bien inmueble que asumirá la obligación de venderlo, mediante un Convenio de Adquisición que se celebra en conjunto con la persona beneficiaria y la Comisión.

Debe decir:

Persona Promitente Vendedora (PV): Persona física o moral, pública o privada, que oferta y, en su caso, concreta la venta de un bien inmueble nuevo o usado.

Apartado: 4.3.2 Montos de Apoyo**Dice:**

RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	Reconstrucción Parcial de Vivienda	En el esquema de Subsidio 100% Conavi y cofinanciamiento sin crédito se podrá otorgar un monto de subsidio de hasta 40 veces el valor de la UMA mensual vigente.

Debe decir:

RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	Reconstrucción Parcial de Vivienda	En el esquema de Subsidio 100% Conavi y cofinanciamiento sin crédito se podrá otorgar un monto de subsidio de hasta 50 veces el valor de la UMA mensual vigente.

Apartado: 4.3.2 Montos de Apoyo, notas:**Dice:**

f) En la modalidad de Reubicación, la línea de apoyo de Adquisición de Suelo se podrá integrar con las líneas de apoyo de Vivienda Nueva o Edificación de Conjunto Habitacional para Reubicación. Los montos máximos serán de hasta 186 UMA mensual vigente en la combinación con Vivienda Nueva y hasta 226 UMA mensual vigente en la combinación con Edificación de Conjunto Habitacional.

Debe decir:

f) En la modalidad de Reubicación, la línea de apoyo de Adquisición de Suelo se podrá integrar con las líneas de apoyo de Vivienda Nueva o Edificación de Conjunto Habitacional para Reubicación. Los montos máximos serán de hasta 186 UMA mensual vigente en la combinación con Vivienda Nueva y hasta **326** UMA mensual vigente en la combinación con Edificación de Conjunto Habitacional.

Apartado: 4 Lineamientos Generales**Dice:****4.4.4.2 Obligaciones de las personas beneficiarias**

...

- Firmar la Carta Compromiso (Anexo 10), el Convenio de Adhesión y garantía respectiva, así como, el contrato de Prestación de Servicios que corresponda cuando aplique.

...

Debe decir:**4.4.4.3 Obligaciones de las personas beneficiarias**

...

- Firmar la Carta Compromiso (Anexo 10), el Convenio de Adhesión, así como, el contrato de Prestación de Servicios que corresponda cuando aplique.

...

Apartado: 6.3.2 Acta de Término o cierre**Dice:**

...

En el caso de Proyectos Institucionales, Extraordinarios o Emergentes (apartado 6.3.6 de estas reglas) ...

Debe decir:

En el caso de Proyectos Institucionales, Extraordinarios o Emergentes (apartado 6.3.7 de estas reglas) ...

Apartado: 6.3.4 Operación y Mantenimiento**Dice:**

g) Firma Convenio de Adhesión Persona Beneficiaria-Comisión.

Para formalizar el otorgamiento del subsidio, se deberá suscribir un Convenio de Adhesión entre la persona beneficiaria y la Comisión en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles después de la aprobación de Comité de Financiamiento, la emisión **del Certificado de recepción de Subsidio**, y entrega del Certificado de Orden de pago en el modelo de trabajo con asistencia técnica quedando los instrumentos como constancia documental.

Debe decir:

g) Firma Convenio de Adhesión Persona Beneficiaria-Comisión.

Para formalizar el otorgamiento del subsidio, se deberá suscribir un Convenio de Adhesión entre la persona beneficiaria y la Comisión en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles después de la aprobación de Comité de Financiamiento y la entrega del Certificado de Orden de pago en el modelo de trabajo con asistencia técnica quedando los instrumentos como constancia documental.

Dice:

...

- j) Verificación de acciones de vivienda...
- k) Supervisión externa...
- l) Cierre de acciones...
- m) Operación de la intervención con Acompañamiento social

Debe decir:

- k) Verificación de acciones de vivienda...
- l) Supervisión externa...
- m) Cierre de acciones...
- n) Operación de la intervención con Acompañamiento social

Dice:

6.3.4 Ejercicio del recurso

Debe decir:

6.3.5 Ejercicio del recurso

Dice:

6.3.5 Gastos Indirectos

Debe decir:

6.3.6 Gastos Indirectos

Dice:

6.3.6 Proyectos Institucionales y Extraordinarios

Debe decir:

6.3.7 Proyectos Institucionales y Extraordinarios

Dice:

6.3.7 Proyectos para atención a situaciones de emergencia

Debe decir:

6.3.8 Proyectos para atención a situaciones de emergencia

Apartado: Anexo 5. Requisitos Generales para el Programa de Vivienda Social

Dice:

REQUISITOS/MODALIDADES	ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA	REUBICACIÓN	RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	MEJORAMIENTO INTEGRAL SUSTENTABLE	MEJORAMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES
A. GENERALES APLICABLES A TODOS LOS ESQUEMAS						
1	Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que la clave aparezca en la identificación oficial presentada por la persona beneficiaria no será necesario incluir copia de ésta.	✓	✓	✓	✓	✓

REQUISITOS/MODALIDADES		ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA	REUBICACIÓN	RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	MEJORAMIENTO INTEGRAL SUSTENTABLE	MEJORAMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES
2	Copia de anverso y reverso de la identificación oficial con fotografía de la persona beneficiaria, pudiendo ser alguna de las siguientes: Credencial expedida por el INE o IFE, Cédula profesional expedida por la SEP, pasaporte vigente, en caso de menores de edad, acta de matrimonio o acta (s) de nacimiento de sus dependientes.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	Copia simple de acta de nacimiento.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	Copia de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a tres meses (respecto a la fecha de solicitud) que podrá ser: recibo de teléfono, agua o luz, predial (podrá ser anual); constancia de vecindad o equivalente expedido por la autoridad competente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	Escritura pública o comprobante de posesión o titularidad del lote o terreno. Según sea el caso, copia y original para cotejo del documento que acredite: -La propiedad a favor de la beneficiaria(o) del lote o terreno, a intervenir (entre otros, escritura pública, título de propiedad expedido por autoridad competente, sentencia o declaratoria judicial) o: - La posesión a título de dueño pública, pacífica y continua en favor de la beneficiaria(o) del lote o terreno (entre otros, contrato privado de compraventa, constancia de posesión emitida por autoridad competente).	X	✓	✓	✓	✓	✓
6	Dictamen de riegos, opinión técnica, dictamen de riesgos o documento similar emitido por autoridad competente, en el que se establezca que la zona donde se ubica la vivienda es de riesgo o con restricciones estatales o federales y no es procedente su mitigación.	X	X	✓	X	X	X

REQUISITOS/MODALIDADES		ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA	REUBICACIÓN	RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	MEJORAMIENTO INTEGRAL SUSTENTABLE	MEJORAMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES
7	Estudio socioeconómico (anexo 1. Cédula de Información Socioeconómica).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8	Solicitud de Subsidio Federal en original (anexo 5. Solicitud de Subsidio correspondiente al Programa de Vivienda Social).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9	Comprobante de ingresos que podrá ser: i) copia recibo de nómina (original para cotejo) o, ii) declaración de ingresos (anexo 5. solicitud de subsidio correspondiente al programa de vivienda social).	✓	✓	X	X	✓	✓
10	Carta compromiso para la integración al PROGRAMA de atención de afectados.	X	X	X	X	X	X
B. Además de requisitos generales, también serán aplicables los siguientes requisitos para el esquema de cofinanciamiento							
11	Declaración de ahorro previo (únicamente cuando el esquema aplicable lo incluya). anexo 5. Solicitud de subsidio correspondiente al Programa de Vivienda Social.	✓	✓	✓	X	✓	✓
12	Manifiesto de decir verdad en el que se especifique no ser propietario de una vivienda distinta a aquella donde se aplicará el subsidio federal. anexo 5. Solicitud de Subsidio.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13	Comprobante de propiedad o posesión a favor de la persona beneficiaria del lote o terreno, mediante copia simple de alguno de los siguientes documentos: escritura pública; título de propiedad expedido por autoridad competente; contrato privado de compraventa; sentencia o declaratoria judicial; constancia de posesión emitida por autoridad competente.	X	✓	✓	X	✓	✓

REQUISITOS/MODALIDADES		ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA	REUBICACIÓN	RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	MEJORAMIENTO INTEGRAL SUSTENTABLE	MEJORAMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES
14	Dictamen de riegos, opinión técnica o documento similar expedido por autoridad competente donde se establezca que la zona donde se ubica la vivienda es de riesgo o con restricciones estatales o federales.	X	X	✓	✓	X	X
15	Contrato con Comisión Federal de electricidad.	X	X	X	X	✓	X
16	Comprobante de antigüedad de la unidad habitacional.	X	X	X	X	X	✓
17	Para el grupo prioritario de migrantes, se deberán presentar adicionalmente los siguientes documentos: matrícula consular, comprobante de parentesco con la persona migrante, comprobante de remesas.	✓	✓	X	X	✓	X

Dice:**Nota:**

Es importante mencionar que los requisitos generales no son aplicables para el acompañamiento social, ya que éstos se especifican en reglas de operación en el punto 6.3.4 Operación y Mantenimiento, inciso m).

Debe decir:

REQUISITOS/MODALIDADES		ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA	REUBICACIÓN	RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	MEJORAMIENTO INTEGRAL SUSTENTABLE	MEJORAMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES
A. GENERALES APLICABLES A TODOS LOS ESQUEMAS							
1	Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que la clave aparezca en la identificación oficial presentada por la persona beneficiaria no será necesario incluir copia de ésta.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	Copia de anverso y reverso de la identificación oficial con fotografía de la persona beneficiaria, pudiendo ser alguna de las siguientes: Credencial expedida por el INE o IFE, Cédula profesional expedida por la SEP, pasaporte vigente, en caso de menores de edad, acta de matrimonio o acta (s) de nacimiento de sus dependientes.	✓	✓	✓	✓	✓	✓

REQUISITOS/MODALIDADES		ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA	REUBICACIÓN	RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	MEJORAMIENTO INTEGRAL SUSTENTABLE	MEJORAMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES
3	Copia simple de acta de nacimiento.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	Copia de comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a tres meses (respecto a la fecha de solicitud) que podrá ser: recibo de teléfono, agua o luz, predial (podrá ser anual); constancia de vecindad o equivalente expedido por la autoridad competente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	Escritura pública o comprobante de posesión o titularidad del lote o terreno. Según sea el caso, copia y original para cotejo del documento que acredite: -La propiedad a favor de la beneficiaria(o) del lote o terreno, a intervenir (entre otros, escritura pública, título de propiedad expedido por autoridad competente, sentencia o declaratoria judicial) o: - La posesión a título de dueño pública, pacífica y continua en favor de la beneficiaria(o) del lote o terreno (entre otros, contrato privado de compraventa, constancia de posesión emitida por autoridad competente).	X	✓	✓	✓	✓	✓
6	Dictamen de riegos, opinión técnica, dictamen de riesgos o documento similar emitido por autoridad competente, en el que se establezca que la zona donde se ubica la vivienda es de riesgo o con restricciones estatales o federales y no es procedente su mitigación.	X	X	✓	X	X	X
7	Estudio socioeconómico (anexo 1. Cédula de Información Socioeconómica).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8	Comprobante de ingresos que podrá ser: i) copia recibo de nómina (original para cotejo) o, ii) declaración de ingresos-	✓	✓	X	X	✓	✓
9	Carta compromiso para la integración al PROGRAMA de atención de afectados.	X	X	X	X	X	X

REQUISITOS/MODALIDADES		ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA	REUBICACIÓN	RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	MEJORAMIENTO INTEGRAL SUSTENTABLE	MEJORAMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES
B. Además de requisitos generales, también serán aplicables los siguientes requisitos para el esquema de cofinanciamiento							
10	Declaración de ahorro previo (únicamente cuando el esquema aplicable lo incluya).	✓	✓	✓	X	✓	✓
11	Manifiesto de decir verdad en el que se especifique no ser propietario de una vivienda distinta a aquella donde se aplicará el subsidio federal.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12	Comprobante de propiedad o posesión a favor de la persona beneficiaria del lote o terreno, mediante copia simple de alguno de los siguientes documentos: escritura pública; título de propiedad expedido por autoridad competente; contrato privado de compraventa; sentencia o declaratoria judicial; constancia de posesión emitida por autoridad competente.	X	✓	✓	X	✓	✓
13	Dictamen de riegos, opinión técnica o documento similar expedido por autoridad competente donde se establezca que la zona donde se ubica la vivienda es de riesgo o con restricciones estatales o federales.	X	X	✓	✓	X	X
14	Contrato con Comisión Federal de electricidad.	X	X	X	X	✓	X
15	Comprobante de antigüedad de la unidad habitacional.	X	X	X	X	X	✓
16	Para el grupo prioritario de migrantes, se deberán presentar adicionalmente los siguientes documentos: matrícula consular, comprobante de parentesco con la persona migrante, comprobante de remesas.	✓	✓	X	X	✓	X

Dice:

Nota:

Es importante mencionar que los requisitos generales no son aplicables para el acompañamiento social, ya que éstos se especifican en reglas de operación en el punto 6.3.5 Operación y Mantenimiento, inciso n).

Ciudad de México, a los 4 días del mes de marzo de 2024.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

NORMAS de Organización y Funcionamiento de la Comisión Consultiva Científica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, base 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., fracción II, 15 y 17, fracciones XII y XVII de la Ley General de Salud, así como 1, 6, fracción XIII, 11, fracción IX, 12, fracción XI, 15, 16, fracción III, 19, 20 y Transitorio Sexto del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre 2023, una vez aprobadas por dicho Consejo en la Primera Sesión Ordinaria 2024 celebrada el día 27 de marzo de 2024, ha tenido a bien expedir las siguientes

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA CIENTÍFICA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Normas tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Científica, en adelante la Comisión, a la cual corresponde emitir opinión respecto de aquellos asuntos que le turne la persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General, en adelante Consejo, a fin de apoyar a dicho órgano en la resolución de los asuntos de su competencia, establecidos en la Ley General de Salud, su Reglamento Interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, la Comisión se encargará, de manera enunciativa, más no limitativa, de aquellos asuntos que se consideren relevantes para el Sistema Nacional de Salud, relativos a:

- I. La innovación, investigación, desarrollo, transferencia de conocimiento y de tecnologías;
- II. Fortalecimiento de los servicios de salud;
- III. Pruebas que deben aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables;
- IV. Beneficios o efectos adversos del valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de la cannabis sativa, derivados de los resultados de la investigación nacional;
- V. Medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas;
- VI. Sustancias que deban considerarse como estupefacientes o psicotrópicas;
- VII. Sugerencias tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud, y
- VIII. Las demás que apoyen al Consejo de Salubridad General, en la resolución de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II De la integración de la Comisión

Artículo 3. La Comisión está integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Consejo, quien la presidirá, y
- II. Las personas representantes designados por los titulares de:
 - a) Secretaría de la Defensa Nacional;
 - b) Secretaría de Marina;
 - c) Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - d) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - e) Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;
 - f) Petróleos Mexicanos;
 - g) Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud;

- h) Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud;
- i) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- j) Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones;
- k) Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;
- l) Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- m) Academia Nacional de Medicina;
- n) Academia Mexicana de Cirugía;
- o) Instituto Politécnico Nacional, y
- p) Universidad Nacional Autónoma de México.

Las personas representantes de las dependencias e instituciones que integran la Comisión deberán contar con reconocida trayectoria académica o experiencia laboral, que tengan relación con los asuntos a tratar.

La Comisión contará con un Secretariado Técnico que será designado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, dentro del personal directivo del Consejo de Salubridad General.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión será suplida en sus ausencias por la persona titular del Secretariado Técnico o por la persona que designe por escrito, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior. Las demás personas integrantes podrán designar por escrito a un suplente, quien deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, así como trayectoria académica o experiencia laboral, relacionados con los asuntos a tratar.

La persona titular de la Presidencia y las personas integrantes de la Comisión, contarán con derecho a voz y voto durante las sesiones.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante de la Comisión, a personal de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de otras instituciones públicas, instituciones académicas, consejos de especialidades médicas, asociaciones de pacientes, sociedad civil, así como a representantes de organismos internacionales, relacionados con los asuntos a tratar en la sesión de que se trate, cuyas intervenciones sólo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 4. Las personas integrantes de la Comisión ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su participación.

CAPÍTULO III

De las Funciones de la Comisión

Artículo 5. Corresponde a la Comisión:

- I. Asesorar al Consejo y emitir opinión respecto de aquellos asuntos a que se refiere el artículo 2 del presente ordenamiento;
- II. Constituirse en un mecanismo de difusión e interlocución entre el Consejo y la comunidad científica que desempeñe sus labores en instituciones de los sectores público, social o privado, y
- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones y aquellas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Sesiones de la Comisión

Artículo 6. La Comisión sesionará en forma presencial o por medio de tecnologías de información y comunicación, las veces que sea necesario, por determinación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión o a petición de cuando menos dos personas del resto de sus integrantes.

Artículo 7. Las convocatorias para las sesiones serán por escrito, firmadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión o por la persona titular del Secretariado Técnico, y se notificarán a todas las personas integrantes de la misma, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, acompañando el orden del día respectivo. En caso de urgencia se podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación. Las convocatorias podrán realizarse en forma digital, en cuyo caso, el acuse de recibo electrónico deberá agregarse al expediente correspondiente.

Artículo 8. Las sesiones de la Comisión serán válidas con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes titulares o suplentes, siempre que se encuentre presente la persona titular de la Presidencia de la Comisión o quien la supla.

Si después de quince minutos de la hora fijada para la celebración de una sesión, no se reúne el quórum necesario para llevarla a cabo, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, o la persona titular del Secretariado Técnico o quien la supla, convocará a una nueva sesión, la cual se podrá llevar a cabo de inmediato con las personas integrantes que se encuentren presentes.

Las resoluciones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 9. Con el propósito de asegurar la confidencialidad de la información documental, las personas integrantes de la Comisión e invitados deberán firmar al inicio de cada sesión, una carta de confidencialidad y abstenerse de revelar la información en términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Al inicio de cada sesión la persona titular de la Presidencia consultará a las personas integrantes, si cuentan con algún conflicto de interés relacionado con los asuntos contenidos en la orden del día, asimismo verificará si han suscrito las cartas de confidencialidad y de no conflictos de interés, a que se refiere este artículo.

Artículo 10. Por cada sesión celebrada se levantará un acta, la cual debe contener al menos lo siguiente:

- I. Modalidad, lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Nombre y cargo de las personas integrantes e invitadas asistentes;
- III. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;
- IV. Acuerdos aprobados;
- V. Cierre y hora de término de la sesión, y
- VI. Firma autógrafa de las personas titulares de la Presidencia y del Secretariado Técnico, así como por las personas integrantes de la Comisión que hayan asistido a la sesión.

Las actas de las sesiones, una vez firmadas, se integrarán al expediente correspondiente, junto con todos los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en las presentes Normas, así como los documentos que sirvieron de base para la toma de decisiones.

CAPÍTULO V

De los Integrantes de la Comisión

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Comisión:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- III. Opinar y votar los asuntos a tratar en las sesiones, así como emitir voto de calidad en caso de no haber consenso por las personas integrantes de la Comisión;
- IV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- V. Revisar y someter a consideración de la Comisión los planes, programas e informes de trabajo elaborados por la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión;
- VI. Designar a la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión;
- VII. Informar al Consejo, las acciones realizadas, planes y proyectos de la Comisión;
- VIII. Suscribir los acuerdos, convenios y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- IX. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Comisión, a petición de autoridad competente, y
- X. Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

Artículo 12. Corresponde a las personas integrantes de la Comisión:

- I. Asistir y representar a su institución en las sesiones de la Comisión;
- II. Opinar y votar los asuntos a tratar en las sesiones, presentando argumentos técnicos y de otra índole, para la resolución de los mismos;
- III. Solicitar por escrito a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;

- V. Mantener informadas a las instituciones a las que representan, sobre los acuerdos y deliberaciones de la Comisión;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión que sean de su competencia;
- VII. Nombrar a sus suplentes con apego a principios éticos, de confidencialidad, transparencia, de no conflicto de intereses y los requisitos de competencia profesional para los asuntos a tratar;
- VIII. Firmar las cartas de confidencialidad y no conflicto de intereses previo a la celebración de las sesiones;
- IX. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, y
- X. Las demás que le permitan cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 13. Corresponde a la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión:

- I. Por instrucciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, el orden del día de las sesiones de la Comisión y, en su caso, de los Comités;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes a las sesiones de la Comisión y, en su caso, de los Comités;
- IV. Asistir a las sesiones de la Comisión y, en su caso, de los Comités y participar en las deliberaciones;
- V. Levantar el acta de las sesiones, turnarla y recabar la firma de los miembros de la Comisión;
- VI. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con la persona titular de la Presidencia y las personas integrantes de la Comisión;
- VII. Suscribir los documentos que expida la Comisión;
- VIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión en todos los trabajos relativos a su funcionamiento;
- IX. Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia;
- X. Llevar y resguardar el archivo de todos los informes, acuerdos, resoluciones y demás documentación referente a los asuntos que trate la Comisión y, en su caso, de los Comités;
- XI. Previa aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, suscribir los acuerdos, convenios y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- XII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión y llevar el seguimiento de su cumplimiento;
- XIII. Elaborar los proyectos de planes, programas o informes de trabajo de la Comisión y, en su caso, de los Comités;
- XIV. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Comisión y los Comités, a petición de autoridad competente;
- XV. Firmar las cartas de confidencialidad y de no conflictos de interés, a que se refiere las presentes Normas, y
- XVI. Las demás que la Comisión o la persona titular de la Presidencia le señalen.

CAPÍTULO VI

De los Comités Técnicos

Artículo 14. Para auxiliarse en el estudio de los temas científicos a tratar, la Comisión podrá conformar Comités Técnicos, en las materias que ésta determine. Los cuales tendrán carácter consultivo, y podrán ser permanentes o transitorios, de acuerdo a las necesidades de los temas a tratar.

Artículo 15. La Comisión establecerá la integración de cada Comité Técnico, en los acuerdos donde apruebe su conformación.

Los Comités Técnicos se conformarán por uno o más representantes de cada una de las instituciones integrantes de la Comisión, que cuente con personal con la experiencia profesional para el desarrollo de los asuntos, los cuales serán designados por quien funja como miembro titular. Los Comités Técnicos serán presididos por la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión.

A petición de las personas integrantes de los Comités Técnicos podrán participar expertos y otros invitados en calidad de asesores, cuyas intervenciones sólo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Las sesiones de los Comités Técnicos serán programadas en función de los asuntos que deban ser acordados por dichos cuerpos colegiados, por lo que su celebración no estará sujeta a periodicidad alguna.

Las convocatorias para las sesiones de los Comités Técnicos deberán notificarse por escrito o por correo electrónico a los integrantes de los mismos, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

Las sesiones de los Comités Técnicos se efectuarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se encuentre presente la persona titular del Secretariado Técnico, o quien lo supla, y sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de las personas presentes. En caso de empate, la persona titular del Secretariado Técnico, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Si después de quince minutos de la hora fijada para la celebración de una sesión del Comité, no se reúne el quórum necesario para llevarla a cabo, la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión o quien la supla, convocará por segunda ocasión a la celebración de la sesión, la cual se podrá llevar a cabo de inmediato, con el número de personas integrantes que se encuentren presentes.

Los pronunciamientos que efectúen las personas integrantes de los Comités Técnicos, sobre los asuntos que se sometan a su consideración, se entenderán hechos por la dependencia, entidad o institución a la que representan.

Por cada sesión de los Comités se levantará un acta, en la que se asentarán los acuerdos a que se haya llegado. Las actas de las sesiones, una vez firmadas por la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión y las personas integrantes; se agregarán al expediente correspondiente, junto con la lista de asistencia y la demás documentación relacionada con los asuntos tratados.

Artículo 16. Corresponde a las personas integrantes de los Comités:

- I. Participar en las sesiones de los Comités y firmar las actas correspondientes;
- II. Emitir por escrito sus opiniones y recomendaciones respecto de los asuntos a tratar en el Comité Técnico;
- III. Mantener informada a la persona integrante titular de la Comisión que la designó, de los trabajos que realice;
- IV. Firmar las cartas de confidencialidad y no conflicto de interés a que se refiere las presentes Normas, así como abstenerse de participar en caso de que el asunto a tratar pudiera involucrar algún conflicto de interés con cualquier persona física o moral, y
- V. Las demás que le permitan cumplir con las funciones asignadas.

CAPÍTULO VII

De la confidencialidad

Artículo 17. Las personas integrantes e invitadas de la Comisión, la persona titular del Secretariado Técnico, así como las personas integrantes de los Comités Técnicos y las personas expertas e invitadas que participen en las sesiones de los mismos, deberán firmar una carta de confidencialidad y abstenerse de revelar la información que conozcan con motivo de dicha participación, en los términos y con los alcances previstos en las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 18. Las personas integrantes e invitadas de la Comisión, la persona titular del Secretariado Técnico, así como las personas integrantes de los Comités Técnicos y las personas expertas e invitadas que participen en las sesiones de los mismos, deberán firmar una carta de no conflicto de Intereses, en la que indiquen si tienen o han tenido relación con instituciones, empresas u organizaciones relacionados con los asuntos a tratar, y el carácter de dicha relación bajo una o más de las opciones siguientes:

- I. Trabajador de la empresa en cualquier régimen de contrato;
- II. Parentesco, directo o indirecto hasta en cuarto grado, con algún trabajador de la empresa, socio o dueño;
- III. Consultor o asesor, y
- IV. Fecha de inicio y término de la relación, si existen proyectos de colaboración a futuro.

Artículo 19. En caso de comprobarse faltas a la carta de confidencialidad a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento, o falsedad en las declaraciones de la carta de no conflicto de intereses referida en el artículo 18, se dará vista a las autoridades competentes, por las probables faltas administrativas y/o penales; se excluirá del proceso al responsable; se descartarán sus opiniones y evaluaciones, y se hará pública la situación a través de la página de Internet del Consejo.

CAPÍTULO VIII
Del procedimiento para la modificación
de las Normas de Organización y Funcionamiento

Artículo 20. La persona titular de la Presidencia de la Comisión o una persona integrante titular, podrán solicitar modificaciones a las presentes Normas. La persona titular de la Presidencia de la Comisión presentará la propuesta de modificación a las personas integrantes de la misma, a efecto de que se acuerde someterla a aprobación del pleno del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Científica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2018.

TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, se resolverán por la Comisión de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

CUARTO. La Comisión deberá celebrar una sesión con su nueva integración dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2024.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

NORMAS de Organización y Funcionamiento de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, base 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o, fracción II, 15 y 17, fracciones VI y XVII de la Ley General de Salud, así como 1, 6, fracción XIII, 11, fracción IX, 12, fracción XI, 15, 16, fracción II, 18, 20 y Transitorio Sexto del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre 2023, una vez aprobadas por dicho Consejo en la Primera Sesión Ordinaria 2024 celebrada el día 27 de marzo de 2024, así como por la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica en la Primera Sesión Ordinaria 2024 celebrada el día 27 de febrero de 2024, ha tenido a bien expedir las siguientes

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Normas tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, así como establecer el procedimiento y los criterios a que se sujetará para la certificación de la calidad de establecimientos de atención médica y, en su caso, la revocación de la misma.

Artículo 2. La certificación de la calidad en la atención médica, es el reconocimiento que otorga el Consejo a los establecimientos de atención médica, que cumplen con los criterios y estándares del proceso de certificación, con énfasis en la seguridad del paciente y la mejora continua.

Artículo 3. Para efectos de estas Normas, se entenderá por:

- I. **Consejo**, al Consejo de Salubridad General;
- II. **Comisión**, a la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, y
- III. **Cuotas de recuperación**, a las cuotas que, en su caso, se recauden por el desarrollo del trámite del proceso de certificación de la calidad de establecimientos de atención médica.

CAPITULO II**Del Objeto y Organización de la Comisión**

Artículo 4. La Comisión tiene por objeto proponer al Consejo los criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de los establecimientos que prestan servicios de salud, dictaminar sobre los resultados de la evaluación y, en su caso, emitir el certificado correspondiente.

Artículo 5. La Comisión está integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Consejo, quien la presidirá;
- II. Tres personas representantes de la Secretaría de Salud, que serán los titulares de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud;
- III. Una persona representante que designen por escrito las personas titulares de cada una de las dependencias e instituciones siguientes:
 - a. Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - b. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - c. Secretaría de la Defensa Nacional;
 - d. Secretaría de Marina;
 - e. Petróleos Mexicanos;
 - f. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
 - g. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR);
- IV. Una persona representante de la Academia Nacional de Medicina;
- V. Una persona representante de la Academia Mexicana de Cirugía, y
- VI. La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión.

Las personas representantes de las dependencias e instituciones que integran la Comisión, deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Las personas integrantes de la Comisión, contarán con derecho de voz y voto.

La persona titular del Secretariado Técnico será designado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, dentro del personal adscrito a la Secretaría del Consejo de Salubridad General.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión, será suplida en sus ausencias por la persona titular del Secretariado Técnico o por la persona que ésta designe por escrito, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior. Las demás personas integrantes podrán designar por escrito a un suplente, quien deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión, podrá invitar a las sesiones, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante de la Comisión, a personas representantes de otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, instituciones públicas, instituciones académicas, consejos de especialidades médicas, asociaciones de hospitales, sociedad civil y organismos internacionales, relacionados con los asuntos a tratar, con apego a principios éticos, de confidencialidad, de no conflicto de intereses y de competencia profesional, cuyas intervenciones sólo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su participación.

CAPITULO III**De las Funciones de la Comisión**

Artículo 6. Corresponde a la Comisión:

- I. Establecer el procedimiento para proponer al Consejo, los criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de los establecimientos que prestan servicios de atención médica;

- II. Aprobar modificaciones al Modelo Único de Evaluación de la Calidad, de acuerdo necesidades y mejores prácticas;
- III. Elaborar y emitir el Catálogo Único Nacional de Criterios y Estándares para la Evaluación de la Calidad;
- IV. Dictaminar las solicitudes de certificación y el resultado de la evaluación de la calidad de los establecimientos de atención médica presentadas conforme a lo establecido en estas Normas, así como, en su caso, a través de la persona titular del Secretariado Técnico, requerir información adicional a la presentada por los interesados, para posteriormente emitir dicha resolución;
- V. Aprobar y revocar la certificación de la calidad de los establecimientos de atención médica, así como, en su caso, aprobar la baja del proceso de certificación, conforme lo establecido en este ordenamiento;
- VI. Aprobar y difundir el prontuario de establecimientos de atención médica certificados y su vigencia;
- VII. Fomentar los instrumentos necesarios para elevar la calidad de los servicios de atención médica, alentando la participación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;
- VIII. Impulsar la participación de los sectores público, social y privado, para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los servicios de atención médica;
- IX. Asesorar a las instituciones públicas o privadas integrantes del Sistema Nacional de Salud, así como a los gobiernos de las entidades federativas, respecto del proceso de certificación de la calidad de los establecimientos de atención médica;
- X. Establecer los criterios para la selección, capacitación y evaluación del desempeño de las personas evaluadoras de la calidad de los establecimientos de atención médica, con apego a principios éticos, de confidencialidad, de no conflicto de intereses y de competencia profesional;
- XI. Solicitar información a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o cualquier otra institución pública, relacionada con la validación de la información presentada en el proceso de certificación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad;
- XII. Emitir las disposiciones técnicas y operativas que considere necesarias para facilitar el proceso de certificación de la calidad de los establecimientos de atención médica presentadas conforme a lo establecido en estas Normas;
- XIII. Administrar la plataforma del proceso de certificación de la calidad de los establecimientos de atención médica, con base en los criterios que establezca para tal efecto;
- XIV. Aprobar las cuotas de recuperación, que, en su caso, se recauden por el desarrollo del trámite del proceso de certificación de la calidad de establecimientos de atención médica, en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en estas Normas, así como las disposiciones que se emitan para establecer los criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de los establecimientos que prestan servicios de atención médica;
- XVI. Dar seguimiento a las incidencias, denuncias y demás información relacionada con la calidad de los establecimientos de atención médica;
- XVII. Presentar informes semestrales al Consejo, sobre los trabajos realizados, y
- XVIII. Las demás afines que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

De las Sesiones de la Comisión

Artículo 7. La Comisión sesionará en forma presencial o por medio de tecnologías de información y comunicación, las veces que sea necesario, por determinación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión o a petición de cuando menos dos personas del resto de sus integrantes.

Artículo 8. Las convocatorias para las sesiones, serán por escrito firmado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión o por la persona titular del Secretariado Técnico y se notificarán a todas las personas integrantes de la misma, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, acompañando el orden del día respectivo. En caso de urgencia se podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación. Las convocatorias podrán realizarse en forma digital, en cuyo caso, el acuse de recibo electrónico deberá agregarse al expediente correspondiente.

Artículo 9. Las sesiones de la Comisión serán válidas con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes titulares o suplentes, siempre que se encuentre presente la persona titular de la Presidencia de la Comisión o quien la supla.

Artículo 10. Con el propósito de asegurar la confidencialidad de la información documental, los expertos, las personas integrantes de la Comisión, deberán firmar al inicio de cada sesión, una carta de confidencialidad y abstenerse de revelar la información en términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Al inicio de cada sesión la persona titular de la Presidencia, consultará a las personas integrantes, si cuentan con algún conflicto de interés relacionado con los asuntos contenidos en la orden del día, asimismo verificará si han suscrito las cartas de confidencialidad y de no conflictos de interés, a que se refiere este artículo.

Artículo 11. Por cada sesión de la Comisión se levantará un acta, en la que se asentarán los acuerdos a que se haya llegado. Las actas de las sesiones, una vez firmadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la persona titular del Secretariado Técnico y las personas integrantes que hayan asistido a la sesión, se integrarán al expediente correspondiente, junto con todos los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en las presentes Normas, así como los documentos que sirvieron de base para la toma de decisiones.

CAPÍTULO VI

De las Personas Integrantes de la Comisión

Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Comisión:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Definir y aprobar el orden del día de cada sesión;
- III. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Opinar y votar los asuntos a tratar en las sesiones, así como emitir voto de calidad en caso de no haber consenso por las personas integrantes de la Comisión;
- V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- VI. Revisar y someter a consideración de la Comisión los planes, programas o informes de trabajo, así como el material de divulgación sobre el proceso de certificación de establecimientos de atención médica elaborados por la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión;
- VII. Designar a la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión;
- VIII. Suscribir los documentos que apruebe la Comisión y, en su caso, difundirlos en los medios oficiales que determine la misma;
- IX. Informar al Consejo sobre los trabajos realizados por la Comisión;
- X. Suscribir los acuerdos, convenios y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- XI. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Comisión;
- XII. Firmar las cartas de confidencialidad y de no conflicto de interés, y
- XIII. Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

Artículo 13. Corresponde a las personas integrantes de la Comisión:

- I. Asistir y representar a su institución en las sesiones de la Comisión;

- II. Opinar y votar los asuntos a tratar en las sesiones, presentando argumentos técnicos y de otra índole, para la resolución de los mismos;
- III. Solicitar por escrito a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Mantener informadas a las instituciones a las que representan, sobre los acuerdos y deliberaciones de la Comisión;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión que sean de su competencia;
- VII. Nombrar a sus suplentes con apego a principios éticos, de confidencialidad, transparencia, de no conflicto de intereses y los requisitos de competencia profesional para los asuntos a tratar;
- VIII. Firmar las cartas de confidencialidad y no conflicto de intereses previo a la celebración de las sesiones;
- IX. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, y
- X. Las demás que le permitan cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 14. Corresponde a la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión:

- I. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- II. Por instrucciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- IV. Asistir a las sesiones y participar en las deliberaciones;
- V. Levantar el acta de las sesiones, turnarla y recabar la firma de los miembros de la Comisión;
- VI. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con la persona titular de la Presidencia y las personas integrantes de la Comisión;
- VII. Revisar, evaluar, requerir y sustanciar los procedimientos administrativos que se requieran para llevar a cabo los procesos de certificación de los establecimientos de atención médica y de implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad;
- VIII. Suscribir los documentos que expida la Comisión;
- IX. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión en todos los trabajos relativos a su funcionamiento;
- X. Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia;
- XI. Integrar y resguardar los expedientes de todos los informes, dictámenes, acuerdos, resoluciones y demás archivos que registren las funciones de la Comisión;
- XII. Previa aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, suscribir los acuerdos, convenios y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- XIII. Llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- XIV. Elaborar los proyectos de planes, programas o informes de trabajo de la Comisión, así como el material de divulgación sobre la evaluación de calidad de la atención médica;
- XV. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Comisión y los Comités, a petición de autoridad competente;
- XVI. Firmar las cartas de confidencialidad y de no conflictos de interés, a que se refiere estas Normas, y
- XVII. Las demás que la Comisión o la persona titular de la Presidencia le señalen.

CAPÍTULO VII**Del Proceso de Certificación**

Artículo 15. El proceso de certificación de la calidad en la atención médica tiene por objeto verificar que los establecimientos de atención médica cumplan con los requisitos, criterios y estándares definidos en estas Normas, el Modelo Único de Evaluación de la Calidad y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Podrán solicitar la certificación, los establecimientos de atención médica de los sectores público, privado y social del Sistema Nacional de Salud, en términos de lo establecido en el Modelo Único de Evaluación de la Calidad, estas Normas y demás disposiciones aplicables.

Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito, en la oficialía de partes del Consejo, dirigidas a la persona titular de la Secretaría del Consejo o de la Presidencia de la Comisión o del Secretariado Técnico, conforme a los requisitos citados en estas Normas.

Los documentos que acompañen a las solicitudes, deberán ser presentados preferentemente en medios digitales, a través de la herramienta o medios que determine el Modelo Único de Evaluación de la Calidad, o en su caso, la Presidencia de la Comisión.

La solicitud y la documentación presentada con motivo del proceso de certificación serán conservadas en el Consejo durante un periodo de seis años, al término de los cuales se transferirán al archivo de concentración.

Artículo 17. Las solicitudes de certificación que presenten los establecimientos de atención médica, deberán ser acompañadas de lo siguiente:

- I. Solicitud firmada por el titular o representante legal del establecimiento de atención médica, público o privado, indicando la razón social, el nombre comercial, ubicación del establecimiento, las razones que motivan la misma y listado de la documentación que se entrega, en su caso, si ha contado con alguna certificación de la calidad del Consejo;
- II. Original o copia certificada del documento con el que el solicitante acredite su personalidad o, en su caso, del nombramiento como servidor público señalando las disposiciones jurídicas que lo facultan para tal efecto, copia de identificación oficial vigente, así como los datos y correo electrónico de la persona autorizada para recibir notificaciones, documentos y resoluciones administrativas en medios físicos o electrónicos;
- III. Original del formato debidamente llenado para el registro al proceso de certificación del establecimiento de atención médica;
- IV. En su caso, el formato de carta compromiso que se difunda en la página de internet del Consejo;
- V. Copia legible de las autorizaciones sanitarias vigentes, que correspondan a los servicios propios y subrogados que otorga el establecimiento de atención médica, y
- VI. Los demás documentos que determine el Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

Artículo 18. Las solicitudes de certificación se recibirán en días y horas hábiles, conforme a los periodos establecidos en el Modelo Único de Evaluación de la Calidad.

La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión dispondrá de hasta quince días hábiles contados a partir del primer día hábil del siguiente ejercicio fiscal a la presentación de la solicitud, para efectuar la revisión y valoración de la misma y documentación que se acompañó, con el fin de constatar que cumple con los requisitos señalados en estas Normas, el Modelo Único de Evaluación de la Calidad y demás disposiciones aplicables.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el solicitante no recibe ninguna comunicación, se entenderá que la solicitud fue aceptada a trámite.

En caso de omisión de alguno de los requisitos, la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión prevendrá al solicitante para que subsane las omisiones, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se le haya notificado la prevención en forma física o por medios electrónicos, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Una vez desahogada la prevención, la persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión dispondrá de hasta cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su recepción, para efectuar la revisión y valoración de la documentación, a efecto de determinar si procede dar trámite a la misma.

La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión dará a conocer al solicitante, en forma física o por medios electrónicos, la procedencia a trámite de la solicitud, respecto de cualquiera de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 19. La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión una vez aceptada a trámite la solicitud, procederá a turnarla a la entidad evaluadora a que se refiere el Modelo Único de Evaluación de la Calidad, dentro del término de tres días hábiles, a efecto de que realice la validación cuantitativa, previo al cierre del primer trimestre del ejercicio que corresponda.

La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión, derivado del resultado de la validación documental cuantitativa de los establecimientos de atención médica que cumplan con el 100% de los requisitos, dará a conocer al solicitante, en forma física o por medios electrónicos, el oficio que ampara la inscripción al Modelo Único de Evaluación de la Calidad, a efecto de continuar con el proceso correspondiente.

La inscripción al Modelo Único de Evaluación de la Calidad no procederá en caso de contar con algún procedimiento administrativo abierto por parte de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios o áreas de regulación sanitaria de su Entidad Federativa.

Artículo 20. La persona titular del Secretariado Técnico de la Comisión podrá requerir información adicional a la presentada por los interesados, en cualquier etapa del Proceso de certificación o fase del Modelo Único de Evaluación de la Calidad, con la finalidad de que la Comisión cuente con mayores elementos para sus determinaciones en el proceso de certificación.

Para la entrega de información adicional se contará con un plazo máximo de quince días hábiles. En caso de que esto no se cumpla, la Comisión dictaminará la solicitud de actualización con la información que tenga disponible.

Artículo 21. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, podrá autorizar y designar a personas, de entre su personal adscrito, para llevar a cabo visitas de supervisión aleatorias, las cuales podrán realizarse durante los procesos de evaluación, así como para los establecimientos de atención médica que ya se encuentren Certificados.

Artículo 22. La Comisión para dictaminar una solicitud de certificación, deberá contar con el informe de evaluación del establecimiento de atención médica respectivo, conforme a lo establecido en el Modelo Único de Evaluación de la Calidad y, en su caso, la información adicional que requiera en los términos señalados en el artículo 20 de estas Normas.

Asimismo, podrán dar recomendaciones particulares a los establecimientos de atención médica en beneficio de la calidad de la atención médica y seguridad que se brinda a los pacientes.

Artículo 23. Los dictámenes que emita la Comisión se informarán al solicitante por la persona titular del Secretariado Técnico, de forma física o electrónica, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contado a partir de la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 24. En los casos en que la Comisión emita un dictamen de no procedencia de una solicitud, se informará al solicitante, por medios escritos o electrónicos, señalando y fundando las razones del mismo.

Artículo 25. La Certificación otorgada por la Comisión únicamente ampara al establecimiento de atención médica respecto a la denominación comercial, razón social, domicilio y autorizaciones sanitarias registrados para tal efecto.

Cuando el establecimiento de atención médica certificado realice cambios de razón social, deberá dar aviso al Consejo, mediante escrito libre, informando del respectivo cambio, acompañando la documentación a que se refiere el artículo 17, fracciones I, II, III, V y VI de las presentes Normas, que acredite los cambios mencionados. La Comisión resolverá la procedencia de la solicitud a fin de garantizar la continuidad de la certificación.

Para los casos de cambios de domicilio, modificaciones y/o ampliaciones en las instalaciones, el establecimiento de atención médica certificado deberá dar aviso al Consejo, mediante escrito libre, informando del respectivo cambio, acompañando la documentación a que se refiere el artículo 17 de las presentes Normas. La Comisión resolverá la procedencia de la solicitud y, podrá para ello, autorizar un nuevo proceso de evaluación del establecimiento.

Artículo 26. La Comisión podrá revocar una Certificación, en los siguientes casos:

- I. Cuando las autorizaciones sanitarias otorgadas al establecimiento de atención médica no se encuentren vigentes;
- II. Por incumplimiento grave a las disposiciones de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables;
- III. Cuando le sean impuestas sanciones administrativas, medidas de seguridad preventivas, cautelares o correctivas impuestas por autoridades sanitarias;
- IV. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados, que hubieren servido de base a la autoridad sanitaria, para otorgar la certificación;
- V. Cuando los establecimientos de atención médica dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado la certificación, y
- VI. Las demás que, por su gravedad, pongan en riesgo la calidad en la atención médica y la seguridad del paciente.

La resolución correspondiente se dará a conocer al establecimiento de atención médica, en forma física o por medios electrónicos, y publicada en la página de internet del Consejo.

Artículo 27. Los interesados podrán interponer el recurso de revisión, en contra de las resoluciones de la Comisión, cuyo escrito se presentará ante la persona titular de la Presidencia del Consejo, el cual se sustanciará conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 28. La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá suscribir bases o convenios con dependencias y entidades, de carácter federal o local, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de certificación establecido en el Modelo Único de Evaluación de la Calidad, estas Normas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

Sobre la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 29. El prontuario de establecimientos de atención médica certificados y la vigencia a que se refiere el artículo 6, fracción VI de estas Normas, será difundido en la página de internet del Consejo.

Artículo 30. Con el propósito de asegurar la confidencialidad de la información documental, las personas integrantes de la Comisión, los invitados y demás personas que tengan acceso a ella, deberán firmar al inicio de cada sesión, una carta de confidencialidad y abstenerse de revelar la información en términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 31. Las personas integrantes de la Comisión, invitadas y, en general, aquéllas que asistan a las sesiones, deberán firmar al inicio de cada sesión, una carta de no conflicto de intereses, en la que indiquen si tienen o han tenido relación con instituciones, empresas u organizaciones que prestan servicios de atención médica, y el carácter de dicha relación bajo una o más de las opciones siguientes:

- I. Trabajador de la empresa en cualquier régimen de contrato;
- II. Parentesco, directo o indirecto hasta en cuarto grado, con algún trabajador de la empresa, socio o dueño;
- III. Consultor o asesor, y
- IV. Fecha de inicio y término de la relación, si existen proyectos de colaboración a futuro.

Artículo 32. En caso de comprobarse faltas a la carta de confidencialidad a que se refiere el artículo 30 de estas Normas, o falsedad en las declaraciones de la carta de no conflicto de intereses referida en el artículo 31, se dará vista a las autoridades competentes, por las probables faltas administrativas y/o penales; se excluirá del proceso al responsable; se descartarán sus opiniones y evaluaciones, y se hará pública la situación a través la página de Internet del Consejo.

CAPÍTULO IX**Del Procedimiento para la Modificación de las
Normas de Organización y Funcionamiento**

Artículo 33. La persona titular de la Presidencia de la Comisión o una persona integrante titular, podrán solicitar modificaciones a las presentes Normas. La persona titular de la Presidencia de la Comisión presentará la propuesta de modificación a las personas integrantes de la misma, a efecto de que se acuerde someterla a aprobación del pleno del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, se resolverán por la Comisión de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2023.

CUARTO. La Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica deberá aprobar y difundir los formatos a que se refieren el artículo 17, fracciones III y IV de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2024.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES

AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

María de Lourdes Coss Hernández, Directora General del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, 3o fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o; 11 y 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, fracción XXV, del Estatuto Orgánico del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones; 3, fracción III, y 20, fracciones I, II y III, del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES

ÚNICO. Se da a conocer a las autoridades, a las personas servidoras públicas y a la población en general, el Código de Conducta del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, el cual se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

www.dof.gob.mx/2024/SICT/Codigo_Conducta_PROMTEL.pdf

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024.- La Directora General del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, **María de Lourdes Coss Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 550442)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AVISO mediante el cual se da a conocer la aprobación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Archivo General de la Nación, así como sus datos de identificación para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA APROBACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2024 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de 2024 del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación, durante la cual fueron aprobadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y se instruyó al Prosecretario para que gestionara la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, el que suscribe, Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y Segundo, último párrafo, del *Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican*, publicado el 10 de agosto de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, y su reforma del 21 de agosto de 2012; emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA APROBACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR

Para conocimiento de los interesados, se da a conocer la aprobación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Archivo General de la Nación, así como sus datos de identificación para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

Denominación	Emisor y fecha de emisión	Materia	Medio de consulta
Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación (23 de febrero de 2024)	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	https://www.gob.mx/agn/documentos/politicas-bases-y-lineamientos-en-materia-de-adquisiciones-arrendamientos-y-servicios-del-agn www.dof.gob.mx/2024/AGN/POBALINES_AGN_2024.pdf

Dado en la Ciudad de México, al once del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Director General del Archivo General de la Nación, **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.- Validó: **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

(R.- 550446)

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

ACUERDO mediante el cual el Sistema Nacional Anticorrupción refrenda los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO

Que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformó, entre otros, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Que el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que el Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia;

Que el artículo 7 de la referida Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, instituye que el SNA se conforma por: I. Los integrantes del Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana; III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes;

Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las personas servidoras públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar el Código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal, sus homólogos en las entidades federativas (Secretarías) o por las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos (Órganos Internos de Control), conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el día 13 de septiembre de ese año, aprobó el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;

Que el 8 de diciembre de 2022, una vez integrados la mayoría de los órganos colegiados e instancias que conforman los Sistemas Anticorrupción, Nacional y Locales, se instaló en la Ciudad de México, el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las Secretarías, a los Órganos Internos de Control de los Entes públicos del Estado mexicano y a las personas servidoras públicas, así como darle continuidad a las acciones enfocadas al fortalecimiento de la integridad y ética pública, herramientas de suma importancia para mitigar la corrupción, el SNA, en su Sesión Ordinaria 2024, celebrada el día 29 de febrero de 2024, ha tenido a bien aprobar, con veintiocho votos a favor y una abstención, el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN REFRENDA LOS
LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA.**

ÚNICO. El Sistema Nacional Anticorrupción refrenda, en su integridad, los “Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” aprobados por su Comité Coordinador y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en los artículos 35 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 17 y 18, fracción XXVII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y 32, fracción VIII de los Lineamientos que regulan las sesiones del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2022, **certifico que el Sistema Nacional Anticorrupción**, en su Sesión Ordinaria 2024, celebrada el 29 de febrero de 2024, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, **aprobó**, con 28 (veintiocho) votos a favor y 1 (una) abstención, el “Acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional Anticorrupción refrenda los Lineamientos para la emisión del Código de Ética”.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.- Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Mtro. **Roberto Moreno Herrera**.- Rúbrica.

(R.- 550432)

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

ACUERDO por el que se emite el Código de Conducta del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA.

ADRIÁN PEDROZO ACUÑA, Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10 del Decreto de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre del dos mil uno; 3, 4 Fracción I y 11 del Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil siete, modificado el veintiuno de abril de dos mil catorce, el catorce de julio de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, ambos ordenamientos del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre de dos mil uno, se creó el IMTA, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y mediante resolución conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, reconocieron a dicho Instituto como Centro Público de Investigación.

Que referente a los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicados en el DOF el 28 de diciembre de 2020; y en la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Guía 2023), la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública emitió su opinión favorable del Código de Conducta versión 2023 al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, a través de la cédula de fecha 17 de noviembre de 2023, con la finalidad de dar a conocer y enterar a todos los servidores públicos que conforman el Instituto, las pautas de conducta que definen su actuación y juicio ético que orienten, en situaciones concretas, en el contexto de sus funciones y responsabilidades propias del servicio público, alineadas a la misión, visión y objetivo institucionales, y dar cumplimiento a las disposiciones anteriormente señaladas; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con el objeto de simplificar y contar con una regulación interna de fácil aplicación, que agilice la operación de los procesos, que contribuya a incrementar la eficacia y eficiencia de la gestión y dote de certeza jurídica el quehacer de la Institución, se emite el siguiente documento:

Nombre del documento: **Código de Conducta del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: La normatividad listada del presente, es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que conforman la plantilla de personal del Instituto y se deberá dar a conocer por los medios de difusión internos y registrarse en la Normateca Interna.

www.dof.gob.mx/2024/IMTA/Codigo_Conducta_IMTA.pdf

Dado en la ciudad de Jiutepec, Morelos, a 29 de febrero de dos mil veinticuatro.- El Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Adrián Pedrozo Acuña.**- Rúbrica.

(R.- 550448)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/I-24/11,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Primera Sesión Ordinaria de Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el 23 de febrero de 2024, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/I-24/11,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 16 Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad:

1. Aplicación de procedimientos de depilación con equipo láser
2. Aplicación de técnicas de investigación en inteligencia bancaria
3. Elaboración de Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST), en instalaciones dedicadas al tratamiento, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos
4. Ensamblado y armado de arneses eléctricos para automóviles
5. Interpretación simultánea oral, de un idioma a otro, en un evento controlado
6. Selección de personal basado en competencias
7. Atención de la denuncia con enfoque de género
8. Atención migratoria a pasajeros nacionales y extranjeros en lugares destinados al tránsito internacional aéreo en el marco del respeto a los derechos humanos
9. Ejecución de entrevista en diligencias de revisiones migratorias en el marco de los derechos humanos
10. Orientación y ayuda humanitaria a personas migrantes en el marco de protección y respeto a los derechos humanos
11. Medición en el transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos
12. Evaluación de la capacidad funcional de personas mayores
13. Manejo inicial de factores de riesgo de discapacidad en personas mayores
14. Determinar el valor monetario del bien mueble a la vista a solicitud de la autoridad
15. Realizar el estudio de identificación vehicular a solicitud de la autoridad
16. Revisión a Personas Privadas de la Libertad e instalaciones de un Centro Penitenciario para la detección de sustancias/objetos prohibidos

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/primer

A continuación, se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC:

EC1604 Aplicación de procedimientos de depilación con equipo láser

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC presenta las funciones que una persona debe saber respecto a la aplicación de depilación láser, que consta de la implementación de buenas prácticas en cabina para atender a un cliente en un procedimiento de depilación con equipo láser, la valoración general del pelo/vello de acuerdo con su cantidad, tipo, color y grosor y de acuerdo a las indicaciones del fabricante del equipo de depilación láser, así como la decisión respecto a la elección de el o los procedimientos a realizar, con el equipo láser, programado específicamente para depilación, de acuerdo al tipo de piel y vello/pelo del cliente. También establece los conocimientos teóricos y prácticos con los que se debe contar la persona para realizar su trabajo, así como las aptitudes, hábitos y valores relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1604.pdf

EC1605 Aplicación de técnicas de investigación en inteligencia bancaria

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC describe el desempeño del investigador y analista bancario, cuyas competencias incluyen la planeación de las actividades encaminadas a la investigación bancaria, mediante la elaboración del plan de búsqueda correspondiente, la recolección de la información/evaluación de datos y fuentes, el análisis de la información bancaria, utilizando técnicas y métodos en el desarrollo de premisas de investigación para la elaboración de inferencias, fundamentadas en un proceso de pensamiento lógico que conlleva a la generación de productos de análisis bancario con el apoyo visual correspondiente.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1605.pdf

EC1606 Elaboración de Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST), en instalaciones dedicadas al tratamiento, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC refiere las actividades para la aplicación del AST de manera puntual y de observancia obligatoria para los trabajos que representen un riesgo para el personal, las instalaciones, la comunidad y el medio ambiente, que se realicen con motivo del mantenimiento, construcción, desmantelamiento, puesta fuera de operación, y pruebas de pre-arranque, que se ejecutan en áreas de proceso, almacenamiento y despacho, tratamiento, sistemas de transporte por ductos, embarcaciones, talleres y áreas administrativas, adscritas en instalaciones petroleras, considerando para ello los alcances de la actividad referida en el AST, a partir de la revisión de la orden de trabajo, y de la existencia de los medios necesarios para llevar a cabo las actividades plasmadas en la orden de trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1606.pdf

EC1607 Ensamblado y armado de arneses eléctricos para automóviles

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC refiere a las funciones que realiza una persona para ensamblar y armar un arnés eléctrico automotriz. Estas funciones contemplan desde realizar movimientos precisos para armar ramales de circuitos, encintar, armar preensambles para la confección del arnés, así como, ejecutar actividades apegadas estrictamente a métodos de trabajo y realización para garantizar la funcionalidad del arnés, manteniendo presentes los indicadores de calidad establecidos por la empresa.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1607.pdf

EC1608 Interpretación simultánea oral, de un idioma a otro, en un evento controlado

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia se compone de dos elementos de competencia. El primer elemento, contempla la parte en la que la persona intérprete prepara la sesión de un evento controlado y establece la comunicación y acuerdos con las personas que intervienen directamente en éste. El segundo elemento, se basa en cómo hace la interpretación, cuáles son las características de desempeño que se esperan para cada criterio, así como, el producto final de su intervención. Asimismo, se contemplan las evidencias de conocimiento que la persona intérprete debe poseer.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1608.pdf

EC1609 Selección de personal basado en competencias

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC refiere las funciones para llevar a cabo la selección de un candidato para ocupar una vacante ofertada por un área/empleador, desde la identificación y desarrollo del perfil del puesto, la elaboración y aplicación de la entrevista con base en dicho perfil, destacando aquellas competencias que el área/empleador requiere, con énfasis en la obtención de la información de las competencias solicitadas en el perfil, así como la elaboración del reporte de selección y comparación entre candidatos basados en los comportamientos de las competencias solicitadas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1609.pdf

EC1610 Atención de la denuncia con enfoque de género

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar establece las habilidades y conocimientos necesarios para realizar la atención de la denuncia como primer respondiente en casos de violencia de género con el enfoque de género para promover la participación de las mujeres en los procesos de paz y seguridad, desde la identificación de las partes involucradas hasta su canalización a las instituciones correspondientes.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1610.pdf

EC1611 Atención migratoria a pasajeros nacionales y extranjeros en lugares destinados al tránsito internacional aéreo en el marco del respeto a los derechos humanos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Estándar de Competencia describe las funciones críticas que realiza personal del Instituto Nacional de Migración para proporcionar atención migratoria a pasajeros nacionales y extranjeros en lugares destinados al tránsito internacional aéreo en el marco del respeto a los derechos humanos. Considera la atención migratoria a pasajeros nacionales y extranjeros para su ingreso al país en lugares destinados al tránsito internacional aéreo en los filtros de revisión migratoria, brindar atención migratoria a pasajeros nacionales y extranjeros para su egreso del país en puntos de tránsito internacional aéreo en los filtros de revisión migratoria.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1611.pdf

EC1612 Ejecución de entrevista en diligencias de revisiones migratorias en el marco de los derechos humanos

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC expresa las funciones que una persona debe realizar durante una entrevista en una diligencia de revisión migratoria en el marco de los derechos humanos, desde el momento en que prepara la logística para realizar la entrevista; inicia la entrevista y la ejecuta considerando distintos escenarios -con la persona extranjera en tránsito que porta documentación que acredita su situación migratoria regular; con persona extranjera en tránsito que porta documentación apócrifa/alterada y con la persona extranjera que se hace pasar por mexicana o de otra nacionalidad distinta a la que corresponde y no porta documentos de identidad y viaje- hasta concluir la entrevista.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1612.pdf

EC1613 Orientación y ayuda humanitaria a personas migrantes en el marco de protección y respeto a los derechos humanos

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC expresa las funciones que todo Agente Federal de Migración debe realizar para brindar orientación y ayuda humanitaria a las personas migrantes en contexto de movilidad y situación de riesgo en el marco de protección y respeto a los derechos humanos, desde la verificación de los medios y recursos necesarios para su ejecución, la detección de las personas migrantes, el propiciar un ambiente de confianza al entrar en contacto que les permita orientar y brindar información para realizar denuncias o quejas por supuestos/actos de detención ilegal, así como brindar ayuda humanitaria al proporcionar agua, alimentos y detectar la necesidad de primeros auxilios según lo requieran, a fin de canalizarlos a los servicios de emergencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1613.pdf

EC1161.01 Medición en el transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar de competencia establece las funciones de configurar el sistema de medición, interpretar los resultados de la medición, así como mantener los sistemas de medición y verificar su calibración.

Se actualiza el EC1161 "Medición en el transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2019.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC1161 "Medición en el transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos", tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1161_01.pdf

EC0964.01 Evaluación de la capacidad funcional de personas mayores

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia es el referente que describe los resultados y productos críticos que deben de desempeñar y demostrar las personas que realicen la evaluación de la capacidad funcional de personas mayores, dicha función permite la determinación de su capacidad intrínseca y de su entorno.

El EC actualiza al EC0964 Evaluación de la capacidad funcional de personas mayores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0964 Evaluación de la capacidad funcional de personas mayores, tendrá para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de 5 meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC0964_01.pdf

EC0965.01 Manejo inicial de factores de riesgo de discapacidad en personas mayores

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia indica el manejo inicial de los factores de riesgo de discapacidad en personas mayores relacionados a cuatro ámbitos: aspectos psicológicos, aspectos sociales, hábitos de vida y proceso salud-enfermedad con el fin de implementar acciones pertinentes y contextualizadas a cada persona mayor para minimizar el riesgo de discapacidad.

El EC actualiza al EC0965 Manejo inicial de factores de riesgo de discapacidad en personas mayores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0965 Manejo inicial de factores de riesgo de discapacidad en personas mayores, tendrá para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de 5 meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC0965_01.pdf

EC1614 Determinar el valor monetario del bien mueble a la vista a solicitud de la autoridad

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desarrollan la función de determinación del valor monetario del bien mueble a la vista a partir de una solicitud de la autoridad y que son conocidos como personas peritas en valuación forense.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1614.pdf

EC1615 Realizar el estudio de identificación vehicular a solicitud de la autoridad

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan el estudio de identificación vehicular.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1615.pdf

EC1616 Revisión a Personas Privadas de la Libertad e instalaciones de un Centro Penitenciario para la detección de sustancias/objetos prohibidos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que preparan y ejecutan la revisión a Personas Privadas de la Libertad e instalaciones de un Centro Penitenciario con el fin de mantener el orden del mismo.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1616.pdf

Mtra. Christian Penélope Peña Guerrero, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en los artículos 8 fracción III y 28 fracciones XIV y XVIII del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente **ACUERDO SO/II-24/11,S** es fiel de lo desahogado y aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2024, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los veintitrés días, del mes de febrero del dos mil veinticuatro, para los efectos a que haya lugar.

Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, Mtra. **Christian Penélope Peña Guerrero.**- Rúbrica.

(R.- 550421)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 2/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclamen disposiciones generales relativas al pago del impuesto predial en la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2024, o cualquier norma general relacionada con el pago del impuesto mencionado, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 2/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE RECLAMEN DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, O CUALQUIER NORMA GENERAL RELACIONADA CON EL PAGO DEL IMPUESTO MENCIONADO, POR PARTE DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafo primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 18/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, se creó el Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República Mexicana y residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para conocer, entre otros, de los juicios de amparo indirecto relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, estableciéndose como fecha para el inicio de sus funciones el 7 de mayo de ese año;

QUINTO. Mediante Acuerdo General 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar; a la nueva denominación del actual Juzgado de Distrito Auxiliar; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados mencionados, se autorizó la creación del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, toda vez que un solo órgano auxiliar resultaba insuficiente para atender la enorme cantidad de juicios de amparo indirecto relativos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, asimismo, el Juzgado de Distrito Auxiliar que funcionaba en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se denominó Juzgado Primero de Distrito Auxiliar y conservó la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas;

SEXTO. El 26 de diciembre de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, y el 19 de enero de 2024 se publicó en el citado medio de difusión, el Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024; y

SÉPTIMO. Derivado de los informes proporcionados por las Direcciones Generales de Estadística y Gestión Judicial, es posible advertir la promoción de una cantidad considerable de demandas de amparo relacionadas con las disposiciones fiscales referidas, radicadas actualmente en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, lo que ha provocado un aumento en sus cargas de trabajo. Además, de los juzgados referidos existe la posibilidad de presentación de algunas otras demandas de amparo indirecto con la misma temática.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, conocerán del trámite, resolución y, en su caso, cumplimiento de las sentencias de los juicios de amparo en los que se reclamen disposiciones relativas al pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024 en la Ciudad de México, o cualquier norma general relacionada con el pago del impuesto mencionado.

Artículo 2. Las demandas de amparo en que se reclamen las disposiciones normativas señaladas deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Artículo 3. Los asuntos referidos en el artículo 1 de este Acuerdo que estén en trámite en algún otro Juzgado de Distrito deberán remitirse, en el estado en que se encuentren, incluyendo el incidente de suspensión, a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México que por turno les corresponda, por conducto de su Oficina de Correspondencia Común, para la continuación de su trámite, resolución y, en su caso, cumplimiento.

En este caso, el egreso correspondiente deberá ser reportado como "Egreso por Acuerdo General", en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Artículo 4. A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, si un Juzgado de Distrito advierte que la demanda de amparo materia del presente Acuerdo no fue promovida ante los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región deberá remitirla directamente a la Oficina de Correspondencia Común que le presta servicio a dichos Juzgados para que conozcan de su trámite, resolución y, en su caso, cumplimiento.

Artículo 5. Los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito conocerán de los recursos que se interpongan contra las determinaciones dictadas en los juicios de amparo y sus respectivos incidentes de suspensión materia del presente Acuerdo, así como de los impedimentos o procedimientos relacionados que pudieran tramitarse.

Artículo 6. Para el trámite y resolución de los asuntos en que se reclamen las disposiciones normativas materia del presente Acuerdo se utilizarán las herramientas electrónicas implementadas por el Consejo de la Judicatura Federal.

Previa remisión de los asuntos materia del presente Acuerdo, los titulares de los órganos jurisdiccionales ante quienes se encuentran radicados, deberán integrar debidamente el expediente electrónico, de manera que permita a los justiciables que los hayan promovido, consultar el estado procesal de manera sencilla y oportuna.

Artículo 7. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, tienen su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, calle Eduardo Molina número 2, colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Código Postal 15960.

Artículo 8. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en su ámbito de competencia, interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos resolverá cualquier cuestión respecto del turno de los asuntos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal comunicará el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de Administración, a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Servicios Generales, para el efecto de que se adopten las medidas pertinentes respecto del envío de expedientes y demandas de amparo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito que lo necesiten; así como a la Dirección General de Gestión Judicial, la Dirección General de Estadística Judicial, la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Visitaduría Judicial, para los fines conducentes.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información difundirán electrónicamente el presente Acuerdo en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el relativo a las Oficinas de Correspondencia Común, como aviso importante. Asimismo, habilitarán los campos de captura necesarios para esta clase de asuntos, en los sistemas de cómputo de los órganos jurisdiccionales y Oficinas de Correspondencia Común a que se refiere el presente Acuerdo. De igual forma, deberán prestar el apoyo necesario a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, y a las partes a fin de que resuelvan cualquier incidencia relacionada con la operación del sistema informático.

QUINTO. Los órganos jurisdiccionales que conozcan de las demandas materia del presente Acuerdo deberán colocar en lugar visible, avisos donde se informe al público que los juicios de amparo en los que se reclamen las disposiciones normativas materia del presente Acuerdo serán del conocimiento de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 2/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclamen disposiciones generales relativas al pago del impuesto predial en la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2024, o cualquier norma general relacionada con el pago del impuesto mencionado, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de marzo de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, José Alfonso Montalvo Martínez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 1 de abril de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 3/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California con residencia en Ensenada y Mexicali, a su homólogo con sede en Tijuana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 3/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MEDIDA DE AUXILIO TEMPORAL POR PARTE DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON RESIDENCIA EN ENSENADA Y MEXICALI, A SU HOMÓLOGO CON SEDE EN TIJUANA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

QUINTO. El Centro de Justicia Penal Federal en Baja California, con residencia en Tijuana, ocupa el segundo lugar nacional respecto de todos los centros, según el total de asuntos y causas ingresadas. Y, el primero, por audiencias celebradas; lo que representa un nivel de carga de trabajo muy alta que incide en su capacidad de respuesta, por lo que genera saturación y rezago; y

SEXTO. Para atender el problema que presenta el centro con residencia en Tijuana, este Pleno aprobó, en sesión celebrada el 10 de enero de 2024, el Plan Integral para mejorar la eficiencia operativa del Centro de Justicia Penal en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Como consecuencia, a partir del 16 de enero de 2024, se habilitó la competencia de las personas juzgadoras de Distrito adscritas a los centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, Mexicali y Ensenada, para conocer indistintamente de los asuntos de control, enjuiciamiento y ejecución, y se determinó llevar a cabo las acciones necesarias para habilitar a los dos últimos centros mencionados en el auxilio del despacho de los nuevos asuntos provenientes de los municipios de Tecate y Playas de Rosarito, que son competencia originaria de Tijuana.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California con residencia en Ensenada y Mexicali, auxiliarán temporalmente a su homólogo con sede en Tijuana, en términos de los dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 2. Se habilita a los centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California con residencia en Ensenada y Mexicali, en los términos siguientes:

- I. A las personas juzgadoras de Distrito adscritas al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, para conocer del trámite, desahogo y resolución de todos los asuntos de nuevo ingreso que provengan del municipio de Playas de Rosarito;
- II. A las personas juzgadoras de Distrito adscritas al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, para conocer del trámite, desahogo y resolución de todos los asuntos de nuevo ingreso que provengan del municipio de Tecate;
- III. A la persona administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, para atender el despacho de todos los asuntos de nuevo ingreso que provengan del municipio de Playas de Rosarito; y

- IV.** A la persona administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, para atender el despacho de todos los asuntos de nuevo ingreso que provengan del municipio de Tecate.

Artículo 3. La medida de auxilio temporal a que se refiere este Acuerdo, tendrá una duración de un año contado a partir del inicio de vigencia del mismo.

Artículo 4. La persona administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, deberá coordinarse con las de los centros con sede en Mexicali y Ensenada, así como con la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para la implementación de la medida de auxilio temporal a que se refiere este Acuerdo.

Artículo 5. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal analizará, trimestralmente, la pertinencia de continuar o modificar las medidas a que se refiere este Acuerdo.

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal serán competentes para resolver las situaciones no previstas en este Acuerdo, especialmente respecto de la asignación de los asuntos, a efecto de que orienten en lo conducente a las personas administradoras de los tres centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California.

Artículo 7. Las personas juzgadoras adscritas al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, deberán:

- I.** Atender de manera prioritaria las audiencias intermedias y juicios pendientes;
- II.** Dar preeminencia en el desahogo de las audiencias intermedias y juicios pendientes, a aquéllos cuyas personas acusadas cuenten con medida cautelar de prisión preventiva;
- III.** Efectuar las notificaciones que correspondan en las propias audiencias; y
- IV.** Maximizar el aprovechamiento de las salas de audiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, efectuará los ajustes necesarios en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, para la implementación de la medida de auxilio temporal a que se refiere este Acuerdo.

CUARTO. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal emitirá el aviso de inicio de la medida de auxilio temporal a que se refiere este Acuerdo, en los tres centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California.

QUINTO. Las personas administradoras en los tres centros de Justicia Penal Federal en Estado de Baja California fijarán los avisos en lugar visible, en relación con la medida de auxilio temporal prevista en este Acuerdo.

SEXTO. La persona administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, vigilará la programación y gestión óptima de causas y audiencias en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, así como en el diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 3/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California con residencia en Ensenada y Mexicali, a su homólogo con sede en Tijuana, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de marzo de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, José Alfonso Montalvo Martínez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 1 de abril de 2024.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.3357 M.N. (dieciséis pesos con tres mil trescientos cincuenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2490%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3926%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5498%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.00 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-002-2023, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de autotransporte federal de carga, en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente IO-002-2023.

AVISO POR EL QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-002-2023, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Derivado de diversa información pública, esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) tuvo conocimiento de hechos que derivan en la posible realización de conductas que podrían constituir prácticas monopólicas absolutas previstas por el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce (LFCE), disposición vigente al momento del inicio de la presente investigación, en el mercado investigado relativo al AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA, EN EL TERRITORIO NACIONAL (MERCADO INVESTIGADO).

Por consiguiente, esta COMISIÓN considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora prevista en los artículos 12, fracción I, 66 y 71 de la LFCE, así como 16 y 17, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO), toda vez que existe una causa objetiva que pudiese indicar la existencia de posibles prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53 de la LFCE. En caso de que durante la investigación esta autoridad tuviera conocimiento de hechos adicionales, que hubieran ocurrido previo a la entrada en vigor de la LFCE, los mismos podrían actualizar lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LEY ANTERIOR).

Por lo anterior, se inicia la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-002-2023, con el objeto de determinar si se han o no actualizado o si se están o no actualizando cualquiera de las conductas previstas en el artículo 53 de la LFCE y, en su caso, en el artículo 9° de la LEY ANTERIOR en el MERCADO INVESTIGADO.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a la LFCE y, en su caso, a la LEY ANTERIOR, habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, fracción I, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación, el cual es de carácter administrativo, en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir una violación a la LFCE y/o a LEY ANTERIOR, ni está determinando en definitiva el o los sujetos a quien o quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a las mismas.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y reformadas mediante acuerdo publicado en el DOF el cuatro de marzo de dos mil veinte (DISPOSICIONES), sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LFCE, así como de la LEY ANTERIOR.

En términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones cuando existan causas debidamente justificadas para ello.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la COMISIÓN haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Asimismo, con fundamento en los artículos 16, 17 fracción II, 26 fracción I, y 28 fracción I, del ESTATUTO, se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, para efecto de tramitar el procedimiento de investigación y, en general, para que en términos de los artículos aplicables ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en los artículos 26 y 28, fracción XI, de la LFCE y 55 de las DISPOSICIONES, se ordena enviar para su publicación en el sitio de Internet de la COMISIÓN, así como en el DOF el presente aviso, dentro del primer periodo de investigación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE. Lo anterior para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de esta COMISIÓN, **José Manuel Haro Zepeda**.- Rúbrica.

(R.- 550287)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024 aprobados mediante diverso INE/CG519/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG112/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024” APROBADOS MEDIANTE DIVERSO INE/CG519/2023

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar emitida(s) en territorio nacional.
CPVE	Credencial(es) para Votar desde el Extranjero.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INETEL	Centro de Atención Ciudadana INETEL.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero.
Modelo de Voto Presencial	Modelo de operación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PIT-VMRE	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- 1. Instalación del Grupo de Trabajo.** El 14 de julio de 2023, se efectuó la reunión de instalación del Grupo de Trabajo con personas integrantes del INE y de los OPL de las entidades federativas con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF23-24.

2. **Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el “Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024”, y el “Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024”, respectivamente.

Entre las actividades señaladas en el calendario de ambos instrumentos, se encuentra el proceso de VMRE para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, con la mención de diversas actividades con sus respectivos periodos de ejecución.
3. **Aprobación del PIT-VMRE.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó el PIT-VMRE, mediante Acuerdo INE/CG507/2023.
4. **Aprobación de los Lineamientos.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, los Lineamientos y sus anexos.
5. **Inicio del PEF23-24 y de los PEL Concurrentes.** El 7 de septiembre de 2023, este Consejo General celebró sesión extraordinaria, con motivo del inicio del PEF23-24.

A partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF23-24 en las respectivas entidades federativas, de conformidad con su legislación local.
6. **Aprobación de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025.** El 22 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/COVE17/04SE/2023, la entonces Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025.
7. **Creación e integración de la CVMRE.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, aprobó, entre otras determinaciones, la creación e integración de la CVMRE.
8. **Programa de Trabajo de la CVMRE.** El 18 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE01/01SO/2023, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo y acordó presentarlo a este Consejo General para su ratificación, en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2023.

En el referido acuerdo, la CVMRE ratificó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025, así como el PIT-VMRE, aprobados mediante diversos INE/COVE17/04SE/2023 e INE/CG507/2023, respectivamente, como documentos rectores que estructuran los ejes temáticos, actividades y entregables del cronograma general del Programa de Trabajo de la Comisión.
9. **Aprobación del Modelo de Voto Presencial.** El 26 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG590/2023, este Consejo General aprobó el “Modelo de operación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”.
10. **Incorporación del Estado de México entre las entidades con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF23-24.** El 22 de noviembre de 2023, mediante Resolución INE/CG621/2023, este Consejo General incorporó al OPL del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho OPL a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

Asimismo, se resolvió que le serán aplicables al OPL del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por el propio Consejo General y otros órganos del INE, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración.
11. **Recomendación de la CNV.** El 9 de febrero de 2024, mediante Acuerdo INE/CNV06/FEB/2024, la CNV recomendó a este Consejo General que aprueben las modificaciones a los Lineamientos aprobados mediante diverso INE/CG519/2023.
12. **Presentación del anteproyecto de acuerdo ante la CVMRE.** El 12 de febrero de 2024, en su segunda sesión extraordinaria, la CVMRE conoció el anteproyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/223 y, mediante diverso INE/CVMRE04/02SE/2024, acordó remitir a la CRFE, para su consideración, las observaciones, comentarios y documentación durante la presentación de ese asunto.

13. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 13 de febrero de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE08/01SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos aprobados mediante diverso INE/CG519/2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones a los Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj); 133, párrafos 1, 3 y 4; 333, párrafos 1 y 4 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 102, párrafos 1 y 4; 105, párrafos 1 y 4 del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional y convencional.

1. Acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
3. Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, prevé como derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
4. Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
5. Bajo esa arista, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el diverso 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por personas representantes de los partidos políticos nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, que, para los PEF y los PEL, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

6. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 133 de la CPEUM, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
7. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.
8. Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
9. El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
10. Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
11. El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
12. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación nacional.

II. Marco legal nacional.

13. El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las personas ciudadanas que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.
14. Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV o CPVE.
15. Del mismo modo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; y, por último, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
16. A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese órgano oficial.

17. No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, las de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley, así como las demás que le confiera ésta.
18. De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.
19. Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE, instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.
20. El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y la de personas ciudadanas residentes en el extranjero.
21. En ese contexto, el artículo 130 de la LGIPE, en relación con el diverso 36, fracción I de la CPEUM, ordena que la ciudadanía está obligada a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
22. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.
23. En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1, 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; brindar, en coordinación con los OPL, las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la comisión respectiva, la DERFE y la CNV, verificará el registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado nominal, tanto a nivel federal como local.
24. Así, en términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas ciudadanas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.
25. De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

Los párrafos 2 y 3 de la disposición legal anteriormente enunciada, disponen que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE. A su vez, el voto por la vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita este Instituto en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
26. Así, el artículo 330 de la LGIPE, mandata que para el ejercicio del VMRE, además de los que fijan los diversos 34 de la CPEUM y 9, párrafo 1 de la propia ley, deberán cumplir los siguientes requisitos: solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la lista nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral; así como, los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

27. Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 331, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de fotocopia legible del anverso y reverso de su CPV —la persona electora deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital— y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo 331 de la LGIPE, refiere que, para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del artículo en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal que se trate estampe en el sobre de envío y, para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

28. En esta dirección, el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la persona ciudadana de votar desde el extranjero en la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones locales.

29. Por su parte, el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV o CPVE, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

De igual forma, los párrafos 2 a 5 del precepto legal antes mencionado, prevén que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

30. El artículo 334, párrafo 2 de la LGIPE, mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNE-Extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico aludido, instruye que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPVE, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la LGIPE.

31. El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

Así, el párrafo 2 del mismo artículo, precisa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a inscribir a la persona solicitante en la LNE-Extranjero. En caso de que esta tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional.

Consecuentemente, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

El párrafo 4 del artículo 335 de la LGIPE, instruye que, concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las LNE-Extranjero, por lo que la DERFE procederá a reinscribir a las ciudadanas y a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, el INE conservará copia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero en medios digitales, por un periodo de siete años.

32. Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE, dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 336, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que las listas nominales de electores residentes en el extranjero se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de ciudadanas mexicanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si se expidió o renovó la CPVE, o por el distrito electoral que aparece en ésta si se expidió la CPV en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de la ciudadanía residente en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Acorde con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comento, el personal del INE, las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes están obligadas a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

33. Adicionalmente, el artículo 337 de la LGIPE, advierte que los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante la CNV, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del diverso 336 de la misma ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE. Estas listas no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

34. El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El párrafo 2 de la disposición normativa invocada, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

35. Por su parte, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades que correspondan.

III. Marco reglamentario aplicable.

36. De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y l) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde, entre otras, a la DERFE, emitir los mecanismos para la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, la DERFE tiene la atribución de emitir los procedimientos para la inscripción de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Asimismo, el propio artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior del INE, confiere a la DERFE las atribuciones de coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNE-Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

37. El artículo 55, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del INE, señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la LGIPE, a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto corresponde cumplir y ejecutar los acuerdos de este Consejo General y los de la Junta General Ejecutiva; en particular, en relación con el artículo 63, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, aquellas relativas a llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los PEL, de conformidad con lo previsto en la CPEUM.

38. Por otra parte, en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del RE, se establecen las directrices a seguir para la conformación de la LNE-Extranjero.

39. El artículo 100 del RE, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNE-Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, en las elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

40. El artículo 101, párrafo 1 del RE, enlista las áreas competentes del INE a las que les corresponde la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

En atención a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 101 del RE, los OPL implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

En los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una comisión temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafos 5 y 6 del RE, este Consejo General determinará la implementación de las modalidades de VMRE previstas en la LGIPE para el proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate. De manera particular, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere el VMRE, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

41. En términos del artículo 102, párrafo 1 del RE, para el ejercicio del VMRE, este Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

42. En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las LNE-Extranjero serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. La ciudadanía que desee ser incorporada en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero deberá cumplir los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Por su parte, el artículo 105, párrafo 3 del RE, advierte que el INE y los OPL proveerán lo necesario para que las ciudadanas y los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción puedan obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente.

Igualmente, el párrafo 4 del mismo artículo, prevé en lo conducente que, la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNE-Extranjero para los PEL, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los lineamientos que establezca este órgano superior de dirección.

43. El artículo 106 del RE, señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNE-Extranjero, de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General.

44. Para la revisión de la LNE-Extranjero, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE, así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren, tal y como lo indica el artículo 107 del RE.
45. Acorde a lo establecido en el artículo 108, párrafos 1 y 2 del RE, para la entrega a los OPL de la LNE-Extranjero Definitiva, se realizará en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos respectivos. Los OPL, para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en dicho listado, deberán tomar las medidas necesarias para que su uso por parte de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas ante los mismos, se restrinjan a la jornada electoral correspondiente y de manera exclusiva para el escrutinio y cómputo del VMRE, o según la modalidad de voto que corresponda en cada entidad.

De la misma forma, el artículo 108, párrafo 3 del RE, señala que para el reintegro, devolución y destrucción de las listas nominales de electores residentes en el extranjero para Revisión y Definitivas, los OPL deberán atender las disposiciones previstas para tal efecto en los numerales 35, 36 y 40 de los Lineamientos AVE.

46. El artículo 109, párrafo 1 del RE, prevé que, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas cuya legislación local contemple el VMRE, entre ellas las relativas a la conformación de las listas nominales de electores residentes en el extranjero para los PEL, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un Grupo de Trabajo.
47. Por su parte, el PIT-VMRE constituye el documento por el que el INE establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE en el marco del PEF 2023-2024 y los PEL 2023-2024, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas de ejecución.

En particular, en la fase operativa número 3, relativo al registro y conformación de la LNE-Extranjero, el PIT-VMRE define el mecanismo de inscripción a la LNE-Extranjero, la recepción y procesamiento de Solicitudes de Inscripción, la integración de la lista para ser sometida al proceso de revisión y observación que prevé la LGIPE, para su posterior declaración de validez, y se brinda acompañamiento y atención a la ciudadanía interesada en emitir su voto desde el extranjero, en las modalidades de su elección.

48. No es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

49. Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar las modificaciones a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023.

TERCERO. Motivos para aprobar las modificaciones a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023.

- Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellas personas que residen en el extranjero, para la organización de los comicios en los ámbitos federal y local, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.
- Así, de cara a los PEF y PEL Concurrentes 2023-2024, el INE ha implementado acciones tendientes a asegurar la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio, en el ámbito federal para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías y en el ámbito local, por lo que respecta a las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Yucatán, cuya legislación electoral local contempla el voto desde el extranjero, como se describe a continuación:

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	- Artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas. - Artículo 7, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	- Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. - Artículos 1; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
	Diputación Migrante	- Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. - Artículos 1; 4; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Guanajuato	Gubernatura	- Artículo 23, párrafo I, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. - Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Jalisco	Gubernatura	- Artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. - Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
	Diputación de representación proporcional	- Artículo 6, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. - Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Estado de México	Diputaciones de representación proporcional	- Artículo 10 del Código Electoral del Estado de México. - Sentencia del juicio JDCL/83/2023 del Tribunal Electoral del Estado de México. - Resolución INE/CG621/2023.
Morelos	Gubernatura	- Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. - Artículo 6, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Oaxaca	Diputación Migrante	- Artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - Artículos 2, fracción XIII Bis; 38, fracción LXVII; 173, párrafo 5, fracción IV; 271; 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Gubernatura	Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Yucatán	Gubernatura	- Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán. - Artículos 1; 16, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

3. Dentro de esas acciones, se destaca que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, los Lineamientos y sus anexos, a través de los cuales se establecen las bases para la conformación de la LNE-Extranjero, así como los procedimientos y actividades que implementará el INE y los OPL de las entidades federativas respectivas, con el fin de salvaguardar el derecho al sufragio de la ciudadanía que reside o se encuentre fuera del territorio nacional, en atención a las disposiciones normativas de la materia.
4. Asimismo, es pertinente señalar que los Lineamientos tienen por objeto, lo siguiente:
 - a) Establecer las bases y procedimientos para la conformación de las LNE-Extranjero para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes;
 - b) Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de las LNE-Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, incisos a), numeral 3 y c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero; los anexos 21.1 y 21.2 del RE; el PIT-VMRE; la legislación electoral local, en tanto no contravenga los anteriores; así como, las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE;
 - c) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan este Consejo General y, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, y
 - d) Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNE-Extranjero bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de internet, así como la presencial en sedes en el extranjero; lo anterior, de conformidad con la LGIPE, los Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe este Consejo General.
5. A fin de sustentar las modificaciones planteadas en el presente acuerdo, es importante destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, es obligación del INE formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
6. Al respecto, conviene aclarar que, si bien los Lineamientos fueron aprobados por este Consejo General el 25 de agosto de 2023, también es cierto que esta autoridad electoral está obligada a potenciar el derecho humano al sufragio, llevando a cabo las acciones que permitan a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero participar en la elección de sus gobernantes, sin que ello pueda interpretarse como un incumplimiento o contradicción con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que ha establecido, como regla general, que las autoridades administrativas no pueden revocar sus propios actos, pues dicha prohibición tiene como finalidad evitar que se afecten derechos que se hayan creado a favor de las personas, lo que en la especie no acontece, toda vez que lo que se pretende es precisamente lo contrario.

7. En efecto, la Sala Superior del TEPJF ha establecido en diversas ejecutorias que las tesis “RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ESTABILIDAD DE LAS” y “RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, INCAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES”, emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo resultan aplicables a aquellos casos en los que la autoridad administrativa electoral pretenda revocar alguna resolución que haya creado un derecho a favor de terceros o modificarla limitando estos derechos (SUP-RAP-124/2019, SUP-RAP-130/2019 y SUP-RAP-133/2019, entre otras), lo que no acontece en el presente caso, en el que no se pretende revocar los derechos creados a favor de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero; por el contrario, las modificaciones propuestas tienen la finalidad de potenciar y hacer efectivos los derechos de las y los connacionales a fin de que puedan contar con las facilidades necesarias para votar en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes desde el país en que residen.
8. La procedencia de esta propuesta también encuentra apoyo en lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 29/2002, referida previamente, bajo el rubro “DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”, en la que establece que interpretar en forma restrictiva los derechos fundamentales de votar, ser votado, de asociación y de afiliación implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, por lo que es procedente realizar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos, hipótesis que se cumple con las modificaciones referidas.
9. Sentado lo anterior, es preciso mencionar que el INE debe, en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso de ser posible, y sin afectar la instrumentación de la elección de que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante una extensión a los periodos dispuestos para la actualización de los listados nominales respectivos, maximizando con ello el ejercicio al derecho al voto de la ciudadanía.
10. Es por esta razón que, a través del presente Acuerdo, este Consejo General estima conveniente aprobar las siguientes modificaciones a los Lineamientos:

NUMERAL	DEFINICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
1, fracción III, inciso k), sub-inciso ii	LNE-Extranjero Definitiva: Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero que se utilizará(n) en la jornada electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, [...] la LNE-Extranjero Definitiva también se integrará por las personas ciudadanas que cuenten con una CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 o CPV, y que no hayan solicitado votar por otra modalidad de votación.	LNE-Extranjero Definitiva: Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero que se utilizará(n) en la jornada electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, [...] la LNE-Extranjero Definitiva también se integrará por las personas ciudadanas que cuenten con una CPVE tramitada <u>al 25 de febrero de 2024</u> o CPV, y que no hayan solicitado votar por otra modalidad de votación.
10, párrafo 1	Las personas ciudadanas interesadas en inscribirse en la LNE-Extranjero para poder votar desde el extranjero en el PEF y los PEL 2023-2024, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE; del 1º de septiembre de 2023 al 20 de febrero de 2024, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen y elegir una de las modalidades de votación disponibles, de conformidad con los siguientes requisitos: [...]	Las personas ciudadanas interesadas en inscribirse en la LNE-Extranjero para poder votar desde el extranjero en el PEF y los PEL 2023-2024, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE; del 1º de septiembre de 2023 al <u>25 de febrero de 2024</u> , deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen y elegir una de las modalidades de votación disponibles, de conformidad con los siguientes requisitos: [...]
13, párrafo 1	Durante el periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 al 20 de febrero de 2024, las personas ciudadanas que hayan solicitado su inscripción a la LNE-Extranjero podrán realizar, a través del SRVE, la actualización de la siguiente información:	Durante el periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 al <u>25 de febrero de 2024</u> , las personas ciudadanas que hayan solicitado su inscripción a la LNE-Extranjero podrán realizar, a través del SRVE, la actualización de la siguiente información:

NUMERAL	DEFINICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
31, fracción V	En el caso del voto presencial en sedes en el extranjero, número de personas con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 y CPV, que fueron integradas en la LNE-Extranjero en términos del numeral 47 de los Lineamientos.	En el caso del voto presencial en sedes en el extranjero, número de personas con CPVE tramitada al <u>25 de febrero de 2024</u> y CPV, que fueron integradas en la LNE-Extranjero en términos del numeral 47 de los Lineamientos.
33, párrafo 2	La DERFE comunicará a las personas ciudadanas las inconsistencias detectadas en su Solicitud de Inscripción, a más tardar, el 23 de febrero de 2024.	La DERFE comunicará a las personas ciudadanas las inconsistencias detectadas en su Solicitud de Inscripción, a más tardar, el <u>28 de febrero de 2024</u> .
34	Las personas ciudadanas podrán subsanar las inconsistencias que les sean notificadas por la DERFE, a más tardar, el 26 de febrero de 2024 (Tiempo del Centro de México). La información y/o documentación que se remita para tal efecto, servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción. En caso de que el subsane o aclaración de inconsistencia respectiva sea recibida por la DERFE después del 26 de febrero de 2024, ésta se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de su inscripción en la LNE-Extranjero a través del SRVE y de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.	Las personas ciudadanas podrán subsanar las inconsistencias que les sean notificadas por la DERFE, a más tardar, el <u>2 de marzo de 2024</u> (Tiempo del Centro de México). La información y/o documentación que se remita para tal efecto, servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción. En caso de que el subsane o aclaración de inconsistencia respectiva sea recibida por la DERFE después del <u>2 de marzo de 2024</u>, ésta se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de su inscripción en la LNE-Extranjero a través del SRVE y de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.
36	La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos, a más tardar el 2 de marzo de 2024.	La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos, a más tardar el <u>5 de marzo de 2024</u> .
47, párrafo 1	En el caso de personas ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 o con CPV, y que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero en los términos del numeral 10 de estos Lineamientos, quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero. Para ello, se dispondrá lo necesario a fin de que, en cada una de las sedes en el extranjero, hasta un máximo de mil personas ciudadanas bajo este supuesto puedan ejercer su sufragio de manera presencial, en los términos y conforme a los procedimientos que para tal efecto determine el Consejo General.	En el caso de personas ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al <u>25 de febrero de 2024</u> o con CPV, y que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero en los términos del numeral 10 de estos Lineamientos, quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero. Para ello, se dispondrá lo necesario a fin de que, en cada una de las sedes en el extranjero, hasta un máximo de <u>mil quinientas</u> personas ciudadanas bajo este supuesto puedan ejercer su sufragio de manera presencial, en los términos y conforme a los procedimientos que para tal efecto determine el Consejo General.

NUMERAL	DEFINICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
48	Las CPVE tramitadas posterior al 20 de febrero de 2024, quedarán bajo el resguardo de la DERFE hasta la conclusión de la jornada electoral, por lo que, estas serán enviadas a sus titulares a partir del 3 de junio de 2024.	Las CPVE tramitadas posterior al <u>25 de febrero de 2024</u> , quedarán bajo el resguardo de la DERFE hasta la conclusión de la jornada electoral, por lo que, estas serán enviadas a sus titulares a partir del 3 de junio de 2024.
49, párrafo 2	La fecha de corte de la LNE-Extranjero para Revisión será el 2 de marzo de 2024, misma que se pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, a más tardar el 12 de marzo de 2024.	La fecha de corte de la LNE-Extranjero para Revisión será el <u>5 de marzo de 2024</u> , misma que se pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, a más tardar el 12 de marzo de 2024.
62, fracción I	La LNE-Extranjero Definitiva estará integrada por: I. Las personas ciudadanas que cuentan con CPVE y cuya Solicitud de Inscripción fue determinada como procedente. En el caso de la LNE-Extranjero bajo la modalidad de voto presencial en sedes en el extranjero, se integrará también por las personas ciudadanas con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024, que no hayan elegido alguna otra modalidad de votación en términos de los numerales 10, fracción I y 47 de los presentes Lineamientos. [...]	La LNE-Extranjero Definitiva estará integrada por: I. Las personas ciudadanas que cuentan con CPVE y cuya Solicitud de Inscripción fue determinada como procedente. En el caso de la LNE-Extranjero bajo la modalidad de voto presencial en sedes en el extranjero, se integrará también por las personas ciudadanas con CPVE tramitada al <u>25 de febrero de 2024</u> , que no hayan elegido alguna otra modalidad de votación en términos de los numerales 10, fracción I y 47 de los presentes Lineamientos. [...]

11. En ese sentido, es pertinente señalar que las modificaciones descritas en la tabla precedente consisten en lo siguiente:

- a) Se extiende del 20 al 25 de febrero de 2024, la fecha de conclusión del periodo de inscripción en la LNE-Extranjero y para solicitar la CPVE;
- b) Se modifican las fechas para actualizar domicilio (25 de febrero) para voto postal;
- c) Se recorre el final del periodo para notificar a la ciudadanía inconsistencias en su solicitud individual (28 de febrero), para realizar subsanes (2 de marzo), así como para determinar procedencia o improcedencia de las solicitudes (5 de marzo);
- d) La fecha de corte de la LNE-Extranjero para Revisión pasa del 2 al 5 de marzo de 2024, e
- e) Incrementar de mil a mil quinientos el máximo de personas que podrán ejercer su sufragio de manera presencial. Dicho incremento se realizará tratándose únicamente de personas con CPV o CPVE vigente que no se hubieren inscrito a la LNE-Extranjero.

12. Cabe señalar que el resto de las actividades mantiene sus periodos de ejecución, por lo que no se afectan otras etapas del proceso de conformación de la LNE-Extranjero, a que se refieren los Lineamientos.

13. Por otra parte, se considera oportuno modificar el contenido de los numerales 47 en su totalidad y 62, fracción I, párrafo 2 de los Lineamientos, con el objetivo de que se promueva el ejercicio del derecho al sufragio en el caso de las personas ciudadanas que hayan realizado un trámite de CPVE dentro del periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024, y no hubieran solicitado su registro en la LNE-Extranjero en el plazo establecido; además, de no encontrarse dentro de alguna de las circunscripciones consulares en la que se implementará el voto presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, en los siguientes términos:

NUMERAL	DEFINICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
47	En el caso de personas ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 o con CPV, y que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero en los términos del numeral 10 de estos Lineamientos, quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero. Para ello, se dispondrá lo necesario a fin de que, en cada una de las sedes en el extranjero, hasta un máximo de mil personas ciudadanas bajo este supuesto puedan ejercer su sufragio de manera presencial, en los términos y conforme a los procedimientos que para tal efecto determine el Consejo General. Adicionalmente, se fortalecerá la capacitación a las personas ciudadanas que funjan como funcionarias de Mesa Directiva de Casilla que se ubiquen en territorio nacional, particularmente en la franja fronteriza, así como a quienes reciban la votación presencial en sedes en el extranjero, sobre los mecanismos de seguridad relativas al marcado del dedo pulgar con tinta indeleble y el marcaje de la CPVE o CPV, según se trate, garantizando en todo momento que solo una persona pueda emitir un voto.	La DERFE aplicará los siguientes procedimientos para la incorporación a la LNE-Extranjero de la ciudadanía que se encuentra en esta situación: I. En el caso de personas ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al <u>25 de febrero de 2024</u> o con CPV, y que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero en los términos del numeral 10 de estos Lineamientos, quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero. Para ello, se dispondrá lo necesario a fin de que, en cada una de las sedes en el extranjero, pueda votar de manera presencial hasta un máximo de <u>mil quinientas</u> personas electoras que no hayan realizado un registro previo, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto determine el Consejo General. II. Serán incorporadas, de manera precautoria a la LNE-Extranjero para votar bajo la modalidad postal, todas aquellas personas ciudadanas que cumplan las siguientes condiciones: a) Haber solicitado su CPVE dentro del periodo comprendido <u>del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024</u>; b) No contar con una solicitud previa de registro para votar en el PEF y los PEL 2023-2024 bajo cualquier modalidad, y c) No residir en alguna de las circunscripciones consulares en las que se implementará el voto presencial en sedes en el extranjero. Hasta el <u>26 de marzo de 2024</u>, la DERFE contactará a las personas ciudadanas que se incluyeron bajo este supuesto, para informarles que fueron incorporadas en la lista nominal para votar en la modalidad postal. En este caso, la ciudadanía podrá aceptar la inscripción, cambiar su modalidad de votación o rechazar su inclusión en la LNE-Extranjero. Con el fin de asegurar la certeza en cuanto a las personas que se les enviará un Paquete Electoral Postal, la DERFE excluirá del listado de la modalidad postal a la ciudadanía que se encuentre en los siguientes supuestos: a) No pudieron ser contactadas por el INETEL; b) Siendo contactadas, modificaron su modalidad de voto o rechazaron su inclusión en la lista nominal para votar de manera postal, y c) No recibieron su credencial, a más tardar el <u>26 de marzo de 2024</u>.

NUMERAL	DEFINICIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
		En estos casos y siempre y cuando reciban su credencial antes de la jornada electoral del 2 de junio de 2024 y no hayan optado por la modalidad electrónica por internet, la ciudadanía sólo podrá participar en la modalidad presencial, de conformidad con la fracción I de este numeral. Adicionalmente, se fortalecerá la capacitación a las personas ciudadanas que funjan como funcionarias de Mesa Directiva de Casilla que se ubiquen en territorio nacional, particularmente en la franja fronteriza, así como a quienes reciban la votación presencial en sedes en el extranjero, sobre los mecanismos de seguridad relativas al marcado del dedo pulgar con tinta indeleble y el marcaje de la CPVE o CPV, según se trate, garantizando en todo momento que solo una persona pueda emitir un voto.
62, fracción I, párrafo 2	En el caso de la LNE-Extranjero bajo la modalidad de voto presencial en sedes en el extranjero, se integrará también por las personas ciudadanas con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 que no hayan elegido alguna otra modalidad de votación en términos de los numerales 10, fracción I y 47 de los presentes Lineamientos.	En el caso de la LNE-Extranjero, se integrará también por las personas ciudadanas con CPVE tramitada al 25 de febrero de 2024 , en términos de los numerales 10, fracción I y 47, fracciones I y II de los presentes Lineamientos.

14. Se destaca que estas propuestas contribuirán a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos en el extranjero puedan ejercer su derecho al sufragio, reforzando de esta manera el sistema democrático del país, al generar una mayor participación ciudadana en las próximas contiendas electorales del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.
15. No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar las modificaciones a los Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado a la CVMRE y la CRFE, previo a su presentación ante este Consejo General.
16. De igual manera, este Consejo General determina procedente que los ajustes referentes a la ampliación del periodo de inscripción en la LNE-Extranjero y el incremento a mil quinientas personas ciudadanas que no hayan solicitado su inscripción en la LNE-Extranjero con posibilidad de votar por la vía presencial en módulos receptores de votación, que se realizaron a los Lineamientos materia del presente acuerdo, también sean aplicados en los siguientes instrumentos normativos del VMRE, en lo conducente, con el objetivo de que se homologue su contenido:

1. PIT-VMRE, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG507/2023 del 25 de agosto de 2023.

UBICACIÓN	TEXTO ORIGINAL	TEXTO ACTUALIZADO	DESCRIPCIÓN
Actividades 3.1.3.1. y 3.1.3.9.	20 de febrero de 2024	25 de febrero de 2024	Ampliación del periodo de inscripción en la LNE-Extranjero
Actividad 3.1.3.2.	23 de febrero de 2024	28 de febrero de 2024	
Actividad 3.1.3.3.	26 de febrero de 2024	2 de marzo de 2024	
Actividades 3.1.3.4., 3.1.4.1., 3.1.5.1., 3.1.6.1., 3.1.6.2. y 3.1.6.3.	2 de marzo de 2024	5 de marzo de 2024	
Actividad 3.1.3.6.	23 de febrero de 2024	29 de febrero de 2024	

2. Modelo de operación del VMRE en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG590/2023 del 26 de octubre de 2023.

UBICACIÓN	TEXTO ORIGINAL	TEXTO ACTUALIZADO	DESCRIPCIÓN
Página 6, párrafo segundo	[...] máximo de mil personas ciudadanas [...]	[...] máximo de mil quinientas personas ciudadanas [...]	Aumento a 1,500 personas ciudadanas en MRV
	20 de febrero de 2024	25 de febrero de 2024	Ampliación del periodo de inscripción en la LNE-Extranjero
Cronograma, actividad 1.1.	20 de febrero de 2024	25 de febrero de 2024	

17. Por otra parte, se considera oportuno instruir a la DERFE para que informe semanalmente a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE, acerca del avance de la incorporación a la LNE-Extranjero de las personas ciudadanas que se encuentren bajo el supuesto previsto en el numeral 47, fracción II de los Lineamientos.
18. Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe las modificaciones a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar semanalmente a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Comisión del Registro Federal de Electores, acerca del avance de la incorporación a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero de las personas ciudadanas que se encuentren bajo el supuesto previsto en el numeral 47, fracción II de los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”.

TERCERO. Se aprueban las modificaciones al “Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024” y al “Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, de conformidad con lo señalado en el numeral 16 del considerando tercero del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a notificar el presente acuerdo y su anexo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Instituto Electoral del Estado de Puebla y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SEXTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormaINE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024

Índice

Título I. Disposiciones Preliminares

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Título II. Inscripción a la LNE-Extranjero

Capítulo Primero. Requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas en las LNE-Extranjero y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen

Capítulo Segundo. Formato electrónico de la Solicitud de Inscripción

Capítulo Tercero. Apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNE-Extranjero

Título III. Procesamiento de la Solicitud de Inscripción

Capítulo Primero. Recepción e integración del expediente y verificación de la Solicitud de Inscripción

Capítulo Segundo. Verificación de la situación registral de las personas ciudadanas

Capítulo Tercero. Aclaración de inconsistencias

Capítulo Cuarto. Determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción

Capítulo Quinto. Notificación de no inscripción a la LNE-Extranjero

Título IV. Incorporación a la LNE-Extranjero de la ciudadanía sin Solicitud de Inscripción

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Título V. LNE-Extranjero para Revisión

Capítulo Único. Observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión

Título VI. Integración de la LNE-Extranjero Definitiva

Capítulo Primero. Disposiciones preliminares

Capítulo Segundo. Conformación de la LNE-Extranjero Definitiva

Capítulo Tercero. Entrega y devolución de la LNE-Extranjero Definitiva

Título VII. Instancias Administrativas

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Título VIII. Demanda de JDC

Capítulo Primero. Disposiciones Preliminares

Capítulo Segundo. Cumplimiento de sentencias

Título IX. Grupo de Trabajo

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Título X. Comisión Nacional de Vigilancia

Capítulo Único. Actividades de supervisión del procesamiento de las Solicitud de Inscripción

Título XI. Confidencialidad de los datos personales

Capítulo Único. Confidencialidad

Anexos

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024**TÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****Capítulo Único****Disposiciones Generales****1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:****I. Ordenamientos jurídicos:**

- a) CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- c) Legislación Local:** Constitución Política, Códigos, Leyes y demás normatividad aplicable en materia electoral de cada una de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
- d) LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- f) LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- g) Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024;
- h) Lineamientos PEL:** Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
- i) LOVEI:** Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, correspondiente al Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- j) LOVP:** Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana, correspondiente al Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- k) RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- l) RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- m) RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;

II. Autoridades, organismos y otros actores:

- a) CNCS:** Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral;
- b) CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
- c) Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- d) Consejo(s) del(los) OPL:** Órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
- e) COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- f) CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

- g) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;
- h) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- i) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- j) **Grupo de Trabajo:** Grupo de Trabajo interinstitucional entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en términos del artículo 109 del RE y el Título VIII de los presentes Lineamientos;
- k) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- l) **INETEL:** Centro de Atención Ciudadana INETEL;
- m) **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
- n) **Persona(s) ciudadana(s):** Ciudadana(s) mexicana(s) y ciudadano(s) mexicano(s) residente(s) en el extranjero;
- o) **SRE:** Secretaría de Relaciones Exteriores;
- p) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- q) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral;

III. Siglas, acrónimos y definiciones:

- a) **CIC:** Código de Identificación de Credencial que corresponde al número de clave incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar, que sirve para llevar un control de los formatos producidos y hacer única cada credencial;
- b) **Clave de Elector:** Elemento de información y control de la Credencial para Votar, compuesto por 18 caracteres, que se conforma con las primeras letras de los apellidos y nombre, año, mes, día y clave de la entidad federativa en que la o el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro;
- c) **Código de Verificación:** Conjunto de seis dígitos que se envían a la dirección de correo electrónico y/o al número de teléfono móvil que la persona ciudadana registró, con el objeto de validar que ambos datos sean correctos y pertenezcan a la misma, toda vez que serán utilizados como medios complementarios para el acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- d) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el INE con cada uno de los OPL, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye, en su caso, el o los anexos técnicos que al efecto se determinen;
- e) **CPV:** Credencial(es) para Votar expedida(s) en territorio nacional, que se encuentra(n) vigente(s);
- f) **CPVE:** Credencial(es) para Votar desde el Extranjero, que se encuentra(n) vigente(s);
- g) **Dato(s) de contacto:** La información relativa al número de teléfono móvil y/o correo electrónico que proporciona la persona ciudadana en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero, con los siguientes supuestos y de acuerdo con las distintas modalidades de votación para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024:
 - i. En el caso de que se elija la modalidad de votación postal o presencial en sedes en el extranjero, al menos uno de los dos datos de contacto será de carácter obligatorio; estos datos de contacto no podrán repetirse en más de cuatro Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero;
 - ii. En el caso que se elija la modalidad de votación electrónica a través de internet, la persona ciudadana deberá proporcionar ambos datos de contacto, mismos que deberán ser únicos, y por medio de los cuales se le contactará y hará llegar la información relativa a la emisión de su voto;

- h) **Dato verificador:** Nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la persona ciudadana que solicita su inscripción en la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero;
- i) **Demanda de JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- j) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado Residente en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, conforme a la CPV o CPVE que tenga la persona ciudadana;
- k) **LNE-Extranjero:** Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes que las personas ciudadanas realizaron para inscribirse en dicha lista en términos de los presentes Lineamientos.

Para efectos de los presentes Lineamientos, la DERFE elaborará los siguientes tipos de LNE-Extranjero:

- i. **LNE-Extranjero para Revisión:** Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos para efectos de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
 - ii. **LNE-Extranjero Definitiva:** Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero que se utilizará(n) en la jornada electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, consistentes en la relación de las personas ciudadanas cuya Solicitud Individual de Inscripción a la LNE-Extranjero fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones efectuadas por los partidos políticos, por las instancias administrativas derivadas de la(s) solicitud(es) de expedición de credencial o rectificación a la LNE-Extranjero y por las resoluciones emitidas por el TEPJF en las que se haya ordenado su inclusión. En caso de la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero, la LNE-Extranjero Definitiva también se integrará por las personas ciudadanas que cuenten con una CPVE tramitada al **25 de febrero de 2024** o CPV, y que no hayan solicitado votar por otra modalidad de votación.
- l) **OCR:** Reconocimiento Óptico de Caracteres (*Optical Character Recognition*, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la CPV y de la CPVE, integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las personas ciudadanas, así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de cada persona ciudadana cuando se crea la Clave de Elector correspondiente;
 - m) **PPC:** Proceso(s) de Participación Ciudadana;
 - n) **PEF:** Proceso Electoral Federal 2023-2024;
 - o) **PEL:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2023-2024 en las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
 - p) **PIT-VMRE:** Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los PEF y los PEL 2023-2024;
 - q) **Solicitud de Inscripción:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNE-Extranjero, consistente(s) en formato(s) electrónico(s) que se pone(n) a disposición de las personas ciudadanas, según corresponda:
 - i. En el caso de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero con una CPVE vigente, y
 - ii. En el caso de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero con una CPV vigente;
 - r) **SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral;
 - s) **Solicitud de Rectificación:** Solicitud(es) de Rectificación a la(s) Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero;
 - t) **SRVE:** Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero, a través del cual las personas ciudadanas realizarán su solicitud de inscripción en la LNE-Extranjero a través de internet, y
 - u) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

IV. Anexos de los presentes Lineamientos:

- a) Anexo 1a:** "Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero. Proceso(s) Electoral(es) Federal y/o Local 2023-2024. Con Credencial para Votar vigente emitida en el extranjero";
- b) Anexo 1b:** "Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero. Proceso(s) Electoral(es) Federal y/o Local 2023-2024. Con Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional", y
- c) Anexo 2:** "Criterios para la determinación de procedencia e improcedencia de las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024".

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I.** Establecer las bases y procedimientos para la conformación de las LNE-Extranjero para el PEF y los PEL 2023-2024.
 - II.** Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de las LNE-Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, incisos a), numeral 3 y c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del RE; los LOVP; los LOVEI; los LAVE; los Lineamientos PEL; el PIT-VMRE; la Legislación Local, en tanto no contravenga la anterior normatividad; así como, las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE.
 - III.** Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan el Consejo General y, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.
 - IV.** Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNE-Extranjero bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de internet, así como la presencial en sedes en el extranjero, de conformidad con la LGIPE, los presentes Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.
- 3.** Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, los OPL, las personas ciudadanas que decidan participar desde el extranjero en el PEF y los PEL 2023-2024, las personas integrantes de la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.
 - 4.** La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como el procesamiento de las Solicitud de Inscripción e integración de la LNE-Extranjero, se apegará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, que rigen todas las actividades del INE, y se realizarán con perspectiva de género; se estará a lo dispuesto por la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; el RE; el RIINE; la LGSMIME; los LOVP; los LOVEI; el PIT-VMRE; la legislación local, y demás disposiciones emitidas por el INE y resoluciones del TEPJF, mientras no contravengan los ordenamientos anteriores, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho y criterios ya existentes, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero.
 - 5.** La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNE-Extranjero, en el ámbito de sus atribuciones. Estas recomendaciones serán sobre supuestos no previstos de manera expresa en los presentes Lineamientos o de manera complementaria, sin contravenir lo previsto en este ordenamiento.
 - 6.** La CRFE, de ser necesario y previo conocimiento de la CNV, revisará los casos no previstos en los presentes Lineamientos, y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General. La DERFE informará a las personas integrantes de la COVE, para su conocimiento, sobre la atención de dichos casos.
 - 7.** Tratándose de los PEL, las actividades no establecidas en los presentes Lineamientos deberán considerarse en los Lineamientos PEL, así como en el o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

8. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos serán aplicables, en lo conducente, de acuerdo con las modalidades de votación establecidas en la LGIPE, con base en el PIT-VMRE y/o en los términos que determine el Consejo General.
9. Los anexos 1a, 1b y 2, forman parte integral de los presentes Lineamientos. De ser necesario, la DERFE informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE las adecuaciones que se realicen a dichos anexos derivado de la operatividad del proceso, para los efectos conducentes.

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN A LA LNE-EXTRANJERO

Capítulo Primero

Requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas en las LNE-Extranjero y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen

10. Las personas ciudadanas interesadas en inscribirse en la LNE-Extranjero para poder votar desde el extranjero en el PEF y los PEL 2023-2024, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE; **del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024**, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen y elegir una de las modalidades de votación disponibles, de conformidad con los siguientes requisitos:
 - I. **Personas ciudadanas que cuentan con una CPVE vigente.** Con el fin de garantizar su inclusión en la LNE-Extranjero, las personas ciudadanas con CPVE vigente, que elijan votar a través de la modalidad postal, electrónica por internet o presencial en sedes en el extranjero en los términos que determine el Consejo General, deberán observar lo siguiente:
 - a) Solicitar a la DERFE su inscripción en la LNE-Extranjero para votar desde el extranjero, mediante llamada telefónica a INETEL o bien, por medio electrónico a través del SRVE, en el formato de Solicitud de Inscripción respectivo (**Anexo 1a**);
 - b) Proporcionar su nombre(s), primer apellido y segundo apellido, en caso de que cuenten también con este último;
 - c) Proporcionar la Clave de Elector y CIC que aparecen en su CPVE, para verificar que es una credencial vigente;
 - d) Seleccionar la modalidad de votación:
 - i. Postal;
 - ii. Electrónica por internet, o
 - iii. Presencial en sedes en el extranjero. En este caso, deberá elegir, entre las siguientes, la sede en el extranjero donde ejercerá su voto:
 - iii.1. Atlanta
 - iii.2. Chicago
 - iii.3. Dallas
 - iii.4. Fresno
 - iii.5. Houston
 - iii.6. Los Ángeles
 - iii.7. Madrid
 - iii.8. Montreal
 - iii.9. New Brunswick
 - iii.10. New York
 - iii.11. Oklahoma
 - iii.12. Orlando
 - iii.13. Paris
 - iii.14. Phoenix
 - iii.15. Raleigh
 - iii.16. Sacramento
 - iii.17. San Bernardino

- iii. 18. San Diego
- iii.19. San Francisco
- iii. 20. San José
- iii. 21. Santa Ana
- iii.22. Seattle
- iii.23. Washington, D.C.

- e) Confirmar que conserva el mismo domicilio que registró en su trámite de CPVE ante la SRE.

En el caso de que la persona ciudadana haya optado por la modalidad postal y realizado un cambio de su domicilio en el extranjero, o bien, haya elegido la modalidad electrónica por internet o presencial y solicite su cambio a la modalidad postal, se le pedirá como requisito adicional el envío, a través del SRVE, de una imagen de su comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de su expedición. En este supuesto, la ciudadanía deberá realizar necesariamente su Solicitud de Inscripción a través del SRVE;

- f) Proporcionar sus datos de contacto.

Para la modalidad de votación electrónica a través de internet, la persona ciudadana deberá proporcionar un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacerle llegar los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, de conformidad con los presentes Lineamientos y los LOVEI, y

- g) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información corresponde efectivamente a la persona ciudadana que solicita su inscripción en la LNE-Extranjero.

Las personas ciudadanas realizarán la confirmación de la recepción de la CPVE, en el caso de no haberla realizado previamente, a través del procedimiento de la manifestación de la decisión de votar desde el extranjero establecido en la presente fracción.

- II. **Personas ciudadanas que cuentan con una CPV vigente.** Las personas ciudadanas que cuenten con una CPV vigente que elijan votar a través de la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero en los términos que determine el Consejo General, deberán observar lo siguiente:

- a) Solicitar a la DERFE su inscripción en la LNE-Extranjero para participar desde el extranjero a través del SRVE, en el formato de Solicitud de Inscripción respectivo (**Anexo 1b**);
- b) Anexar copia o imagen legible por el anverso y reverso de su CPV. La persona ciudadana deberá capturar los datos de su CPV que se requieren en la solicitud y firmar la copia de dicha CPV o, en su caso, colocar su huella digital del dedo índice o pulgar en dicha copia;
- c) Anexar una copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de su expedición;
- d) Seleccionar una de las tres modalidades de votación:
 - i. Postal;
 - ii. Electrónica por internet, o
 - iii. Presencial en sedes en el extranjero. En este caso, deberá elegir, entre las siguientes, la sede en el extranjero donde ejercerá su voto:
 - iii.1. Atlanta
 - iii.2. Chicago
 - iii.3. Dallas
 - iii.4. Fresno
 - iii.5. Houston
 - iii.6. Los Ángeles

- iii.7. Madrid
- iii.8. Montreal
- iii.9. New Brunswick
- iii.10. New York
- iii.11. Oklahoma
- iii.12. Orlando
- iii.13. Paris
- iii.14. Phoenix
- iii.15. Raleigh
- iii.16. Sacramento
- iii.17. San Bernardino
- iii.18. San Diego
- iii.19. San Francisco
- iii. 20. San José
- iii. 21. Santa Ana
- iii.22. Seattle
- iii.23. Washington, D.C.

e) Proporcionar sus datos de contacto.

Para la modalidad de votación electrónica a través de internet, la persona ciudadana deberá proporcionar un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico únicos, a fin de hacerle llegar los datos de acceso al SIVEI y demás información de relevancia, de conformidad con los presentes Lineamientos y los LOVEI, y

f) Proporcionar el dato verificador, a fin de corroborar que la información corresponde efectivamente a la persona ciudadana que solicita su inscripción en la LNE-Extranjero.

Para efectos del presente numeral, el INE enviará a las personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero bajo la modalidad electrónica por internet, los códigos de verificación a la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil que proporcionen, a fin de fortalecer la validación de estos.

Las personas ciudadanas que soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero cuya CPVE o CPV tenga como entidad mexicana de referencia alguna con VMRE en los PEL 2023-2024, quedarán inscritas tanto en la LNE-Extranjero para el PEF como para el PEL que corresponda, bajo la modalidad de votación elegida.

11. La DERFE establecerá mecanismos para identificar si se realizan envíos de Solicitud de Inscripción de forma masiva o si se presenta algún patrón atípico en su realización y, en su caso, deberá hacer la revisión y análisis correspondiente.

La DERFE llevará registro de esta actividad, con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de las Solicitud de Inscripción que resulten involucradas y, en su caso, lo informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, a la conclusión del periodo de registro.

12. Las personas ciudadanas podrán consultar el estatus de su Solicitud de Inscripción, a través de la Clave de Elector y el folio que la DERFE asigne a su solicitud, el cual le será notificado a través del SRVE o bien, a través de INETEL.

13. Durante el periodo comprendido **del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024**, las personas ciudadanas que hayan solicitado su inscripción a la LNE-Extranjero podrán realizar, a través del SRVE, la actualización de la siguiente información:

- I. Elección de la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero.
- II. Domicilio en el extranjero, en caso de elegir la modalidad de votación postal, para lo cual, deberán enviar imagen del nuevo comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de su expedición.

Tratándose de los datos de contacto solicitados para la modalidad de votación electrónica a través de internet, relativos al número de teléfono móvil y/o dirección de correo electrónico únicos, la actualización podrá realizarse en el periodo comprendido **del 1º de septiembre de 2023 al 1º de junio de 2024**.

Capítulo Segundo**Formato electrónico de la Solicitud de Inscripción**

14. Las personas ciudadanas podrán manifestar su decisión de votar desde el extranjero en el PEF y los PEL 2023-2024, a través del SRVE, conforme a lo siguiente:
 - I. Tratándose de personas ciudadanas con CPVE vigente (**Anexo 1a**).
 - II. Tratándose de personas ciudadanas con CPV vigente (**Anexo 1b**).
15. La DERFE pondrá a disposición de las personas ciudadanas los formatos electrónicos de la Solicitud de Inscripción, así como sus correspondientes instructivos, a través del SRVE, para su llenado y envío.
16. El formato de la Solicitud de Inscripción para las personas ciudadanas con una CPVE (**Anexo 1a**), deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
 - I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana en caso de que también cuente con este último.
 - II. Clave de Elector.
 - III. CIC.
 - IV. Entidad mexicana de referencia.
 - V. Domicilio completo en el extranjero. Este deberá ser conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente, únicamente tratándose de la modalidad postal, si cambió a un domicilio diferente al que asentó al momento de solicitar su CPVE.
 - VI. Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que se elija.
 - VII. Dato verificador.
 - VIII. Elección de la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero. Además, en el caso de la modalidad presencial, elección de la sede en el extranjero en la que se ejercerá el voto.
 - IX. Cargo(s) de elección popular por el(los) que tiene derecho a votar desde el extranjero.
17. El formato de la Solicitud de Inscripción para las personas ciudadanas que cuenten con una CPV vigente (**Anexo 1b**), deberá contener por lo menos los siguientes datos:
 - I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana en caso de que cuente también con este último.
 - II. Clave de Elector.
 - III. OCR o CIC.
 - IV. Número de emisión de la CPV.
 - V. Entidad federativa de referencia.
 - VI. Domicilio completo en el extranjero, conforme a los datos asentados en el comprobante correspondiente.
 - VII. Datos de contacto, de acuerdo con la modalidad de votación que se elija.
 - VIII. Dato verificador.
 - IX. Elección de la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero. Además, en el caso de la modalidad presencial, elección de la sede en el extranjero en la que se ejercerá el voto.
 - X. Cargo(s) de elección popular por el(los) que tiene derecho a votar desde el extranjero.
18. El formato de Solicitud de Inscripción deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.

19. El formato de Solicitud de Inscripción incluirá las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral y la protección de los datos personales, para hacerlas del conocimiento de las personas ciudadanas.
20. El formato de Solicitud de Inscripción tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la persona ciudadana de votar desde el extranjero en la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero.

En el caso de las CPV, el formato de Solicitud de Inscripción contendrá un espacio para obtener la autorización expresa de la persona ciudadana para dar de baja de manera temporal su registro en la Lista Nominal del Electorado correspondiente al territorio nacional, por lo que, únicamente podrán votar desde el extranjero en la jornada electoral del PEF y los PEL 2023-2024, según corresponda, conforme al artículo 332 de la LGIPE.

Capítulo Tercero

Apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNE-Extranjero

21. Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNE-Extranjero, el INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, así como los OPL, llevarán a cabo acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, la cual deberá ser implementada durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNE-Extranjero, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que apruebe la COVE para tales efectos.

El INE, a través de la DERFE, la DECEyEC y la CNCS, impulsará el uso de herramientas tecnológicas que permitan una comunicación directa con la ciudadanía radicada en el extranjero que cuente con una CPVE, tales como correos electrónicos, servicio de mensajes cortos SMS, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, entre otros, a fin de fortalecer la información y asesoría para la realización de la Solicitud de Inscripción hasta su incorporación en la LNE-Extranjero.

El INE, en el marco de los instrumentos de colaboración celebrados con la SRE, impulsará la suma de esfuerzos institucionales para fortalecer la promoción de la credencialización en el extranjero y la inscripción en la LNE-Extranjero.

El INE, a fin de fortalecer los trabajos para la promoción de la inscripción a la LNE-Extranjero, buscará la colaboración de instituciones relacionadas con la migración, así como el apoyo de Organizaciones de la Sociedad Civil, en particular de clubes y federaciones de personas migrantes.

22. INETEL brindará apoyo a las personas ciudadanas en la realización de los trámites referidos en el numeral 10 de los presentes Lineamientos y, en su caso, les orientará a efecto de contar con la documentación que se requiera.

La DERFE y, en su caso, los OPL harán del conocimiento de las personas ciudadanas la página de internet, www.votoextranjero.mx, para efectos informativos, así como los datos de contacto de INETEL, con el fin de proporcionar el apoyo y orientación necesarios para realizar su Solicitud de Inscripción, así como apoyar en los casos en que se presente alguna inconsistencia.

23. Las áreas competentes del INE y, en su caso, de los OPL, informarán a las personas integrantes de la CRFE, la COVE, la CNV y el Grupo de Trabajo, sobre el desarrollo de las acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía para promover la inscripción a la LNE-Extranjero.

TÍTULO III

PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de la Solicitud de Inscripción

24. Una vez que la DERFE reciba las Solicitudes de Inscripción, conforme a los supuestos previstos en el numeral 10 de los presentes Lineamientos, verificará la situación registral de cada persona ciudadana, así como el cumplimiento de los requisitos y, en caso de que se determinen como procedentes, realizará su inscripción a la LNE-Extranjero o bien, la actualización correspondiente.

- 25.** La verificación y validación de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción, así como de la documentación anexa, incluirá, cuando menos, las siguientes actividades:
- I.** La verificación y validación de la información se hará contra los datos de la CPVE o, en su caso, contra los comprobantes de domicilio, así como la copia y los datos de la CPV, según corresponda.
 - II.** Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.
 - III.** En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de las personas ciudadanas, se aplicará lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.
- 26.** La DERFE, a partir de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción, realizará la verificación de situación registral que se refiere en el Capítulo Segundo del Título III de los presentes Lineamientos.
- 27.** Los datos que deberá considerar la DERFE para la verificación de situación registral serán, cuando menos, los siguientes:
- I.** Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana, en caso de que también cuente con este último.
 - II.** Fecha de nacimiento.
 - III.** Clave de Elector.
 - IV.** CIC u OCR, según corresponda.
 - V.** Número de emisión de la CPVE o de la CPV, según corresponda.
 - VI.** Entidad mexicana de referencia.
 - VII.** Dato verificador.
- 28.** De manera adicional a los datos referidos en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, la DERFE deberá considerar la siguiente información:
- I.** Hora y fecha de recepción en la DERFE de cada Solicitud de Inscripción, registrada en el SRVE.
 - II.** País, estado (región o similar) y ciudad (localidad), así como domicilio en el extranjero de la persona ciudadana, para el envío de información y/o materiales para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación postal.
 - III.** Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil de la persona ciudadana, para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación electrónica a través de internet y, en su caso, para hacer llegar información a la ciudadanía para el ejercicio del voto postal o presencial en sedes en el extranjero, cuando así proceda.

Capítulo Segundo

Verificación de la situación registral de las personas ciudadanas

- 29.** La DERFE, con base en los datos de la Solicitud de Inscripción y de la CPVE o la CPV, según corresponda, realizará la verificación de situación registral de las personas ciudadanas para determinar la vigencia de la credencial presentada.
- 30.** Para la verificación de la situación registral, la DERFE realizará la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Registro Federal de Electores.
- 31.** Una vez realizada una última verificación de situación registral, la DERFE entregará a las personas integrantes del Consejo General, la CNV y el Grupo de Trabajo, un informe con datos estadísticos sobre la siguiente información:
- I.** Número de Solicitudes de Inscripción recibidas.
 - II.** Número de Solicitudes de Inscripción con subsanes.

- III. Número de Solicitudes de Inscripción que fueron determinadas procedentes.
- IV. Número de Solicitudes de Inscripción que fueron determinadas improcedentes, así como las causas de improcedencia.
- V. En el caso del voto presencial en sedes en el extranjero, número de personas con CPVE tramitada al **25 de febrero de 2024** y CPV, que fueron integradas en la LNE-Extranjero en términos del numeral 47 de los Lineamientos.

Capítulo Tercero

Aclaración de inconsistencias

- 32. La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en las Solicitudes de Inscripción a partir de la copia legible de la CPV, de la información de la CPVE en poder de la DERFE o del comprobante de domicilio que, en su caso, remitieron las personas ciudadanas, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.
- 33. En el supuesto que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior de los presentes Lineamientos, la DERFE lo comunicará a la brevedad a las personas ciudadanas, a través del SRVE y de los datos de contacto proporcionados, para que subsanen dichas inconsistencias. En todo momento se otorgarán las facilidades a las personas ciudadanas para que subsanen las inconsistencias con oportunidad mediante el SRVE.

La DERFE comunicará a las personas ciudadanas las inconsistencias detectadas en su Solicitud de Inscripción, a más tardar, el **28 de febrero de 2024**.

- 34. Las personas ciudadanas podrán subsanar las inconsistencias que les sean notificadas por la DERFE, a más tardar, el **2 de marzo de 2024** (Tiempo del Centro de México). La información y/o documentación que se remita para tal efecto, servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción.

En caso de que el subsane o aclaración de inconsistencia respectiva sea recibida por la DERFE **después del 2 de marzo de 2024**, ésta se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de su inscripción en la LNE-Extranjero a través del SRVE y de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.

- 35. La persona ciudadana deberá enviar la documentación para subsanar cualquier inconsistencia a través del SRVE. La fecha de envío se considerará como la fecha de recepción de la aclaración respectiva.

Capítulo Cuarto

Determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción

- 36. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, y de conformidad con los criterios establecidos en el **Anexo 2** de los presentes Lineamientos, a más tardar el **5 de marzo de 2024**.
- 37. En las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción, la DERFE deberá garantizar, cuando menos, lo siguiente:
 - I. El cumplimiento de los plazos.
 - II. Un análisis integral del expediente.
 - III. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción.
 - IV. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.
 - V. Los derechos que le asisten a la persona ciudadana y los mecanismos legales de defensa.

38. La DERFE informará de manera periódica a las personas integrantes de la CNV, los avances y el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción.
39. La DERFE informará a las personas ciudadanas sobre la improcedencia de su Solicitud de Inscripción por las causas referidas en el numeral 42 de los presentes Lineamientos, a través de los datos de contacto proporcionados, fundando y motivando dicha improcedencia y mencionando los derechos que les asisten, así como los mecanismos legales de defensa a su disposición.
40. La DERFE conformará la LNE-Extranjero Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten los partidos políticos a la LNE-Extranjero para Revisión, así como del resultado de la verificación de situación registral que se establece en el numeral 31 de los presentes Lineamientos.

Las Solicitudes de Inscripción que la DERFE determine como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.
41. Las personas ciudadanas podrán consultar el estatus de su Solicitud de Inscripción por medios electrónicos a través del SRVE, así como por vía telefónica mediante llamada a INETEL.

Capítulo Quinto

Notificación de no inscripción a la LNE-Extranjero

42. La DERFE hará del conocimiento de las personas ciudadanas que su Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:
 - I. Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos.
 - II. Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
 - III. Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas dentro de los plazos establecidos.
 - IV. Derivado de un análisis de su situación registral, debido a un movimiento posterior en el Padrón Electoral.
43. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las personas ciudadanas su no inscripción a la LNE-Extranjero, a través del SRVE, pudiendo emplear también medios electrónicos, impresos o por mensajería.
44. La fecha límite de notificación a las personas ciudadanas sobre la improcedencia de su Solicitud de Inscripción será el **9 de marzo de 2024**.
45. La notificación de no inscripción a la LNE-Extranjero que realice la DERFE, deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las personas ciudadanas acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.
46. Al término del periodo de procesamiento de las Solicitudes de Inscripción, la DERFE reportará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV

INCORPORACIÓN A LA LNE-EXTRANJERO DE LA CIUDADANÍA CON CPVE Y CPV, SIN SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Capítulo Único

Disposiciones Generales

47. La DERFE aplicará los siguientes procedimientos para la incorporación a la LNE-Extranjero de la ciudadanía que se encuentra en esta situación:

- I. En el caso de personas ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al **25 de febrero de 2024** o con CPV, y que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero en los términos del numeral 10 de estos Lineamientos, quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero. Para ello, se dispondrá lo necesario a fin de que, en cada una de las sedes en el extranjero, pueda votar de manera presencial hasta un **máximo de mil quinientas personas electoras** que no hayan realizado un registro previo, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto determine el Consejo General.
- II. Serán incorporadas, de manera precautoria a la LNE-Extranjero para votar bajo la modalidad postal, todas aquellas personas ciudadanas que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Haber solicitado su CPVE dentro del periodo comprendido **del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024**;
 - b) No contar con una solicitud previa de registro para votar en el PEF y los PEL 2023-2024 bajo cualquier modalidad, y
 - c) No residir en alguna de las circunscripciones consulares en la que se implementará el voto presencial en sedes en el extranjero.

Hasta el **26 de marzo de 2024**, la DERFE contactará a las personas ciudadanas que se incluyeron bajo este supuesto, para informarles que fueron incorporadas en la lista nominal para votar en la modalidad postal.

En este caso, la ciudadanía podrá aceptar la inscripción, cambiar su modalidad de votación o rechazar su inclusión en la LNE-Extranjero.

Con el fin de asegurar la certeza en cuanto a las personas que se les enviará un Paquete Electoral Postal, la DERFE excluirá del listado de la modalidad postal a la ciudadanía que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) No pudieron ser contactadas por el INETEL;
- b) Siendo contactadas, modificaron su modalidad de voto o rechazaron su inclusión en la lista nominal para votar de manera postal, y
- c) No recibieron su credencial, a más tardar el **26 de marzo de 2024**.

En estos casos y siempre y cuando reciban su credencial antes de la jornada electoral del **2 de junio de 2024** y no hayan optado por la modalidad electrónica por internet, la ciudadanía sólo podrá participar en la modalidad presencial, de conformidad con la fracción I de este numeral.

Adicionalmente, se fortalecerá la capacitación a las personas ciudadanas que funjan como funcionarias de Mesa Directiva de Casilla que se ubiquen en territorio nacional, particularmente en la franja fronteriza, así como a quienes reciban la votación presencial en sedes en el extranjero, sobre los mecanismos de seguridad relativas al marcado del dedo pulgar con tinta indeleble y el marcaje de la CPVE o CPV, según se trate, garantizando en todo momento que solo una persona pueda emitir un voto.

48. Las CPVE tramitadas posterior al **25 de febrero de 2024**, quedarán bajo el resguardo de la DERFE hasta la conclusión de la jornada electoral, por lo que, estas serán enviadas a sus titulares a partir del **3 de junio de 2024**.

TÍTULO V

LNE-EXTRANJERO PARA REVISIÓN

Capítulo Único

Observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión

49. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNE-Extranjero para Revisión, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

La fecha de corte de la LNE-Extranjero para Revisión será el **5 de marzo de 2024**, misma que se pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, a más tardar el **12 de marzo de 2024**.

A las personas representantes propietarias de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, se les entregará un tanto de la LNE-Extranjero para Revisión, en los términos de los LAVE y el Anexo 19.2 del RE. Para tal efecto, y con el fin de disponer oportunamente de este instrumento electoral, la DERFE solicitará por escrito a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV que confirmen la solicitud de la LNE-Extranjero para Revisión a más tardar el **9 de febrero de 2024**, conforme al procedimiento de entrega establecido. Las representaciones partidistas deberán contestar a la DERFE precisando el nombre y cargo de las personas que designen para recibir la LNE-Extranjero para Revisión.

Adicionalmente, la LNE-Extranjero para Revisión se pondrá a disposición de los partidos políticos en el Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral de la DERFE, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1561, quinto piso, Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.

50. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNE-Extranjero para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
51. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el **20 de marzo de 2024**, las observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados, conforme al procedimiento que para tal efecto emita la CNV.
52. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNE-Extranjero para Revisión, la DERFE harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará de ello a las personas integrantes del Consejo General, la CNV y el Grupo de Trabajo, a más tardar el **8 de abril de 2024**.
53. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior de los presentes Lineamientos. La impugnación correspondiente se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.
54. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNE-Extranjero para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNE-Extranjero Definitiva.
55. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV deberán hacer la devolución de la LNE-Extranjero para Revisión de conformidad con los Lineamientos PEL, la LGSMIME, el Anexo 19.2 del RE, los LAVE, así como los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

TÍTULO VI

INTEGRACIÓN DE LA LNE-EXTRANJERO DEFINITIVA

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

56. La DERFE generará la LNE-Extranjero Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.
57. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNE-Extranjero Definitiva.
58. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluidos el PEF y los PEL 2023-2024, las personas ciudadanas que hubieren causado baja temporal de la Lista Nominal del Electorado correspondiente al territorio nacional sean reinscritas inmediatamente a dicho listado, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
59. La vigencia de la LNE-Extranjero Definitiva cesará una vez concluidos el PEF y los PEL 2023-2024.

Capítulo Segundo

Conformación de la LNE-Extranjero Definitiva

60. La LNE-Extranjero Definitiva no tendrá la fotografía impresa de las personas ciudadanas que la integren, y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE; el RE; los LOVP; los LOVEI; los presentes Lineamientos, así como los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General.
61. Los campos de información que contendrá la LNE-Extranjero Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las personas ciudadanas que la integren.
62. La LNE-Extranjero Definitiva estará integrada por:
- I. Las personas ciudadanas que cuentan con CPVE y cuya Solicitud de Inscripción fue determinada como procedente.

En el caso de la LNE-Extranjero, se integrará también por las personas ciudadanas con CPVE tramitada al **25 de febrero de 2024**, en términos de los numerales 10, fracción I y 47, fracciones I y II de los presentes Lineamientos.
 - II. Las personas ciudadanas que cuentan con CPV vigente y cuya Solicitud de Inscripción fue determinada como procedente.

En el caso de la LNE-Extranjero bajo la modalidad de voto presencial en sedes en el extranjero, se integrará también por las personas ciudadanas con CPV vigente, que no hayan elegido alguna otra modalidad de votación, en términos de los numerales 10, fracción II y 47 de los presentes Lineamientos.
 - III. Las personas ciudadanas que se incorporen a la LNE-Extranjero en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF, o por las instancias administrativas derivadas de las Solicitud de Rectificación.
63. La LNE-Extranjero Definitiva estará integrada por orden alfabético y diferenciada por cada tipo de modalidad de votación elegida por las personas ciudadanas.
64. La LNE-Extranjero Definitiva será utilizada, conforme a la modalidad de votación correspondiente, para las siguientes acciones:
- I. La preparación y envío de los Paquetes Electorales Postales para la ciudadanía que eligió la modalidad de votación postal.
 - II. La generación de cuentas de acceso al SIVEI de cada persona ciudadana que eligió la modalidad de votación electrónica a través de internet.
 - III. La preparación de cuentas de acceso al SIVEI para las personas ciudadanas que eligieron la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero, así como para la ciudadanía que fue integrada en la LNE-Extranjero bajo dicha modalidad de votación en términos del numeral 47 de los presentes Lineamientos.
 - IV. El escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.

Capítulo Tercero

Entrega y devolución de la LNE-Extranjero Definitiva

65. La DERFE entregará la LNE-Extranjero Definitiva al área competente, en los términos que para tal efecto se establezcan en el Anexo 19.3 del RE; los LOVP; los LOVEI; el Título VI de los LAVE; los Lineamientos PEL; los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General y, en su caso, en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con los OPL.

66. Al finalizar la jornada electoral del PEF y los PEL 2023-2024, el área que corresponda realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNE-Extranjero Definitiva que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos; los LAVE; los LOVP, los LOVEI, el Anexo 19.3 del RE, así como los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General.
67. Los ejemplares de la LNE-Extranjero Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE; los LAVE; los LOVP; los LOVEI, el Anexo 19.3 del RE, así como los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo General.

TÍTULO VII

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo Único

Disposiciones Generales

68. Cuando la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas la no inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, y éstas consideren que fueron excluidas indebidamente de la LNE-Extranjero, podrán presentar una Solicitud de Rectificación o, en su caso, podrán optar de manera directa por la demanda de JDC.
69. Para la atención de las Solicitud de Rectificación por la Instancia Administrativa, la DERFE considerará los siguientes elementos:
- I. El cumplimiento de los plazos.
 - II. El cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.
 - III. Un análisis integral del expediente.
 - IV. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción.
 - V. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.
 - VI. Los derechos que le asisten a la persona ciudadana y los mecanismos de defensa legales.
70. En caso de que la Solicitud de Rectificación se declare improcedente por la DERFE, será impugnante ante el TEPJF.

TÍTULO VIII

DEMANDA DE JDC

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

71. Una vez que la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas el resultado definitivo de no inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva o bien, la improcedencia de la Instancia Administrativa con motivo de la Solicitud de Rectificación, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar dicha determinación ante el TEPJF.
72. Para la sustanciación de la demanda de JDC, se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la LGSMIME.
73. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME. Los OPL que, en su caso, reciban algún medio de impugnación en esta materia, deberá remitirlo de manera inmediata a la DERFE para continuar con el trámite correspondiente.

74. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la demanda de JDC y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las personas ciudadanas, desde el inicio del periodo para solicitar la inscripción a la LNE-Extranjero, a través de los siguientes medios:
- I. En la página de internet www.votoextranjero.mx.
 - II. En las páginas o plataformas de internet de los OPL.
 - III. En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

Capítulo Segundo

Cumplimiento de sentencias

75. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias:
- I. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, motivo de una Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPVE, la DERFE incorporará dichos registros en la LNE-Extranjero Definitiva.
 - II. En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, motivo de una Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPV vigente, la DERFE realizará la baja temporal de la Lista Nominal del Electorado en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNE-Extranjero Definitiva.
 - III. En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, con las siguientes consecuencias:
 - a) Para las Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPVE, los registros correspondientes no serán incluidos en la LNE-Extranjero Definitiva, y
 - b) Para las Solicitud de Inscripción de personas ciudadanas con CPV vigente, los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal del Electorado con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional.
76. A más tardar el 31 de mayo de 2024, la DERFE informará a las personas integrantes de la CNV, la CRFE, la COVE y el Grupo de Trabajo, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNE-Extranjero Definitiva, en términos de la LGIPE.

TÍTULO IX

GRUPO DE TRABAJO

Capítulo Único

Disposiciones Generales

77. A fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos en la conformación de la LNE-Extranjero para los PEL 2023-2024, el INE y los OPL integrarán el Grupo de Trabajo a que se refieren el artículo 109 del RE y el PIT-VMRE.
78. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las funciones previstas en el RE, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Determinar, coordinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.
 - II. Determinar la conformación de las mesas de trabajo necesarias para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos.
 - III. Informar a las personas integrantes de la CNV, la CRFE, la COVE y los Consejos de los OPL, los resultados de sus sesiones, el reporte de actividades y, en su caso, poner a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

79. El INE, por conducto de la DERFE, proporcionará a los OPL, en los términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, estadísticas mensuales de la LNE-Extranjero desde el inicio de los PEL y hasta el día de la jornada electoral, que deberán contener, por lo menos:
- I. País de residencia de las personas ciudadanas.
 - II. Entidad mexicana de votación.
 - III. Elección de la modalidad de votación.
80. Al concluir los PEL, el Grupo de Trabajo, por conducto de su Secretaría Técnica, deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General a través de la COVE, a la CNV y a los Consejos de los OPL, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el RE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los acuerdos que, en su caso, adopten el INE y los OPL.

TÍTULO X

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión del procesamiento de las Solicitud de Inscripción

81. La DERFE proporcionará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, por lo menos, la siguiente información relacionada con la conformación de la LNE-Extranjero para el PEF y los PEL 2023-2024:
- I. Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos.
 - II. Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las personas ciudadanas.
 - III. Informe sobre los servicios de atención personalizada que brinde INETEL, una vez concluido el proceso de registro.
 - IV. Informe estadístico del número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción a la LNE-Extranjero, una vez concluidos el proceso de registro, así como el PEF y los PEL 2023-2024.
 - V. Acceso a la información relacionada con las Solicitud de Inscripción, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.
82. La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de personas ciudadanas que soliciten su inscripción a la LNE-Extranjero, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:
- I. Los datos propios de la persona ciudadana que obran en la base de datos del Padrón Electoral.
 - II. La entidad federativa mexicana de referencia.
 - III. La modalidad elegida para emitir su voto.
 - IV. El domicilio completo desde el que emitirá su voto y los datos de contacto.
 - V. La fecha y hora de recepción de la Solicitud de Inscripción.
 - VI. En caso de existir un subsane, la causa de ello y su resolución.
- En caso de existir alguna Solicitud de Rectificación y/o demanda de JDC, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la persona ciudadana respectiva.
83. Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM; la LGIPE; el RIINE; el Anexo 19.3 del RE, el RSFCV; los LOVP; los LOVEI, así como los acuerdos que determine el Consejo General, con los objetivos siguientes:

- I. Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las Solicitud de Inscripción que realice la DERFE.
- II. Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las Solicitud de Inscripción.
- III. Verificar las LNE-Extranjero, a través de los medios que disponga la DERFE.
- IV. Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO XI

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único

Confidencialidad

84. El INE, por conducto de la DERFE, la DEOE, la UTSI, los OPL, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión, reproducción y/o acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la LGPDPPSO, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
 85. La DERFE será la responsable del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las personas ciudadanas proporcionen para su inscripción en la LNE-Extranjero, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
 86. La DERFE no podrá comunicar ni dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la LNE-Extranjero, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDPPSO y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración.
 87. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, respecto de la información a la que tengan acceso con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
 88. Las áreas del INE y, en su caso, de los OPL deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados en términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
 89. Las áreas del INE y, en su caso, de los OPL, que manejen información relacionada con la LNE-Extranjero, deberán implementar los procedimientos contemplados en los LAVE y el Anexo 19.3 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento electoral y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
 90. Las personas funcionarias públicas, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales a que se refieren los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE; la LGPDPPSO; los LAVE; los LOVP; los LOVEI; los presentes Lineamientos y los acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General, así como los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en las normas anteriormente citadas.
 91. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.
-